Jesus María y Joseph

Libro Cayudas de Acuerdo de esta Muy Noble y Leal Cuidad de Cuzco Leal desde año de 1732

Fin de 1732

fojs 220

Acuerd 11

393

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Felipe por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon de las dos Sicilias, de Jerusalem. de Navarra de Granada de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova de Corzega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina &a: A vos el Mui Corregidor y Ayuntamiento de la Ciudad de Ciudad Rl; salud y gracia sabed que Diego de Cuero en nre de D.n Alvaro Munoz y Torres, Caballero de orden de Calatrava, y D.n Diego Julian Lopez de Haro vezinos desa Ciudad y Regidores perpetuos della, Nos hizo relacion que con el motivo de

Hallase esa Dha Ciudad con diferentes atrasos
y deuios a favor de esta R.l Haz.da de di
elano pasado de mill seiszientos y cinco
procedidos de Tercias Reales, Encabezam.os
de Rentas y otros efectos, que hauian estado
su cargo, y no pudiendo conseguir el pago
dellos de los Aquezos, Depositarios y
y demas Deudores, por muerte de algunos de
ellos, o falta de bienes delos Deudores, se hauia
procedido contra los Regidores, como no mi
nadores, y paraque repudien hazer el pago
a esta R.l Hazienda en el año de mil
seiszientos y noventa y seis. Enuiase
el Despacho de este Consejo de Hazienda
se hauia tomado por el Superintendente
de estas Rentas R.s desa Ciudad, p
sion de Veinte oficios de Regidores

perpetuos que hauia enella y los Estauan
sirviendo diferentes sugetos de ambos
Estados, sin destincion de Personas, y aun
que hauian sacado al Pregon para con
su producto hazer pago a mra Real Hazien
da de las Cantidades que se le estauan debiendo
no hauia tenido efecto su venta por falta
de compradores, concurro motivo y hallarse
esa Ciudad desde el referido ano de
mil setecientos y nouenta y seis, sin Nom
brar algunos para su Gouierno, se hauia toma
do la providencia por los Del mro Consejo
para que no cesase mro Real seruicio
ni padeciese atrasos, y bien comun de
ella y sus Vezinos el nombrar ocho Nom
brados interinos por ambos Estados en

ocasiones que los hauian estado sirviendo
y los que se hauian nombrado en el año de
setezientos y catorze, los hauian estado
sirviendo, hasta el mes de octubre de el
proximo pasado, en que haviendo Pre-
sentado el mro Corregidor desta Ciudad
hauer muerto algunos de los nombrados
hauiamos sido servido Negir nueuam.
otros ocho Regidores interinos por am-
bos estados, con la calidad de no hauer de
servir mas que dos años; En cuio estado
hauiendose por esta Ciudad trasla-
sigido y ajustado con la Rl Haz.
los debitos que estauan debiendo en
precio de ochentamil Reales y dados
satisfacion dellos, se le auia despachado Rl

de seiuerazion y desembargo de los ofizios de Regidores perpetuos que por la Razon Referida estaban sequestrados, y hauien do en virtud desto ocurrido sus partes. al Ilmo Conseio dela Camara seles auia despa chado en beinte y ocho, de octubre del año proximo pasado Zedula y Titulo para seruir los dos ofizios de Regidores perpetuos que les pertenezian los que hauian presentado en este Ayunta miento, y en su virtud, hauiendo prece dido el Buramento y solemnidad acos tumbrado seles hauia dado la posesion y asiento dellos, despues delos Regidores interinos, deuiendo darsele comparesen cia a ellos poner sus partes Regidores

perpetuos y deuer preceder en los asi
entos, y demas actos publicos alos inte
nos, cuia posesion hauian tomado protes
tando, no les parase perjuizio en el asient
que les tocaua como tales Regidores perpetu
y de acuerdo sobre ello al uso y consejo com
todo constaua del Titulo y Zedula o
ginal despachados a sus partes de Dho
oficios de que hazia exhibizion y
el Testimonio con insercion de lo
dos Acuerdos hecho por esta Ziudad y
su Ayuntamiento de la posesion o
da y protesta hecha en Razon della, q
original presentaua, Cuia atencion
y aquesiendo sus partes Regidores pe
petuos en virtud de la Zedula y Ti

Mexido que no les hauian despachado
por el dicho nuestro Consejo de la
Camara, deuian pretexir en los
asientos y demas actos publicos alos
Regidores intexinos que por via de
prouidencia y en el intexin que los
propietarios sacauan sus Titulos se
hauia nombrado por los del nues
tro Consejo. Nos suplicó fuesemos
seruido mandar despachar Prouis
sion para que los dicho nues
tro Corregidor y Ayuntamiento
dieses y pusieses asus partes en
el asiento que como tales Regi
dores perpetuos les corresponda

y Vocalia, prefiriendo en el y en
mas actos publicos a todos los Dego
dores interinos, que por via de provi
dencia se hallan nombrado por lo
del nuestro Consejo para que los sir
viesen en el entretanto que por
los Propietarios se sacaban sus Ti
tulos, imponiendoos para que as
lo cumplais una grave multa
Y visto por los del nuestro Co
sejo, con lo ultimamente pe
dido por parte de los Reyno
Don Alvaro Muñoz y Tor
y Don Diego Julian Lopez de
Haro, y Testimonio presentado

y la instancia hecha por Don
Tomas de Aguilera y de los Prior
Marques de Peña fuente; Don
Francisco Fabian Calderon de la Cruz
y demas Regidores interinos de esa
Ciudad en orden a que les Cohone
xase de la continuacion de sus oficios;
Y que en Razon de todo se diese por
el nuestro Fiscal; Por Decreto que
proveyeron oy dia de la fecha, se acor
do dar esta nuestra Carta= Por la
qual os mandamos, que usando con
ella No Querados, hagais que las Per
sonas nombradas por los del nuestro
Consejo para servir los oficios de Regido
res de esa Ciudad, mediante la

imposibilidad de los Propietarios ser
en el exercicio de tales Regidores; atento a
haver numero bastante de Propietarios
que exerzan estos Empleos Conforme
de los Titulos que han obtenido del mio C
selo dela Camara, a cuio fin daxeis
las ordenes y provydencias que
tubieredes por conbenientes que
asi el nuestro Voluntad. Y lo cu
pliereis pena dela nuestra merced
y de Trezientos mill maravedis para
la nuestra Camara; Sola qual dicha
pena mandamos, a qualquier Escr
vano publico, o Real destos nuestros
Reynos y Señorios, que fuere requer
do con esta nuestra Carta, o la treslad

y sello de Testimonio. Dada en Madrid. a quinze de Henero, de mill setezientos y treinta y dos =

El Marqs de Andia Don Andres Gonzalez de Barcia Don Juan Ygnacio Ministro Secretario Joseph Gonzalez

Yo D. Mig. Rz. Rumilla S. del Rey nro. y su Rs. la hize escriuir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo

Dn Alexo Dn Hermenegildo de Chanz ma

Dn Nicolas Romero

Dn Nicolas Romero

Yo D. Rumilla

Para que el Corregidor y Ayuntam.to de la Ciudad Rl. haga que las Personas nombradas por el Consejo para seruir los ofic.s de Regidores della, siruan en el exercizio de tales, como sem.da

Nota Gov.e en 2.da

Corrig.da

405

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Titulo de Regidor de Juan de Arenas y Pe Juan

Dn Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales Occidentales Islas y Tierra firme del mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brauante y Milan Conde de Abspurg Flandes Tirol y Barzelona Señor de Vizcaya y de Molina &c Por quanto el Señor Rey Dn Carlos Segundo mi tio (que esta en Gloria) por despacho de Veinte y Vno de octubre de mill seiscientos y Setenta y ocho hizo merced a Pedro Ruiz de Villanueva y San Martin de darle titulo de Regidor de la Villa de Sn Mal en Lugar de Pedro Ruiz de Villanueva su padre perpetuo y de Juro de heredad y Con otras Calidades y Condiciones en el dho titulo declaradas segun mas Largo en el (a que me Refiero) se Contiene. Y para q parte de Dn Juan de Arenas Villanueva mi Regidor hecha Relacion de que habiendo fallecido el expresado Pedro Ruiz de Villanueva por el testamento que otorgo en dha

411

Luq. en diez de Diziembre demill Seiszientos Yochen
ta Y Nueve ante Vicente Peñuela mi escrivano, Cassa
Cula disposn. de Mauro desta Sus Unicos herederos
a Dos el Dho Juan de Arenas Con Dros. Linco her
manos Joseph Dª Josepha, Dª Theresa Dª Jacinta Y
Dª Antonia de Arenas Sus Sobrinos delos quales
hauiendo Muerto Joseph Dª Theresa Dª Antonia Sus
hijos Yherederos buestros Sobrinos Y las expresadas
Dª Josepha Dª Jacinta buas hermanas Habiendo
precedido Licencia de sus Maridos Dueño de Ore
na Y Joseph Velasco, Yn forma. de Validar Y
Consentimiento de sus tutores ffo Respectibe alos ex
presados buos Sobrinos ff. sea algunos de ellos meno
res de hedad, ff. diferentes escripturas que otorgaron
en dha Luq. de Luq. Real Ante Lorenzo Gill Almansa
mi esno. en Linco Y seis de Nobiembre del esteaño Y
en Siete del Corriente o Vendieron las Linco par
tes del Dho Ofizio Yueles pertenezian Con las quales
Y la Restante Sexta parte o hallais enteramente due
no delodo del Como Consta delas Citadas escrip
turas que Con otros papeles en el mi Consejo dela Ca
mara, an sido presentadas Suplicandome que en su
Conformidad sea Servido de darle titulo del Dho Ofi
zio, o Como la mi merzed fuese) Y por lo hetenido ff.
Cien, Y ff. la presente mi Voluntad es que ahora Y de
aquí adelante Vos el expresado Juan de Arenas Os
Hanueba sea is mi Regidor dela dha Luq. de Luq. Real
en Lugar del menzionado Pedro Ruiz de Villanue

Mando al Conçejo Justiçia Regidores Caballeros Ju-
rados Escuderos ofiçiales Hombres buenos dela dha Villa
que Luego que Conesta mi Carta fueren Requeridos Jun-
tos en su Ayuntamiento Reçiban de Vos en persona el
Juramento Solemnidad acostumbrado el qual assi
hecho Y no de otra manera os den la posesion del dho
ofiçio Vos Reçiban hayan Y tengan por mi Regidor de
la dha Villa. Y lo Vsen Con Vos en todo lo a el Conçer-
niente Y os guarden Y hagan guardar todas las hon-
ras Graçias mercedes franquezas Libertades exemp-
çiones preheminençias prerrogatibas y Inmunidades
Y todas las otras Cosas que por razon del dho ofiçio de-
uen hauer Y gozar Y os deuen ser guardadas Y os
Acudan Y hagan Acudir Con todos los dros. Y salario
al anexos Y pertenençientes segun se Vso y guardo Y
Acudio assi a otro regidores Como a cada Uno delos
otros mis Regidores que an sido Y son dela dha Villa
todo Bien Y Cumplidamente sin faltaros Cosa alguna
Y que en ello ni en parte de ello Y Impedimento al-
guno os no pongan ni Consientan poner que Yo desde
ahora os Reçibo Y he por Reçibido al dho ofiçio Y os do
facultad para le Usar Y Exerçer Caso que por los Regi-
dores o alguno de ellos ael no sea admitido. Y por hazer
os mas merced quiero Y es mi Voluntad que tengais
el dho ofiçio por Juro de heredad perpetuamente para
siempre Jamas para Vos Y los dhos. herederos Y Subce-
sores. Y para quien de Vos O de ellos hubiere titulo o
Causa Y los ellos le bos dais Y le der Renunciar trasla-
dar Y disponer de el en Vida o en muerte por testam.
o en otra qualquier manera Como Bienes Y dros. Y
propios Y a persona en quien sobredicho le haya

Con las mismas Calidades prerrogativas y preheminencias y perpetuidad que Vos sin que le falte Cosa alguna: y que con el Nombram.to renunziar y dispoña de ella. y de quien subcediere en el dho oficio se haya de despachar título de el con esta Calidad y perpetuidad aunque el que le renunziare no haya vivido ni viva dias ni horas algunas despues de la tal renunziazion y aunque no se presente antemi dentro del termino de la Ley. y que despues de Vos. dias o de la persona que subcediere en el dho oficio le hubiere desheredar alguna que sea menor de edad o muger no le pueda administrar ni exercer tenga facultad de nombrar otra que en el entretanto que es de edad o la hija o muger se casa le sirva. y que presentandose el tal nombram.to en el mi Consejo de la Camara se le dara título o Zedula mia para ello. y que queriendo vincular o poner en mayorazgo el dho oficio Vos o la persona o personas que despues de Vos subcedieren en el lo podais y puedan hazer con las condiziones vinculos y prohibiziones que quisieredes y desde luego os doy licencia y facultad para ello aunque sea en perjuizio de las legitimas de los otros hros. hijos con que siempre el subcesor nuevo haya de sacar título de el el qual se le dara constando que lo es en el dho mayorazgo. y que muriendo Vos o la persona o personas que despues de Vos subcedieren en el sin disponer declarar cosa alguna en lo tocante al dho oficio haya de venir y venga a la que tubiere derecho de heredar vuestros bienes y fuios y si cupiere a muchos se puedan conbenir y disponer de el y adjudicarle a uno de ellos y la qual disposizion

Y adjudicad.r Sedara / asi mismo el dho título a la
persona en quien Sabre dicre. Y que excepto en los deli-
tos Y Crimines de hereg.a Lesse Mag.d estado nefan-
do Y ningun otro Se pierda ni Confisque ni pueda perder ni
Confiscar el dho ofizio. Y que siendo Privado o inhabilitado
el que le tubiere le haya aquel o aquellos que tubieren drio. de
heredar en la forma que estadha del mismo dicre Sin disponer de el;
Con las quales dhas Calidades Y Condiziones (que son las mis-
mas que estauan Concedidas a D.n Agustin Bermudez) quie-
ro que le hayais Y tengais Y Gozeis de el Vos Y Vros here de-
ros Y Subcesores Y la persona o personas que de vos o de ellos
tubiere titulo Vos o Caua perpetuamente para siempre Jamas.
Y esta merzed os hago Con que no tengais otro ofizio de Re-
gimiento ni Juraduria. dada en Sevilla a Treinta de Otu-
embre de mill Setezientos Y Treinta Y Uno = Yo el Rey =
Yo D.n Juan.o de Castejon Secretario del Rey Nro Señor le
hize escribir Y Su Mandado = Registrada = D.n Juan Antonio
Romero = Theniente de Chanciller mayor = D.n Juan Antonio Ro-
mero = Andres Arzobispo de Valenzia = D.n Alvaro de Castilla =
D.n Juan.o de Azuara

Concuerda Con dho Real titulo que original entregue
a dho Juan de Arenas quien Saco q.qui Su Recibo a que me
remito Y para que Conste do y el presente que signo Y firme
en dha Ciud.d Real en Veinte dias del mes de henero de mill
Setezientos Y Treinta Y dos años

Juan de Arenas
y San Martin

Juan.o Valverde

Título de Regidor de Dn. Joseph Sanchez de Torres

Dn Phelipe Por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon delas dos Sicilias de Jerusalem, de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova, de Murcia de Jaen delos Algarbes de Gibraltar delas Yndias Orientales Occidentales, Archiduque de Austria, Duque de borgoña brabante y Milan, Conde de Abspurg de Flandes Tirol y Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina Por quanto el Señor Rey Dn Phelipe quarto (que Santa Gloria haya) por despacho de primero de Noviembre de mill seiscientos y quarenta y nueve hizo merced a Dn Xptoval Fabiano Bermudez de darle título de Regidor dela Villa de Val. Rl demas de los que havia enella en lugar de Dn Luis Sanz Fabiano su hermano, perpetuo y de juro de heredad, Con facultad de Nombrar theniente que la sirva y Con otras Calidades y Condiciones en el dho Título declaradas, segun mas largo en el (a que me refiero) se Contiene. Y agora p.te de Dn Dn Joseph Sanchez de Torres, Abogado de mis Reales Consejos me ha sido hecha Relacion que habiendo fallecido el dho Dn Xptoval Fabiano y Bermudez, en las quentas y particiones que de sus bienes hizieron entre sus herederos y aprobaron por la Justicia hordinaria dela dha Villa en Veinte y dos de Noviembre de mill seiscientos y ochenta y cinco ante Juan Manuel Delgado Scrno del numero de ella se adjudico para en parte de su legitima en precio de ocho mill Reales de Vellon el Citado oficio a Dn Xptoval Fabiano Bermudez y Castro su hijo el qual habiendo entrado Religioso Carmelita descalco en el Combento de San Pedro de la Vega dela Villa de Pastrana, otorgo su Testamento estando para profesar Con Licencia de fray Juan dela Concepcion Prior de dho Combento en Veinte y seis de Septiembre de mill seiscientos y Sesenta y dos ante Diego dela Torre, escribano de el numero y Gobierno de ella Instituio todos sus bienes, dros y acciones en Da Maria de Castro y Antolina su Madre, la qual por otro Testamento que otorgo en la dha Villa de Val. Rl a Veinte de Noviembre de mill Setecientos y Ocho, ante Pedro Sanz moreno mi Escno de

baxo de Cuia disposiz.n fallezio, declaro que el dho D.n Xptoval Ar-
bino Bermudez y Castro subsso la Renunzia que hizo a su favor
al tiempo que professo fue solo q. cumpliz, y no dejar q los pasos a
los demas herederos; pero que hera su voluntad entender, como
asi se lo comunico, a favor de D.n Juan Fr.co Arbino Bermudez
subsso, y hermano, el qual q. otro Testam.to que tambien otorgo
en la expresada Villa. en diez de Agosto de mill setezientos, y Ca-
torze, ante el dho Pedro Fern.z Moreno, de cuio dis-
posiz.n fallezio, y instituio q. subsista, y Universal here-
dera de todos sus Bienes y de el dho oficio, a D.a Lezilia
Theresa de Chaves Arion su Muger, la qual q. escriptura
que otorgo en la mencionada Villa. a Vnico de Novembre
proximo pasado ante Juan.co Valverde esc.no de el numero y
Ayuntamiento de ella, Renunzio en Dos el dho oficio, como
Consta q. Vuestros Testimonios de adjudicac.n Testamento,
declarac.n y escriptura de Venta, que con otros papeles en
el mi Consejo de la Camara fueron presentados. Supli-
candome que en su Conformidad Os hubiese de hazer
Titulo de el dho oficio, o como la mi merzed fuese. y
lo he tenido q. bien, y q. la presente mi Voluntad es que
ahora y de aqui adelante, Dos el dho D.n Joseph Sanchez
de Torres, seais mi Regidor de la expresada Villa de Villa
Real en lugar de el dho D.n Xptoval Arbino y Bermu-
dez. y mando al Consejo Justizia Regidores, Caballeros,
escuderos, oficiales, y Hombres buenos de la dha Villa,
que luego que conesta mi Carta fueren requeridos Jun-
tos en sus Ayuntam.tos tomen de Dos en persona, y de la que
Dro poder hubiere, el Juramento y Solemnidad acostum-
brado, el qual asi hecho, y no de otra manera, os den la posi-
sion de el dho oficio, y no Usen, y Exerzan con Dos en todo
lo a el anexo y Concerniente, y Dos Guarden y hagan Guar-
dar todas las honras Grazias merzedes, Franquezas, Li-
bertades, exemp.ones preheminenzias prerrogativas e
Inmunidades, y todas las otras Cosas que s.n Razon de
el dho oficio deueis hauer y Gozar Dos deuen ser

guardadas, ỹ no Recudan ỹ hagan Recudir Con todos los drōs ỹ Se-
lazios a ellos ỹ pertenecientes, segun se Vsa, guarda, ỹ Re-
de a Cada Vno délos otros mis Regidores que al presente son de
la dha Luz; todo Vien ỹ Cumplidamente sin faltar en Cosa alg.a
na, ỹ que en ello ỹmpedim.to alguno no os pongan ni Consientan
poner, que yo desde hāora os hes.e Vedado al dho ofizio, ỹ os
doi facultad para lo Vsar ỹ ejercer Caso que ỹ los Suso dhos
ō alguno de ellos, ael no seais admitido. ỹ ỹ. hazeros mas mer-
ced quiero ỹ es mi Voluntad, que Vos ỹ los Subzesores en este
ofizio, podais ỹ puedan nombrar persona que le sirba siendo
de las Calidades que para ello se Requieren, Conforme a las Leyes
destos mis Reynos ỹ Ordenanzas de la dha Luz; ỹ quitarla
ō Renovarla Con Causas, ō sin ellas, todas las Vezes que a vos
ỹ a ellos os pareziere, ỹ poner otros en su lugar, Concurriendo en la
que asi fuere nombrado, las partes ỹ Calidades que para ser-
virle se Requieran, Con Cuio nombramiento, ỹ Zedula mia de
aprobac.on espedida ỹ. el dho mi Conseio de la Camara, ỹ no
de otra manera an de ser admitidos ỹ el Ayuntamiento de la
dha Luz; a el Vso, ỹ ejercizio de el dho ofizio. ỹ Con estas
preheminenzias ỹ Calidades, le hayan de tener ỹ Vsar de he-
redad, perpetuamente para siempre Jamas para vos ỹ los
herederos ỹ Subzesores, ỹ para quien de Vos ỹ de ellos hubie-
re Titulo, Vos ō Causa, ỹ Vos ỹ ellos lo podais ỹ dar, Renunziar,
trasparar, ỹ disponer de el en Vida, ō en muerte, ỹ testamen-
to, ō en otra qualquier manera Como Vienes ỹ dros. Vros
propios, de Vso de heredad. ỹ la persona en quien Subze-
diere, le haya Con las mismas Calidades, preheminenzias ỹ perpetuidad que Vos, ỹ yo que le falte Cosa
alguna; ỹ que Con el nombram.to Renunziac.on ỹ disposic.on dra
de quien Subediere, en el dho ofizio, se aya de despachar
Titulo de el Conesta Calidad ỹ perpetuidad, aunque el
que Renunziare no haya Vivido, ni Viva dias, ni oras al-
gunas despues de la tal Renunziac.on ỹ muera Luego al
punto que la hiziere, ỹ aunque no se presente ante mi den-
tro del termino de la Ley, ỹ que si despues de Vros dias,
ō de la Persona que Subediere, en el dho ofizio, le haya

de heredad alguna que sea sea menor de hedad o muger, no le pueda administrar, ni exercer, tenga facultad de nombrar otra que en el entretanto que es de hedad, la hija o muger se case, le sirua, y que presentandose el tal Nombramiento en el mi Consejo de la Camara, se dara titulo o Zedula mia para ello, y que queriendo Vincular, o poner en mayorazgo el dho o frio, Vos o la persona, o personas, que despues de Vos sucedieren en el, lo podais, y puedan hazer, con las Condiciones, Vinculos y prohibiciones que quisieredes; y desde Luego os damos Licencia y facultad para ello aunque sea en perjuizio de las Legitimas de Vros hijos, con que siempre el sucessor nuebo haya de sacar titulo de el, el qual se le dara constando que pasen el dho mayorazgo. y que muriendo Vos, o la persona, o personas que despues de Vos sucedieren en el dho o frio sin disponer, ni declarar cosa alguna en lo tocante a el, haya de venir, y venga a el que tubiere derecho de heredar Vros bienes y suios, y si cupiere a muchos, se puedan combenir, y conzertar de el, y adjudicarle a uno de ellos. la qual disposicion y adjudicacion se dara asimismo el dho titulo a la persona en quien sucediere, y como el dho frutto a la persona en quien sucediere, y que sea excepto en los delitos y crimines de heregia, Lese Magestad, o el Pecado nefando, en ninguno otro se pierda, ni confisque, ni pueda perder, ni confiscar, y que siendo privado o rehabilitado el que le tubiere, le haya en aquel o aquellos que tubieren dro de heredarle en la forma que esta dha de el que muriere sin disponer de el, con las quales dhas calidades y condiciones quiero que hayais y tengais el dho o frio, y gozeis de el Vos y Vros herederos, y sucessores, y la persona, o personas que de Vos o de ellos hubiere titulo Voz, o causa perpetuamente para siempre Jamas.

y Mandamos al Nro Presidente y oydores de la

Cancellería despachen el dho Título en favor de la persona
ó personas á quien así pertenezière conforme lo Referido
siendo de las Calidades que para Semejante se requieren,
expresando en el estamexed y preeminencias, y lo mismo
hagan con los que adelante sobrevinieren en este ofizio, todo lo qual
se guarde cumpla y execute no obstante quales quier Leyes, y pragmáticas de este mi Reyno y señorío, que haya en contrario,
quedando en su fuerza y vigor para ello demás adelante, con
Calidad de que no tenga más otro título de Regidor; ni Cancellería.
Y declaro que de esta merced se ha pagado el dho. de la media
annata, que importo Veinte y siete mill y duzientos maravedís de Vellon los seis mill y ochozientos de ellos, el dho D. Christoval
Rubino Castro, y la otra dha D. La misma Cantidad el dho
D. Juan. Rubino Bermudez su hermano, y otra tanta Cantidad
la dha D. Leonor Herrera de chaves; y los seis mill y ocho
zientos mrs. de Vellon restantes, Dos. Lo qual an de pagar
conforme á Reales de dho derecho todos los Subcesores en
este ofizio, y también an de pagar la que devieren con-
forme a las mismas Reales, los Thenientes que se nombra-
ren para Semejante ó el tiempo y quando se le despache
la Referida Cedula, sin que antes puedan ser admitidos
á su uso y exercizio. dada en Sevilla á diez y nueve de
Diziembre de mill Setezientos y Veinta y Uno = y de el
Rey = y D. Juan. de Castejon Secretario del Rey Nro Se-
ñor lo hizé escribí por su mandado = Registrada = D. Juan
Antonio Romero = Theniente de Chancillez maior = D. Juan
Antonio Romero = Andres Arzobispo de Valencia = D. Juan
Blasco de Orozco = D. Juan. de Arriaza

Con Cuerda Con dho Real título Original que Volví a entregar á la
parte quien firmo aquí su Recibo a quien Reconozco y para que Conste
lo Signé y firmé en la dha Villa Real en Veinte de Henero de mill
Setezientos y Veinta y dos años =

Joseph Sanchez de Torres

Fran.co Valenzuela

421

Título de Regidor
de Puerto Velarde

Quinientos maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Don Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon delas dos Sicilias de Jerusalem, de Navarra de Granada de Toledo de Valencia, de Galicia, de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algezira, de Gibraltar delas Islas de Canaria delas Indias Orientales Occidentales Islas y Tierra firme del mar Occeano. Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milan, Conde de Abspurg Flandes, Tirol y Barzelona Señor de Vizcaya y de Molina &a Por quanto el Señor Rey Dn. Carlos Segundo mi tio (que esta en Gloria) por despacho de Treinta y Uno de octubre de mill setecientos y setenta y ocho hizo merced a Dn. Christoval Velarde y Zepedes de darle título de Regidor alcalde Mayor de Noche de la Villa de Villa Real en Lugar de Dn. Juan Fabian Bezmar de perpetuo por juro de heredad, facultad de nombrar Theniente en ausencias y enfermedades y con otras Calidades y Condiciones en el dho título declaradas, segun mas largo en el (a que me refiero) se Contiene. Vaora por parte de Vos Dn. Luis

423

Joseph Velarde mexido hecha Vlad. que hazio
endo fallecido el expresado D. Xptoval Velarde
y Zespedes vuestro Padre y subrogado en dho
ofizio Como sus quatro hijos y Unicos herederos
D. Bartholome D. Juan y Da Maria Velarde
y Vos el dho D. Luis Joseph los citados D. Bar
tholome y D. Juan Caballeros del Horden de San
Juan Nunziaron las partes que les pertenezian en
Da Petronila de Vedma y Medinilla su Madre
y vuestra, en virtud de Bulla que obtubieron dada
en el Combento de San Juan de Malta en primero
de abril de mill setezientos y Veinte y quatro an
te Juan Manuel Pinto Ore Canzelario de dha
expresada Da Petronila de Vedma y Medinilla
vuestra Madre y escriptura que otorgo en dha
Luis de Luis Val en Veinte y nueve de Novem
bre de este presente año ante Lorenzo del Valle
mi escribano Nunzio en Vos las dhas dos par
tes que la hauian pedido los expresados D.
Bartholome y D. Juan y Vassi mismo la citada
Da Maria Velarde vuestra hermana Con lizen
zia de su Marido D. Agustin Cenzo assi y
cuña y otra escriptura que otorgo en la Villa
de herenzia en Veinte y siete de dho Novembre

de esteaño ante Juan Manuel chocano mi escno
Reuuzio en Vos la parte que la pertenezca del dho
ofizio Con la qual y la Ultima quarta parte que
os tocaua a Vos os allais Bueno enteramente de
el Como Consta delas Citadas escripturas que Con
otros papeles en el mi Consejo dela Camara an sido
presentadas. Suplicandome que en su Conformi-
dad sea seruido de daros titulo del dho ofizio
o Como la mi Merzed fuese) y yo lo heteniendo por
bien, y la presente mi Voluntad es que ayora
y de aqui adelante Vos el dho Dn Luis Joseph
Velazde Seais mi Regidor Alcalde maior de noche
dela expresada Villa de Villa Real en Lugar del Ci-
tado Dn Xptobal Velazde Buestro Padre, sien-
do el titulo de Alcalde Maior honorifico Con
solo preheminenzia y Privilejio de que podais
Rondar de Noche, Como lo haze el Alguazil maior
sin mas Jurisdizn que hazer la Causa aquella no-
che y remitirla ala Justizia ordinaria para
que la prosiga y acabe Con Calidad que en razon
del dho ofizio hayais de tener y teneis antigue-
dad y preheminenzia a todos los que entran en
el Ayuntamiento dela dha Villa, excepto al
Alferez maior y Alguazil maior y alos dos
Regimientos acrezentados Con preheminenzias

que se mandaron Vender Si las subieren
en la dha Vill. y Con facultad que podais Vos
y los que os subrogaren en el dho ofizio Sea bale
por theniente en ausencias o enfermedades, el qual ha
de entrar a hazerlo en virtud de zedulamia de apro
bac.on despachada p.r el dho mi Conseio dela Camara, y
ha de gozar delas mismas preheminencias que el pro
pietario con que a un mismo tiempo no las gozen mas
que el uno delos dos, y haueis de poder entrar Vos y
los que os subrogaren en el dho ofizio de Alcalde
mayor Regidor en el Ayuntamiento dela dha Villa
Con armas de espada y daga entrando Con ellas
en el Cabildo Xerez mayor y Alguazil mayor, y los dos Re
gimientos acostumbrados que vltimamente se Con
dizen, y assi mismo haueis de tener el dho ofizio Con
calidad que podais Seruir y exercer el de escriba
no de Millones o thesorero de ellos dela dha Villa
declarando como declaro que en quanto a la Con
duda haya de ser sin perjuizio de tercero y en su
Cumplimiento mando al Conzeio, Justizia, Regi
dores, Caualleros escuderos oficiales, y hombres
buenos dela dha Villa que luego que Con esta mi
Carta fueren requeridos juntos en su Ayuntamto
Reciban de Vos en persona el Juramento y Solem
nidad acostumbrado el qual assi hecho y uno de

Otra manera os den la posesion del dho ofizio, y
le Usen y Exerzan Con Vos en todo lo a el Conveni-
ente y os Guarden y hagan Guardar todas las hon-
ras Gracias Mercedes franquezas, Libertades exen-
ziones, preheminenzias prerrogatibas y Inmunidades
y todas las otras Cosas que por Razon del dho ofizio
deueis hauer y gozar y os deuen ser Guardadas y
os Acudan y hagan Acudir Con todos los dros. y Be-
larios a el anexos y pertenezientes segun se Uso y Gu-
arda, y Acudio assi a Vro. antezesor Como a cada
Uno de los otros mis Regidores que an sido y son
de la dha Ziu.d todo bien y Cumplidamente sin falta
nos Cosa alguna y que en ello ni en parte de ello Im-
pedim.to alguno no os pongan ni Consientan poner que
Yo desde ahora os Rezibo y he por Rezibido al dho ofizio
y os doy facultad para le Usar y Exerzer Caso que
por los Referidos o alguno de ellos, a el no sea admitido;
Con Cuias Calidades y Condiziones quiero y es mi Vo-
luntad que tengais el dho ofizio por Juro de heredad
perpetuamente para siempre Jamas para Vos y Vro.
herederos y Subzesores y para quien de Vos o de ellos
hubiere titulo Voz o Causa y Vos y ellos le podais y Ceder
Renunziar trasparar y disponer de el en Vida o en
muerte por testamento o en otra qualquier manera Como
Uienes y Vro. Vro. propios y de la persona en quien
Subzediere le haya Con las mismas Calidades prerro-
gatibas preheminenzias y perpetuidad que Vos sin
que le falte Cosa alguna y que Con el Nombramiento

Renunciad.ⁿ ô disposic.ⁿ dra. ô de quien ô Subcedie-
re en el dho. ofizio sea ya de despachar título de el
Con.ta Calidad y perpetuidad, aunque el que le Renun-
ziare no haya cobrado ni cobe dias ni otras algunas
despues de la tal Renunciad.ⁿ y aunque no se presente
ante mi dentro del termino dela Ley, y que despues
de bros. dias ô de la persona que subcediere en el dho
ofizio le hubiere de heredar alguna que sea menor
de hedad ô muger no le puedan administrar ni ejercer
tenga facultad de nombrar otra que en el entretanto
que es de hedad ô la hija ô muger se Casa le sirua, y
que presentandose el tal nombramiento en el mi Con-
sejo dela Camara se le dara título ô Zedula mia para
ello; y que queriendo Vincular ô poner en mayorazgo
el dho ofizio Vos ô la persona que despues de Vos
subcediere en el lo podais y puedan hazer Con las Ca-
lidades Vinculos y prohibiziones que quisieredes y
desde Luego os doy Licenzia y facultad para ello aun-
que sea en perjuizio delas Leptimas delos otros bros, ho-
nos Con que siempre el subzesor nuebo aya de sacar
título de el el qual se le dara Constando que lo es en
el dho Mayorazgo; y que muriendo Vos ô la persona
ô personas que assi le hubieren sin disponer ni decla-
rar Cosa alguna en lo tocante ael ayade Venir y
Venga ala que hubiere dho. de heredar bros. Bienes
y Estados y si Cupiere a muchos se puedan Conbe-
nir y disponer de el y adjudicarle ael Uno de
ellos, para la qual disposic.ⁿ y adjudicac.ⁿ se dara
assi mismo el dho título ala persona en quien subce-
diere; y que, excepto en los delitos y Crimenes de here-
gia Lesa Magestatis ô el Pecado nefando no ninguna

otro sobrevida ni Consiguiente ni quedapueda
fiscar el dho ofizio y que siendo privado ornha
vilitado el que le tubiere sehayan aquel o aquellos
que tubieren derecho de hezedar enla forma quesesta
dha del que muriere sin disponer de él; Conlas quales
dhas Calidades y Condiziones quero que hayais y
tengais el dho ofizio, y goeis del Os y Os. here-
deros y subzesores y la persona opersonas que de los
dellos hubiere titulo Os o Causa perpetuamente
para siempre Jamas; y mando al presidente y los
del mi Consejo dela Camara despachen el dho titu-
lo enfauor delapersona opersonas aquien asi per-
tenesciere Conforme alo Referido siendo delas Ca-
lidades quepara Serville se Requieren expresan-
dado enel esta merzed y prezzo atiba y lo mismo ha-
gan Conlos que adelante Subzedieren enel dho ofi-
zio y que se guarde y Cumpla todo lo Contenido
enestami Carta Sin embargo de quales quier Le-
yes y pragmaticas desestos mis Reynos y Señorios or-
denanzas estilo Oso y Costumbres y lo que demas
haya opueda hauer en Contrario Conlo qual para
enquanto aesto toca y esta Vez dispenso quedando
ensufuerza y Vigor para en lo demas adelante. y esta
merzed os hago Con que no tengais otro ofizio de Re
ximi. ni Escriuania. y declaro que de esta merzed
haueis pagado al dho delamedia anata diez y siete mill
ochozientos y Vnquenta marabedis de Vellon los diez
mill y dozientos que os tocaron y quartas partes a los

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS Y TREINT
Y DOS.

D. Dño. tres hermanos, Zinco mill Ziento alaDha Obra
Madre y las dos partes quela Renunziaron los Dhos D. Bar-
tholome y D. Juan. Dos dos mill quiniento Y Zinqu-
enta Rtantes y. la otra parte que Renunzio en Dos la Zi-
tada D. Maria Celada de Obra. hermana elqual an de pa-
gar Conforme a Rolas del Dho dño. todos Los Subzeso-
res eneste Oficio y tambien an de pagar la media ana-
ta que deuiezen los Thenientes que nombraren al tpo
Y quando seles despache la Zitada mi Zedula de apro-
bad. Sin que antes puedan Ser admitidos a su Uso
Yeferzizio. dada en Sevilla a Treinta de Diziembre de
mill Seteziento Y Treinta Y Uno = Yo el Rey = Yo D.
Juan. de Carteson Secretario del Ry. Nro. Señor lehize
escribir por Su mandado = Registrada D. Juan Antonio Ro-
mero = Thesorero de chanillez maior = D. Juan Antonio
Romero = Andres Arzobispo de Valenzia = D. Alvaro de
Castilla = D. Juan. de Arriaza

Son Ciento Con el Dho Rl. Situlo asi Real que Bo
a la entrega el Dho D. Luis Celada de Rl. Firmo aqui Su
aqui me Rezivio Y Saca que Consta de los siete Y fir
en la Dha Ciu. R. en Diez dias del Mes de Diziem
mill Seza. Y Treinta Y dos D

D. Luis Joseph Velarde
y Medina

de Dho

Juan. Calvo

430

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MXL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

En la Ciud. de Ciud. Rl. de Sr Nicolas Obar de Almes de Hend. de Abril Seres. y Ayuntam. y Diputs. Ciud. Rl. Justa. y Regim. Junto en su Ayuntam. Como lo han de Uso y Costumbre. q presentes fueron los Sres.

D. Dn. Franco Cayetano Rodrigz. de Sanmiguel Cavallero Correg. y Just. mor de esta

D. Dn. Tomas de Aguilera y de los Rios Marqs. de Peñafuente.

Tn. Dn. Franco Rodrigz. de Lechuga

Tn. Dn. Franco Lopez de Almansa

Tn. de Salcedo.

Alphonso Sobarro.

Jurados.

Tn. de Lasarte.

Tn. de Adeñon.

Mateo Delgado.

Dn. Sanchez Sabariego

Geronimo Verdejo Vicario.

En este Ayuntam. el Correg. dor Representa. a esta Ciud. como a Sus Mercedes menos ocho dias q ha

Conferencia, y Nota
zion dela Ciud.d
bre Alcavalas de Carnes
y Pescado =

8

Ha Escribendo, y no Enfuentra Cosa q.e agrade
a los S.res Capitulares q.e la Componen, Jeguian Le
Cong.a la Jun.ta roda Vez q.e Juntados. En Veneficio
del bien Comun, Conoperando. Sus Vez. a los Emp
dros, Determino Veneficio q.a El publico. y En la q
presta delas Almas, Sin El demerezado gasto
ora Banderas Vora, hasta. la Jelada. Log Enu
chos anos acerca. parece no Vea Vtilio, Log En
Enta probidencia de abasto. q.a El presente ano
de saber. Con fuente Enteligencia, Como lo dicta
Sus preuios y pronoutes, q En Veneficio Bosedero
a los decretos Sus Vltimos Decreta Jomaras, Sin
Vedendo lo propio En el pescado, log Sea debi
Como a Buenos patriotas a la Condicta, y ma
bigilancia y Diligencia. delos S.res Diputados
Marq.s de Rena fuente. y Sup.te Dn Lope
de Almansa, a quien. Esta Jun.ta debe Confesa
les muy Conocido agradecim.to, y El Cons
Como tan y mui Empeñado En el bien Comun. Sele
precisa. a ellos El Venirle precisso poner a es
Conocimiento En Conocim.to deq la Libra de Jabo
no a Real. Ja de Macho, a Siete quartos Con
das las Contribuciones. no se Esperimentara
esta Jomberienza. En las Publicas y pri
vadas, Como la del pescado a Diez y siete quarto
Con Sus dros: Cuyos a basros Corren El Cons
dela Almoneda q.e Esperam.s Legal, y si En

432

tener Obiene persona. q los mesmos, los q[ue] de los
muy dificultuoso sera proçeuio hacerse Sn. y delos
S[eño]res q[ue] dhos Comissarios nombrados. dq[ue] oigan y escuchen
y averiguen. del q[ue] hiziere mayor Confesion y cus[to]dia
sta prontos. à Cooperar à sus fines Con sus presencias
y Con sus facultades; y hauiendo explicado sulem
mo Con sta aduertencia, asi la Sn. Como los dhos
S[eño]res Comissarios podran. Exponer quanto sintie-
ren. y p[o]r. Consejo à Cooperacion de un ministro de
perimentado hasse presente à la Sn. dq[ue] Estubien
do la Sn bemora. sta ábraise, y q[ue] ninguna es mas
sólida. q sta subsistencia delos ábanes edores. y
sus seguridades, pues. En mechando alguna te
ora. Enlos portones abeses no Suele ser Comas
bonito. Comas seguro. Sitio el Costume, y q[ue] no
puede Con trasto del Vezindario. Como queda Exo
presionado. Este Sor discurro dispensara ésta
benignidad de un s[eño]r. esta prebencion q[ue] sta sus
fiere. los deseos. q se à sirbio del à hazer = La
Cruz. agradesse la progonia del Correo. dhos y sta las
gracias à dho s[eño]r. q[ue] dq[ue] se Esmera En dolicias Cosas
y pones Cenesion del Comun y Comun. de la Sn. y q[ue]
dq[ue] sea y nacesario Juntam[en]te Con los s[eño]res Diputados
en el Cenesio delos ábanes, de suyo Exquisito
Celo y dilig[en]cia q[ue] apracticado. Contra de la Sn. quion

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

También da las gracias en la misma conformidad a los Sres. Diputados. Esperando de su acreditada Conducta. Continuaran como hasta aquí en Solicitar sus mayores de Sempeños en beneficio de la pública Vtilidad del Comun de esta Ciud.d = El Sr. Marq.s de Leria Sr. con su Compañero Diputado. Y que era cierta Ciud.d sus buenas intenciones en Sacrificio del Comun, y el Sr. primero Expone al Conocimiento como su persona y Hacienda Casa del Vr quando en el peligro, prefiriendo todos los demas a bienes, en lo propio y los suyos que era. Sn.t Gomez Crino y Condenses, los q.e abrieron y Sorprendieron la Casa y el Venerable cierra Cruz m.e de Cerbi a la Ciud.d Ley. Sacrificar Sria. S.r Dho S.r Marq.s Su Conciencia lo Expone a los Cagitulares p.a q.e Con acuerdo Comun. Pedem nen. Sies admirable esta Casa, de mondo pue q.e los hombres Cuidaron esta Obligac.n. Casa esta Cheusa fuesa aun q.e no fue Conjurada deq.e no Seles admitiria ninguna mejora. Y no fueren Comprehendidos todos los Vecinos y Vsino q.e la Ciud.d viendo presentes las Razones y Circunstancias pretendidas q.e los

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Diputados Congº fueron à mirar las posturas de los Mesones à Varas, y van bien à qº dho Sñr Gomez Cermeño y Conforme. Encuentran Cierta obligaciones mas q. Conplaser à la Sñr. q por Cerefino propio. pues ano ser q. las prevenciones dechos Sres Diputados, y ofertas q Sele hizio de Carados y aun Caudales q. dan principio à estas obligaciones, q lo Cierto no Obieran Encarado En ellas, àq se àrade y save preciso q la Sñr. Corresponda Con tabuena los Congº los hombres se lo pusieron à grandes perdidas, solo q. sus Respetos. y q. las Consequencias, q despues se Siguiera q. lo Subscribo; q de Sentar no debe ve admitir la mueba proposiçon q se save. y Casa q Solisuan En el percado. no Siendo Enetorado de los à bastos, q Enesta Conformidad pueden los Sres Diputados Responder à la dha propuesta Conformando Sus buenos ofiçios q. y Sagrada el Otorgo Rmate

435

En el Marq.s de Peñaf.te propuso a esta Ju.d se ha-
lla Diputado q.e la obra desta plaza pu.e q.
esta. y q.e viene tanonada de todas las
quadrillas y Barrios de Alcamies desta Ju.
tienen obras fuera desta dellas deben Cubrir sus
Cumbres en el log.r del Trapo desta prima-
ra y hag.o no se prosiga Entrada ob-
declaracion y Vista q.e la Ju.d Sup.ca al Con.
se sirva dar la prov.ida q.e los Ofic.les
de Albañileria no hagan Audiencia, sin li-
de su S.ria ó desta Ju.d q.e desta. Suerte no
experimentase atraso Entrada obra. y otras
dellas q.e parecieren desta Ju.d = Vista q.e el
Corr.dor Mando q.e el Gref.e de su no sele notifiq.e a los
Peñ.s no hagan audiencia desta Ju.d a obras ningu-
nas sin Expresa lic.a de Sus.ria y S.r Diputa-
dos de obras. pena de Cinq.ta Duc.s aplicados
a gastos de Camara y Justicia de Sus.a. dego

Notificado a los Jueces a todas las Audiencias y Alcaldes de Hijosdalgo

Sobre que se haga Cabildo

Sobre que se Cobre lo que se debe a esta Ciudad. de Propios y Arbitrios

mandado

En el, Ayuntam.to hecho pres.te como la Ciudad se halla, sin Caudales algunos para los Corrientes Gastos, quedará brevemente, sin Propios. para el Cum-
plim.to de sus Obligaciones. Cabeza de Partido Ceapor
sitios y Pozos, a Causa, de hauerse ausentado de
Cuidado sus haueres. por lo Cual se resuelue q.
Gastos que se le han ofrecido en el Pago de
Empedrado - q.e se halla con Cuidado y pozos precisos
que atrasado tras si ello

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Sobre Sobrescrito de
quenta Vaja, ordi-
nário ordinario.

En la Ciudad de Alcantara, a seis dias del mes de Enero de mil setecientos y treinta y dos años, estando juntos y congregados en las Casas de Ayuntamiento de ella, segun que lo han de uso y costumbre, los Señores Don Juan Antonio Sanchez de Ulloa, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Mayor,



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

En Vn mill mrs. que Hermenegildo de Parraua en dha Contribucion Continuo de Alcabalas y Tercias por Cobrarse de Alcabalas y Tercias de lo que Corta, por Mayordomia del Conde de Haza, Congruenze y Incluze dha Alcabala y Tercias y quento se ha Repartido hasta, de alguros a Vn a Parte, que Corta rezivo de dho Hermenegildo y que lo Cobrado por dha razon desde el Corriente año de Catorze, parezia en los Cobradores de Alcabalas, para que lo que dha mrs. se Obiere Cobrado quede Cierto y en Pazze de pago de Mencionado Seruizio en Veneficio de Comun y Vezinos de dha Ciudad: Debia Acordar y Acordo se tome Quenta, de dha Ciudad a los Respectivos depositarios y Cobradores de lo que se le quedare Restar en su Poder, desde este efecto se Ponga, por Via de Deposito en el Arca de dos Llaues Delgado Jurado, que en le Corresponde y Regidor Decano Syndico, para que Sirua a los fines que queda Dha acordado, y las demas que mas Seruicio Combengan Dos de los Cauallaros Regidores de dha Ciudad con asistencia de dho Jurado.

En dha Villa de Alcantara dho dia, Mes y año dho, Ante mi Escriuano y testigos Parezio Don Geronimo Nuñez Vezino de esta Ciudad en que Dize hauiendole nombrado por Mayor

que se expresa, se le atienda y tenga presente
para en tal caso lo que sobre lo propuesto
se ofreciere deducir en el término
de ordenanza. Sobre lo cual pide Justicia
dello juro en forma y para que se reciba
como se pide &c. Firmado de su nombre
Don Gaspar de Escobedo y lo firmaron
como a Columbrano

Dn. Cayetano
Sanz Tebar

Antonio
Juan Calderón

En la Villa de Alajuela a los doce días del
mes de Enero de mil ochocientos quarenta y
dos ante el Sr. Juez de 1ª Instancia y Regidor
Juez en su Jurisdicción como lo hace de Ley y con
los que firman y firmaron los señores:

Dn. Franco. Cayetano Rodríguez
de Sanz Tebar Corregidor Juez de 1ª Instancia

Dn. Thomas de Aguilera Juez
de los Rios Alcalde de Segunda Instancia
Dn. Antonio Ramírez de la Rica

Dn. Franco. Jaime
Alcalde de la Barra
Antonio Sobrino

En este Juzgado se hizo presente Dn.
Juan Conrado a quien por las medidas
de Peso y arreglo de Marcos y Pesas que
tiene ofrecido se le hacia entrega de la
cantidad que se encontrase en caja
que hacia de esta Jurisdicción para lo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Sobre Medidas de Vino y Aceyte por Mayor y por Menor.

Publicado en dho dia dey Jee. Valverde

En la Ciudad de Toledo, en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y treinta y dos años, estando en la Sala de Ayuntamiento de ella, los Señores Don Joseph Ramirez de Arellano, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Mayor,

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

gouierno Xarayto de los Comerzios de dhita Republica Xamenano absuelto la Iun.d que Ha y seruido que yo Ha de Toledo J. dhos Medidas luego se cargo diez dias se le libren diez pesos que se hemos que se le pende de la Ocupazion q Iraxo en los efectos mas prompt.os dela Iun.d Y Dambien se le libren los demas gastos que en dho se hubieren ocasionado ——— Y se fenezio dho Cauildo Y lo firmaron

Dn. Caietano [illegible] Dn. Sebastian [illegible]

Ante mi Dn. Ygnacio de Vna fuentes

Dn. Franco. Calderon

En la Iun.d de Abast.to R.l en quatro dias del mes de Henero de mill Setez.tos y Veinte y dos Iun.d R.l Veinte y Regim.to Juntos los s.res Asistente y Regim.to Como lo Han de Vso y Costumbre y que ya estan firmados los señores:

Dn. Franco. Caietano Rodriguez de Santisteban Corregidor

443

D.n Thomas de Aguirre Caballero
Dn. Marques de Peñaflorida=
D.n Juana Pe de Anguis de Ledesma
Dn Juan Cayetano de Olivares
Dn Diego de Salazar Olivares=

D.n Juan Pedro Calderon
Dn de la Barca=
D.n Bernardo Ruiz Juarez de Aguirre
Pedro Muñon de la Rica

Gva. de Audiencia Oficio Segundo.

Sobre el oficio de Reg.or de la Ciudad de Mexico q.e Mayor=

Dgo. que se le Acuerde se le Acuerde Sirue de Autos este oficio los Virreyes=

En este Ayuntam.to se presento Cedula de esta Reg.a en Causa de Juan de Mayorga de Mexico y Mandò se pase a Reg.a Y la Leyò el Alcalde Mayor Mexia asi, Que el S.r Corregidor Como la Contin la presentacion de Titulos de Regidores Motivo alarga abenado que Estos Cab se Trataron en el Cavildo Libros Oficios no se dezian que el Consistorio de Cortan Referida Sequencia, no Sirv en Cosas del R.l Servicio, ò del Bien Com en los Casos se despachara quando/ zadas en Sus Naves Particulares; Esta Sup.ca a este S.r Corregidor el que no Mayo Real y otras Minutas acordado, Y en su Oficio asi; Ordenan S.n Capitulares q. zandose Cargo de el Titulo de Regidor que se presenta y del Reconocido de Mayorga acordado que en el Cavildo de el Virrey dia Sabado del que Corre, Don Francisco de Aguirre Ayuntam.to Mayo presentacion de el Titulo del S.r no sea Plaza y Asiento ayanse de Juntar para Cuias Juntas el que no le Pase a Menos de el Pasado Dia de Mayorga, Se le Entregue otra Posicion. El primero que Resulta este Consistorio que no le Pase Pedimento

Del Cofgueado afsunglido Con la Hazienda
nra

En la Ciudad de Sn Juan de los Reyes de Atzapotzalco en 3 de Mzo de 1690 años
Juntos en este Ayuntamto el Señor Juez de Salvo lo dho
Sr. Conde Habiendo Conferido lo Conveniente
que Hacer el Jabon y para que se Haga
se el precio de Sicar quartos cada Libra
en Venditon el Dinero de Sus S.S Con
Yecenzia Con otras Vezinos practicos
en que Havia Venido Conferido sobre
dicho Respecto del Valor que Havia de
de Hazerse; Dijeron a Voz en Cuerda del Señor
Corregidor le Havia puesto Cada Libra
de Jabon Sicar quartos Hasta la
primera Junta de la Inv.ª = Y Visto por
el dho Señor como dho es precio de
La Libra de Jabon Sicar quartos
Conforme por Ahora que corra Cada
se Mande; Y para que la Inv.ª que de
Conformarse para lo subzesivo, Dijo se
S.ª Vea los papeles que hubiese con
Razon de lo Hecho para Hazer este
Valor. Y para esto se Haga y asiente
En la Inv.ª Y para si hubiese persona q.
Haga Vaja, se Saque Mr. para este Havio
Y el Juramento de Ley
Y a fenezio dho Cavildo Y lo firmaron
como a los Cuerpos Vaxos

Sr. Dr. Dn Juan Esteban

Salvador

Antonio
Mar.s Calvario



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

En la Ciu.d de Sn Lucar de Barrameda a veinte y quatro dias del mes de Henero de mill setec.tos y treinta y dos años Juntos en el Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre Justicia y Regim.to de esta dha Ciu.d los Señores que al presente fueron los siguientes

D.n Juan Cayetano Ponce de Leon y Nuñez de Guzman Marques de Cadiz

D.n Thomas de Ayala y Davalos Pico Marques de Pico Fuente

D.n Juan Rodriguez de Ledesma

D.n Bern.do Josef de Mendoza

D.n Diego de Salzedo Valcarce

D.n Juan Ignacio Calderon de la Barca

D.n Bernabe de Rivas Guzman

Alferez Joseph Sobrino

D.n Juan Gomez Gallardo y Ponce de Leon Alg.il M.or de Ms Rentas

Jurados

D.n Diego de Castilla y Soto

D.n Diego de Ramon

Mathias Delgado de Sa[illegible]

Dn Diego Perez de Silva

Q.e en este Ayuntam.to se leyo un Real titulo de su Mag.d firmado de su Real mano y refrendado del S.r D.n Juan de Castilla Secret.o de Camara de su Mag.d de la Secret.a de Gobierno de Guerra y Hazienda de Diziembre proximo pas.do de este pres.te año por el qual su Mag.d hace merced a esta Ciu.d de Juan de Ribera Vara nuevo Veinte desta Ciu.d en lugar de Pedro Nuñez de Villa Real nuevo Veinte desta Ciu.d en lugar de Juan de Villa Real perpetuo por juro de heredad y Vista la Ciu.d de Villa Real titulo con el respecto y veneracion que debe y obedecio dho Real titulo con el respecto y veneracion que debe y acordo se cumpla y guarde y por todo como en el se contiene y para que pareziendo en este Cavildo dho Juan de Ribera y Vara nuevo Veinte desta Ciu.d se le reciba el Juram.to que en tal caso se acostumbra y hecho se le de posesion del oficio de Ms Rentas perpetuo Sabiendose llamado al Portero de Estrados Pedro Nuñez de Villa Real le dio Recado para que llamase al dho Juan de Ribera y Vara nuevo Veinte y haviendo venido el referido Juan de Ribera

(Recivim.to del Juram.to de Juan de Ribera y Vara nuevo Veinte de Sn Lucar)

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

En Oviedo. En dicho Mes de la Corriente dicho Mes de la Corriente dicho Mes de la

Reunido el Cauildo de Caualleros Capitulares de esta Ciudad, que del Estrado Real titulo se saque una Copia Certificada, y que al dicho Juan de Arana para de Reconocimiento de dicho Real titulo original

Procurador Sindico General Procurador Sindico General

Procurador Sindico General

Procurador Sindico General

Recuimto de Rexor
Dn Joseph Sanchez
de Torres =

Su Secretario de Dara en Sevilla a diez Jnuebre de Dho
Proximo Pasado de Rexidor Regidor Decano de Cauildo de
Cauria de Dn Joseph Sanchez de Torres y Rioxado dicho Real
Corregimto y Justicia desta Ciudad y Theniente de Dn Dgo Conal Corregidor
y Capitan a Guerra de Dha Ciudad y Probincia por Su Magd que Dios
Guarde por Ausencia del Sor Dn Pedro de Herrera Que por
Cuanto de dicho dho Real Jnstrumto Conel Rgmto y Generacion
que de que Jacobo se Compone Entodo y por cada uno como en
Conbiene y que Pareciendo Entre Cauildo dho Dn Joseph
Sanchez de Torres Jaciendo el Juramto que en tal caso se acostu
bra se le dio la Posesion de tal oficio de Rexidor Regidor
y abiendose llamado al Jnstrumto se le dio Recado para que
biniese a dho Dn Joseph de Torres para dho efecto, Sabiendo
dello y subido al Balcon delas Casas de Cauildo, Sala
de este Ayuntamto los Señores Juan Baugnista de Solorzano
y Salcedo Sobrino Para Jnstrumto con el dho Dn Joseph
Sanchez de Torres, Sabiendo lo Jescutado y estando Jnpo
sesionados los Cauelleros Capitulares que Componen el Ayuntam
to dho Dn Joseph Sanchez de Torres Juro en forma de Dro
Señor y una Señal de Cruz de defender el Misterio de la
Purissima Concepcion de Nra Señora, guardar Secreto y cu
plir Dependencias que se tratasen en el Cauildo, mirar por
el Bien Comun desta Rpublica, y ser defensor delos Jnstitutos
y Priuilegios desta dha Ciudad y que Junto en este
Jamiento todo la Posesion del Rferido oficio de Rexidor
jacordo se le obserben y guarden todas sus honras Jgual
minencias y que como tal Rexidor desta Ciudad fue ocu
pe y pertenezca y se le dio el Asiento a la mano Jzquierda de
los Señores Corregidor y Señor Corregidor de que dellos los Señores Rexidores, y
Antes del Señor Alferez mayor Jacordo Asimismo
que dicho Real titulo se saque una Copia y se ponga en el
Libro Capitular, Lo firmo dho Dn Joseph Sanchez de Torres se le
Cuenta Corresponde Poniendo a su Continuacion testimonio

Recuimto de Rexidor
y Alcalde mayor de
Noche Dn Luis
Bolarde =

Pase Recuimto de Posesion para su Resguardo
Jnstrumto Ayuntam. dho dio Su Magd en Real titulo de Rexidor
mado dara Real mano Refrendado del Secretario de Camara
Su Secretario de Dara En Sevilla a Quinze de Deziembre
del año Proximo Pasado de Mil Setezientos y Alcalde mayor

En Veinte de Octubre de mil setecientos quarenta y seis años fue entregada esta copia del libro 1º de Actas de este Ayuntamiento. Es de Alcalde

En la Noche En Cabeza de Dn Luis Joseph Belarde, en lugar de Don Joseph Bolcal Belarde su Padre, Perpetuo por Juro de heredad — y Oficio por la Ciudad de dho Año Mal tiempo Corriendo y Veneracion que deue y acordo se Cumpla en todo Oportuno como para el semanera Dia Cumplim.to mando que Para este dho Ayuntam.to el dho Dn Luis Joseph Belarde Jurando el Juramento que en tal Caso se acostumbra se le de la Posesion del dho Oficio de Regidor, Sabiendo Mandado al Portero y dadole Recado para que trajese dese Ayuntam.to al dho Dn Luis Joseph Belarde de Corpo presente y Estando en el Balcon desta Sala Capitular salieron desde Ayuntam.to para Introduzirle en el los Señores Dn Franco Rodriguez de Ledesma, Dn Franco Antonio Calderon del Barco, Haviendo en trado Estando en Pie, todos los Señores Capitulares, el dho Dn Luis Joseph Belarde Juro de forma a Dios y a un Señal de Cruz de defender el Misterio de la Purissima Concepcion de nra Señora, guardar secreto en los Ayuntam.tos, defender los Intereses y Prehemenzias desta Ciudad y hazer en quanto le fuere Posible al Bien Comun y por la Ser Entregado: la Ciudad le dio la Posesion del dho Oficio de Regidor Perpetuo, y Alcalde mayor desta Ciudad Acordo se le guarden todas las honras, Gracias Mercedes que como a tal Regidor y Alcalde mayor de Dicha le tocan y pertenezen, y que de dho Titulo se ponga Copia en este Libro Capitulas y de como tal se le de Posesion en mismo dia en Recibim.to y Posesion q la Ciudad le señalo por hora el quarto lugar que tiene hazer el Segundo a la mano Siniestra del Señor Corregidor que por dho Dn Luis Joseph Belarde se hizo Representacion diziendo que por dho Su Oficio tenia señalado el quarto Lugar despues del Regidor mas Antiguo, y despues de mayor, y dos Oficios acrezentados despues de Prehemenzia Q la tubieren por ser dho Su Oficio despues de Prehemenzia Que mediante año haver sacado todos los Seys Capitulares Regidores pertenezese el primer Lugar a la mano drha del Señor Corregidor y como tal se le señale el dho Asiento: y el Señor Corregidor Thomas de Moguel en Nombre de la Ciudad dijo y Repuso que no negaba al dho Señor Dn Luis Belarde de la prehemenzia de un Oficio de los mas antiguos que tiene en dicho Cavildo Por los Caballeros Regidores que Componen dicho Ayuntam.to que son nombrados Por el Consejo, por la horden y Preheminencia en el Real Despacho de Guerra del que fueron Autores de Posesion Señalados sus Asientos, Que lo que devera entenderse con

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Informe sobre un oficio de Rex.or de Juan lo Delgado.

Enocho dia de Setiembre del Año Pasado de mil Setecientos y treinta y dos fue-

En la Ciudad de Cordova en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil Setecientos y treinta y dos Años Estando en Ayuntam.to los Caualleros Capitulares que Componen este Ayuntam.to despues que los Acimales se hauian despedido Para que en Conformidad de lo Acordado en Cabildo de veinte y dos de este mes Entrase en Ayuntam.to el Señor Don Luis Belarde que el Señor Don Luis Belarde dixo que Sin embargo de lo que tiene Representado para Causar Embaraco en dilaciones se mantenga en la forma en que se le Señala de Con la Protesta de que Siempre Juzio al que le cita por su titulo y con la de hazerlo en forma en el Consejo pues en la Contaduria Mayor de Quentas no le pueden faltar la Preheminencia de su titulo y en el Ayuntam.to no le quieren dar lugar Sin hacer otro de Preheminencia para hacerlo mas en forma pidio al Señor Corr.or y Sello mandase dar Testimonio Como tambien el Señor Marques de Peña Flores Por la Ciudad para Vsar de los Respectivos Recursos Del Señor Corr.or Mando que Unas y otras Partes se les den los Pedidos Testimonios

Leyose una Zedula de su Mag.d fecha en Buen Retiro a veinte y quatro de Agosto de este Año por la qual Su Mag.d Manda que Haviendo Vacado el Oficio de Rex.or de esta Ciudad por Promocion de Don Juan Perez Calama a la Chancilleria de Granada y Encargado al Señor Don Juan Fran.co Delgado del Consejo de Su Mag.d y Alcalde de Casa y Corte que haviendo Servido dicho Oficio de Rex.or de esta Ciudad, Informen a dicho Real Consejo de Ordenes Con Zedula de veinte y dos de Julio de este Año Sobre la Calidad Vida y Costumbres del Dicho Don Juan Fran.co Delgado de Cuya Abilidad y Suficiencia Informen a dicho Real Consejo de Ordenes Con Especialidad para que Vistos sus Informes y Parezeres Con todo lo demas que Conbenga Probeer Oficio de Rex.or de esta Ciudad, Hiziese Asi Mismo que les Mandasse Seruir la Plaza de Rex.or de esta Ciudad en el Ynterin que Se Encarga al Señor Don Juan Fran.co Delgado del Consejo de Su Mag.d y Alcalde de Casa y Corte para que Vista la Zedula Arriba Yncorporada Con Vista de Ella y Conbocados los Caualleros Capitulares que se hallan en esta Ciudad Hizieron Ynstancia en que se les Despache Titulo Con otra Prevenciones Conbenientes Para que Se halla obedeciba Por el Señor Corr.or y dos Alcaldes Ordinarios de esta Ciudad en Virtud de Real Orden Vaque

Vale de marco de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Ciudad ohn Real hordenta obedecio Conel Respeto debido, sobre su Cumplim.to deuen Informar ô informan alos Señores de ohn Real Camara que el ho. D.n Fran.co Delgado de Castro Cauallero de Orden de Vida y Costumbres de Natural quito, y que Conel Concurren, la suficiencia y habilidad que se Requiere tenga para el Vso y Exercicio del Referido Oficio de Rec.or y que Dentro Ayuntam.to no se halla Cassa su Padre ni alguien hiso Exercendo Oficio, ni tiene otro Incompatible tratto ni Comercio Antes ha estado publico en otra Parte ni Administracion alguna en esta Villa ni Endustriam.to de que tenga Noticia ni Cargo que le Incapasite à Exercer el Referido Oficio de Rector que deuen dezir: que en quanto Pueden Informar alos Señores de ohn Real Camara Sobre el Contenido de ohn Real horden, Acordo ohn Ciudad q.e deuia Passo se saque Copia à Pedimento de Dn Enrrique al Señor Corregidor para Noticia de ohn Real Camara

En Informe de Dn Pedro de Rec.or de Dn Juan Antonio de Folgar

En Dentro Ayuntam.to Señalo para la Ciudad ohn Real horden dentro de Señores deste Supremo Consejo de la Camara Lo que debia por mano del S.or D.n Fran.co de Castejon Secretario. en que se le encarga al señor Corregidor que haciendo Junta de Ayuntam.to Con Cedula Antecedente Comboque el Dia para que se mandaua Juntar la Ciudad, hiciese Assimismo que los Caualleros Capitulares Informen ohn Real Camara dando su Voto Apasionado y Con toda Especialidad Sobre Dn Juan Antonio de Folgar y Varela Para obtener el Oficio de Rec.or perpetuo desta Ciudad en Lugar de D.n Pedro Fernandez Mangas de que solicita se le despache Titulo con otras Prevenciones Conteniendo ohn Real horden, la que se halla obedecida por el Señor Corregidor y mandado traer dentro Ayuntam.to Sabiendo sido Llamados y Combocados los Caualleros Capitulares que le Componen por Cedula Antecedente En la Conformidad que se manda y por mano del Portero de que el Rei.no doy fee Dentro Ayuntam.to dan los dichos por la Ciudad ohn Real horden la obedecio Conel Respeto debido y sobre su Cumplim.to deuen Informar ô los Señores de ohn Real Camara que el ho. D.n Juan Antonio de Folgar y Varela, Persona de Buena

451

Diputados de Carnes y Corredurías

Edad y Costumbre de Baturral que ço, Que En el Concurren fa
Suficiencia y habilidad que se Requiere tenga para el Uso
ejercicio del Referido ofiçio de Regidor y Que En este Ayunt.
miento no se halla Cobro Padre ni alguno hijo ejerciendo
ofiçio ni tiene otro Deconocido Atraso ni Conexiones en
Abastos Publicos ni En otra Rentas ni administraciones de ellas
Pereza ni Enfermedad ni se Ausente temporalidad
alguna que le Inhabilite de exercer el Referido ofiçio de
Regidor que pretende; que en quanto pide Informa al
Señores de dha Real Camara Sobre el Contenido de dha Real ho
den Acordo la Ciudad que dicho Decreto se saque con pa
pel testimonio Le entregue a dho Señor Corregidor Para Rem
rito a dha Real Camara

Que este Ayuntam.to Entrado de como la Ciudad tiene noticia
de Cierta Real Resolucion de su Mag.d y Señores de su Supremo Co
sejo de Castilla Para que los Caballeros Capitulares que sea
Jubilado sus empleos y Nominacion del Consejo Resulte
Uno de ellos Respecto de hacer numero Bastante de Regidor
perpetuos por lo qual estando nombrados por Diputados
de Carnes los Señores Marques de Peña fuente y Juan Ba
uptista Lopez de Amaya, y para Arrendar la Renta de la
Corredurìa deste año, dho Señor Marques del Alhambra
Sobuno Que el Segundo Remate de dicta Renta no se Je
bua hasta el Domingo Veinte del que Corre, Tambien
los abastos de Carne Pescado y aceite Cran.n Remate
hasta ocho dia y disposicion de dhos Señores Diputados de
hacer puesto para que Cesen Dependencias y Obligaciones
no Padezcan Atraso nombrados de nuevo por lo que Cu
rada la Ciudad nombro por tales Diputados de Carnes y
dermas abastos y Arrendar dicha Renta dela Corredurìa
ados Señores D.n Bernabe Cluis frances y Dn Joseph Sa
chez de Torres quelo Aceptaron y la Ciudad les hace Espe
cial encargo sobre que procuren Hacer ademas los tratos
Posibles efectuen los Señores Comisarios que de gana
Lerlo Con tanto afan Debelo Con gran Satisfacion
dela Ciudad Sobre que les dan tan gracias por su Reco
da Conducta y Buenos deseos que sean los sucesiones
do acia el Bien Comun deesta Republica Que de
cuios

452

Diferentes partes y quentas de Propios y Arbitrios sobre el Repartimiento de Alcabalas

En este Ayuntam.to el Señor Marques de Peñafuente dio quenta de Orden desta Ciudad como la persona aquien de horden de la Ciudad se Encargo en Madrid la dependencia del Serv.o que se hizo con los Caualleros Rexidores Sexmeros sobre la pretension de Sexmos: Abia el tasa Concluida dha Dependencia, y que en ella se hauian ganado hasta en Cantidad de Quatro M.l y Quatro M.l Rs. lo que Parezia para que esta Ciudad tome la prudencia y Justo por ella temiendo Pret.e hauer seguido este lo pediente a su nombre, Acordo se Abra dha Porcion en los Caudales mas Pasmos de la Ciudad

Reos del Seruicio Ordinario del Año de 725 que se cobran

En este Ayuntam.to se hizo presente en la Ciudad una Representacion hecha por el Honrrado Sor Real de Nuestra Prouincial de esta Villa en horden a que se le pague la Cantidad de mill Sesenta y Seis Rs. menos que se Pidan del Importe del Seruicio Ordinario del Año de Mill Seiscientos y Veinte y Sinco, y Otro por la Ciudad temiendo Pret.e que la Cobranza diese el efecto en referido Año estubo a cargo de Antonio de Seluas Portero de la Ciudad acordo que luego se de horden a dho Portero para que en quanto a Cobre de los Veinos Primeros Contribuientes se diferencie Parezida que la Ciudad tiene noticia seran de bien y Cobrada que sean Sinquedar Rs.o alguno que sea cobrable de quenta a la Ciudad para dar Prouidencia de entera Satisfacion Pero sea en el Primer Acuerdo

Real Prou.on de Sua Mag.d para que lean los Capitu.os para Interuino

En este Ayuntam.to yo el S.r Jose fue a la Ciudad una Real Prouision de Su Mag.d Escritta de su Supremo Consejo de Castilla en Sala de Gobierno Con fha de quinze del Corr.te mes Refrendada de D.n Miguel Fernandez Munilla Secretta rio de Su Mag.d Y su S.r y de Camara ganada a pedim.to de Don Albaro Munios y Torres Caualliero del horden de Calatrava y D.n Diego Julian de Stro Veinos y Rexidores Perpetuos de esta dha Ciudad era qual Semanda a esta Ciudad haga que los Personas nombrados y dho Supremo Consejo para Seruir los oficios de Rexidores de ella (ne diante la Imposibilidad de los Propie tarios) Lean el real eseruicio de tales Rexidores a cuyo hauer numero Contrarse de Propietarios que Seruan Cargos Em pleos en conformidad de los Autos que han obtenido del Su premo Consejo de la Camara, cuia Resolucion a sido en fuerza de lo Pedido Por los dhos D.n Albaro Munios y D.n Diego de Stro

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Sobre que dieron ser Presentados Unos Autos Acordados Inserinos y del Instancia hecha por Don Thomas de Aguilera Marques de Sn Fuente, y Don Franco Fermin Calderon Alcaldes Inserinos, en horden a que se Eligiesen Don Diego Alcaldes Inserinos, en horden a que se Eligiesen Don Diego Alcaldes Inserinos, en horden a que se Eligiesen Don Diego

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Para llamar à cabildo para mañana 19 del corrte=

En ocho dia se leyo para el Cauildo Co[rrie]nte mas semanas doy fee=

Pal[ac]ios para dar Cuenta en el Ayuntam[ien]to de el Govierno Cu nomico y Politico Como tambien en Solicitar los Reales alivios que se deue a su Cuidado Solicitud y Piedad x[pt]o Rey nuestro Señor que la Ciudad Continuo y Selebro en el dia nueue de Diciembre Proximo Pasado en el Combento de nro Padre San Fran[cis]co della, al Soberano Misterio de la Purissima Concepcion en Gracia de la Virgen Maria nuestra Señora, Por lo que la Ciudad tiene por Cierto seran Remunerados de la Diuina Proui dencia; Del Señor Corregidor asequra de recaparse toda Buena Correspon dencia à otros Caualleros mientras la piedad de su Mag[esta]d se sirue de mantenerle en su Empleo

El S[eño]r Corregidor dijo que Respecto del decendimiento de los Caua lleros Capitulares que seruian Como Diputados por nominacion del Consejo se haze preciso Para que Corra en adelante Como de las obligaciones propias de Cada Uno à los Caualleros Regidores per petuos el que se Junte la Ciudad Citandolos à todos para ello por lo qual mando se Cumpla en f[e] el Portero, Con Cedula que ade dar el Pres[en]te de orden de S[u] S[eñoría] Para mañana dicei Nueue del Corriente à las diez della

Y Respecto à hallarse oy Cauildo y lo firmaron Como acostumbran y los Caualleros Capitulares que han sido Reunidos

D[o]n Augustino [illegible]

Juan Antonio de Sanz Rebaz

Joseph de Arriaga

Gaspar Antonio Calderon de la Barca

D[o]n Joseph Velarde y Medina

Juan de Alarcon y San Martin

D[o]n Joseph Sanchez Ybarra

Manuel Calderon

En la Ciudad de Ciu[dad] Real en diez Trueue dias del mes de

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Sobre que deuian ser Preferidos Unos ô otros Regidores Diputados del Comun y
xidores Interinos y del Instancia hecha por Don Thomas de
Aguilera Marques de Peñafuente, y Don Francisco Tenorio Caldero
don Ydema Regidor Interino, Enhorden à que se le
exonerase dela Continuacion de dhos oficios; Y Vista por
Ciudad obedecio dha Real Provision con el Respeto y Veneracion
cion que debe, Acordo se Cumpla guarde y execute en todo
y por lo dho Corro por ella Semanda Sin que la execucion de
Cumplim.to los Señores Regidores Capitulares que Estan sir
biendo dhos oficios por nominacion del Consexo deste
luego se han por despedidos deses Empleos, y Estan pron
tos à restituirse à sus Casas, Incluso Estado exponen à la
Ciudad y al Señor Corregidor lo perdonen qualquiera
descuidos ô faltas que hubiesen tenido en Cumplim.to dese
ô obligacion Pues esto à sido por falta de Comprehension
y no tener presentes todas las noticias que se requieren
gan los Capitulares de Un Pueblo Para Cumplir Exactam.te
con sus obligaciones, Pero sus Intencion nales siempre han
sido de hazer lo mejor Sacrificando sus pasiones à Caudales
Señor Corregidor Sacrificando sus pasiones à Caudales
obsequio dela Ciudad y Beneficio del Comun mirando
siempre ala mayor Conbeniencia decete en los abastos y
y Seruicio de Dios y del Rey= Y Visto por el Señor Co
rregidor y Caualleros Capitulares perpetuos que se ha
llan en este Cauildo Dixeron hai gracia à dhos Señores
Regidores que se han despedido por el dho Aplicacion
que à todos Consta han manifestado en los mayores
umentos desta Ciudad y Beneficio del Comun como lo
acreditan sus Operaciones y grande Providencia que
han dado sobre el aprouisio de abastos ô los pueblos Ma
acomodados que se experimentan en la Provincia à
no omitiendo Singular aplicacion y desuelo de Ciudad dela
Policia desta Ciudad en las obras Publicas que cada dia

454

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y [illegible]

Prepara das para el hornato de esta Ciudad: en el gobierno Eco
nomico y Politico: Como tambien en Solicitar los Reales alivi
os que se debe su Cuidado Solicitud y Piedad explicara el
nuevo Voto que la Ciudad Contrajo y Celebro en el dia nueve de
Diciembre proximo Pasado en el Combento de niño Padre San
Francisco de esta, al Soberano Misterio de la Purissima Concepcion
en Gracia de la Virgen Maria nuestra Señora, por lo que la
Ciudad tiene por Decreto seran Remunerados de la Diuina Pro bide
cia; del Señor Corregidor alegrara de recuperare toda Buena Corres por
diencia à otros Caualleros mientras la piedad de su Mag. se sirue se
mantenerle en su Empleo

Llame à cabildo para mañana 19 del Corr.te

El Señor Corregidor dijo que Respecto del despedimiento de los Caua
lleros Capitulares que seruian como Diputados para nominacion
del Comun se hace preciso para que Concurra asi de estos como de los
obligaciones propias de Cada Uno à los Caualleros Regidores per
petuos el que se Junte la Ciudad citandolos à todos para ello
por lo qual mando se Cumpla asi por el Portero, con Cedula que
se de dar el Pregon de Alcantara para mañana diez Diez
del Corriente à la dicha

En dicho dia se citó para el Cauildo Co mo se manda por lee=

y Regimiento ocho Cauildo y lo firmaron como acostumbran
y los Caualleros Capitulares que han sido Reunidos=

D. Agustin de Alaba Ysasi Ortiz de Zarate

D. Pedro Joseph Velazde de Medina

Juan de Alaba y Ortiz de Zarate y San Martin

Dn Joseph Sanchez de Alaba

Antonio Maria Calderon

En la Ciudad de Ciudad Real en diez Diez de Mayo del mes de

El Correo

Diputados de Dn Diputado Dn Josef Para lo que Estavan nombrados el Marques
Voto de Peña Fuente y Juan Ygnacio Valdores Procesores se nombraron
este mismo dia mes y año Juramentados y en Amplia forma con las mismas
facultades que Dn Luis Velarde y Juan de Ybarra que lo hicieron

Dn Pedro Pablo Del Correo para San Miguel que Corre de este año
Haberes del Correo Pablo Del Correo para San Miguel que Corre de este año
de nombre al Sr. Dn Ignacio Palacios Ordeñana

Juram.to de Procura Dor Sindico Dicho Ayuntam.to el Señor Lorenzo de Almanza Procurador Sindico
General hizo Empleo de forma Dicho el Señor Corregidor
en General ohe Cabildo q.e lo firmaron Como Acostumbran

Dn Gaetano
Juan Josef de Larrea

Dn Luis Josef de Velarde
y Velarde

Ante mi
Juan Valverde

En dicho Dia Mes y Año dicho Juan Gaetano Vizcayno y Dn Juan Josef de Larrea Regidores Nombrados por esta Ciudad para el Repartimiento y Cobranza de la Bula de la publicacion de este año, dixeron haver recibido de Diez mil Setecientos y quarenta y Diez Bulas Cada una de la Santidad y de la Cruzada que se les han de entregar son a saber

De Vivos	502.00
De Difuntos	0500
De Composicion	0025
De Reales Cedulas	0020
	5045

Y para que Conste lo firme

Valverde

457

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

En la Ciud.d de Sev.a A. en ocho dias del mes de febrero de mill Setez.tos y treinta y dos a.s Ante la Justicia y Regim.to Juntos en su Ayuntam.to Como lo Han de Uso y Costumbre que para Juntas son las Señas:

D.n Fran.co Cayetano Santisteban Corregidor y Capp.n Gen.l

D.n Luis de Sotomayor y Zuñiga

D.n Bernardo de Quiñones

D.n Joseph Sanchez de Dorantes

Jurados

Jos.h de Sevilla y Soto

D.n Sancho Sanchez de Dorantes

Gen.l Veedor y Vicario:

Requirim.to del Sr. del numero Jan.to Garcia Prieto=

En este Ayuntam.to se hizo presente un Real Decreto de su Mag.d (que Dios Guarde) librado en el Pardo a veinte y quatro del Corr.te mes de Enero firmado de su Real Mano y refrendado del S.r D.n Fran.co de Castejon del Consejo de su Mag.d su Secret.o de Estado y del Despacho Universal de Hacienda por el qual se sirve mandar que en atencion a estar vacante el Oficio de Alcalde Mayor de esta Ciud.d con Caussa de Ascenso de Don Garcia Prieto Alcalde della en Lugar de D.n Fran.co de Narvaez y Soto Maraver, y Valenzuela y atendiendo a los Meritos y Servicios de ella se le diese el Real Despacho de Alcalde Mayor que Usan y Acostumbran dar los Reyes mis Predecesores a los Corregidores

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVVEDIS, AÑO DE [illegible] SETECIENTOS Y TRAINTA Y DOS.

En Toledo, en que Sauzinde dho Jacinto Garzia Alonso el Juramto que en tal Caso es obligado, sobre la Posesion del Ofizio de Sno del numero, q. Rematado fue en el dho Don Roque de Juarez mto por Dios vida de S. Dalma Real de Vuestra M. y el S. Corregidor, de Orden Vsia y del dho Ofizio no Vsan dros demarcados y a los demas vezinos, q. de esta Villa y Tierra de Vsia Sa la Jur.a de la Posesion del dho Ofizio del N.o del numero de ella, q. Rematado se le dio en Publica Almoneda, como Mas dara, y pertenezca, q. como tal le tocan y pertenezcan, q. Como Mas dara, y pertenezca, q. del numero de dha Villa y para ser del Juramento de dho Regimto y para ser Regimado, q. en dho Ofizio se sponga

Q. Presentado, q. en dho Ofizio se sponga

Q. Pida en dho libro cargo de la Q. Pida en dho Mayordomo se le dio Vna lista de los efectos del Secuestro R.l que se Vsan dejando de S. Pagados Salidas de los años de sesenta y Vno, sesenta y dos, sesenta y tres, y sesenta y quatro, q. Vsia Y Vsia, da la S. Mayordomo de dha Cobrador para que S. la Jur.a se de por entregado de lo q. se le Resta debiendo y de lo mucho que se ha cobrado hasta el Mdo. Gral de Rentas R.les de esta S. la Jur.a para

Sobre el Secuestro Salidas de los años de 1725-1726 y 1724.

do que los Cav.s Jurados que se hallan
presentes Reconozcan la Hacienda que
se encuentra que se pasa
dando la correspondiente Razon del Cargo
Argumentan. Unformemente Hasta que se
haya providencia

Se libran Cedulas de 300 Rs Vn

los Sor.s Argumentan. se dió Cuenta
de Real del Patronato en que se da
cuenta con Memoria formada
de la Renta de Costa en la
alcance que ha tenido
de gastos mes a mes para
Contaduria de Salinas y pidiendo
nada a Vista de la Liquidacion
de que se hace Cargo
se libran firma Ordenamientos
Rs Vn en los fondos mas proprios
de la Real

Diferencia Hacienda

por Como a Postumbran

Dn Manuel Cayetano
de San Sebastian

Dn Pedro Joseph Velarde
y Pedrosa

Antonio
Maria Velarde

Dn Pedro por la Gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon de Aragon de las Dos Sicilias

Titulo Leon del Museo de San Isabel Pueto

460

Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valen
cia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cor
doba de Murcia de Jaen de los Algarbes de Al
gezira de Gibraltar, de las yslas de Canaria de las yndias
orientales occidentales, yslas y tierra firme del Mar Oceano
Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y
Milan Conde de Aspurg flandes tirol y Barcelona Señor de
Vizcaya y de Molina &c. Como Corregidor y Justicia Mayor
Ciud.d y Separasuere que por despacho de once de Marzo de mill
Sets.tos Sonde y pe diez.tos del Numero desta Ciud.d en virtud de nombram.to
titulo dies.no de Alcalde Mayor de Sevilla y Juan de Arenas San Martin de dha
tho p.r de sesion de Bernardo Cordobes segun mas largo
en el aquemexe fiere se contiene, y hazer por parte de los
cinto Cap.os Lucio mi ell, me a sido echa Relacion y el Sho Juan
de Arenas San Martin por escrip.no que otorgo en esta Ciud.d en
dos de Diz.re de mill Setez.tos y treinta y uno ante Lorenco Gill
de Almansa mi ell.no Escrivano en el el Sho oficio y los bos
continuando la costumbre en que dezi.n os Alcaldes de hazer
los escribanias de Sho Numero de esa Ciud.d Salias aprobada
en horas de Sho oficio de la tho p.rsente renuncia y elec.on
le amparon abundant.to para este oficio en lugar del exprs
sado Juan de Arenas como contra de Sha renunciacion
aprobacion y eleccion buena que con otros papeles en el
me conste de la camara a sido Suplicandome
que Sea con formidad sea servido de darle titulo del Sho
oficio otorgo ha mi Merced fuese y prendo asi que a los toca
Sha eleccion, y ami la confiamocion lo exemplo fuere
y Sho presente mi voluntad es, que hazer y de aqui a de
lante fecha Sumicion el Sho Sacinto Cayeto sea
mi ell.no del Numero desta Ciud.d en lugar y fe
nunciacion del Sho Juan de Arenas San Martin
y fe este mi Carta Mando que estando sentado
en vuestro Ayuntam.to segun lo tenia de costumbre

461

Dn.co

Conquerdo con el Tho P. Pedro lo original que en
fiego al Tho Jacinto Gz Pedro que firmo aqui
juramento q.e para que conste doy
el presente que signo y firme en la Villa de
en ocho dias del mes de Febrero de mill setec
treinta y dos años

Jacinto Gz Pedro

Dn. Valentin

En la Villa de Madrid a diez dias del mes
de Febrero de mill setecientos y treinta y dos
ante el Sr. Dn Antonio Joseph Ortiz de Zarate y Mena
Caballero del Orden de Santiago Comendador de
Villarubia y Retuerta Gentil hombre de la Boca
de su Magd. Alcalde de Casa y Corte que por
presente fueron los señores:

Dn Juan Cayetano Rodriguez del
Castillo Cavallero Corregidor y Justicia Mayor
Dn Luis Delgado y Bivanco
Dn Ignacio Palacios
Dn Alonso Nuñez de Haro y Peralta
Caballero del Orden de Calatrava
Dn Bernabe Diaz Gomez
Dn Joseph de Saavedra
Dn Lorenzo Gil Romana Sindico Procurador
General
Juan de Castilla y Soto Murado

Sobre Regalias de los Reyes y de Haro y de la Villa y Dn Marcos

En esta Villa de Madrid a diez dias del mes de Febrero de mill setecientos y treinta y dos años ante el Sr. Dn Antonio Joseph Ortiz de Zarate y Mena Caballero del Orden de Santiago Comendador de Villarubia y Retuerta Gentil hombre de la Boca de su Magd. y Alcalde de Casa y Corte por presente fueron los señores Dn Juan Cayetano Rodriguez del Castillo Cavallero Corregidor y Justicia Mayor Dn Luis Delgado y Bivanco Dn Ignacio Palacios Dn Alonso Nuñez de Haro y Peralta Caballero del Orden de Calatrava Dn Bernabe Diaz Gomez Dn Joseph de Saavedra Dn Lorenzo Gil Romana Sindico Procurador General Juan de Castilla y Soto Murado en la qual se cometen

Licencias de Licencias Con Sobre [illegible] para
los Reynos donde residen los Tenientes
Alcaldes de la Villa de Puente Nueva de los
Pardos Situados sobre el Rio Sabo
Lon, y otros sobre el Rio de Guadiana
los dos se hallan en el Camino R.l de Anda
lucia a Castilla, por donde se pasan los Carruag.s
Conductas y Cavañas R.s y se Registran en
la Ad.a de Rentas de Sevilla donde se Registran
en aquel tiempo que dela Licencia se Hace
mido la Reyna de los Reynos y. lo Cavallo
dela Reyna, y con el tiempo que se pasan de
Llamadas lo Registran y el Cavallo de Sobre
que se Hizo Semicuenta Grande de la Reyna, el
que se Hizo Semicuenta Grande de la Reyna, el
que se sabe dicha, no se Hacen Pedidos de Licencias
de los Reynos Sino y a Sevilla de Cavallos
Sueltos, y de que se Hacen Llamadas y pasados
el Cavallo a se Remedio luego que se pasen las
aguas y el tiempo de Invierno se Hizo Licencia y
Pasaporte Licenciado y se Hizo la Ad.a
de Rentas Cobrando se Hizo Con las mer.s
prompsas y providencias a fin de que se
Hacen las Licencias provenidas por
el R.l Decreto para que Sirva Cuenta y
razon se dicentes, y del Corregidor Mando
se Hizo de las Licencias y pasaporte
Con Licencias Con Licencias
Con Justicia Sin Licencias Retirado y
En esta Hyzentana se Hizo de que el Hizo
Para Sindica Solicito luego y se Hizo de
Hizo el Corregidor de que se Hizo de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Sobre que se prosiga la Reedificazion de Casas de la Plaza

[illegible] que tiene suplicada la Ilustre Junta de Propios en la Sala Capitular de [illegible] de Diziembre de este año, para que se prosiga la Reedificazion de las Casas de la Plaza Mayor de esta Villa, que se hallan arruinadas, y amenazan Ruina, y que para ello se le conzeda facultad para tomar de los Propios de esta Villa, la cantidad de [illegible] que se hallan consignados en el Arca de tres llaves, para la Obra de dichas Casas, y que se le mande librar Mandamiento de Libramiento para el Mayordomo de Propios de esta Villa, para que de dicha cantidad entregue a Don Juan Manuel de Vargas, Maestro de Obras de esta Villa, que se halla encargado de la Obra de dicha Reedificazion, y que para ello

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MA SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Se cobranza de Alcavalas de Cruzillas.

Sobre Cobranza de Alcavalas de Cruzillas. En el Mesón de Juarez en Jurisdicion de Hacienda del Señor Corregidor de Cobranza de las porciones Consignadas que se estan debiendo de la Jurisdicion de Cruzillas que se estan debiendo de la Alcavala de los Mesones Casa de Asistencia que ay en dicho Mesón para las diligencias que se ofrezcan en los precisos Regresos de Jurisdicion que se ofrezcan en los precisos Regresos de sus Casas Consistoriales, Carcel &c. Y en Lunes de cada Semana en la que Jambien tiene la Jurisdicion de Hacienda, lo que Jambien tiene la carga de la Jurisdicion de Hacienda de dicho Mesón

Se hagan Memorias del Semanero

En la Jurisdicion de Hacienda de Cruzillas en los años que no se han Renovado los Libros de Cuentas de Propios, se hagan Memorias para cuentas de los Libros Jurisdicionales para lo qual se despachen Regimientos con la forma ordinaria Jurisdicion de Hacienda Y para dicho efecto se Nombraron por Comisarios los Señores Don Alvaro Muñoz, Don Joseph Sanchez de Juarez, Don Ignacio Lazcano Don Diego de Flores acompañados del Señor Procurador Sindico, y de la Nominacion de los Alcaldes Comisarios se les Rezado a todos quatro Jurisdicion

Todos juntos de los Alcaldes Ordinarios

los dichos Alcaldes Ordinarios se juntaron en la Casa de Cabildo de dicho Pueblo

En Cozumbre que pasaron los Señores
D.n Franz.co Cayetano Rodriguez de
Santisteban Corregidor Dueño
D.n Luis Joseph de Velarde y
Prieto
Dn de Hacienda y Real Alcavala
D.n Joseph Sanchez Dibaz
Escrivano Real y de Gobierno
D.n Alvaro Maria Dias
Caballero del Orden de Calatrava
D.n Bernardo Ruiz Fran.co

Diputados

D.n de Casilla y Soto
y Sanchez
Matheo Delgado
Procurador Sindico

Leyda la Aguerdan.te se dio quenta en la Junta en virtud de Real Mandado de Su Mag.d librado en el Pardo a 18 de Febrero de este año, y Comunicado por el Señor D.n Franz.co de Paula Caballero y Gongora Caballero del Orden de Calatrava, Corregidor Intendente de esta Provincia, de Exercito, y Real Hacienda, en que se le participa haver sido Su Magestad servido nombrar en Comisión de Diputado de Caminos en esta Ciudad, en lugar de Lorenzo Martinez de Aguirre, y para que lo haga saber a los Diputados de Abastos, y Propios, y Arbitrios, y Alcaldes de Barrio, para que lo hagan saber a los Vecinos, y Moradores de esta Ciudad, y su Jurisdiccion, para que en todo tiempo que se ofrezca, acudan a dicho Diputado de Caminos, a dar las noticias que pida, y necesite, para el mejor desempeño de su Comisión, como mas largamente se contiene en dicha Real Orden, que original queda en Poder de dicho Señor Corregidor, y Intendente, y para que se cumpla, y execute, como en ella se previene, y Manda, se acordó, que se Cumpla, y Guarde, como en ella se contiene, y que para su Cumplimiento pase a Casa de dicho Señor Corregidor, y Intendente, el Diputado de Propios, y Arbitrios, Don Matheo Delgado, y Manifestandole dicha Real Orden, se le requiera, y Mande de parte de S. M. y Manifestados, lo Cumpla, y Guarde, y Mande Cumplir, y executar, segun, y como en ella se contiene, y Mande, y Ordene,

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

[illegible] en el los Señores Ju[illegible] de Mexico, y Alcalde de Corte, [illegible] estando en el, el Señor Don Pedro [illegible] Señor Corregidor [illegible] forma de Ley que se [illegible] Mestros de la [illegible] nãa, de Plaza [illegible] zeros, de [illegible] en los Mesones [illegible] de esta Jur.ª [illegible] la Jur.ª le dio la [illegible] Mando se [illegible] Cargo, que [illegible] Horas, y [illegible] ata le [illegible] ya del [illegible] Oficio de [illegible]

y para su Rug.do [illegible]

[illegible] Señor [illegible] buelta [illegible] y [illegible] Sentencia [illegible] Señor [illegible]

[illegible] Con [illegible] toriales [illegible] ho dia de [illegible] mes. Doy fee

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

que contra el dicho Marigue de Ga
ja cana sobre la ynstrumentacion de
Vergelazo de Ynsinuacion los quentas no
se condene en costas, Hizo cana do=
Dicho f.o la dicha Admitio Hs. en dho
grado de Apelacion y Nombro f.o Juez con
sistencia de Instancia Hs. en Sui Ve
lasde dho Hs. a sus Mercs. que lo aceptaron
Juramento en Manos del Corregidor, Jasso
do se de testimonio Hs. pasaron ya a su Re

cusso

Se saquen los Reparos de Sacarel Ll. de Ha Ldo=

Lectura Requisitoria se Hizo y siendo la dha
cion Hecha f.o la Mandaron dar vista de los
Reparos Legales necesita la Sacar el Ll. de
Vista los Segs. dixeron necesitaban para dho
Reparos ocho dias Prorrogables Hizo el
cutandose luego Sus de Dilatase se les
cumplan vista de quinze dias Ll.= Dicho f.o
la dha. a lo que los Maestros de obras
Hagan y forman de Manifiesto las con
diciones Con que han de Hacerse los Re
Paros de dha Carcel como Los juraron
en su declaracion sobre su dicho, Lo que
se saquen Hs. Hizo la dha Reparos
Se Admiten las posturas que se hicieren
con Intervencion de los Caes. Camisa
rios de dha, Cuio tenor se sugetan de la
Cantidad en que quedo en dha dancion

Sobre dia de testimonio Segs. los autos sobre dhos Reparos doy fee=

471

Como fian juramos, sobre la Cruz de nuestra
m.e encargo la Iur.d de Sevilla
lo, no sacar dinero en Sevilla del Reyno
de los efectos que se les hicieren cargo
fin. no dara al que cumple otro tanto
con la Iur.d

Sa-liz, a dos de la
zada y casa de
zon en Bola
dize en la Bo-
calle de la Ala-
feria para el
cuesta de la
plaza=

Entra Agustin.a de Oio con una Peticion de
de Cozar fin. Juan Antonio de Cozar el Ma
mediante su hijo y heredera del Vinculo que
fundo Martin Serrano, cuyo dize que
Reyno de la nueva obra q. hecho fixar
que se hizo executando de la Cozar de
de la plaza ff.ca Q. tratase tambien de
gun gasto el ornato de la plaza, se
cate en Cuenta de Bola dize en la Bo
calle de la feria, dezir y juzgar. q. cum
zada la Bola de dos Ventanas que
tenezen a dho Vinculo, y que hoy
formado Sauce y casa que solia
plaza dho Bola dize, en que juzgo dis
posiciones, fin. segun suplica a la Iur.d
esta licencia à otro qualquiera
sona que la solicite, y que Cumpliendo
Parroquia que le Compete, se le cuenta
dha Cuz. y para lo cumplir dha obra se
la dicha posicion y planta que fin.
Iur.d se refiere=Vista fin. dicha
que sin embargo dello la Iur.d
Hechagracia de dho Mro. Dn. Juan
delgado Reg.or fin. no cumpla
zco à esta Interesado; Ratifican

...ha Hizo azer que Hase de Escuela a la hora
luego Segun Y Como ofize se le Concede
Casa que pide, quedando la que goza
para dha Escuela, y Hecho se le de Jurad.
de que se Pregona para se Proueerlo——

Sobre que se guarden las ordenanzas en el Vino de los Cosecheros

En la Villa Hyuesca a Seis dias del Mes de Junio de mil Seiscientos y Veinte y Seis años Estando Juntos y Congregados en las Casas de Ayuntamiento de dha Villa los Señores Justicia y Regimiento de ella a Son de Campana Tañida segun lo han de Vso y Costumbre y Estando presentes los Señores Don Juan Perez de Salas Corregidor y Capitan a Guerra de dha Villa y Don Juan Perez de Salas Regidor Decano y Don Juan Perez de Salas Regidor Alferez Mayor y Don Juan Perez de Salas Regidor Alcalde Mayor y Don Juan Perez de Salas Regidor Alcalde de la Hermandad y Don Juan Perez de Salas Regidor Alcalde de la Hermandad y Don Juan Perez de Salas Regidor Alcalde de la Hermandad

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS

Como se pide p. la Ley

Y sentencia ho Cassiladas Y los Señores

Oydores lo rubricaron

D. Manuel Cayetano de San Pedro

D. Bernardo Muñoz

D. Manuel Delgado y Ortiz

D. Antonio

D. Manuel Velasco

Don Phelipe por la gracia de Dios, Rey

de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias,

de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Tole-

do, de Valencia, de Galizia, de Mallorca, de Cer-

lla de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Mur-

cia, de Jaen, de los Algarbes, de Algezira, de

Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias

Orientales, Occidentales Islas y Tierra firme

del mar Occeano, Archiduque de Austria, Duq

de Borgoña, de Brabante, y Milan Conde de

Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona, Señor

Ynstituto de Rebo.
de D. Manuel
Delgado de Sa
ro—

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

De Vizcaya y de Molina &a Por quanto el
S. Rey D. Carlos Segundo mi tio, que esta en gloria
por despacho de doze de Diziembre de mill seis-
cientos y setenta y ocho hizo merced a Lorenzo Mar
tinez del Pulgar de darle titulo de Regidor de la Ciu.
de Ciu. Real en lugar de D. Pedro de Zeballos escobedo
para que le tubiese como bienes que agrego dho D. Pe
dro de Zeballos al Vinculo que gozaua, y posehe D.a
Juana Bermudez y Zespedes perpetuo por juro de
heredad y con otras calidades y condiziones en el
dho titulo declaradas segun mas largo en el (a que me
rr.to) se contiene. Y aora S. parte de Don D. Juan.
Delgado de Castro me a pedido ha rr.do que haziendo
dejacion el dho Lorenzo Martinez del Pulgar; la
expresada D.a Juana Bermudez y Zespedes, Usando
de su derecho S. escriptura que otorgo en la dha Ciu.
de Ciu. Real en Veinte y Vno de octubre de mill
setecientos y Treinta y Vno ante Juan.o Valverde
mi escr.no Renunzio en Vos el dho oficio para que le
sirbais durante su Vida como Bienes del Citado
Vinculo que posehe, como Consta de dha escriptura
de Renunzia que con otros papeles en el mi Consejo
de la Camara a pedido presentada, Suplicandome
que en su Conformidad sea seruido de darle

Título del expresado ofizio (o como la más merced
fuese) y haviendose visto en el dho mi Consejo
de la Camara, fue resuelto por mra consulta fecha
de diez y ocho de Noviembre del mill setezientos
treinta y uno, lo heteneido fue bien, y fue la que es
mi voluntad es que ahora y de aqui adelante
durante la vida dela dha Dª Juana Bermu-
dez y Lespedes, en lugar del citado Lorenzo
Martinez del Pulgar sea mi Regidor de la Ciu-
dad y Vill de Ciudad Real y que tengais este ofi-
zio fue vienes del dho vinculo y como el heteneis
perpetuo fue suyo de heredad. y mando al Conse-
jo, Justizia, Regidores, Caballeros, Escuderos, ofiziales y hombres buenos dela dha
Vill que luego que conesta mi Carta fueren
requeridos juntos en su Ayuntamiento reciban
de vos en persona el juramento y solemni-
dad acostumbrado el qual assi echo y no de
otra manera os den la posesion del dho ofizio
y os reciban, hayan, y tengan fue mi Regidor
dela dha Vill y os vsen con vos en todo lo a
conzerniente y os guarden y hagan guarda
todas las honras, grazias, mercedes, franqu-
zas, libertades, exemziones, preheminenzias
prerrogativas, y inmunidades, y todas las otras
cosas que fue razon del dho ofizio deueis haber

Q̃ para q̃ dhos q̃ deuen ser guardadas q̃ no puedan
q̃ hazer nueua Constitucion en todos los dhos. q̃ salarios ael anexos
q̃ pertenezientes sean de Oro, guarde q̃ acuda
assi ab uestro antezesor como a cada uno delos otros
mis Regidores que an sido q̃ son dela dha Ziu.d todo
bien q̃ cumplidamente sin faltazion Cosa alguna, q̃
que en ello q̃ impedimento alguno no os pongan ni Con-
sientan poner que yo desde agora os he p.r Recibido al
dho ofizio q̃ os doy facultad para le usar q̃ exer-
zer Caso que p.r los dhos o alguno de ellos ael no
sea admitido, q̃ quiero q̃ es mi Voluntad que
tengais este ofizio p.r Juro de heredad perpetua-
mente para siempre Jamas como Bienes del Vin-
culo q̃ para los poseedores de el q̃ que este
Vnido e yncorporado en el Con las obligaziones q̃
restricziones Contenidas en su fundac.on sin que
p.r falta de Renunziac.on ni p.r otra alguna de las Cau-
sas a que estan sugetos los ofizios Renunziables de
estos mis Regnos Conforme las Leyes de ellos se pueda
perder ni pierda declarando como declaro que
el poseedor que fuere del expresado Vinculo siendo
Varon fuere menor de hedad Su tutor q̃ Curador
tenga facultad de Nombrar persona que en el Ynte-
rin que llega a tener la que ser requiere, use q̃ exerza el
dho ofizio en la forma que el mismo poseedor lo po-
dria q̃ deuia hazer si tubiera hedad para ello, q̃
si fuere hembra la tenga tambien de hazer el mismo

Veinte maravedis.

SEXTO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Nombramiento hasta que tome estado, que presentandose los tales Nombramientos en el dho mi Consejo de la Camara Se dara titulo o Cedula mia para ello Con que Cada Uno de los posehedores Sean obligados a sacar titulo deste oficio, el qual se dara Constando que lo es del Nº Consejo Cámara; Y que excepto en los delitos Ximonas de heregia Lesa Magestad del Pecado nefando Sodomia ninguno otro se prenda ni Consiga, ni pueda perder ni Confiscar. Y esta merced os hago Con que no tengais otro oficio de Escribano Juradura. Y declaro que en la Licencia que os he Concedido para despachar este titulo en Buestra Cabeza Sin embargo de ser Vitalicio dho oficio haveis pagado el dro de la media anata. Dada en Sevilla a seis de febrero de mill Setecientos y Treinta y dos. Yo el Rey = Dn Juan de Castejon Secretario del Rey Nro Señor lo hize escribir por su mandado = Registrada Dn Juan Antonio Romero = Theniente de Chanciller mayor Dn Juan Antonio Romero = Andres Arzobispo de Valencia = Dn Juan Blasco de Ortega Dn Juan de Arriaza

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Con cuerda con el dho Real título original que Dª Dª entregar al dho Dn Juan Delgado quien firmo aquí su Recibo a que me remito y para que conste lo signé y firmé en la dha Villa de Valencia de Alcántara a dos de febrero de mil setecientos y treinta y dos

En testimonio de verdad

Dn Juan Delgado

Ante mí

Dn Manuel de Verdugo

Escribano

En la Villa de Valencia de Alcántara a dos días del mes de febrero de mil setecientos y treinta y dos ante mí el Escribano y testigos parecieron presentes de una parte Dn Juan Delgado vecino de esta Villa y de la otra Dn Manuel de Verdugo Escribano de Rentas Reales de ella y dijeron que por cuanto el dho Dn Juan Delgado tiene comprado un oficio de Escribano de Rentas Reales de esta Villa y su Partido por título de Su Majestad que Dios guarde y para usar los oficios

Dn Juan Delgado

Dn Manuel de Verdugo

Dn Gaetano Rodríguez de Sn Pedro

Dn Juan Esteban Cardoso de Sn Pedro

Dn Ignacio Salazar

Dn Villalobos de Victoria

Dn Bernabe Díaz Ramos

Dn Joseph Sánchez de Arce

Dn de Castilla y Soto

Dn de Alcántara

Testigos

Mathías Delgado

Testigos Hyginio Ramos de Silva y Juan Ramos de Silva

Con fecha de
Oficio de
de Abril de
Nazario de
Cuba=

En dho dia entre
en dho Consejo
Despacho de
Sitt afixado
Con la Rl orden
para la Rl Camara
Doy fee=

Leyda la Rl orden de su Mg. de que trata
su primer Oficio de la Camara Expedida
por Mano del Señor Marques de Castejon
en que se Sirbe ordenar a Sus Señorias
Haziendo Junta a Sus Reputaciones
de la Santa Bula estando el Fiscal para
que se Mandase Juntar la Junta Hizie
ese mismo que los caualleros Consultores
Informen sobre la Rl Camara dando
Votos y pareceres Con todo lo que juzga
sobre en Razon de la Suficiencia, Ha
bilidad y Costumbres de D. Nazario
la Cuba para obtener un Oficio de
ydos y capaces de los Reynos de
Reynos de la Cuba se Pidan, deque sola
ta se le despache Real, Con otras
cunziones Contenidas en dha Rl orden
lagun se dalla obedezida por el Señor
ayuda y Mandada Sacar a la Rl Firma
tam.to y Haviendo sido leydos y Consul
dos los caualleros Consultores que le Com
ponen S.ta de la Santa Bula en la Con sa
que se Manda, y S.ta Mano del Sor Marques de
que el Fiscal de Su Mg.d en Su Real Camara de
Vista S.ta la dha Rl orden, la obedez
Con el Respecto debido, y sobre que Con
uido dixeron Sus Señorias el dho
Señor de dha Rl Camara que el dho
Nazario de la Cuba la persona de
na Vida y Costumbres, de Natural
to, y que en el Concurren la Suficien
zia y Abilidad que se Requiere de

para el Rio 2 los vecinos de Pesquados ofi
cio de Vs. Sa. los hizo Representar no ser
Hasta Conbenidas ni Hagan hijo Capitan
Jurado ofizio, ni Honrrosa Incompatible,
para ni Conbenia en los Abastos ni en el
oleos Renta ni Administracion della Sisa
ca, ni Ordinarios. ni se Dixesse Jenga nes
lidad Alguna que la Ynca fazia Sea
el Referido ofizio de Alg. que pretende=
que lo quanta pide Los Jueces Hos Jura
ra Dela R. Camara Sobre el Contenido
de Dha R. Horden, y Sacado la Ley que Se
este Decreto se Saque Copia y Dada buelta
y se Entregue en Mi Señora Corregr. para Rel

Y Informe Sobre el Memorial de Alf. de Ayala en nombre y Representacion de Dn. Bermudez

Dada la Entrega Copia y Testimonio de Dho Acuerdo con la R. Horden de Sr. Corregr. para la R. Camara Dor. fee= de Valle

Remitido a Dha R. Camara

En Cabildo Justicia y Regimiento de Sr. Alcalde Dn. Pedro de Ayala Regidor Dn. Juan de Castellon Sr. Secretario Enrique Dn. Juan de Castellon Sr. Corregr. que haziendo Juntar Este Ayuntamo. Con Cedula Prevencion Expresando El fin para que Se manda Juntar la Dha Hiziere Asimismo quelos Caualleros Capitulares Informen Dicha Real Camara dando Sus Votos y Pareceres Conzedida Especialidad Sobre Dn Razon dela Sufficiencia Calidad Vida y Costumbres de Dn Alg. Bermudez Para Obtener el Oficio de Alferez mayor desta Ciudad Con Voz y Voto en Cabildos Vista Ayuntamo. en lugar de Dn Juan Bermudez de Viuera que Solicita Se le despache Confirmacion y Provision Conzedida En dicha Real horden La que se halla Obedezida por el Señor Corregr. Mandada Hacer Este Ayuntamo. Habiendo Sido Juntados y Combocados los Caualleros Capitulares que le Componen Por Cedula Prevencion Dela Confirmacion y Mandado por mano del Portero de que el pudo Dar

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Ayuntam^to da fee: Q^e en esta q^a Cu^dad ha Real horden sobre
dho Corral Repecto de q^e se trata y sobre su Contenido deuan Informar
Informar ālos Señores de dha Real Camara q^e el dho D^n Jph
Bermudez Egerzon de Vrena Vda y Comunidad de Carpinte
ros q^e en q^to y q^e en el Concurren la Suficiencia y ābilidad que
Requiere tenga Para el dho Exercicio de Referido Oficio de
Alferez mayor desta Ciudad Con Voz y Voto de Regidor en
el Ayuntam^to Y q^e en el no se halla Comprehendido Padre, ni Hijo
q^e hizo el Exercicio de dho Oficio ni tiene otro Incompatible
trato ni Comercio Antes ābalos publicos mi Señora y Decoro
ni admin^n Tracion alguna directa ni Indirectamente de q^e
cause tenga Nulidad ālguna q^e le Impida cumpla y sirva
el Referido oficio; q^e en quanto Puede Informar ālos Señores
de la Real Camara Sobre el Contenido de dha Real horden y
acordo la Ciudad que dho Decreto se saque Copia q^e testimonio
y se entregue al Señor Corzer Para q^e remitirlo ādha Real Camara
En este Ayuntam^to se hizo Vna Peticion dada p^r D^n Juan de Cozar en
Razon de la facultad que se le Concedio p^r la Ciudad Para Poder
fabricar Vn Boladero en la Calle de la feria Para el adorno de
Plaza haciendo de quedar el dho Boladero p^r fineza de Vn bom
culo que Por este se hizo Por el Sr Juez q^e se le siguiò de
tener la Ciudad hecha Dragacia ādicho Indibiduo q^e tuuiese
Dos Ventanas de Vn Corredor Propio del Vinculo q^e sup^a
la Dis^n de la obra que hiziese en el Boladero a q^e facultad q^e
Para ello se le ācordo y da la Enmienda Vana Dijo

Sobre q^e se le
Corra Plaga el
Boladero de la
Calle de la feria
y q^e no dexe ni
Parede el Juez
Juicio del Bom
culo, lo demas
q^e de libre

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Gabarren de Sierre que lo que gavrave Ala Ciudad y que de la obra probinieren quedaren En la Arca de Vienes Libre Comun cabdes Entre Sus hijos Asi Sobrebibuen, Y que no los tuviendo al tiempo de Su fallecim.to Pudiese disponer dello Como de qualquiera otra hacienda Libre, E Visto Por la Cia Entendida Lo cual acordo que haciendose Por el dho Juan de Cozar obligacion de Indemnizar al Vinculo de su hijo de lo Correspondiente a las dos Terceras Partes que Parecieban de Ir a tapar Con la nueva obra del Poladuo Para que el Vinculo que goza no quede Perjudicado, ni los Subcesores en El; Ademas de la Satisfaccion que pone Lugar Citado Mandado haga descombrar la referida obra Arreglada a la Informidad que se Refiere, y desde luego la Ciudad declara que la facultad Concedida es Hasta Diez del Corriente mes Año, Para que de la Mejor Abundancia Use Como bienes Libres Comun cabdes Y para la Resguardo de Su testamento decise Ante. del Presente Paso de Ynstrumento de apelacion Interpuesta Para ante Vos Por el Señor Corregidor de esta Ciudad Contra Auto Interlocutorio de Vuestra Merced Pronunciado Por el Señor Corregidor en Virtud de Pedimento Que a seguido Contra Diego de Velasco sobre Imposicion de Penas Que Alego Contra dho Auto Por Nulo y de ningun efecto Valor y Fuerza Por Ser Contra Derecho Pues Como Consta de Autos Dho Diego de Velasco Vecino de esta Ciudad Interpuso Recurso de Apelacion Para ante Vos Por Ante Mi el Escribano de Numero de Ella de la Sentencia Definitiva Pronunciada Por el Señor Corregidor de esta Ciudad en Virtud de Comision de Vuestra Merced Que Se le Remitio Para Que Conociese de la Causa Criminal Que Se Sigue de Oficio de la Justicia Contra Diego Ruiz Vecino de esta Ciudad Sobre Cierta Muerte de Un Hombre Que Se Dice Llamar Juan Ruiz Vecino de la Villa de Cabra Y Como Consta de Autos Que Se Remitieron Para Ante Vos Por Ante Mi el Escribano de Numero de Ella

Acuerdo



Fr. Luis Sotomayor Alcalde
y Corregidor

Antonio
Corregidor de la Villa

En la Ciud. de Ciud. Rl. en 6. de Octubre de mil Setecs. y treinta y dos a. Ciud. Rl. junta en su ayuntam.to como lo han de uso y costumbre p.a tratar y conferir las cosas convenientes al bien, los S.res

Dn. Fran.co Caytano de Arriaga
Sanabria Beban Correg.or y Just.a
M.or de todas dhas Alc.as

Dn. Luis Velarde.
Dn. Juan de Haenas S.r Mayor
Dn. Josep Catano.
D. Josep Sanchez de Torres - Reg.res

Geronimo Verdejo Vicario Jurado

En este Ayuntam.to los S.res Dn. Luis Velarde y D. Juan de Haenas diputados de obras

Se hagan arcas de Caudales de diez de Veinte de Quarenta mil Reales segun sean las obras q̃ se hubieren

Presentar a la Ju.ª no pueden proseguir estas sin mejor pronto, y que los Caudales de esta Ju.ª los Encuentran en una Conocida Confusion, pues los deudores en Dha.ª q̃ se han hecho con auxilio de Su.ª Mag.d el P.e Comiss.r mucho dinero q̃ ampara do el Depositario con presa q̃ no a percibido los Caudales, en los Serros ha poner gran Remedio pues el tiempo lleva adelantando; la obra de la Plaza suspendida, la de la Carnet. q̃ empe zan hundiendose las Casas de alrededor y sin poder dar principio a las nuevas Fuentes q̃ se han mandado; y aun q̃ estan señalados, como no lo executan dhos S.res la Vniversidad sepa rada, trae consigo una Confusion Conocida en los Caudales pu.os con Necesidad de muchas quentas, lo que da lugar a mayores Retardaciones en el Recobro: Suplican a la Ju.ª q̃ se acuerden y q̃ segonzan de Conocido los Caudales q̃ se estan debiendo en persona q̃ ha siempre existido y pronto para las Ofensas de la Ju.ª = Vistos q̃ los Señores Capitulares acordaron se acom pañe

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

zonas quentas dequanto Setta debenido áesta Cud. Sr. Razon de Suprogio adbuários Sres Contadores comesitos para lo que Sta Cud Nombra Comisario álos Sres Dn Bernabe franzisco y Dn Thomas Serranes Sus Capitulares áquienes Seles encarga la Sobrenra. ra. Sta Especulacion, Sr. Contrauendo Sin Verguiño delcomun, y las Cantidades liquidas. Sr Contrauenen. Sup.ca Esta Cud. adh. Corregr. las m.de dorisex Sin dilazion depersonas. àcalcurando la Cobranza, Sr. Sr dedonza forma. Cesaran Congr. de perjuizio la prosecuzn. delas Obras pu.cas Sque estos Caudales Entren Enpoder del depositario. En un Arca dauos llaues Sr. Sr adeterminar la Obra. Su S.ria el Sr. Corregr. Presidente el Caballero Diputado de Semana antiguo. Sr Secretario Todo Depositario quien àdetenen. En Sus Casas las dos llaues Sr. Sr Contador Libro de Entradas. delCaudales y Salidas dellos; En Caso de àlgu. Sra Ynstancia previna Comede Sta Cud Sr. Sr Contadores álos Caualleros Diputados del mes p.ra que den libram.tos Conforme en lo

✠

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

En Mad.d en [illegible] de [illegible] Expresión desta fauna y fin delo Ybrado, y En Virtúd delmen. se Aprobaran p.r el Ex.mo Corregd.r y Sedespachara Ybram.to En forma p.r el Rey.do del Depositario Hariguero: y Senotifficara à los Arrendadores dela Corredvria. y demas y nacesarios q. Anualmente corran pongan. En todas Haras. lo Correspondiente à sus Arrendam.tos Librañdas q. Sean todas las q.s p.r el Liquido q. Resultare Sedeclara Relacion de debidos à Dn Pedro Hidalgo Mayordomo desta Ciud.d q.l Hado Noble Aq.n por cumbe Como tiene la Solicitud desta Obranza, ante Su Sa. dho Ex.mo Corregd.r desta q. Sebalen En Haras. los descubiertos; y Dada y q.da Relacion Sele Entregara à Casimiro Duran Depositario à cuyo cargo estos Caudales q. Recaudo asimismo Hallen. Sedaga y Entregue Original Formal dettodas Sus Hajas Consejiles y demas Efectos q. Pertenecieren p.r Razon de propios y Arbitrios, Con distincion de Arrendam.tos años presos y personas q. los tienen

E 487

a su cargo q. q. Contta Ciudad los s.
Capitulares Comisarios deq. pongan el
todo aquinto fraq, sobre q. Reconozcan
el Archibo y demas papeles en donde se
vorrna en Conoim.to dello= q. V.S.
Vetar de Diputado Hemes. Represente
ala Mag.d la gr.a dispensa delos Años q.
sidos. y Sin encargo de q. Sarua Con
das las q.as no puede haver Caudal fixo
a sordo la Mag.d. Segonga Cobro ata
ta q. se Ha debiendo de quarenta fane
ega de trigo y quarenta de Sebada. q.
viene dedicacion a Ha obra pia. dela
Cruz de una Ermita de Herrai Enta
Villa de Alcolea; y la Mag.d. Encarga a
Caballeros Diputados delmes. y alos q.
subsedieren pongan gran Cuidado en
Enta solicitud deq. se Cobran los mr
dos q. oy se consideran q. mas pronto
Como el Reconocer mencual.te la Cria
da delos Años y como segonran Con
ellos las Armas. q. Sa Cargo q. Contta
y Con mueve pro mi qua m.te la Consi
sia delos s.res Capitulares= q. V.S.
aenio de Almansa procu.or Sindico Rep

Sevilla a 4ª Sup.ª Como los Entretenidos
En la fabrica desta Santa Iglesia siguen dos los
Maestros de obras hasta agora en proseguido.
Con desmesura En sus jornales, los q los tienen
de salariados, y Entretenim.to de separarse desta
obra; Vuestra Alteza Sup.ª a fondo sea Maes
tro desta obra Juan Lopez de Herrera
q con oficiales Suficientes sea Nombrado
p.ª ella y q sea Regida En los Horrados
de Maestro Ayudantes y peones del Alcá
zar; Cuya Prohidencia sobrara Saver q
Vando a los Dueños p.ª q sehallen ata vis
ta p.ª quando Hegue la obra a q[ue] pertenecia
los q tendran Materiales prontos Para
Hesfin. los q dicho Maestro les avisare sea-
Nesenario p.ª lo mucho q Conbiene
obra tenemos En gouernancia, y q no puede
p.ª ser En lo mas Sup.co mas tiempo Sin
Nombrarse, sien.do Hes. Ymas a proposito
p.ª dha obra: Y sobrara saver a dicho
Juan Lopez. para q no haga Empeño En
otra obra p.ª sea preferido a lo comun
de la Sup.ª a las suyas: De esta forma

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Se Jenerio la Cauſa. y lo firmaron

los Sres. Como à Consaurbran =

D. Mn. Alvestano
Sanz y Rebaz

D. Luis Josep de Velarde
y Riedma

Ante mi
Lorenzo del Valle

En la Villa de Madrid en dos dias del mes de Marzo de mil Setecientos y treinta y dos años ante los Alcaldes y Regidores que en esta Villa Corte y su Audiencia Como lo Hacen de Vso y Costumbre que se juntan y hacen los Señores:

D. Juan Cayetano de Arguijo de Alcalde
Victorian Corregidor y Justicia

D. Luis Velarde y Riedma
D. Bernabe Perez y
D. Joseph Sanchez de Juan:

D. Ignacio de la Cazes
Juez de Rentas y D. Manuel
Diputado de Cauſa

Lorenzo Gil Herrera Escribano
Procurador Real

Jurados

Juan de Castilla y Soto
Raphael Sanchez

Los Quales Requerimiento

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Señores Dⁿ Juan Ochandiano Dⁿ Juⁿ de Llanos y Regᵒʳ y Comisario de obras de esta Villa. Como
Condicion 1ª de la obra que se trata hazer en la plaza, nivelada de
sea uniforme en todos pedestrados que actual
mᵗᵉ se estan haziendo como en las Calles que
que se dan de cabeza sobre ellos, de que llueva
la propia Igualdad para la Cuesta y calle
no dexa plaza, para que encuentren ellᵉ
genᵉ Sus comodidades en las puertas de las
casas Sitias, en lo que esta Villa desea tomar
para su direccion, Mandamos hazer Regulacion
razon Legua y Suma y alta de Linea
para satisfazer los Sabaleᵉ, para que
se provi diendo el dueño de la casa
a los Dueños delas proᵖˢ Calles y case
que Concurran a tan Justo fin, y que
se execute lo proᵖˢ con las advertencias
que Dicen proᵖˢ Calles en la Relacion Sus de
zion= Hecho y la Dⁿ Arquitecto Siguese
ga la dha obra Con la Simetria de
gual proporcion que Corresponde para
el ornato pᵇˡᶜᵒ En lo que no se pueda di
car ni Letrizar Su dueño ni poseedores
pues a la dha Solidad guardar lo Sus
ano En los portales, Como En los Casos de

Notificado al Maestro de la obra lo dho dia dey fee=

Sobre cobranza de derechos de la Casa f.l. respecto de la obra y dependientes=

y Diendas y demas p.s pertenecientes con arreglazion de Mostrenco á Mg.d de la Fabrica, lo que se le Haga Saber al Maestro de la obra para que tenga efecto lo dispuesto en dha forma= Y p.r lo que mira á la Recaudazion de los derechos que son del cargo de dicho Mayordomo, Haviendose hecho Manifiesto los libros Apuntam.tos el Recono.to que se Hizo p.r los Señores D.n Bernardo Fran.co de Sarabia y D.n Diego de Sarabia y Sanchez de Tagle Cav.os de la Orden de Alcantara, y del Consejo de Hac.da en esta Corte, dados en 20 de Diziembre de 1777 años, en virtud de Real Orden de 15 de Nov.re de dho año, y los Autos que sobre el asunto se siguieron en el Consejo, se acordó, que el Señor Corregidor de esta Villa, y los demas Jueces de Alcavalas, y Rentas Generales, de esta Corte, hagan las mas eficaces diligencias contra los deudores, y Fiadores de dhos Caudales, para que el importe de dhos derechos, que se adeudan hasta fin de Diziembre de dho año de 1777 se entere en la Tesorería de Penas de Camara, y Gastos de Justicia, y lo mismo de los que se adeuden en adelante, sin el Riesgo de Mora alguna, Dilazion, ni Pretexto, dando cuenta el Sr. Corregidor de lo que ocurra en esta Razon con Testimonio á este Juzgado de Penas de Camara, y Gastos de Justicia, para que en su vista determine lo que sea mas conveniente, y combenga, Mandó que se execute la Cobranza dispuesta, y lo firmó, Con testimonio de las providencias de los Autos de dey y pra

de la Pe fonda rauba vbra de Pe de ffrad
de la plaza, al parecer Como auian
que trahian en dos la conducta Con los
gastos que se hazian Pagar y diendo se
yeaxmenaria Pe pagar y diendo se
les hagan las Hazienda de los ausen
tes y pagen sus deudas se dallen pron
tos a dho fin, Pregonando los Almonedas
dandose Pr Admitidos los que Jungan
de prompto las posturas Con que de
ven Conuenir, Sobre lo qual Bueluc
suplicar lo Iu. al Señor Corregidor
se sirua dar Igual y eficaz prouidencia
dias Como Conuiene de lograr la Iu. los di
Justificacion desea Pie y Visto S. dho Señor
Corregidor dispone la Consideracion
con de lista Iu. que lista prompto adjn
pensar los Cargos y mando repetir y
Haziendole las Instancias que Corres
ponden al Procurd. Sindico de dho Co
mun

La Iu. en prosecucion de dho Imbentario
y abaluo de Bienes Selebro dho
pacidad y Asistencia, no se ha pasado en
practica, a fin de Bueluan. que dho Com
bentario se esta executando y
para lo que se da Comision Mro Señor
Dn Bernabe Ramos, Dr Joseph de Ro
Dr Juana de Ygado, Luego que se pase
que se pase dicha Contra los que Re
sultaren Deudores de prosiguiendo
cion asiendo cargo, y Mercedes de los

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Concejo y Audiencia [illegible] Justicia y Regimiento de esta Villa de Madrid Contra los Deudores [illegible] Cuyo tenor es como sigue [illegible] Señor Corregidor [illegible] Regimiento de esta Villa [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Q. Nombra Diputados para la obra de la plaza à Dⁿ. Gaspar

Seguida Mᵒ Señores, Capitulares, q̃ en Cons
jones tiene Hyzentam.ᵗᵒ Como la Justicia de Ti
ta y para el Combenzio de oy dia de la fha lo Me
nzionan los S.ʳᵉˢ D.ⁿ Luis Velazd.ᵉ D.ⁿ Jⁿ de Rozena, y
Canᵒ diputados dentro, Nombrados S. Esta Ilm.
Y q̃ siendo su Ilᵃ Eficazisimo para la obra
dela plaza le q̃ esta Ilm.ᵃ Nombro S. Pedro
à D.ⁿ Jⁿ Lopez de Herrera, y q̃ lo azeptò dand
lo principio Ilᵃ y asistenzia à la fabrica
Y q̃ esta Mañana lo encontraron Rentero
H Cauando à cada lo q̃ aq̃ lla Jurisdi
zi dad, Viendo la obra para la, su Jurisdi
do Con pareza a dho Mañ lo q̃ asistenzia
de dhos Canᵒˢ Comisarios, y Mandando
se le fuese aCumplida la obligazion q̃
se Entro dho S. Pedro Antidades del Es
pa do Nombram.ᵗᵒ Respondiò q̃ no podia
Sin q̃ fuese Essa asistenzia y q̃ acaba S.
Jno q̃ diendo lo Combenzera, les dixe
sura dela providenzia de S. Esta Ilm.ᵃ a
q̃ se Reserbazion, debia obedezer y Reg
sentar luego, lo Mando y asi lo hizo y q̃
al Instante se Citase a Cauzildo para
q̃ los Señores Capitulares Resolbiesen
sobre todo, lo Cual Christiano y Justa
Consideracion deuen poner sus dias q̃ en
fin es la q̃ Cumple la fabrica dela plaza
para q̃ sirua de Resguardo tanto à

En la Villa de San Lucar de Barrameda a diez dias del mes de Marzo de mil setecientos y treinta y seis años. Estando Juntos en su Ayuntamiento como lo tienen y acostumbran los Señores que firman y rubrican de Abajo Acordaron lo siguiente

Los Señores

Dn Juan Caetano Rodriguez de San Vicente Corregidor y Justicia Mayor

Dn Luis Joseph de Velasco y Dn Ignacio de la Cotera Diputados

Dn Bernabe de Rivas Flores

Dn Joseph Sanchez Rosas

Dn Juan de Castilla y Soto

Dn Lorenzo del Rosario Sanchez Procurador General

Dn Miguel Sanchez

Dn Diego Vicente

En esta Ayuntamiento se leyó y previno en la Real Orden de su Magestad y Señores del Supremo Consejo de la Camara espedida por mano del Señor Don Joseph de Castejon su Secretario en que se encarga asi a este Señor Corregidor y su Hazienda Junta de Caudales y libre Ayuntamiento y Cedula de dicho Señor Consejo para que se Juntaban Conferencien sobre y en Razon de si quando hay Velas de Oriente de esta Barra de Sanlucar de Barrameda y Cosarios, de Salazar alguito, Si concurren en el la Suficiencia y Habilidad que se requiere tenga para el Uso y Exercicio de Alguacil Mayor por lo que con Voz y Voto de Real Ayuntamiento, Luego se Invita se le Despache Real Titulo en su Cabeza en Nombre de la Camara con las Prevenciones

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

que S. Mag.d es seruido de la Orden Con que
S. la Jun.a obedezca Con el respecto debido
y cumpla y haga cumplir lo dispuesto
los Caualleros Capitulares que se hallen
juntos Con la dicha Orden en
forma que S. Mag.d es seruido dispensar
que S. de lista a ayuntam.to de 30 de: diziendo
con Verdad que Informara a los señores
de dha Real Camara sobre su Contenido
que el dho Dn Juan Thomas Vela sea de
Buena es persona de Buena vida y co
tambien que en el Concurren la Suf
y Abilidad que se requiere para
el Vso y exercizio de Regidor oficio de
Alguazil Mayor que es uno de lista de
Con Voz y Voto de Regidor en su Ayun
tam.to que Solicita, y que en lista ayunta
mto no se halla Sujeto alguno que
Sirva exerziendo oficio en el, ni Dipu
tado Incompatible, y trato ni Comercio
en los Abastos ppos ni tiene ni a tenido
Renta de Mercaderia, ni en el Comercio
de la Republica oficio ni trato alguno
de los Jesuitas Sella, ni la Dn.a Concurre
en Nulidad alguna que le Incompatible
Sirva el Referido oficio: que lo q
498

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y TREINTA Y DOS.

la Just. y Regid.or de esta M.l Villa de Carmona sobre el Contenido de dha R.l Cedula Passo lo la Just.a que dello Pueda se Sagan Cosas Jud.ales y se entreguen al señor Procurad.or

y para Remitirlo a dha M.l Carmona

Presentada en este Ayuntam.to dicho dia mes y año En Cabildo Ordinario

En este Ayuntam.to se leyó un Real título de vendon.o de Sesma do de su Real mano y Refrendado del señor D.n Juan.o de Castejon su Secretario su data en Sevilla a Veinte y nueve de febrero proximo pasado de este año, de Regidor perpetuo de esta Ciud.d en cabeza de D.n Juan Antonio de Solpar en lugar de D.n Pedro Serrano gas perpetuo q.e fizo de hereedad Con todas Calidades y preheminencias Contenidas y declaradas en el dho titulo; y visto q.e la Ciud.d le obedezio Con el Respeto y Veneracion q.e debe y acordo se Cumpla en todo Como en el se Contiene y que prestando en este Ayuntam.to el dho D.n Juan Antonio Solpar y haziendo el Juram.to que en tal Caso es obligado se le dio posesion de tal Regidor; y en este estado se dio horden al portero de la Ciud.d para que abisase al dho D.n Juan Antonio Solpar y salieron de este Ayuntam.to los señores D.n Josephe Sanchez de Borres, y Juan Delgado de Castro Regidores para y entro dentro en el al Regidor D.n Juan Solpar y haviendolo executado y estando todos embie el Señor Corregidor Recibio Juram.to por dho Nro señor y una señal de cruz en forma de dho; del dho D.n Juan Antonio Solpar y de cargo del oficio Cumpla exactam.te Con las obligaciones de este empleo, y guardar secreto en los Ayuntam.tos demas q.e el bien Comun y los Pobres y desvalidos y solicitar que se

Subtâ Se Cumplan los acuerdos Instituto Ynoranzas de esta Zuid. y de defensa el misterio de la Purisima Conceps. de Nra Señora la Vâ en Sparia: executado en esta forma la Zuid le dio la posesion de tal Regidor se sento a la mano derecha del señor Corregor. y desde es del Vltimo de los señores Regidores y acordo la que del dho Real titulo se Saque Copia y se ponga en este libro Capitular y al dho D.n Juan Solgar se le buelba el Original Contestimonio de este Rub.to para su Resguardo

En este Ayuntam.to se Vio Una petic.n por la qual de Juan de Selas Vezino de esta Zuid. exactor que fue de los Repartimientos de Seruicio Real y Milicias de ella en los años pasados de Setecientos y Veinte y Zientos y Veinte y Uno Con Una Zertificac.n de la Contaduria de Rentas Reales de esta Zuid. y Superintendencia y quatro Rubros originales de los administradores de Rentas Reales de esta Zuid. a favor de dho Juan de Selas Como tal exactor en Cuio Reconocimiento Razona que ess. la Ynopia de los Vezinos y muchas Instancias de los dhos administradores. y Recaudadores de esta Zuid. Sobre ello que le hauian estimulado a hazer Como hizo entero pago a su Magd. de la Importancia de Reziuido efecto en los dhos dos años Con la esperanza de Rynteg.rase despues de los primeros Contribuyentes lo que no ha podido hazer efecto Respecto de que Su Magd. Dio le guarde despues Orando de piedad en atenc.n al Calamitoso de los tiempos hauia Venido en Rmitta y pera

Se le pasen a Juan de Selas 100 32 Rs. y lo que sirvio en el Seruicio y Milicias de los años de 20 y 21 y ss. lo que se auio en el y lo Con la Orn.a de Toledo sobre el dio. de Contaduria de granos de señores Corregidores y =

nad lo que de Dhos efectos hazaua en los pûmeros Con-
buyentes de que se le hauia Segûdo thenez Subsidio de
su propio Caudal Onmill 2 Zienta 2 dos Reales Vellon Como
Constaua delos 2 tados Libros 2 Zertificad.s que presen-
taua 2 Concluio Pidiendo que de la Dha Cantidad se
le despachase Libram.to para Su Reintegro = 2 Visto p.r la Zuid.
Con Un memorial Sobre este asumpto dado p.r el Dho Juan.
de Selas presentado en el Ayuntamiento que se Zelebro en
el dia doze del Corriente mes Vano en que se manda que
los Señores D.n Josephi Sanchez de Sotres 2 D.n Benabe
Ruiz Juanes de Zespedes Regidores Comprehendida la Jus-
tificad.n delo que Ofrezia Informar en esta Zuid. hauid
endolo especulado a Cordo que en atend.n alo que expo-
ne 2 la Justificad.n delos Dhos Libros 2 Zertificad.n
2 lantam.to lo que Informan los Dhos Señores Comisarios
se libren al Dho Juan.n de Selas los Onmill Zienta 2
dos Reales que tiene Subsidio de su propio Caudal, Sobre
los efectos mas prontos 2 desembarazados de la Zuid.
Con Cuia Cantidad queda de Resto Dho entez am.te pag.
do entendiendose tambien p.r la Remuneratoria que en
el Citado memorial expone Sobre lo que se ocupo en
el pleito que tubo esta Zuid. Con la dignidad Arzobispal
de Toledo Sobre el dro. de Corzeduria delos Granos de
Señores Partizipes que se declaro a Favor de esta Zuid.
Sin que p.r Dho motibo el Dho Juan.n de Selas
pueda pedir otra Cosa

Y Siendo Dho Cabildo 2 lo firmaron Como a los dhos

Dn. Agustin de San Pedro

Dn. Joseph Sanchez y Badamez

Juan Antt.o de Zuloaga 2 Vanderbergen

Maria Calvo

501

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

En la Villa de Madrid en diez dias del
mes de Abril de mil seiscientos y treinta y
años los Señores Don Rodrigo Calderon Conde de
Oliva de Plasencia Marques de Siete Iglesias
Gentilhombre de la Camara de su Magestad, Don
Francisco de Contreras Caballero del Orden de
Santiago del Consejo de su Magestad, Don Luis
de Salazar y Castro del Consejo de su Magestad
en el Real de Castilla, Don Antonio de Mendoza
Caballero del Orden de Santiago del Consejo de
su Magestad y su Alcalde de Casa y Corte, Don
Ignacio Palacios Caballero del Orden de Santiago
del Consejo de su Magestad y su Alcalde de Casa
y Corte, Don Alvaro Nuñez Pardo y Acosta
Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad
en el Real de Castilla, Don Bernabe Ruiz de Pinedo
y Francisco Delgado Regidor
Lorenzo Gil Romano Escribano
de Camara de su Magestad:
Juzgados
Por el Rey Don Felipe Quarto
Don Juan de Castilla y Mendoza
y Don Raymundo Sarmiento

Sea lo que
fuere de las vacaciones
de Semana Santa

se han juntado en este Consejo los Señores del
Consejo a tratar de lo que mas
conviene a esta Monarquia Como de cada uno
de ellos se tiene con buena fee, y en los dias
pasados se han hecho diversas Juntas de Estado y
Consejo de Gobierno de Monarquia la paz de la
Republica que es el primer cuidado que
tiene el Rey nuestro Señor y sus Ministros, y
para que en Consulta hubiese sobre
lo que se ha de hacer y puede convenir que sea
sido por defecto de Publicidad, y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

dos y buenos Dias, en Casa le presenta a. assi
ssima, Haze presente a los S.res Capitan Com
mo la Carcel Real de dha tan de toda la que
le dho Sancho preziso el Vso Base de los S.res Al
caldes de la Santa Hermandad, para que
le franquen la Sala, para Cabo Motrão, de S.
ua Contrapuerta Juan de Cañas, no Haze su
dia, ay la Visita Gral de presos en la que se
den las puertas todas las Mazmorras, Cepos
Criminales que tiene en lista de Pasado
Ja los demas de la Rexa, S.r Alcayde
su Sia Concedasi do Jueves para Visita
Y dispensa do a los presos S.r Via de Limos
na en Ellos, mediante S.r que Nunca se le Cal
ge de omiso de Vn acto, lo espone à Vsia
Sen. Y entrega dho de luego los veinte R.s à el
presente D. de Reparticion de Cabo Real de
fes, y para que se le pasen corte todos los
presos de la Carcel de la Santa Herm.d
Y que fenezido este Comissario Haga su
vn acto dos Ex.s de manera Haciendo
da de gusto S.r las Vacaziones que tuvie
Mañana Domingo de Ramos, por ecsia
Causa ley, si la Sra ecsidencia ley sera de
may estimazion que la presida Vsia, tam
bien le presenta sà dha Sen.d Como Al

Sacristan
Alcayde
no tubiere
los Carceles

Refrendado
Real
Real
uno dos fes

Viento acua

503

Instancias de D. Bernabe Franco, Sr. de
Vitado y Alcalde Mayor de Leg.a de la C. de
Bernabe que se halla presente la Licen.a
Contenido en ella para los fines y usos
Habilitacion = Vista la Representacion con
Señor Corregidor de la del S.r D. Bernabe
Esta que fha la dem.a Dize q.e para los de
Venta Dara de Velasco Dalze de Mar
proximo, se le encargo a los S.res Diputados
Sanchez de Ibarra, Alcalde de Agua de
Castro Caxa, se hiziese Un Inventario
cion Gral de todos los Propios, Rentas
Rentas y Derechos efectos de la Jur.d de
Esprecion de los q.e dentro de la Jur.d
elgue Dixeren Espantado Contada pu
tua l.d del Dicho Mando de Franc
à la Jur.d donde se Hazen Patentes
el presente S.no D. Juan Blaz presente
como de orden de la Jur.d se le encarg
se Mandase Hazer Un arca de tres
los Conta la Seguridad para los
dada de la Jur.d Cogio la Cuenta
Cabeza de la Costa de Matria los Pro
tros Hasta entregar las Llaves Cerra
ta Dozientos y quarenta R.s de V.n =
Vista lo dho f.la Jur.d dadas Gracias a
Señor Corregidor fueron q.e pareciò
por Cogue se Interesa en sus Propios
tada q.e cierra Dos Llaves Una de

Subcontario del proprio Auto de manifiesto de la Cuenta = Se Aprueba =

Arca de tres llaves p.a los Caudales de la Cuenta =

sido por

que se trae Con los Jueces, pasen en Carrera
dos Luego Vna declaracion de Calidad y lo a be
dos los Jueces que Concurren se ha de hazer
tom.to Siendo muy precisos todos en esta
zion y diligencia del Juramento que
que Juntamente dicha Cam.a pasen Con los
pobres; Dasado la hora. que Regulan se Con
y la Con la Representacion del Señor
Corregidor; Y.S. lo Resuelva a la hora
de la Carrera asado la hor.a se Cumpla
Luego que entren dentro Vsimultaneo Luego
Sobre este asunto; Vtambien la hor.a de
las Gracias a los dhos Señores Vbiendo
Y Leydo Dijera los S.S lo que se Entienda
en Cumplim.to Con los Lacayos
de la hor.a Dasado que el Juez pase de
Vna vez se libre Sobre los Reparos mas
Premysas, Y las Vnas vezes se pasen a las
Casas del Dep.to Real Y
que pasadas Bacaziones Confirmacion
dad se Entren en ella los Candados
que hubiere en la Confirmacion que
dicha Mandado, Y del Inventario de los
Bienes de la hor.a se Aprueba Mande
Jenez pasando para lo subsesivo; Tengan
to del Reconozim.to de las Yerras Conzesio
que hubieren en la Sembrada antes
dentam.te a la facultad, se Cumpla lo
Asordado S.S. la hor.a Luego que pasen

Bacaziones

Este Ayuntam.to se Vio Un testimonio de apelacion Entre
puesta para este Consistorio de Dicho auto Interlocutorio



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

En 22 de Abril de este año dio el testimo. Como se Manda doy fee

del señor Corregidor en demanda puesta ante Alcalde p.e Apa
del Combento de Religiosos de N.ro Padre Santo Domingo de
Zuñ. Contra Joseph de Casa Casino de ella sobre la paga de Di
tos Granos Cuia apelacion es p.e dho Combento sobre no haber
le mandado pagar las costas de dha ejecucion. Visto por la
admitio el Referido Combento en dho Grado de apelacion.
Nombro p.e Jueces Consistoriales de Instancia a los Se
res Dr. Bernave Ruiz Blanco, y Juan de Arenas y San
Thaxter Residentes que lo aceptaron y juraron en man
del señor Corregidor dan y acordo la Zuñ. que a la parte o
le de Testimonio de este acuerdo al pie del testimonio Con
a Requerido para que pueda Usar de su Recurso

En este Ayuntamiento el presente escno hico presente a la Zuñ
Gastos y quenta que se allebo en la ocasion que en Compañ
de D. Fernando Aguilera Caballero del Abito de San
Juan diputado Nombrado p.e la Zuñ. paso a la Corte d
el año de Setecientos y Veinte a la Solicitud de la Ta
cion D. sobre los descubiertos de Atrasos y quentas de a
mui antiguos en que la Zuñ. estaua descubierta para
Resolver sobre la pretension del dho D. Fernando de Ag
lera en Cuia quenta Consta que para los Gastos de
esta diputacion se libraron en aquel tiempo dos mill
quatrocientos Reales Vellon de que el presente escno
hace Cargo y da p.e Gastos de la dependencia dichos
tos y noventa y quatro Reales y medio que en di
rentes Cartones entrego a dho D. Fernando pa
maulas de cochero y otros hasta en Cantidad de

Para q. la Ziudad vean deliberen y q. resuelban lo q. se debe hacer en razon de lo q. se pide

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Trezientos y ochenta y tres Reales y medio que resta das estas posziones deuen pasar y pasan en poder dicho esno. Onmill y ziento y Veinte y dos Reales de Vellon y assi mismo se a hecho presente que en esta dependiencia se an passon sesenta y dos dias desde el treze de Junio hasta el treze de agosto Ono y Votro y Incluzibe= y Visto todo por la Zui. aprobo en todo y por todo la dha quenta y Razon del Gastos hechos en dho negozio y Razon. de Señalar como Señalo al dho Dn. Fernando Aguilera por Razon de Sueldo diario de los dias que sirbio cupo quatro ducados que es el que Comunmte se acostumbra Señalar a qualquier Capitular que sale con diputa. por la Zui. y Sele de Razon de supuesto en que se le exprese que la Zui. quisiera explayarse segun la buena Correspondiencia que desea mantener pero no le es facultatibo y que no obstante el dho Señalamto. no sirue de la gratitud del dho Dn. Fernando Aguilera la Zui. se es forzara q. to le diere dable en esta materia y este Razon le den el Señor Dn. Bernabe Franzes y el presente esno. a quien la Zui. Señala por Sueldo de cada dia que sirbio cupo dos ducados, y se ajusten las quentas de lo librado por la Zui. para la dependiencia y teniendo presente lo Gastado pribatibamte en ella se libre lo que resultare a dhos diputados en los efectos mas prontos de la Zui. y la dha quenta que se a de formar que de y se ponga en los papeles de la Zui.

y se firmo dho Cabildo y lo firmaron

Dhos Señores Corregidor y Caballeros Regidores en
la conformidad que se acostumbra se juntaron en

Dn Gaetano
San Roman

Dn Bernabe
Ramos

Dn Juan de Arenas
Dn Juan Martinez

Dn Antonio
Dn Juan Valverde

En la Villa de Cuenca á veinte y cinco dias del Mes
de Abril de mil setecientos y treinta y dos años ante
el Señor Justicia y Regimiento de esta Villa estando
como lo han de uso y costumbre juntos y
los Señores

Dn Juan Mendez Calderon
Alcalde Ordinario y Capitular

Dn Luis Joseph Velasco
Dn Bernabe Ramos de Lugo
Procurador General

Dn Ignacio Palacios Cadarso
Dn de Propios y Alcabalas
Dn Antonio de Goyanes

Jurados

Juan de Castilla.

Juan de Arenas

Dn Dionisio Verdugo Ocasio

Sobre la Calidad de
Carne de las Carnicerías

En este Ayuntamiento los Sres Dn Bernabe Ramos y Dn
Dn Antonio Diputados dixeron que por la Ciudad que
Carneros que se entran y que son las necesarias para
cas no son de lana fina la calidad y feria de los años que

Dante ello se participe a la Ciud para que de su parte
probeida Conbenga de todo lo que ella acordo se haga la bue
eleccion de los Diputados que an de benir a esta Ciud
Luego de que las Carnes que entraren de esta especie
mas sean de Buena Calidad con apercibimiento que lo
de que se tuere la noticia de que el fiel Diputado de las carne
zeras. asi de poco para cuidar deste tan pecuniario en
cargo acordo asimesmo la Ciud se eleno diputado que asista
a las diligencias conpuntuales de Calidad que pretende
Carnes que no sean de Buena Calidad con apercibimiento que
de necesario de cuenta a la Ciud

Sobre el pago del Salario ordenado

En este Ayuntam to se hizo presente como de parte del Sor
de Pinedo Procurador desta Ciud se pide para que se aga
pague el importe de sesenta Ducados del año proximo
pasado y tocante del año de mill Seis Cientos y veinte y seis
y visto por la Ciud acordo se pague como se ha mandado
importe dicho Serenisimo del proximo pasado
de Guadalajara para lo qual se despache libramto por los Sres Dipu
nado frances Al Marques de Peñafuente de cuyo Cargo
es esta Satisfacion y el Marques de Guadalajara y por todos
mina al mesmo del año de veinte y seis del cargo de Alcalde
de Cuenta este cumpla con pagar las porciones que tiene
cobradas y por lo que mira a la Parte con que tiene
de mas salidas los Sres Diputados hagan el prorrateo que
sobre ello tiene mandado la Ciud y tambien reconozan
las puentes de la Barca como esta acordado y de
sus Penultas de todo lo que combenga

Sobre el Puente de la Puente de Santa Maria

Respecto de que esta Puente de la Ciud se empieza a caer
entrada della Puerta de Santa Maria y lo peligroso
que esta para los Caminantes y que algunos labrado
res sean asforzados a Pasar la Puente a nado para ello
acordo la Ciud que lo que importaren los jornales
de Maestro que hizieren en dho empedrado se pague

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.



dems efecto q̃ debe en los mas prompto q̃ lo q̃
esto q̃ importare consiguiente q̃ declaran q̃ no
el Real Maestro
Lo firmaron de q̃ doy fee
Juan de Llanes
Dn Martin
Dn Juan Bauno
Alcalde de la Casa
Ante mi
Dn Juan Valcarcel

En la dha Villa de Colmenar Viejo a dos
nes de Abril de mil setecientos y treinta
Dn Alonso Ignacio Perez Alcalde Ordinario
Dn Alonso Ignacio Perez Alcalde Ordinario
y Regidor de esta dha Villa y Dn Juan
Dn Juan Valcarcel Regidor Decano de
Dn Juan Valcarcel y Regidor Decano de
dha Villa y Dn Juan Valcarcel Regidor
dha Villa y Dn Juan Valcarcel Regidor
Decano de ella y Dn Juan Valcarcel
Decano de ella y Dn Juan Valcarcel
Regidor Decano de ella y Dn Juan
Regidor Decano de ella y Dn Juan
Valcarcel Regidor Decano de ella y
Valcarcel Regidor Decano de ella y
Dn Juan Valcarcel Regidor Decano
Dn Juan Valcarcel Regidor Decano
de ella y Dn Juan Valcarcel Regidor
de ella

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

En la Merced se halla en Registro

Dionisio de Villa Mayor Alcalde mayor entregador de Motril y Salobreña por el Señor Don Juan de Dios Cornejo Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en la Corte de Granada y su Reyno, y Alcalde de la Casa Audiencia de ella por su Magestad que Dios guarde &c. Por quanto

todos dhos. Dn. Diego de Haro y Fran.co
gado de Castro con anpla y bastante
xa guarda y cautela en todo lo que
de Vsia Cargos Alegando las de Fuero y
Consiguientes à esta dha. Diligencia sea
sadas mas à mayor abundamiento Dixo que
como los Confiesa la dha. Dª que Sº la

Requisitoria

Sobre Reconocimiento de Hypotecas para en Pº Agustin Hernandez

En el Pueblo de Xerez de los Cavalleros en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y quarenta y quatro años ante mi Escrivano y testigos parecio presente en la Casa de Morada de Dn. Diego de Haro y Francisco de Castro Regidor perpetuo de esta dha. Ciudad y Alcalde Mayor de la Santa Hermandad de ella y dixo que para el Pleito que tiene con Pedro Hernandez Vecino de esta dha. Ciudad sobre Reconocimiento de Hypotecas para en Pº Agustin Hernandez

en cuio dia de ter
mino dicho Pedro Hernandez
y Pº Agustin Hernandez
hijo de dho Pedro Hernandez
y Dª Isabel Nuñez
Vecinos de esta dha. Ciudad
Parroquia de Sta. Maria
la Mayor

Requisitoria

Requisitoria

Requisitoria

Razon que da esta Governacion de Yguazu
mi antecesor Don Joseph Bermudez y
se reduce a que fue del todo arruinada
Yguazu, en Dn Bermudez poseyo dicha
del dia Hg. Mayor en diez y ocho de octubre
de Seyscientos y quarenta
y dos que fue apossada y se la dio la Hg.
en diez y ocho de octubre de Seyscientos y
Yguazu en esta posesion estuvo
Hasta el dia Hg. Mayor no Hallo nada
zio de Hg. Mayor no Hallo nada
co, en las ocasiones que se Hallan Con ed
sorda en los Hospitales los dias Hg. Mayo
Hg. Mayor, y Vigilias
esta en segunda Lugar, Yaguari en el ga
mes, Yexpezidas en los años dias de el de
Juez ordinario y quarenta dos, el de Juez y
quarenta y tres, y dos y Luis el año
de Juez y Seyscientos y Noventa y
en Cabildo Intramedio pasado estuvo Baca
dho Hg. Mayor, y que no
Hallo a que Hg. el Governador
para que no se le Causase y el Juizio dando
el primer Lugar que no Corresponde al Hg
dho Hg. Mayor, dio de Lanza la Contra
dezia, y Concluyendo se se mandase
Mandar que el presente Dn Hg. Mayor
en dho Cabildo la Copia del Bando
del Bando de Hg. Mayor dio y dada a Dn
Juan Pedro Ortiz en el año pasa
de de Juez y Seyscientos y Noventa y ocho en que dice
Vuestra Señoria se sirva de mandar Librar
dita la que esta en los papeles de esta



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Siguientes. Y demas de lo referido, Y que en
Vista le Sena laido a dho Offensor de
dos el Segundo lugar que Como acto el
sio Mayor Ingeniero, Y grotesca pas
Sus Titulos Conto Mayor Dom. Lad
demas que le Combenga, Y que lo Contr
no le yan perjuicio Y de Jostimonio
Dicha Sua y otros Y la Dra. Lobedezio dho
Dixolo Con el Mayor Y Conveniente
Dra, Y para Y en diligencia sobre Dan
zor dera Cumplim.to Mando que se pon
de Manifiesto los libros de Cuentas de
del Dho Dia Dra. Dn. Ygnacio
Obra Inclusa que Stan en esta Secret
Y de Jome de Illas de Y de Jome sobre lo
se Relazena en el Jud.o de Jerez de
en Virtud de dho Mandato se Hon
Secretaria de Jesus presentes los M
zenados libros de Reconozicion, Dan
del año de mil Sets. Y Noventa Y oc
se Halla Cogidos el Dr. Diputado de Hg
Y Cabezas de Partido en Cauza
Dn Juan Franz.co de Cuadra Y Dezma dha
Sala Sesion en Madrid a Veinte
de Agosto del año Y dho dia
Setezientos Y Noventa Y Siete, Ynf
se Hallan Presentes otra Dr. Diputado
Y Diputado que Firma en Madrid



Felipe m rueda.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.



En diez y ocho de octubre de dho año y dando de mano
dho Sor. Iuez. Y Iguanta Libro en que se Relazionan
la dicion que dela Preheminencia del Primer
asiento Lugar Libro Hoz de Hg. Mayor de Vra
dez Hijosdalgo Mayor que dha razon Sra de Vra
Sor. al Oficio de Hg. Mayor que Prechia Dn.
Luis Bermudez Merca dela Sexta, Dijeron
esta dicion Vse le Corra de Pagoga la Refrai
da Preheminencia al dho Oficio de Hg Mayor
Perpetuo dejando le al de Hijosdalgo Mayor
el Segundo Lugar que anay Jenia el dicho
Juzgado Mayor, Y los Procedidos los Libros de
dho año de Setezientos Yguanta Libros
Cartas de Posesion que de dhas Preheminen
zias Juramento Y Segundo Lugar hizieron
el Hg. Mayor Y Hijosdalgo Mayor siempre Q.
Conclusion Juntos en el Ayuntam.to
Consta Haverse dado el Hg. Mayor
el Primer Lugar, Y el Segundo el Hijosdalgo
Mayor, assi en tiempo del dho Dn Hg. Bermu
dez, dijese, de dha Pl. de Sexta, Como en
el de Dn Juan Dn Bermudez de Pedroza, Sen Cor
en Contrario; Den atencion a lo dho, Da Dhas
Perjuizio e Incombenientes = a Lo dho
la dha Sr. se Cumpla, el dho Dn Diego pareci
rado Y dho Dn Hg. Bermudez de la dha
Sala Exceptto en quanto al Primer Lugar

En la Villa de Madrid a [illegible] de Mayo de mil setecientos y [illegible] años ante el Señor Don Juan de Olivares y Sandoval Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Magestad y Escribano de Camara de los que residen en la Sala de Gobierno de ella por ante mi el Escribano parecieron Don Juan de Olivares Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Magestad y Don Juan de Olivares y Sandoval

En Sn Jo. la Dn. a Sorde se Cumy la Lo que
dicen Mandado, Sque a Sus Dueños yadan
lo de la nuevas de Sus Sorde Sque de Syrdi
en Sn Sgrenado y la de Dn Sn Sarma Sobre de
de Sgrenado Sus Cauldo 2 Sfuerzo asen
Como a Sgo acumbre=

Sn Sn Sr.
Sn Sn Sierra
Sallerno Sa Sadey

Juan de Sierras
y San Martin

Sierra
Sierra Sallerno

En la Sue de Sn Sn Sn

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Sobre Rezer dan dellos en Reales =

los Encartados Como la Justicia ordinaria de Sn Vicente dega de orden della Sra. Alcalde Mayor de esta Villa y Valle de Ayala dias se Estan practicando y Hasta el Pre- sente Cavsa de 2 Leguas poco mas o menos, se Cargo Mayor proximo pasado, se Admitan los Pa- la dha Almoneda, y se Admitan los Pa- que se hallen Presentes y regulados en- y dejen de Admitirse, y pasado el Pre- mitan en los Pregones Con la Cal- dad de Plata de esta Jurisdicion en las Plazas de Costumbre de esta dha Villa, Partido de los Pregones, y Almoneda, Respecto de las muchas Pregones de es- Con Pocos Concurso de Gente, y Pre- mte. la de Satisfacer y Pagar los Costas que se Estan Causando, y los Salarios dem Relacion Jurada de Costas que Pasan de Cien Ducados, y Pasa- Como son los de la Villa de Sn Pedro de Carrenzana, dega se Haga Pa- Pregon, y Pregon en la Confor- que Esta pasando en la Plaza Publica Ejecutado los Pregones de Ley de

518

Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MDCCXL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Reduzcto del Fol. al 1150

[illegible] Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo Don Pedro Ygnacio de Arteaga Vecino de esta Ciudad de Cadiz, y Natural de la Villa de Bermeo en los Reynos de Castilla la Vieja, Hijo legitimo de Don Juan Ygnacio de Arteaga, y de Doña Maria Josepha de Ybarra, ya difuntos, Otorgo, y conozco por esta Carta, que doy todo mi Poder cumplido, bastante, y el mas Valido que de Derecho se requiere, y es necesario, a Don Juan Ygnacio de Arteaga, mi Hermano, Vecino de la Villa de Bermeo, para que en mi Nombre, y como mi Persona propia, pueda Cobrar, y Cobre de Don Juan Ygnacio de Ybarra, Vecino de la Villa de Durango, todos los Maravedis, que me pertenecen, y pertenecer pueden, por Razon de la Legitima, que me toca, y pertenece de los Vienes, que quedaron por Fin, y Muerte de mi Padre, y Madre, y Abuelos, y demas Ascendientes, y Parientes, y de todos los Vienes

Reduzto. del Tn.te Corzon

Nro.

Cuatro dias de termo

Nro. de Corzon

En la Villa de Sn. Phelipe Diez de Luis de la Cruz
de Mayo de mil Sets. y Veinte y dos años. Los S.S.
Dn. Joseph de Rojas y Sn. Juan Corregidor y Justicia
Mayor de dicha Villa y Concejo que yo el Escriv.
fuimos los Juntos.

Dn. Phelipe Caxetano de Vazquez de la
Cadena Corregidor y Justicia Mayor.

Dn. Eduardo de Quintana
Alcalde de Mayor de Provincia

Dn. Diego de Juan de Mier:

Dn. Pedro de Ruiz Pavon
y Dn. Sancho de Arce:

Dn. Alvaro Ruiz de Arce y
Cano de la Cadena de Calatrava

Dn. Ygnacio de la Cagiga

Dn. Pedro de Rivera y Dn. Martin
para de Abogados de Pleitos.

Dn. Fernando de Rivera
Alcalde de Mayor:

Dn. Gregorio Ruiz de Arce y
Dn. Manuel de Algarra Mayor:

Jurados

Dn. Pedro de Castilla y Soto:

Dn. Sebastian de Arce y Mier:

Dn. Bernardo de Velasco y Mier:

El Sr. Corregidor Representa a esta Junta como se halla Comprometido con diferentes Cartas del Sr. Marques de Vega de Pas del Consejo de Hazienda y Contador de Resultas para que se exijan con la mayor prontitud los Caudales de los Pósitos de Pueblos para remitirlos a la Real Hazienda sobre cuio asunto tiene dada Peticion en Sala de Sres. Alcaldes Mayores de Rentas en esta Real Audiencia Pretorial de Cantabria con que esta Junta se halla los los Referidos Pósitos de Pueblos del Partido existentes en Caja Satisfazion se halla Liquida la Cuenta de sus Propios y Arvitrios y que las Obligaciones ya satisfechas quedan en Caja de Reserva, en cuio intervalo se Deliberado lo que

En Vega de Pas Rubio del Partido Real de 1825=



Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

[illegible] dad, y Sr. Juez de [illegible] Consulado [illegible] dada la [illegible] dose Sobre que, Mando que el [illegible] la dicha Relacion, y [illegible] si en su Vista [illegible] aud.ª, de dilijencia, [illegible] y [illegible] las que le [illegible] y del Virrey [illegible] se Regulan [illegible] que Vista la Representacion [illegible] se la Jun.ª de los Cau.ºs Jurados sobre la [illegible] zon que [illegible] se Haga de dichas [illegible] pasadas [illegible] cobradas que fue de [illegible] Señores Dn. Juan [illegible] Ygnacio [illegible] cons.ºs que confiesan [illegible] de Secuestros [illegible] do S. Mayores [illegible] dido [illegible] se proceda [illegible] S.ºs Jurados en la forma que [illegible] y Mas conbiniere, y de calidad [illegible] de Razon Cone[illegible] ligenciados [illegible] Cau.ºs confiesen [illegible] juraron en cuya [illegible] es la Resolucion [illegible] y con asistencia del S.r Procur.r [illegible]

Treinta mrs.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA AÑOS.

acordal, y de lo que Vra Alteza
Dg. lo que Mira Alta para en ello la satisfazion
que se requiere dar Le de cuenta Alta Alteza
de Vras se le cuenta luego en esta forma ante
Sr que el Cabalgador Lazarino con sus poderes
de otros Cabalgantes, que juntos Sr que eran
no otro dezir Amare de ganados, o bagas
Cavallos, y Los seña: Sr Rostantes, Lobos
ganados, ya Lidos, se Libran y ahora
en los esteros de la frontera que saul
los quintos de la Raya y Balanzado
y Con la Reserva de Reyntegrarse los
ganados Sr lo que Vra Alteza Cabalgantes
dellos llama los ganados ya Lidos y
Lidados se sagan Libranzas de ganados Lidos

Sr
El Corregidor de la Puebla ha dado cuenta a Vra Alteza
por Sr Secretario de Dn Diego de Vazquez
de el Consejo de Hazienda de Vra Alteza
de el Resguto que ha hecho a esta Cuenta
y el dos reales de plata de Sr que Vra Alteza
Sr Rey de Dinamarca su Capitan que ha sido
Alcayde de los reales Alcazares de esta Villa
para diferentes ordenes de este Consejo
que se le dieron de buelta de dho Sr Diego
rio para que los pase en Cuenta
ta Contaduria de los gastos hechos, Sin cargo
fico de obligarse a esta Real Hazienda

523

En dho dia p.ª con Testimonio a fon de nuazion de los Autos despachos p.ª Carta que se lleva, dicha orden de la Ex.ª de Voluntad entregado al Señor Corregidor don Fran.co de Velasco

En la Villa de Sn. Pedro Fernandez de esta Jurisdiccion de Mayo Leni de 1822 a Pareta Alcalde de Sn. Pedro Jurisdiccion de Rio Arriba Provincia de Nuevo Mexico y Regidores como lo hacen de Dicho Ayuntamiento que presentes fueron los Señores=

Juan Cayetano Rodriguez del Castillo Alcalde Constitucional Presidente

Juan Domingo Velarde
Pedro Maria de Mayo Alcalde
Diego de Rio Abajo
Bernabe Ruiz Juarez
Diego de Sandoval de Arvizu
Juan Ygn.o Ramon Regidores

Juan Manuel Montoya Alcalde
con licencia de Alcalde
Ygnacio Salazar
Juan de Dios Martinez
Juan Delgado Procurador

Por ante mi Pedro Ygn.o Gallegos Secretario

Por cuanto se hallan presentes los Alcaldes y Regidores de este Ayuntamiento, y Procurador General, y Diputados de Sn. Juan, Sn. Pedro, Sn. Ildefonso, Pojoaque, Nambe, Tesuque, Cundiyo, Chimayo, Truchas, Cordova, Quemado, Rio Arriba, Abiquiu, Ojo Caliente, Taos, Rio Colorado, Rio Lucio, Arroyo Hondo, Ranchos de Taos, Don Fernando de Taos, Talpa, Llano de San Juan, Ranchos de Taos, Don Fernando de Taos, Talpa, Llano de San Juan, Canjilon, Ojo Caliente, Abiquiu, Rio Arriba, Quemado, Cordova, Truchas, Chimayo, Cundiyo, Tesuque, Nambe, Pojoaque, Sn. Ildefonso, Sn. Juan, Sn. Pedro, Alcalde Constitucional de esta Jurisdiccion, Regidores, Procurador General, y Diputados de Sn. Juan, Sn. Pedro, Sn. Ildefonso, Pojoaque, Nambe, Tesuque, Cundiyo, Chimayo, Truchas, Cordova, Quemado, Rio Arriba, Abiquiu, Ojo Caliente, Taos, Rio Colorado, Rio Lucio, Arroyo Hondo



Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE M
SETECIENTOS Y TREINT
Y DOS.

Nombrada M.d en Lugar del D.r Duq
de Gubara= Dro de S.r Mayor de Dn
de Ysa Dn.a Con facultad de Nombra
ten Lugar de Dn Juan Velarde Duq
su Abuelo= Datos de S.r de Vizcaya
Mill.r en Lugar del dho D.r Duq de
de Gubara, para que los Dn.a el exc
sado D.r Juan Alonso Velarde Como
del Mayorazgo que fundo Rodrigo
Marbiañez Zagarzazu, que hizo
Oviedo; y tambien se hizo pres.to
Pres.te desta My.d y Sn.a del Supremo Con
de Castilla con ffha de Seis del Corr.te mes
Mayo dirijida a dhos Señores Virreies de
Reynos para que se Guarde el Dr.ho de
Sucesion Mayor de Mayorazgo de Rodrigo
dez de Valcarce Zagarzazu, que hizo
Oviedo en el Reynado de
se Remita el Consejo a fala de Dura
don de dimana dho R.l despacho, C
Pres.te se halla dho decida y el Cons
dado su cumplim.to con fecha en dho
bien y ella dho D.r ffis.l Oviedo
Ano y cano f.a la 2.da Con los Ynte
de Dn.by de estas ofizios en que se
fexas by estas Mercedes, dho Dn
R.l Sinelos y Pres.te con el Reg

526

Veinte mrs. [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SEISCIENTOS Y [illegible] AÑOS.

[illegible] Ynvocacion que dize, Sepan los que Esta Carta vieren como yo [illegible] Vezino que soy de esta Villa de Madrid, Otorgo y conozco que doy mi poder cumplido, segun que de derecho mas puede y debe valer, a Juan Blanco, Procurador de los Tribunales de su Magestad, que presente es, para que en mi nombre y en nombre de mis hijos y herederos, y de quien mas derecho tuviere, pueda parecer y parezca ante el Rey nuestro Señor, y ante los Señores de su Consejo, Presidente y Oydores de las Audiencias, Alcaldes, Alguaziles de su Casa y Corte, y Chancillerias, y ante todos los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otras qualesquier Justicias destos Reynos, y de fuera dellos, donde mi derecho convenga, y ante cada uno y qualquier dellos, en todos los pleytos, causas, y negocios civiles y criminales, que yo he tenido, tengo, o tuviere adelante, con qualesquier personas, Vniversidades, Concejos, Colegios, Cabildos, Mayorazgos, Capellanias, Obras pias, Hospitales, y otras qualesquier personas, de qualquier estado, calidad, y condicion que sean, o puedan ser, assi demandando como respondiendo, en todos los dichos

tado Vso Juram.to en esta forma, la q.e
se le dio la Posesion de los dos Alferazgos
y el Mayor Derechamente de Regidores
Perpetuos, y Militl.s Concedidos, en q.e fueron
Los que Mando se le guardasen con todo
lo Anexo, y tocante a tan Alta Dig.d
Y todo Corriendo Como se dice de Suso
Dixeron que se Obedecia y Obedecio
con el Respecto que se debe a Su Rl. Persona
y Mandato, y en su Rl. Nombre, el R.or Corregi.r
le dio el Baston dicho al Sg.t Mayor p.r
Cuio motivo Juro de Usar Bien y fielmente
en el Lugar que le Corresponde, que es el y sirva
Mano derecha del R.or Corregidor, y de
no aserlo Cayo, y que Dios N.r Señor
y Justicia se lo Demanden al Tpo q.e Delinq.a
O dando Contrarios efectos de los Rectos
y Justos que en este Lugar de la Nominacion de Dios q.e da
se queda Copia en este Libro Corr.te
O dela Rl. Pres.a que da dada

En esta Ciudad de Sevilla en veinte y quatro dias
del Mes de Junio de mil setecientos y quarenta
y quatro años, Ante el Señor Don Pedro Alonso
de Sandoval Caballero del Orden de Santiago
Theniente de Asistente de esta Ciudad, Capitan
de Guerra, Corregidor de Ella, Justicia Mayor
Provincial de la Hermandad de Ella, y su Tierra
Por su Magestad que Dios Guarde, Parecio
en su Estrado Don Joseph Vazquez de la
Cueba Vecino de esta Ciudad, y en la Collacion
de Santa Maria la Blanca, y dijo que
Por quanto Su Magestad que Dios Guarde
le ha hecho Merced de Titulo de Castilla
en Cabeza de Don Joseph Vazquez de la
Cueba su Padre, y Suegro del Otorgante
Para que despues de los Dias de Don Joseph
Vazquez de la Cueba su Padre, y Suegro
pueda Usar el Otorgante de dicho Titulo
de Castilla en Cabeza de Don Joseph Vazquez
de la Cueba, segun mas Latamente consta
y parece de la Merced que Su Magestad
le ha hecho de dicho Titulo de Castilla
en Cabeza de Don Joseph Vazquez de la
Cueba, que Original Presenta, y Pide
se le Reciba Juramento en Forma de Derecho
de Usar bien y fielmente de dicho Titulo
de Castilla en Cabeza de Don Joseph Vazquez
de la Cueba, y Guardar Secreto en todo
lo que Vista Justicia le Mandare, y
Siendo Necesario Firmar Carta de Poder
Para Pleitos, Cobranzas, y Otras Diligencias
Tocantes a dicho Titulo de Castilla en Cabeza
de Don Joseph Vazquez de la Cueba, Lo
Pide, y Suplica a Vista Justicia se lo
Mande, y Pide Justicia, y Costas, y lo
Firmo de su Nombre, Siendo Testigos
Don Joseph Antonio Ramirez de Arellano
Don Joseph Antonio Ramirez de Arellano
Don Joseph Antonio Ramirez de Arellano

ayun.to Consta[n]ta que el Thn.te D.n Nazario Ibañez
Cuba se halla ausente de esta Jur.n Sirviendo
en Guarnicion en la Plaza de Alcazar de
Juramento en cuio caso lo dilata lo, se les
de la posesion de sus oficios de Regid.s q.e
ren se les Libre el Despacho ordinario
Con[ ]ntumacia dilatoria q.e guarda
do Cojia y Justicia[ ] en estos Libros cop.i
cados

En la Villa de Alcazar de S.n Juan en veinte
y tres de Enero de mil setecientos y
ochenta y dos años Juntos y Congregados
en las Casas de Ayuntam.to de esta Villa
los Señores Justicia y Regimiento de
ella Con asistencia del Sr.or Dn Fran.co
Antonio de Arjona Alcalde Mayor y
Juez Subdelegado de Rentas Reales
de Alcabalas y Cientos de esta Villa
y su Partido por S.M. (q.e D.s G.e) y
Diputados del Comun de ella, Dixeron
que por quanto en el Ayuntam.to
celebrado en veinte y quatro de Diz.e
del año proximo pasado se trato sobre
la Representacion que hizieron los Labra
dores de esta Villa y su Partido
pidiendo se les Rebajase una quarta
parte de la Renta de Alcabalas y
Cientos que pagan por razon de
las Tierras que Cultivan, y Labran
atendiendo a la Esterilidad que sobre
uvo en el Año proximo pasado se
acordo por este Ayuntam.to se Rebajase
a los dhos Labradores de la Renta
de Alcabalas y Cientos de esta Villa
y su Partido la quarta parte que
se les pidio por los Arrendadores
de Rentas Generales de S.M. (q.e D.s G.e)
de este Partido, y para q.e dicha quarta
parte se Reparta entre los Labradores
de esta Villa y su Partido, y para
q.e se Reparta con Igualdad y Justificacion
se Comisionaron a los Señores Alcalde
Mayor y Juez Subdelegado de Rentas
Reales de Alcabalas y Cientos de esta
Villa y su Partido, y Diputados del
Comun de ella, para q.e Con asistencia
de los Labradores de esta Villa y su
Partido, y Arrendadores de Rentas
Generales de S.M. (q.e D.s G.e) de este
Partido, Repartan dicha quarta parte
entre los Labradores de esta Villa y su
Partido, segun Corresponda a cada uno
segun sus Cosechas, y Frutos que
Cojan, y Recauden, y Cumplido que
sea lo Pongan en Noticia de este
Ayuntam.to para q.e se Mande lo que
se deba hazer, y Executar, segun
Consta, y parece de dho Ayuntam.to
celebrado en dho dia veinte y quatro
de Diz.e del año proximo pasado, a
que se Remite, y para q.e lo Referido
tenga el Devido Cumplimiento, y
Execucion, Dixeron que Nombraban
y Nombraron por Comisionados para
el Repartimiento de dha quarta parte
de Renta de Alcabalas y Cientos
que se ha de Rebajar a los Labradores
de esta Villa y su Partido a los
Señores Alcalde Mayor y Juez Subdelegado
de Rentas Reales de Alcabalas y Cientos
de esta Villa y su Partido, y Diputados
del Comun de ella, para q.e Con asistencia
de los Labradores de esta Villa y su
Partido, y Arrendadores de Rentas
Generales de S.M. (q.e D.s G.e) de este
Partido, Repartan dicha quarta parte
entre los Labradores de esta Villa y su
Partido, segun Corresponda a cada uno
segun sus Cosechas, y Frutos que
Cojan, y Recauden, y Cumplido que
sea lo Pongan en Noticia de este
Ayuntam.to para q.e se Mande lo que
se deba hazer, y Executar, segun
Consta, y parece de dho Ayuntam.to
celebrado en dho dia veinte y quatro
de Diz.e del año proximo pasado, a
que se Remite, y para q.e lo Referido
tenga el Devido Cumplimiento, y
Execucion, Dixeron que Nombraban
y Nombraron por Comisionados para
el Repartimiento de dha quarta parte
de Renta de Alcabalas y Cientos
que se ha de Rebajar a los Labradores
de esta Villa y su Partido a los
Señores Alcalde Mayor y Juez Subdelegado
de Rentas Reales de Alcabalas y Cientos
de esta Villa y su Partido, y Diputados
del Comun de ella, para q.e Con asistencia
de los Labradores de esta Villa y su
Partido, y Arrendadores de Rentas
Generales de S.M. (q.e D.s G.e) de este
Partido, Repartan dicha quarta parte
entre los Labradores de esta Villa y su
Partido, segun Corresponda a cada uno
segun sus Cosechas, y Frutos que
Cojan, y Recauden, y Cumplido que
sea lo Pongan en Noticia de este
Ayuntam.to para q.e se Mande lo que
se deba hazer, y Executar, segun
Consta, y parece de dho Ayuntam.to
celebrado en dho dia veinte y quatro
de Diz.e del año proximo pasado, a
que se Remite, y para q.e lo Referido
tenga el Devido Cumplimiento, y
Execucion, Dixeron que Nombraban
y Nombraron por Comisionados para
el Repartimiento de dha quarta parte
de Renta de Alcabalas y Cientos
que se ha de Rebajar a los Labradores
de esta Villa y su Partido a los

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.



Yo Dn Juan

Yo Dn Joseph Sanchez de Tovar

Yo Dn Gaetano

Yo Dn Manuel Ortiz

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Don Juan Francisco de Velarde Treviño y Borregueda Alguacil mayor perpetuo que fue de esta Corte primer Alferez y Voto en su Ayuntamiento Caballero de la Orden de Santiago Regidor perpetuo del Oficio y Jurisdicion de Santa Maria de Guadiana como Padre Viudo y Curador

de Dn Juan Thomas Velazquez y Cuellar, En quien ha
bia Recaido el Vinculo aque Sucesiua dho Oficio que
fundo el Adelantado de Nauarre Agregaciones que
hizo Dn Luis Bermudez, Nos Represento que la pre-
minencia En el Asiento y Voto Ynuado Competia a
dho Oficio de Alguacil maior, A causa de que siendo
Alferez maior dela Referida Ciudad Dn Agustin Ber-
mudez, a quien Socaua dha Regalia, por Escriptura
que otorgo el Sitio dho, En Sieue de Septiembre de Seis
cientos quarenta y Uno. adbico por si y los Sub-
sesores En el Referido primer Lugar, Asiento y Voto, Le-
endole y Renunciandole En el Ynuado Dn Luis Bermudez
que gozaua el Oficio de Alguacil maior tomando En si
y Subcesora dicl de Alferez maior el que aquel tenia
por ser Como hera bien Libre, y propio el dho Oficio
del Mencionado Dn Agustin, Cuia Escriptura se
hauia aprouado por el nuestro Conseio, En atencion
al Seruicio que se hauia hecho por el Ynuado Don
Luis Bermudez. y Con adicion de otras gracias que
se Contenian En nra Real Cedula que se hallaua Ynse-
rta En nuestro Real titulo despachado En Vtrera
Viernes. a fauor del Padre del Enunciado Theniente

Sepha Veinte Ocho de Agosto de Seicientos no
venta y siete, y para la Cerca del testimonio que pre
sentó por el que Cultiana que desde el nominado
año de Seicientos quarenta y Uno Constaua por los
Libros de Acuerdos dela Dicha Ciudad que siempre
que Concurrieron En su Ayuntamiento el Alguazil y
Alferez Mayor della, se puso, aquel En primer Lugar
Cerca el segundo Cauo. En fuerza dela que ba Expresada
y que Con el Motiuo de hauer Ocurrido à sacar titulo
de Alferez Mayor la parte de D. Agustin Bermudez
dela Torre que se decia Poseedor del Oficio Contrauido Co
Expresado. Fue Exceptuada de se hauia Conseguido Con la pre
heminencia de dho primer Asiento y Voto Co que hera
En Conocido Perjuicio de otro menor. y su Oficio de Alguazil
mayor, y por lo mismo se hauia opuesto, ala Posesion que
Pretendia el Alferez dela Dicha Ciudad para que se le die
se Asiento En el segundo Lugar. que hera el que le pertenecia
y Con Vista dello se hauia Acordado, daxasela Como se
pretenia Cerca En quanto adho primer Lugar, Y asiento
que se Suspendio, hasta que por el nuestro Consejo se Mandase
lo Combeniente, alo que no hauia querido Condescender
dho D. Agustin que no hauia tomado la Posesion del Citado
Oficio Como Parte del testimonio, que al mismo pre

sentto; Y que por el Vicio Expresado y perjuicio que
ãotro menor se Seguia En la Obtencion del Referido
Titulo, y parece que le atribuia ãla Contraria, el aviendo
y Visto, que no le Competia se debia Retener, Mandav
de, que no Usase del; En quanto ãla Mencionada pre
xtogativa por lo que nos Suplico fuesemos Servido Mand
dar, Despachar, nuestra Real Provision Comenda ãl Nro
Corregidor de dha Ciudad, Para que se no Inficione ãl
Licdo Dn Agustin Bermudez dela Torre que Luego
Incontinenti presentase En el nuestro Consejo el Mencio
nado Titulo y demas Papeles. En Virtud del que se le ha
bia Despachado. el que ha Obtenido para el Uso y Exercicio
de dho Oficio de Alferez Mayor de que no hauia tomado
Posesion, y en su Vista Resolverle por los Motivos que
Debaua Expresados. y demas que Provecttaua deducir
Vendos que fueren, Y que se Emplazase ãl Expresado
Dn Agustin Con ãsignacion de termino para que Com
parezca a deducir el dho Su ãlguno tubiere, Y que En el
Interin no se Ynovase = Y Visto por los del nuestro
Consejo. por decreto que Proveyeron En Veinte Y Seis
de Abril proximo Pasado deste Año; Mandaron se
traxeren ãel Los papeles que hubiese En el dela Camara
Citando hecha Vagracia, Y que despachase Provision

Para que no citando executada se Reconsiese el titulo que
della se hubiese Expedido y citando Entregados de
los Autos hechos en Virtud, que asi mismo se despa-
chase Emplazam.to Para Juicio al dho D.n Agustin Bermu-
dez dela Sotta, y para que se Cumpla se acordo Expedir
esta nuestra Carta por la qual Mandamos a todos
y cada uno de Vos. en los dhos Vuestros Lugares Jurisdi-
ciones segun dho es, que no citando executado el titulo de
que ba hecho Mencion Expedido a favor del Expresado
D.n Agustin Bermudez dela Sotta. le tomeis y Reconsais de
Poder de qualesquiera Persona, donde Parare. Original
mente Signado, y Sellado se Remitais ante los del
nuestro Consejo. Lo poder del Sindico Procurador nuestro
Concejo de Camara y estando executado. hagais Sacar
Entregados del Tenor de los Autos hechos. Diligencias hechos
y Causados en Virtud y Signados de Escribano de
la Manera que haga fee. se Remitais al nuestro Con-
sejo. en la forma dha para que en su Vista Se provea
y mande lo que Combenga: Otrosi Mandamos a dho
D.n Agustin Bermudez. dela Sotta que dentro de quince
dias primeros siguientes de como sea Requerido con esta
nuestra Carta. en su persona o Pudiendo ser, en su ausen-
cia por Puerta. dela Casa de su Continua morada diga

endolo assi hagays, hijos, deudos, o los haz, o tiene, y sino
ayuno, o dos, o mas, o mas Texcanos, para que selo digan
y hagan saber, de forma que llegue a su noticia, y
no pueda, alegar, ignorancia, benga, o embie, ante los
del nuestro Consejo, o sus Procuradores, suficiente, con Poder
Cantante, o en, testimonio, o informado, en seguimiento
de, dicha, Instancia, o decir, o alegar, en ella, lo que, de
o, alegar, quisiere, que, o, binaxe, o, embiare, segun, dho
e, sela, oyan, y, que, axen, dan, en lo que, la, hubiere, y, de
otra, forma, en su, ausencia, y, rebeldia, hauida, por, pre
sencia, debera, determinara, lo que, hallaremos, por
dho, y, sentencia, sin, mas, tramites, o, llamar, que, por
la, presente, se, le, da, llama, y, emplaza, para, todos
los, autos, y, diligencias, que, en el, dichos, se, hayan, hecho, hasta
la, sentencia, definitiua, inclusiue, exclusion, de
costas, si, la, hubiere, y, le, señalamos los, estrados, del
nuestro, Consejo, donde, se, hayan, y, notifican, y, le
para, dicho, perjuicio, como, si, en, su, persona, fuera, le
hechos, y, notificados, y, por, la, dha, su, rebeldia, le, cumpli
xen, pena, de la, nuestra, merced, y, de, cien, mil, mrs
para la, nuestra, Camara, bajo, de la, qual, mandamos
a, qual, quier, nuestro, escriuano, o, la, notifique, y, que, en, con, lo
ga, y, de lo, de, el, testimonio, dada, en, Madrid, a, seis, de

Año demill setecientos treinta dos= Don Andres
Recobujo de Valenzia= Dn Andres Gonzalez de Vargas= Don
Juan Co Gozio= Dn Juan Joseph de Murtoa= Dn Antonio Calo
de Vargas= Yo Dn Miguel Manzano Escrivano de Camara
del Rey nro Señor la hize escrivir por su Mandado Con
Acuerdo delos deru Consejo= Registrada= Dn Juan Antonio
Romero= Mtro de chanziller maior= Dn Juan Antonio Romero

En la Ciudad de Ciudad Real En nueve dias del mes de Mar
zo de mill setecientos y treinta y dos años Lo el Sr. Dotor
Mag. publico y del numero Launtam. de ella, dep. en dha
dha parte. de Dn Juan Thomas Belarde y Reuñon Vezino
della Requerio Con la Real Provizion Ordinez. de su Mag. y
Señores deru Real y Supremo Consejo de Castilla, al Señor
Dn Juan Co Caizmano Morziquen de Santo Tovar, Corregidor
y Justicia mayor Superintendente Postal de Rentas Reales de esta Prova
y que Provincia por su Mag. y por su Alt. Cuyo dho
que la Obedezia y Obedezio Con el Respecto y Veneracion
que deve Y mando se Cumpla Enterado y por lo dho Como
se Contiene y Respecto de que Dn Agustin Bermudez
de la Torre no fue Recivido ni se le dio la Posezion del
Oficio de Alguazil Mayor Por no hauerse Conbenido
en ello, pidio Mgaxos que se le Oprezieron, y Juro en dho Nre

---

Despacho, y dello Recojio el Real Titulo Original, por cuia
Diligencia no quedo Copia del Real Libro Capitular
lo hace presente Alos Señores de dho Real Supremo Consejo
para los efectos que haia lugar; Inmediante a[l] mismo
Aquien Constante. que el dho D[n] Agustin Bermudez a
muchos dias se halla Ausente desta Ciudad se hagala
Diligencia dela Situacion en la Casa de su Morada en la
Conformidad que Refiere el citado Real despacho Dilig[a]
mo= D[n] Fran[co] Caietano Sanchez Tejan= Fran[co] Valverde—
Rotorizada— En la Ciudad de Ciudad Real en ocho dia[s] nueve de Marzo
de Mil setecientos Año Yo el Sr. Esc[an]o. dep[utad]o. de Aposentes de dho Don
Juan Thomas Belarde, Pase a la Casa de Morada de Don
Agustin Bermudez dela Sorte, donde haviendo preguntado
Auna Criada por el Sitio dho me Respondio hallarse
en la Villa Corte de Madrid, por lo qual Yo dej[o] Un Recado
para Doña Ana Nieto Muger Legitima del dho Don
Agustin Bermudez notificandole el Contenido de dha
Real Provision, Sabiendose dejado Ver, y practicado las
Diligencias Correspondientes de hize Saber el Contenido
de dha Real Provision, Para que lo no[ti]ficase y Executase
al dho D[n] Agustin Bermudez Su Marido que dijo
hallarse en Madrid, Cuia notoriedad y Diligencia
hize Respecto a la dha Doña Ana Nieto dentro de lo

quat dor fee y lo firmé; Ha Sitio oha quedo Inuento
da dese Conuento= Juan Co Valsexde

Dn Carlos Por la Gracia de Dios Rey de Castilla de
Leon, de Aragon, delas dos Sicilias de Jerusalem de
Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Gal
licia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoua, de
Corcega, de Murcia, de Jaen, delos Algarues de Algezira
de Gibraltar delas Islas de Canaria, delas Indias
Orientales y Occidentales Islas y tierra firme del Mar
Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña
de Brauante y Milan Conde de Abspurg de Flan
des Tirol Rosellon y Barzelona Señor de Bizcaia
y de Molina &a Por quanto por Despacho de Ocho
de Junio demil Setecientos y Ochenta y dos hize mer
ced a Dn Diego Ladron de Guebara de darle titulo de Re
gidor mayor dela Ciudad de Ciudad Real con Voz
y Voto de Regidor en su Ayuntamt y que han de ser
ser Agregados a el los Oficios de Regidor, Guarda
mayor del Campo y Alcalde dela Carcel dela dha
Ciudad en Lugar de Dn Juan Velazde y Lespedes
para que los tuviese por bienes dotales y delos Mayo
razgos que Poseia Dona Juana Bermudez Leca
llos y Lespedes su Muger donde Estan agregados

539

los ocho ofizios perpetuos por Juro de heredad Jfacul
tad de nombrar thenn de Conla dema Claredad, Jlas
plaziones, Jdeclaraciones, Contenidas Declaradas Enlos
tytulos que destos ofizios se dieron Antecedentemente
a D.n Luis Bermudez Jhesta dela Jerda, Jabiendo fa
llecido el ocho D.n Diego Ladron de Guevara, por nom
bram.to dela dha Doña Juana Bermudez por Jna
m.l Jedula de Veinte Jdese de Sesiembre de mil
Jetezientos y nobenta Juez, tube por bien que D.n Lorenz
Nuñez tribino de Logroño, Sirviese los ocho ofizios Enel
Jnterin quela dha Doña Juana Bermudez tomase
Estado Segun mas largo Enel dho tytulo y Jedula
a que me Jfiero, Se Conviene que el thenor del dho tytulo
y pre heminencias es como se Sigue— D.n Phelipe por
Jedula Real, Jagracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon
delas dos Sizilias de Jerusalem. de Portugal, de Navarra,
de Granada, de Toledo de Valencia de Galizia de Mallor
cas de Sevilla de Serdeña, de Cordova de Corsega de Murs
cia de Jaen, delos Algarves de Algezira, de Gibral
tar, delas Islas de Canaria, delas Indias Orientales y
Occidentales Islas y tierra firme del Mar Oceano
Archiduque de Austria, Duque de Borgoña de Bra
bante y Milan, Conde de Abspurg de Flandes, Tirol

Rosellon y Barzelona, Señor de Vizcaya y de Molina
&c. Atendiendo la Suficiencia Habilidad de Vos D. Luis
Bermudez de Mesa dela Horden de la Villa de Villa
Mayor y los Seruicios que me hauéis hecho y Esperamos
Que nos haréis y porque para las Guerras de Italia
otras Partes nos hauéis Seruido Con nouenta y quatro
mill Ducados pagados á Nuestra Costa Entendiendo
Que así Cumple á mi Seruicio y ala buena Administra
cion y Execucion de nuestra Justicia nuestra Merd
y Voluntad es que Agora, y de aquí adelante para
En toda nuestra Vida Seáis nuestro Alguazil Mayor
dela Ciudad de Ciudad Real Con Calidad de que por Razon
del dho Oficio de nuestro Alguazil mayor Podáis Entrar
En el Ayuntam.to dela dha Ciudad Con Armas de Caga
Espada y daga presidiendo á todos los Regidores deella
dentro y fuera del dho Ayuntam.to y Gozéis de todos
y Cada Uno Conque Se hubiere Alguazil mayor En la dha
Ciudad ó no haia de presidir tomando de Alguazil mayor
la mano dra y Voz el Otro dado Siya no fuere que el Al
guazil mayor tiene al presente mas preheminente lugar
que el Alguazil Menor, Este mismo Lugar tengays
En todos los Actos publicos donde la dha Ciudad Asistiere
La forma de Ayuntam.to ó Ciudad Con facultad
De que Podáis Nombrar Un Theniente de el qual tenga Lugar

enla Prezentes Demas Actos Publicos en que Concurrare
el Ayuntam.to despues de todos los Regidores aunque
Vos ô hallen enellos Que podais nombrar Como vna
Alguazil mayor la mitad delos Alguaziles que hubiere
de haver enla dha Ciudad Quedando el nombramiento
dela otra mitad al Corregidor que al presente es Dade
hante fuere enla dha Ciudad Segun la Costumbre que
enesto habido enella, Con que si fueren nueve el numero
delos Alguaziles que al presente ay se Reduzcan al nu
mero pares diminuyendose delde nueve, Y no hubiere
mas que Vn Alguazil lo sea Vos y tengais Vna llave
que sirva, Y como tal Alguazil mayor hayais de Poder
Nombrar Y quitar Con Causa, ô sin ella los Alguaziles
que nombrazredes, Y asi mismo ayais el dho oficio
y cada Y quando que quisierdes, y todo lo suso dho hayais
de Poder hazer, hayendo dado primero juramento ante
Vos del Ayuntam.to dela dha Ciudad de usar bien
debida por Vos y Vuestro theniente y los Alguaziles que
nombrazredes y pagar todo lo que Contra ellos se Sentenciare
y si quisierdes que Vuestro theniente y Alguaziles por vos
nombrados Juren Cada Vno por lo que le tocare ante vos
con.e del Ayuntam.to dela dha Ciudad hayais de Poder
y Mando ante aquellas tomen, no quedando enese Caso obligado

Vos ãcosa ninguna Pedellos, Porque por Vuestra parte
dellos ha Referido que no Deban decumas delas Esecuciones
que se hazen Enla dha Ciudad de Ciudad Real Se declara
que no se han de Llevar Decumas delas Esecuciones Sino que
se guarde En quanto ãlas dhas Esecuciones la Costumbre que
hasta ãqui se ãcostumbrado, Y si hubieren llevado algunos
dhos sean de Restituir Entre Vos y el Corregidor dela dha
Ciudad por mitad Sin embargo de quelos Mandamos
no se Executen por Vos Commo tal Alguazil mayor ó Theni.
ó Alguaziles por Vos nombrados, Para lo qual en
nuestra Voluntad y Mandamos que el Corregidor que
es o fuere Enla dha Ciudad tenga Un libro En que se tome
razon de todos los Mandam.os que se Pasaren y
dhos derechos de Esecuciones Con Igualdad, delos quales el
dho Corregidor no ha de Poder hazer gracia y donacion
En Vuestro perjuicio; Y no hauera de Poder Innovar
ni alterar ãgora ni En tiempo ãlguno mas dhos
Salarios ni otras Cosas delos que han tenido y llevado
las personas que hasta ãqui han Seruido el dho Oficio
de Alguazil mayor Porque En esto no se ha de hazer ninguna
na novedad. Sino guardar El Estilo y Costumbre que
se ha tenido Enla dha Ciudad Sin Exceder della, Y los
Alguaziles por Vos nombrados han de Poder hazer de

543

Nunciaciones Segun Como las han hecho y hazen los que
fueren nombrados por el dho Corregidor llamando la parte
que les tocaren delas dhas denunciaciones Como las han lle
vado y llevan los Alguaciles nombrados por el dho Corregi-
dor y por Vos y los mandamos que diere el dho Corregidor
han de llevar Con Vuestro theniente que en ofiçio y no han
de poder mas nuestra Voluntad que os traygen de Vos
y la Vara que le acompañare deben haver de llevar el Lado
Izquierdo, Yasi mismo es nuestra Voluntad, y mandá-
mos que Como tal Alguacil mayor Podais Usar y ejer-
cer el dho ofiçio en todo lo á él anexo y concerniente
y traer Vara alta de nuestra Justiçia en la dha
Ciudad y su Jurisdiçion, y que ninguna Persona sino fue
re el dho Vuestro theniente Como dho es se entrometa á usar
ni ejercer el dho ofiçio sobre pena de que caen y incur-
ran en las que Usan de ofiçios para que no tengan
poder ni Comision; Yasi mismo os hazemos lista
med Con Calidad de que no se pueda tantear ni pujar
ni Consumir el dho ofiçio por la dha Ciudad ni por
otra persona, pero si la dha Ciudad Ygora ó en algun
tiempo se Vendiere se á de poder desempeñar el dho
ofiçio de Alguacil mayor Volbiendoos primero
á vos ó á quien por Vos lo hubiere de haver los dhos

Cuenta Iquatro mill Reales Conque me Sirui por
Cinta mãd Ima Iuneo por Iuenio que se ôs hadedar de
ganancia por Una Vez dettodos los dhos Nobenta Iquatro
mill Reales, Isita dha Ciudad de Ciudad Real tubiere
algunos Lugares ô Aldeas debaxo deru Iurisdicion nos que
da facultad Para Poder Vender las Varas de Alguaziles
Maiores dellos, Isolo Vos el dho Dn Luis Bermudez, Fiel
dela Cerda, lo hamos de ser Cnel Cnuzcientto que no se
enagenare los dhos Lugares, ô Aldeas Isebendieren las
Varas dellos, Conlas dhas Calidades, y condiciones Ma-
damos al Conzejo Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos,
ôficiales, y hombres buenos dela dha Ciudad de Ciudad
Real, que luego que Con esta mi Carta fueren Requeridos
Juntos Cnel Ayuntamto tomen, y Reciban de Vos, odela
persona que Vuestro Poder hubiere Juramto Cu forma
de que bien, y fielmente Useis Cnel ôfizio, Ique habi-
endo le hecho ôs den la Posesion dicel sin Embarzo
de qualesquier Contradiciones que âello se ôs pusieren
y pongan, y lo Usen, y ejerzan Con Vos ô conla persona
que nombrardes Conlas dhas Cuentas Ausencias Siendo
dellas Partes, y Calidades que Requiere Para ello Con-
forme âlas Leies decretos mis Reinos Cnto lo âel Con-
zerniente, y ôs guarden, Hagan guardar todas

545

las honrras graçias mrds franquezas libertades, corrigio
nes preheminençias prerrogatiuas y Inmunidades y todas
las otras Cosas que por Razon del dcho hauer y gozar de
uen ser guardadas, y os Rueden y hagan Rentar
Con todos los dros y salarios que segun lo dcho Referido
os tocare y hauer de hauer, sin que dello m.e empache
dello, Impedimento alguno ni os no pongan ni consientan
poner que nos desde luego os Reçeuimos y hauemos por
Reçeuido al dcho ofiçio y al Vso y exerçicio del Con la dcha
Voz y Voto, y con la dema Calidade y preheminençias de
suso declaradas Caso que por los Referidos o alguno dellos
a él no se aya admitido; De nuestra mrd y Voluntad que
le tengays el dcho ofiçio por Juro de heredad perpetuo
mente para siempre Jamas para Vos y Vuestros
herederos y subçesores y para quien de Vos Vdellos hu
biere titulo, ocasion, y que Vos dellos lo podays Ceder Re
nunçiar trasparar y disponer del En Vida o en Vuestro
postrimero testamento o en otra qualquier manera como bien
y dros Vuestros propios, Aquella persona en quien subçe
diere le haya con las mismas Calidades prerrogatiuas
preheminençias y perpetuidad que Vos, sin que le
falte Cosa alguna y que con el nombram.to Vuestro
cion o disposicion Vuestra, De quien subçediere

Cnel oho offizio se haya de despachar título del Conde
Calidad y perpetuidad aunque el que le Renunciare
no haia biuido mas de vna dia ni otras algunas de la
dela tal Renunciacion y Muerta luego alguno q
la hiziere, y aunque no esprese ante nos dentro
del termino dela ley Iquel despues de Vuestros
dias Vdela persona que tubiere el oho offizio le hubiere
de heredar alguna que por ser menor de heredad, o mu
jer. no pueda administrar ni ejercer, temga fa
cultad de nombrar otra que Cnel Cnxe tanto que
es de hedad ota hija, o muger se Casa le buena
que presentando el tal nombramiento Cnel nues
tro Conseio dela Camara se le dara título, o cedula
nueba: para ello, Iquequiriendo Vinculer, o po
ner su Mayorazgo el oho offizio Vos, ota persona,
o personas que despues de Vos sabzedieren Cnel, los pod.a
ni y puedan hazer, Iende luego os doy licencia y
facultad para ello Con las Condiciones Vinculos y pos
hiziere que quisiere des Aunque sea Cnperjuizio de las
Jesitimas delos otros Vuestros hijos Conque siempre
el Subzesor nuebo haia de sacar título del el que
se le dara como Mando se haga Con bando que se le

son Creel dho Mayorazgo, Y que Muriendo Vos, ô la persona que aví lo tubiere Sin dispones mi declaran cosa alguna, Into tocante âel haia de benir y benga ala que tubiere dho de heredar Vuestros bienes y Sucos Y Si ocupiere a Muchos Sepuedan Combenir Y dispones deel y âd Iudicarle al Uno dellos, Por la qual disposizion y adIudicacion Sele daia Assimismo, titulo ala persona en quien Subzediere, Y que Corrego Into los delitos Crimines de herezia lesa Mayestad del Pecado nefando, por ninguno otro Sepierda mi Confisque, mi pueda perder mi Confiscar el dho ofizio, Y quesiendo prueâdo ôcu habiturado el que le tubiere le haian âaquel ôaquellos que tubieren dho de heredar Into la forma que dha es del que Muriere Sin disponer deel, Con las Qualidades dha prehe minencias Calidades y condiciones, queremos que haian y tengan el dho ofizio, Y gozen del Vos y Vuestros herederos y Subzesores, y la persona ôpersonas que de Vos, Y dellos hu bieren titulo, Voz, ôcausa Perpetuam, para siempre jamas Y Mandamos al Presidente y los del mi Consejo de la Ca maza despachen el dho titulo Conforme de la Persona ôpersonas, âquien aví pertenesiere Conforme âlo queesta referido Siendo de las Calidades que para Seruirse Requieren Reservando en el Ota mia Soberanya uno, Lo mismo hagan Con los que âdelante ôsu

dueñ; en el dho oficio. Y al mismo Mandamos Siguarde
y Cumpla todo lo Conthenido en esta mi Carta sin em
bargo de Qualesquier leyes y Pragmaticas dellos mis
Reinos y Señoríos que haia en contrario Cuias quales ga
ra en quanto a esto toca; dispensamos, quedando en su
fuerza y Vigor para lo demas adelante. Y desde luego
han de tomar la Razon los Contadores que residen en
nuestra Real hazienda; Dada en Madrid a Quatro
dos de Agosto de mill Setecientos y treinta años = Yo el
Rey = Yo D. Sebastian Antonio de Contreras y Murguia
Secretario del Rey nuestro Señor la hize escrivir por su
Mandado = Registrada = D. Diego de Mazon = Chan
ller mayor = D. Diego de Mazon = Licenciado Don
Melchor de Molina = Tomo la Razon Thomas de Aguir
lar = Tomo la Razon = Bartholome Manzolo = Don
Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalen
de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo
de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de
Cerdeña, de Cordova, de Corcega de Murcia, de Jaen
de los Algarves de Algezira, de Gibraltar, de las Islas
de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales
Islas y tierra firme del Mar Occeano; Archiduque
de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y
Milan, Conde de Aspurg, de Flandes, y del Tirol

y Barzelona, señor de Berzaia y de Molena &c. Por
quanto por Una mi Carta y Prouision de Veinte y
dos de Agosto de mill Seis cientos Treinta, hize merd
a Vos D. Luis Bermudez Buena dela Lexua del ofiçio
de mi Alguacil maior dela Ciudad de Ciudad Real
Con Voz y Voto en su Ayuntam.to Teniendo el Con Ta-
mas de Espada y daga Preheminençia en todos los Razones
della dentro y fuera del dho Ayuntam.to Conque si
hubiere Alferez maior en la dha Ciudad o haia de
Preceder, tomando el Alferez maior la mano dra y
Vos el otro Lado, y sya no fuere que el Alguacil maior tu
biese mas preheminençia Lugar que el Alferez maior
teniendo el mismo Lugar en los Actos Publicos perpetuo
por Juro de hereedad y facultad, de nombrar theniente
que tenga Lugar en las Procesiones demas Actos
Publicos en que Concurriese el dho Ayuntam.to despues
de todos los Regidores, Aunque Vos o hallen en ello y
y nombrar Asi mismo la mitad delos Alguaciles que
hubiere de haver en la dha Ciudad, Quedando el nom
bramiento dela otra mitad al Corregidor, Con otras
Calidades Condiciones y preheminençias en la dha Pro
uision declaradas, Segun mas Largo en ellas, a que me re
fiero se Contiene, Lo qual por Vuestra parte me
a sido hecha Relacion que D. Agustin Bermudez

Alferez Mayor Perpetuo desta dha Ciudad Por Su Mgd
que dio y rio el Titulo a veinte de Septiembre deste Año, ante
Gregorio Munoz de Peralta mi Escribano del Numero desta
dha Ciudad, Dedeo y Renuncio en Vos el derecho y Pre-hemi-
nencia que tengo por Razon del dho oficio de Alferez Mayor
que goza y Posehe Por bienes Libres y propio Suio, no Sujeto
a Vinculo ninguno, del Primer Lugar, Asiento y Voto
en el Ayuntamiento ala mano derecha del Corregidor
y Demas Actos y Partes Publicas donde Asistiere
la Justicia y Regimto que dando para el dho oficio de Al-
fez Mayor Y quien le Exerciere, el mismo Lugar que oy le
tiene Vos En el dho oficio de Alguacil Mayor ala mano
Izquierda del Corregidor Suplicandome sea Servido de
Segregar y Incorporar al dho oficio de Alguacil Mayor la
dha Pre-hemineneia y Precedencia y al de Alferez ma-
yor la que le queda En Segundo Lugar Con las mismas Cali-
dades Con que Vos le tenereis para el dho oficio de Alguacil
Mayor, Mando que en todo se Guarde Asi a Vos y
a los Poseedores que fueren del dho oficio de Alguacil
Mayor Como al dho Miguel Bermudez Flos Subcesso-
res En el dho oficio de Alferez Mayor Con las Condiciones
Calidades, declaraciones, Pre-hemineneias y Ampliaciones
En la forma Segun y de la Manera que Arriba y Asi se
Declaran y como la Mi Merced fuere, Y teniendo Consideracion

ãño porque para las ocasiones que tuviere de Guerra
hauia ofrecido seruirme Con diez mill Reales pa
gados en dos años tres Paga Con Inuentario de ãcha
por Lenio dela delaciones dellas. de que hauia tomado
Scriptura de obligacion en forma ante Juan de Anoyo
mi Scriuano Como el lo asentasse, lo tuuo por bien y
Por la Presente tuuo—tiene la dicha Leon y renuncia
on. Cnsu Conformidad quiero y mi Voluntad, que desde
el dia dela Data desta mi Carta en adelante, la dicha
preheminencia prerrogatiua y ãño que el dho D. Agustin
Bermudez tiene por el dho ofizio de Alferez Real dela
dha Ciudad del Puerto Lugar Assiento y Voto Cnel Ayun
tamiento ãla mano derecha del Corregidor Jentos de
mas ãctos y partes Publicas donde la Justicia y Regimiento
Concurriere y asistiere, ande Vnida, agregada y Incorporada
Cnel dho ofizio de Alferez mayor dego de Aguilar mi
voz. Como yo desde Luego la agrego y Incorporo Cnel
Para que la tengan y gozen della Vos y los que despues
Sucedieren Cnla dha Vara de Alguazil mayor perpetua
mente Para Siempre Jamas, Cnla forma Segun
y dela manera que la hauido y Exercido hasta aqui el
dho D. Agustin Bermudez Como mi Alferez mayor
Quedando Como queda, para el dho ofizio de Alferez

Maior Y quien le sexeciere el mismo Aviento Lugar
y onore deuida que oi tenia Vor Cnel Joyuntamiento
Cnel de Alguazil maior, ala mano Izquierda del Cora
zon la Qual dha mano, haia de Ynvocar Y ande Vmdo
y agregada, alocho oficio de Alguazil maior Para que la
tengan Y gozen della los que Subcedieren Cnla forma
que Vos lo hauis hecho hasta aqui por Razon del Vo Y
propiedad delocho Vara de Alguazil maior, sinque aora
ni En ningun tiempo perpetuam Para siempre Sanas
lathas prehemineneias Sequedan desagregan ni dismem
braz delos ochos oficios, por que siempre han de Ynzar Y
andar con ellos, y Vsarlos y exezerlos Sus Posehedores Cnla
forma que queda Referido, declarando Como declaro, que
Cnla Cobranza, Execuciones, Ydemas delasenala Torre
Cora quela Ciudad Cnsu Ayuntamiento Ofuera dee
Andare Ejecutar Exercite Vuestro thenie Conquien
hablando los Avandam.tos Selehaian dejagar Y pague
los Dros Ocupacion Y trauajo que Cnello tubiere, Yel
thenie nombrado Y los que adelante nombraren los
Posehedores delocho Ofizio de Alguazil maior por Razon
deel Puedan traer Y traigan Vara, Cnel tiempo delas
Ordenanas Sin que por ello Incurran Cnpena alguna
Cn qual quier Caso que Subcedia faltara por Muerte

opra otra Causa dcho Regimt maio progeraro ha
yan de Continuar los dchos tthen.tes el exercio dell hasta que
el heredero y subcesor haia de Sacar titulo mio de
dho officio en mi Causa; Por quelos dchos dchos executores
pertenezen Jte Rparticen entre Vos. Telm.tes Corregidor
dela dha Ciudad Parmiad Conforme a buestro derecho
para que en ningun tiempo se os puedan despachar
quexa y mando que el Conocimiento del Sexmio de Mayo
y nuebos Impuestos deste Alcaboneria y Aguardiente
sen. en la dha Ciudad y su Partido siempre sea obligado
do Como se le obligo a que os haia de dar y de a Vos os.
abuestro tthen.te la Razon dentodas las execuciones que se
hubiesen hecho y hiciesen en qualesquier maneza para
la Cobranca delos dhos Sexmios Nuebos Impuestos ante
el Juez Administrador dellos. Para que Podais Cobrar
la mitad que os Pertenece delos dhos derechos y esta
Razon os la haia de dar En cada tercio sin poner Enello
Impedim.to alguno Tel.tes de Millones o otro qual
quiera aquien las Partes entregaren los dchos dela
dhas executiones no puedan dar ni entregar adcho Corregi.r
mas q ela dha mitad que le toca por quela otra os la ha
de entregar a Vos o a Vuestro tthen.te Como dho es Y por que
tenemos por proprio Vuestro y Vro Oficio de Corregi.r
dela dha Ciudad que hera de dha Contaduria Parmiad

554

Aquien Pertenecio por Muerte de D. Juan de Laguna
y en Virtud de Sentencia de Vista de Vista de Segunda
Instancia se ha de dar Titulo del Dho Oficio de Alguacil Mayor
con facultad para que en mi Lugar pueda Nombrar Teniente
que use y exerza el Dho Oficio de Alguacil Mayor por
el tiempo que fuere mi voluntad y Nombrado que sea
presente en el Cabildo para que Juren y Reciban el
Juramento que en tal caso se requiere y Siendo
Necesario Doy Poder cumplido a Don Juan de Ortega
Regidor de esta Ciudad para que en mi Nombre
Juramente y Reciba el Juramento que en tal caso se
requiere y Siendo

thenientes que el Propietario de dho ofizio de Alguacil maior y los Subrrogados en el hubieren y nombraren Con forme a las Condiciones Calidades y preheminencias del titulo del, y para que se Cumpla, Mando al Corregidor Justicia Regidores, Caballeros, Escuderos, oficiales, y hombres buenos dela dha Ciudad que solo en Ausencia del nombramiento que Vos y los Poseedores que fueren del dho ofizio de Alguacil maior hiziere Para Usar le admitan al thente que nombrare dey al Uso y ejercizio dela Voz y Voto del dho Regimto agregado Y ele de ejerzan y Consientan Usar Ejercer, Y por quelos dhos Alguacil maior Propietario y thente que han de ser Regidores Son Ministros de Justizia a cuio ofizio toca la ejecucion delos Mandamtos de ellas, Aunque sea Contra los Capitulares del Ayuntamto y sus bienes, Mando que no os puedan embargar los Vuestros bienes delos dhos thenientes ni vuestros propios, ni los de los dha Ciudad en los Casos en que por Vuestra Persona, o por Razon delos ofizios, no estubiere sujeto a execucion, ni obligados, ni tampoco Vos ni los propietarios que fueren del dho ofizio de Alguacil maior ni Vuestros thenientes ni los suios que han de Usar el dho Ministerio podais ni puedan ser obligados

556

afirmar por Vuestra Buena merçed las fianças que
dedan, Y se dieren en la dha Ciudad y ser Aprouadas
por los Regidores della. E sino fueren en la que
se hacen, Y quisieredes tomar por Vuestra buena
Paga, Y por os hazer mas Merçed teniendo por bien de hazeros
Como por la presente os hago del oficio de Guarda
mayor del Campo dela dha Ciudad, y sus terminos para
que lo Vuestro propio, y los que
propio ábidos y adquiridos por Suyos y sus tenidos para
Vos y sus herederos, y sucesores en el dho oficio de
Alguacil mayor para que lo, Y an de agregado en cuerpo
rado En[el] con la misma Calidad, Perpetuidad por Suyo
de heredad y pre[he]minencias que os sean y pertenezcan
en el dho oficio de Alguacil mayor, por oy Licencia Fa
cultad Poder y Autoridad para que Vos y los Subzesores
en el Cada Uno en su tiempo y podais y puedan nombrar
forma que sobre el dho oficio de Guarda mayor, Ha
dos dela quatro guardas que la dha Ciudad á de nom
brado nombrar hasta oy dia de su Ayuntam[ien]to Que no
bramiento os a de tocar y le hayais de hazer Vos, y los
Subzesores en el dho oficio de Alguacil mayor, Pues
sean, y en que la dha Ciudad no de su Corrida della
no otro Juez, ni Justicia alguna Segueda Entrometer

ni Ynpromeçan ahaçer nombrarm.to dela ocha dos
guardas; Quedando las otras dos Para que la ocha Ciudd
las Pueda nombrar En la forma que se ha hecho hasta aqui
y las Personas que nombrare de y para Usarlo, y las ocha
guardas las Podan.a Remober Siempre Con Causas, ó sin
ellas Siempre que quisiere de y poner Y nombrar otras
En su Lugar para que aquellas le sirvan, Usen y exerçan
Y Siempre que sea necesario otro nuebo Zedula, m.d despacho nue
m.d delos Reyes mis Subcesores, y las dos guardas que
Dos. y los subcesores En el ocho oficio de Alguacil maior,
nombrare de y hayan de hazer Y hagan las tomas Y denun
ciaciones y ser Creydas por su Juram.to Como las guardas
nombradas por la ocha Ciudad, Y lo mismo haia de ser Y
entienda se Con la Guarda maior, y la persona que lo fuere
haia de exercer y traiga Vara alta de mi Justicia, y la
ocha Ciudad no a de Poder hazer gracia ninguna a dha
Parte. que no caigan ala ocha Guarda maior, alas ocha
dos guardas nombradas por Vos, ó los subcesores En el ocho
oficio de Alguacil maior delas tomas y denunciaciones
que hicieren, y por que en Vuestra Propia, y ó persona
ha Alcaidia dela Carcel dela ocha Ciudad por Renunci
de Leon y Renunciacion que en Vos hizo Pedro Hazon
Cisneros en la ocha Ciudad en Veinte de Septiem
bre de este Año Ante Gregorio Munoz mi escriuano

del numero della, del que el Rey mº Padre y Señor
que haya gloria le dio título de Veinte y Nueve de
Abril de mil y Seiscientos y diez con facultad y permisso
para que pueda nombrar Persona que le sirva, y quite
y mude la y Remueba a su Voluntad, y traer Vara de
justicia en la Casa, Corte y Jurisdicion della, y después por
una su Cedula de Veinte y quatro de noviembre de mil
y seiscientos y diez y seis le hizo merced de perpetuarle
por juro de heredad con las calidades y que se hallan
perpetuado otros oficios; que es su Voluntad que
haya Alcaidia sola, y sin Vnida agregada como
ya dicho es luego la hace y incorpora y le da por vnida
y agregada y incorporada al dicho oficio de Alguacil mayor
perpetuam. para siempre jamas con calidad de que
vos y los que os sucedieren en el puedan cada y quando
en su tiempo nombrar Alcaide que huviere de servir la
dicha Alcaidia, y demas del assi mismo nombrareis el Sotta
Alcaide, delos quales assi el Alcaide a quien toca por Antiguo
hinguo della dicha Alcaidia, como por el Sotta Alcaide que
dan traer y traigan Vara alta de Justicia y Pendon
y prendan como los demas Alguaciles dela dicha Ciudad
y hacer toma y denunciaciones, y en el Campo para lo qual han
y han de ser Creidos por su Juramento segun y como lo son
los otros guardas, y en lo que toca a las franquezas que los dhos

Alcaldes y sosa Alcaldes hubieren de dar razon de
ante el Mn Corregidor dela dha Ciudad ô su theñ
que es conforme ál dispuesto por el titulo dela dha A
caldía de Veintte y nueve de Abril de mill Seiscienn
tonze sinquela dha Ciudad se pueda entrometer nel
m tan poco han de ser por quenta Vuestra, m delos prop
tarios que fueren del dho. officio de Alguacil maior, sino
en Caso que quisieredes tomar la dha obligacion á buestr
Cargo porque siempre que quisieredes ô le eligieredes el
zerlo ási no han de tener ni tengan obligacion los dhos
Alcaldes sosa Alcalde á dar las dhas fianzas queda
do en Vos Cierta facultad Poder y Autoridad, Jenlo
seis nel dho officio de Alguacil maior para que cad
uno enlu tiempo perpetuam te Para siempre Jamas
Podais nombrar theñ te quelo sirva, Onlas Condiciones
Calidades y prehminencias Contenidas y declaradas enel
titulo del; y las que Ora se os confieren de nuevo poseer
m Carga, Jconel Asiento y lugar Voz, y Voto que
os toca, Aunque Viva presente enla dha Ciudad no Usan
Vos el dho officio de Alguacil maior mlo que por el dho
por el tiempo quele sirviere des por el dho Vuestro theñ
gno por Vuestra persona, Jel dho theñ te Podais quitar
y Remover con Causa ôsin Ella todas las Veces que quisie
sponer Jnombrar ôtros en su lugar Para que aque

se vsuan, Oxen, Lesexan, sin que para ello sea nesesario
otro título, Cedula ni despacho mio, ni delos dichos mis Sub-
zesores, Conque las dhas prehemminencias arriba declaradas
nose os puedan Consumir, Pesar, ni tantear por la dha
Ciudad, ni por persona Particulares, sino fuere Consumien
do el dho ofizio de Alguazil mayor por horden mia Como
primo Con que ahora me seruis por las dhas Calidades, Oxen
demas Valor que se añade al dho ofizio se ha de Com
putar en el Sueldo Juresdicion en el para Segun Con
lo demas en el Que que subzediere en el dho Consumo, Xe
ne Conformidad Mando Alcaldes, Regidores, Caualleros
Escuderos, ofiziales y hombres Buenos de la dha
Ciudad que luego que Conste mi Carta fuesen Requeridos
juntos en su Ayuntamiento Cabildo Real de Os en persona
juramento y Solemnidad Acostumbrado, el qual ansi hecho
y den la posesion de los dhos ofizios Con las Calidades
Condiciones y prehemminencias Arriba referidas a Os
y las Personas que nombraredes para Varas, Real
do de Cada Uno dellos el mismo Juramento y Concurri
endo Con las dhas Personas las partes y Calidades que
para Seruirle se Requieren, y lo Oxen Con Os y cada uno
en todo el dho ofizio anexo Concernientes, Con las
Calidades Condiciones y prehemminencias, aplicaciones
y declaraciones, Contra mi Carta Comenda,

ãño dos Os guarden Thagan guaxoan todas las honxras
graçias. Mços franquezas libertades Exempçiones pre
hemineçias, preheminençias Y mmunidades Todas las
otras Cosas que por Razon del dho ofiçio deben haver y gozar
y Os deuen ser guardadas Y os Rueguen y hagan Rcuo
dar Conforme a los dhos Salarios Y emolumentos ãlos dhos
ofiçios ãnexos Y pertenençientes todo bien y cumplidamte
Sin faltarles Cosa alguna Sin que En todo ni Empartes
Impedimto alguno Os no pongan ni Consientan poner
Luego desde Luego os Reçiuo y Rcuito ãlos dhos
dhos ofiçios y al Uso y Exerçiçio dellos y os doy facultad
Para les Usar y Exerçer Con las dhas Calidades Condiçiones y
preheminençias ãxuso declaradas, Caso que por los Sobre
dhos O alguno dellos ãel no sean admitido, Y proibo Y defen
do, y Mando que ninguna Persona de qualquier Calidad
que sea Se pueda Entrometer ni Entrometa ãusar ni
Exerçer los dhos ofiçios Sino fuere las Personas, que Vos y
los Subsesores y En ellos nombrare des Y nombraren Sola pe
na En que Caen Y Incurren los que Usan de ofiçios Sin
tener Liçençia mia Para ello, todo lo qual Mando se guarde
y Cumpla Y se haga guardar y Cumplir y Executar por
los Jueces Justiçias y Personas aquien Pertenesca Y que
dentren, tocare En qualquier Manera no Embarguando
Qualesquier ofiçio de Guarda maior Sehala Sexmo

hasta aqui Sin título mio, por Nombram.to dela dha
Ciudad, y quales quier Leies Pragmaticas dessos
mis Reinos y Señorios, Ordenanc.as Usos, y Costum.
bre dela dha Ciudad, Todo lo demas que hará ó pueda
hacer en Contrario Con todo Lo qual Para en quanto
Atto toca dando lo aquí por Inserto Incorporado
como si de Verbo ad Verbum, lo fuese, por la Pre-
Sente lo Anulo y lo abrogo y derogo Caso Sanulo Lás y por nin
guno y de ningun Valor m.a efecto quedando en su fuerza
y Vigor para en lo demas adelante Y desta m.a Carta
han de tomar la Razon Geronimo de Carenza m.a
Contador de quentas, en la m.a Contaduria mayor della
y mi Secretario dela Suerte, dele media Annata y
Sello deco yo Montoia mi Contador, Y declaro que
desta Merd hauia Pagado el dho dela media Anna-
ta que Importo Veinte mill y quatrocientos Mrs
el qual han de Pagar Conforme á Reglas decimo dho
todos los Sucesores en el dho oficio de Alguacil Mayor
al tiempo Que se despachare titulo del por la
Con dela dha preheminencia, Y tambien han de pa
gar las Penas que nombrare de Para Ser le Confor
me dlas mismas Regla de media Annata que de
bieren Antes de ser Admitido al Uso y Exercicio del, de que
ha de Constar por Certificacion dela Contaduria

deste dho; Dada en Madrid a diez y ocho de Octubre
de mill setecientos y quarenta y un años = Do el Ry
Dn Antonio de Mosa Rodarte Secretario del Rynõ
señalo la hizo sobrescr por su mandado = Chez = Gaspar
Sanchez = Alferez de chancilleria mayor = Gaspar Sanchez
tomo la razon = Geronimo de Carenia = Dr Diego obpo
Lic.do Dn Juan Antonio de Marzon = Lic.do Josepli Gonzalez
Los Salarios que Dn Luis nombrare para el dho officio
y de Guarda mayor y para el de Alcaide de la Carcel
y sotta Alcaide, y las dos guardas que a de nombrar
en virtud deste titulo an de pagar la media Annata
que debieren conforme a su Regla annos de ser ningunos
admitido al officio que le tocare, de que a de constar por
Certificacion de la Contaduria del dho dro = tomo la razon
Alonso de Hoyos y Monroy = Jaora por parte de
Dn Juan Belarde, y Bermudez me a sido hecha
Relacion que la dha Doña Juana Bermudez Vuestra madre
por hallarse religiosa profesa en el Combento de nuestra
Señora de Gracia horden de Santo Domingo de dha
Ciudad por Escritura que otorgo en el en diez y nueve de
Julio deste año ante Pedro Fernandez Moreno mi
Escribano, le dio y renuncio Traspaso el dho officio con
todas sus preheminencias en Dn Como sucesor mayor
y del dho Dn Juan Belarde y Isipedes Scripturien

mando para que le Vsen y Exerzan en Propiedad para
siempre Jamas. Como Inmediato Sucesor a los dhos
Mayorazgos Pidiendo en Vos su derecho Como bueno y de los
y se os despache Titulo de Propiedad Como lo pedia mas cum
Con por la dha Escritura que Con otros Papeles en el mi Con
sejo dela Camara fueron Presentados, Suplicandome que
en su Conformidad sea Servido de daros Titulo del dho
Oficio Para que le tengais y Suplido os otros años y
Tres meses de hedad que os faltan dellos Veinte y Tres
años, que hauis de tener Para ello, y como la mi merced fuere
y yo lo tenido por bien y por mi Voluntad que Ora Vos
de aqui adelante, Vos el dho D. Juan Velarde y Bez
mudez sea mi Alguacil mayor dela Ciudad de Cuenca
Real y que tengais Asimismo los dhos Oficios de Ronda
y Guarda mayor del Campo della y que en mi Real
Nombre dela Carcel dela dha Ciudad juntamente con
corporados al dho Oficio de Alguacil mayor en lugar
del dho D. Diego Ladron de Guebara y que tengais el
Oficio por bienes del dho Mayorazgo de que es Poseedora
la dha Dona Juana Bezmudez Oreitia Madre y
todos los Vsen y Exerzan Con la Calidades Prerrogativas
Preheminencias Ampliaciones Perpetuidad Facultad
de nombrar Personas que lo sirvan Con tenencia y Dere-
chos en los dhos Titulos Anexa e Incorporados. Yo y

Iuda mando se entienda con Vos Iuan de mas Perro
nas. que se hallaren en los ofos ofizios. Iensu Conpos
midad mando al Conzejo de Iuzia Regidores Caualleros
Escuderos, ofiziales, y hombres buenos de la dha Ciudad que
luego que Conste mi titulo fueren requeridos juren
en forma Juramento Real de Vos en persona el Juram
y Solemnidad acostumbrado el qual assi hecho Yno de
otra manera. Vos dentro Soreion de los ofos ofizios de
Alguazil mayor, Guarda mayor del Cargo de la dha Iud
y Justizia y de el de Regidor y Alcayde de la carcel
della, y os admitan al Vso y exerzizio de los ofos ofizios
con la Calidad Condiciones y preheminencias azuza reg
ridas a Vos y a las Personas que nombrardes para el Vso
Resuelto de Cada Vno dellos el mismo Juramto Y
Concurriendo en las tales Personas las Partes y calidades
que para semejantes ofizios se requieren. y los Vsen
y exerzan con Vos y ellos Todo lo dello Conzerniente con
las Calidades Condiciones preheminencias y Ampliaciones
y declaraciones en mi titulo Contenidas, y todos
os guarden. y hagan guardar por el tiempo que sirvieren
y sirvieren los ofos ofizios todas las honras, grazias
mrds franquezas Libertades exenciones preheminencias
prerrogativas Ynmunidades y todas las otras
cosas. que por Razon de los ofos ofizios deben hauer y go-

Yo deuen Sexguardadas, y os Reales Thagan Rueda
En todos los Dros Salarios y emolumentos, ãlos ohos ofizios
anexos y Pertenecientes, y los mismos que lleuo y goze el ohe
Dn Diego Sadron de Quesada, y Vsaron Exercian los demas
Persona, que ãntes dellos Sirbieron, y los que por Costumbre
Vsso otorgaren assi ãlos Alcs Ordinarios ohos Veintes y ohenenueue
y persona que Nombrade de Conformidad ãlos ohos Titulos de Vend
dor y dos de Agosto de mill Seteçientos Sesenta y dos, y dei de
Octubre de mill Seteçientos y quarenta y Vno todo bien
y Cumplidam.te Sin faltarse Cosa alguna Sin que Luego
ni En Qualquiera dello Impedim.to alguno Se no pongan ni
Consentan Pues quio desde Luego Se Reuo y Se gos re
uando ãlos ohos ofizios y al Vso Exercizio dellos, y Se dei
facultad para les Vsar Exercer Con la dha Calidad y Con
dezeno pehemenzia. y facultad de nombrar persona
y todas las demas Arriba declaradas Con que por los Sobre
dhos ni alguno dellos ãsi no sean ni sean ãdmitidos Esta
mud Se haga ni Embarguen que para los Veintes y Tres
años que hauia de tener para el Vso dese ofizio Se faltase
tres años Tres Meses de Edad que para En quanto ãlos
tres. Por esta Vez dispensa y Se Suple la dha menos hedad
Quedando En su fuerza y Vigor para En lo demas ãdelan
te. Y declaro Que dezia mud hauia Pagado el dho

dela media Annata Tramburi Por la Agregacion de
preheminencias al dho officio de Alguazil mayor que sirve
Importe Veinte mill y quatrocientos rs el qual han de
Pagar, Conforme a arreglo del dho dro todos los Subzesores
en el porla dha razon; y tambien la han de Pagar las personas
que nombraren Para Usar los dhos officios de Guarda
mayor y Alcaide dela Carcel y sobre Alcaide delas dos
guardas; la media Annata que debieren Conforme a dha
mi Rla, antes deser admitidos a el Exercicio de
que an de Gozar por Certificacion dela Contaduria deste
dro, dada en Madrid a Veinte Ocho de Agosto de mill
Seicientos y nobenta y seis = Yo el Rey = Yo D. Bernardo
dino Antonio de Pardinas Villar de Francos Secretario
del Rey nuestro Señor la hize Escrivir por Mandado de su
Mag. = Rejistrada = D. Joseph Velez = then. de chanciller
mayor = D. Joseph Velez = D. Antonio de Arguelles y Val
dez = el Conde de Gondomar del Puerto y Umanes = el Conde
de Granado y de Francos

Dr. Antonio.

Yo Juan de Arenas Romero Scno de esta Mag. publico del
numero. Jdel Ayuntamto desta Ciudad de Ciudad Real
Certifico doy fee Testimonio de Verdad a los Señores que
el presente vieren que en mi Comotal Escribano hize sacar
la Real Zedula de su Mag. que Dios guarde dela tenor
forma siguiente y Estando Ciudad Real Junta y

En Cabildo Justicia y Regimiento Juntos en este Ayuntamiento como acostumbran
y entendida segun el Decreto siguiente ——
En la Ciudad de Ciudad Real en seis dias del mes de Sep.e
mil setecientos Treinta y Tres años estando los señores
en su Cabildo Audiencia mayor y Ayuntamiento Juntos en esta
Ayuntamiento como acostumbra que presentes fueron los señores
Lic.do D.n Santiago de la Requilla Corregidor = D.n Gomez
de Aguilera y Guevara; D.n Rodrigo Bermudez de Neira
de la Serda; Juan de Cabrera = Joseph Ruiz de Villanueva;
Pedro Poblete, Regidores Capitulares, Y Ortegano de Carrion
Jurado; y D.n Juan Caballero Abogado del Ayuntam.to desta
Ciudad; en este Ayuntam.to se Reconoció por parte de don
Juan Belarde Vecino desta dha Ciudad Con el Mandamiento
Capitular a fauor Poder Mag.d firmado de su Alcalde
mayor; de Aguacil mayor desta dha Ciudad Ocha; Juramento
en Bastante. el señor D.n Rodrigo Bermudez Neira de la Serda
Uno de los Regidores Capitulares del dho officio, dixo
dero. Saluese del Cauildo y lo ejecuto a; Visto todo
y entendido por su señoria dixo que la obedecia y obedecio
Con el Respeto Veneracion que debe. pido y Pido sobre
su Cauesa. Y en quanto a su Cumplim.to el señor D.n Gomez
de Aguilera y Guevara dixo que lo que se le ofrecia decir
en Razon de su Contenido hera el Poder en la Mesa y
Consideracion de su Mag.d el que por su Real Cedula espresa

de Febrero del año Pasado de noventa y seis acompañada
con el despacho delos Señores del Real Consejo de Hacienda
por los Atrasos y deuios tan Considerables que alas partes
de su Mag.d es deudora la dicha Ciudad se alzen y quiten
todos los oficios que tubiesen Voz y Voto en ella, en que
y incluido el dettal Alcalde mayor que para que conste
se Inserue ala letra la dicha Cedula y despacho y sele de
testimonio dello para ponerlo en la Consideracion de su Mag.d
y Señores dedho Real Supremo Consejo de Castilla para
que en Vista Resuelban lo que fuere de mas deseruicio
do a que dho Señor sita prompto a executar, quien Pidio
a su Señoria que para fenecer este Cauldo se le diese
al señor Dr. Joseph Coual Velarde y Lopez de Lopez para que se
halle en el, Sabiendo entrado en el, y tambien el señor Dr.
Don Diego Bermudez todos Juntos se Conformaron en
el dicho y Acuerdo en el Expte. dendo el titulo que presento
Jen quanto a su Cumplim.to se haga Representacion alos
Señores del Consejo dela Camara de donde Remana el
despacho de suso. por los deuios que estan mencionados en
este Acuerdo. y Contan Por la Cedula en el Mencionada
de que los oficios todos de Voz y Voto en el Ayuntam.to esten
Cumplidos por Su Mag.d que Dios guarde Jpuncto.

570

En Interin y con la Calidad dep.or ora dos que se ha-
llan presentes a este Ayuntam.to D. Rpero. de que se ha
guacil mayor Cita dho y sin separable de la Voz y Voto q.e
se ha de combeniente hazer Cita Rpresentacion y poner la Cita
Rta Com.n de nacion delos Señores del Consejo para que re-
suelban lo que fuere mas del Servicio de su Mag.d porque
to en el titulo que ora se presenta no se hace mencion
de lo Contenido en este Acuerdo en horden a los Rpa.os que
se ofrezen por las Razones Referidas y para que Conste la Verdad
de este Informe se de y ponga Testimonio de esta Cedula
y Testimonio de este Acuerdo para que pida lo que Combenga
Con lo qual se Leio en este Ayuntam.to y firmo dho Señor Co-
rregidor y diputado de este mes. Dⁿ Juan Señores Regidores y
Lic.do de Santiago de la Escalla Palacio y del oyo = Dⁿ Gomez
de Aguilera y Guebara = Dⁿ Rodrigo Bermuda Ramia de la
Cerda = Dⁿ Josep Rual Velarde y Tagedu = Juan de Cabrera =
Joseph Ruiz de Villa nueva = Pedro de Pobleres y Garcueño =
Ynzem.a = Juan de Ybarra Escrivano

En execucion y Cumplim.to de lo acordado p.r la Ciudad Yo
el Esc.no de S.M. del Ayunt.am.to hize sacar Y saque el Rl despacho
que en el se menciona que de la letra e del thenor siguiente
Dⁿ Carlos segundo por la Gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon de Aragon. de las dos Sicilias de Jerusalem

de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia
de Mallorca de Sevilla de Cerdeña, de Cordova de Murcia de
Jaen de Dn Joseph Barquer Administrador
de mrs Rentas Pr.s de la Ciudad de Ciudad Real hace saber que
por Zedula mya de diez y Siete de Diciembre del año pas
do de mill Setecientos y nobenta y Cinco, Refiriendo al Gober
nador y los del mi Consejo de Hazienda y contaduria ma
yor della que Contra la Ciudad de Ciudad Real y sus Depen
tarios que habian sido desde el año de mill Setecientos y
Cinco, hasta fin de mill Setecientos y nobenta y tres Resul
tavan de Alcanze En la quenta que tenia Presentado
en mi Contaduria mayor della por lo que toca a Rentas Pro
Siete quentos, Setecientos y Sesenta y Seis mill quinien
tos y quinze mrs y Cien fanegas de trigo y Zenteno por
mitad, los dos quentos Setecientos Quarenta y Quatro
mill nobecientos Quarenta y Ocho mrs y los grano
de Liquido, Un quento quatrocientos y quarenta y Seis
mill Setecientos y nobenta y Siete mrs de falta de pago
de Sueldos, Nostra quentos, quinientos yochenta y quatro
mill Ochocientos Sesenta y Ocho mrs de Penas de Camara tasadas y
delos quales se habian de Pagar quinientos Sesenta y Qua
tro mill Ochocientos y Cinquenta y Dos mrs que cobra
Un Escribano del tribunal dicha Contaduria mayor por quenta

dechos Alcanzes aunque sin aplicacion nº de Execucion
sino solo en una Partida de Cuenta y Data de Cargo
mill y quinientos mrs que dejo haver Cobrado de Gena de Su
depositario por no haver Presentado la quenta de Dnos por
Zuento delos Años de mill Seiscientos Setenta y Dnio de
mill Seiscientos Setenta y Seis, Iquedase el año de mill
Seiscientos y Sinquenta y Dno hasta el de mill Seiscientos
noventa Dzes sefalta por Presentar Veinte Ocho años
Interpolados de quentas de Alcanzes, Yen la misma Con
formidad de Veinte y seis Años por lo que toca a Zientos
y lo mismo de treinta y quatro Años del Serucio Ordi
nario y Estraordinario, Ita quenta del Serucio del Chap
pin y mrd primer Casamiento, delos Seiscientos desde pri
mero de Septiembre de mill Seiscientos y setenta Inclusive
hasta fin de Diciembre de mill Seiscientos y ochenta y
y Dno. Ita del Segundo mr Casamiento, Ita quenta
del Papel Sellado. delos Años de mill Seiscientos Ochenta
y dos Seiscientos Ochenta y Dos, y mill Seiscientos Ochen
ta y quatro, Iquelas quentas delas Alcavalas Zientos
delos Años de mill Seiscientos y Sinquenta y Ocho se
Repartieren para hordenar, Ino Cuenta de Harina Vuelto
hazendado y Conquero se save lo que dello Resultara

Jgua Solo quenta a Sus Mds Jhonrrauan los Rs
canzes desde el año de mill seiscientos Jtreinta Jtres a
esta parte nueue quentos treintas Jtreinta ymill ocho
cientos y setze mill los Rs quatro Duccientos y
quarenta y Un mill nobecientos y Jnquenta y Jtres
mrs de Jgual, los ocho quentos, ochenta y ocho mill
ochocientos y Jnquenta Los mrs Restantes de parte dy
setadas Jte faltan que Presentar quentas de Veinte
y tres años Jnterpolados desde de mill seiscientos y Jtreinta
y quatro acâ de diferentes Depositarios y la quenta del
Ondecimo Repartim.to de quebras Jtes del dozeno quarto
Repartim.to hasta el año de mill seiscientos y ochenta y ocho
y que habiendose descurrido en el mi Consejo de Hazienda
Contra dha Asencion sobre el Jnterable Estado en que se
halla la Ziudad y que habiendose Conseguido en
Varios Años Contra Muchas Diligencias que les an
sido de Despachos del Tribunal dem.to Contra deu.as
Mayores de quentas se han hecho que Hasta agora
La Jeneral tas que deben dar los Regidores que a nombrado
desu Cargo de mi Mesa Jtes de Mitad
y Con el transcurso del tiempo se hase moralmente

Imposible ase por dauer muerto los que han sido
Receptores y no hallarse Bienes suios m.os en su poder
ni como m.o en quien Parar los Reales Apremios de las
Cuentas, Y que los Apremios por el medio ordinario
de Jueces Executores amostrado la Esperiencia
ser Inutiles Combiniendose en mayor daño por aplicar
se a las Costas y Salarios que Causan quando se mandan
Diligencia Con que de sustanciando los Cargos a bezes
de la Ciudad y que becinos Con que se Imposibilitan mas
la Satisfacion de lo que se debe a m.d Real hacienda
Antes adar las quentas de su Cargo como se Acostumbrado
por le hacer que Ultimam.te a continuado en aquella Cu.d
En tendiendo Cuentas negocios que despues de los años que
Estado en ella no Aprovechado fruto alguno, Y que por
medio de tranzacion no Aprovechara la Ciudad medio
que consiga proporcion al Indulto y Remisiones que
apedido Y que no ay Instrumentos m.os Como sentar
Para Proceder Contra los Vecinos Como Contribuientes
pues no Cesa ser deudores y Resultando en los Pobres
se Inuadiria en el grave daño de obligarlos a lo que
Sin duda tendra pagado Ynos ser de los años que pasen
den tar Resultas Contra la Ciudad Mediante lo qual

Y que hallandose en la Suprema Audiencia, he acuerdo
todas las Providencias que de Justicia y Equidad se
han podido dar Considerando quan demi Benignidad
e atender en quanto sea Posible a la Conservacion de
mis Vasallos en Comun, y que se alienten a lo que son
superior Industria mantenga y aumenta las Pobla
ciones, Mereciendo la de esta Ciudad por su Antiguedad
y Nobleza muy especial Atencion siendo el derecho
de Justicia que se tenga Contra los nominadores de los
Regidores de mi Real Audiencia y Sitio que han faltado
Como obligados al cargo de los que eligio, y que por el se
procede Contra la dha Ciudad hasta Remitir en consul
ta demi Consejo de Hacienda de nueve de Octubre de
Diciembre que los oficios Regidores de Nombramiento
dha Ciudad de Ciudad Real que Concurrieron En
nombramiento de los Regidores Depositarios Cargue
ros de los Años y Rentas de que proceden los Alcances
y Deudas que estan por Satisfacer se adjudiquen
a mi Real Patrimonio Disponga en Republica Subasta
cion y Almoneda En Precio se aplique a la
Extincion de censos Reales y que En el Interin que queda
efectuarse la Venta se administren por mi Consejo

de Hazienda Inombre Annualm.te de Personas que
la Sirvan, para dar el medio Unico por donde pueden
tener algun Cobro. las dependencias que Resultan
Contra Esta dha Ciudad Sin daño del Comun de los
Pobres; y Visto lo referido mi Consejo acordo dar esta
Carta Para Vos por la qual os mando, que luego que
la Recibais tomeis Posesion en mi Real nombre de los ofi
cios Perpetuos de Regidores de dha Ciudad de Ciudad
Real. que Concurrieron En el nombram.to de los Regidores
Depositarios ô Arqueros de los Años y renuncias de que pre
seden los Alcaldes y Regidores que estan por Sala para
Para que los dhos oficios de Regidores se adjudiquen a mi
Real hazienda Esponiendo en publica Subastacion, Tal
manera Y Supra dicho se aplique a la Extincion de estos
derechos, y que en Esta forma que Pudiese fenecerse lo
Contra, de dhos oficios se administrasen por mi Cons.o
de Hazienda Inombre Annualm.te de Personas que los
Sirvan, y de haver hecho dha adjudicacion a mi Real
hazienda de los oficios referidos Tomado Posesion de
ellos en mi Real Nombre Mandareis de Remate a dho
mi Consejo de Hazienda por mano de D.n Juan de Posa
bal mi Contador de la Razon de ella, Como tambien de
haverse traido al pregon Todas Posturas que se

meçeron alos dhos efectos Para Que se administren el dho mi Consejo de Hazienda siendo proporçionados todo lo qual e Jesu xpto les Vizinda dezirta dha mi Carta, Ynpongan enello Reparo Alguno, Ni Para hazer y Cumplir todo lo Suso dho Para Lo qual hubieren menester Mando Acudan Yguales quier Juezes y Personas aquien de mi Parte sea Requerido que Sin Lugar dan Cumplim.to Sola dha Pena la qual Les he por puesta Por Condenados enella Para Poder executar enlos que Remisos Y Inobedientes fueren Que ninguna Justicia Audiencia ni Tribunales los Impidan el Cumplim.to delo aqui contenido mi si Intrometieren Aconocer de Cosa tocante Al suso dho por Via de Recurso ni En otra Manera que yo les Inuio y he por Imbiado de todo ello, todo lo que quiero Es mi Voluntad se haga Y se Cumpla Sin Embargo de qualesquier Contra dichones Apelaciones que Interpuesten Por parte de qualesquier Conse jos, Ciudades, Villas y Lugares, Y Personas Particulares Y de algun Auto ó cosa que Resulta dela dha Adjudicacion y Encorporacion Y Siendo fuere dho Apelado Su Reo que dello haia Lugar y Otorgado Y dha Apelacion ó Apelaciones que Asi fueren Interpuestas

Para mi Consejo y Contaduria mayor de Hazienda
y no Para otro Consejo tribunal ni Justicia alguna que
al presente Vobernador; ffha en Madrid a primero de febrero
de mill Setecientos y nobenta Y seis años= Mayordomo
mayor= D. Sevastian de Cotes= El Marques de Camarasa=
D. Honorio de Lspinola= El Marques de fuente Camosa=
Thente de Chanzillex mayor= D. Joseph Velez= D. Honorey-
Davila= D. Juan de Mosquera ———
Concuerda Con su original el qual entregue a la Parte
de dho Juez Con testimonio del Acuerdo y para que
Conste lo firme Y signe en dha Ciudad Real en catorze
dias del mes de febrero. de mill Setecientos Nobenta
y seis años= En testimonio de Verdad= Ber.do Cordoues de Herrera=
Concuerda Este traslado Con el dho acuerdo y Real despacho
que queda En los Libros Capitulares y por horden en mi
Poder. originales que de me Remito, y en Virtud del decre
to de la Ciudad y Pedim.to del dho D. Juan Belarde
doy el pres.te En seis fojas Comuna, Con la Vltima rubri
cada Real Provision En papel del Sello quarto de a Veinte
mrs Cada Pliego, Y en fee de ello lo signe y firme
En la Ciudad de Ciudad Real En seis de Septiem
bre de mill Setecientos y nobenta y seis años Y en
fee de ello lo Signe= En testimonio de Verdad= Juan
de Herrera Romero Escriuano ———

Al Prou.ª

Por Carlos Sola Gracia de Dios Rey de Leon
de Aragon, delas dos Sicilias de Jerusalem de Por
tugal de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valen
cia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña de
Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizca
ya y de Molina &ª Por el nuestro Corregidor dela Ciu.ª
de Ciu.ª Real, ô a Su Lugar theniente del dho oficio que
por ordinariam.te Con Voz Vside, Sea otro qualquier Juez
mi Militar ô Jurisdiccion aquien en qualquiera manera
toca ô tocar Puede el Cumplim.to de Justicia en
esta nuestra Carta Contenido, Sacada Vso de Voz, Salud
y gracia; Sabed que Ante Nos el Gobernador Nos dem.s
Consejo y Contaduria mayor de Hacienda Se presento
Petizion- la Peticion Siguiente = M.P.S. Juan Bautista
Humilla En nombre de Juan Fran.co Belarde,
Bermudez Vecino dela Ciudad de Ciu.ª Real, dize q.e
En Veinte y ocho de Agosto deste Año de mill Sete
cientos y noventa y Siete se despacho Ami Parte titulo de
Regidor, Alguacil mayor Con Voz y Voto, Guarda
mayor del Campo, y Alcalde Jurado de la Ciudad
Por Renunciacion Otro Oficio à Dona Juana Bermu
dez Madre dem.s Parte, Ante Vos parezco y Presento
y haviendose Presentado En el Ayuntam.to de dicha

Ciudad en Sev.ª de Septiembre prezedente se dio
la Posesion y Juram.to Corel Mandato de hauerse aplica
do. ala Real hazienda Los Veinte y Quatro oficios de
Regidores de dha Ciudad Para Venderlos y pagar a su
Mag.d la Cantidad que Importaron Los Alcanzes de
las quentas delos Arqueros y depositarios de Rentas.
Ydeales que los fueron dende el año de mil Seiscientos y
Cinco y Por nombram.to delas Personas que poseyeron los
dhos Regimientos, y sin embargo de lo que Contienen las
Zedulas despachadas Para lleuar Efecto y los autos de
Consejo de que Suplico sin Causar Instancia = A.
Sea de Seruir de Mandar despachar a mi parte Zedula
y dar el despacho. que mas Combenga para que la dha
Ciudad y sus Sucesores Cumpla el dho tenor de
las Posesiones de dhos oficios - Lo Primero por lo gral
y dema favorable, y porque los dhos oficios no pueden
Gozar sin que Primero Conste que los Poseedores
que fueron dellos, nombraron Los Arqueros depo
sitarios que Causaron los Alcanzes, para la obligan
on depagados en los nominadores nace de la misma
nominacion, sin siendo precisa y forzosa al embar
go. Aplicacion de dhos oficios de mi Parte. Ha

581

Clarificación delos nombram.tos En su favores faltando
dha se Combiene ser Zierto que no ay Causa ni Mo
tivo Justo. Para Suspender la Ejecución del título de mi
Parte. Mayormente quando las dhas Zedulas y favo-
Solo mandan aplicar ala Real hazienda Para el efecto
Referido los oficios de Regidores de dha Ciudad, En cuya
Jeneralidad no se Comprehenden ni Pueden Incluirse
Los oficios de mi Parte Por ser Vendibles; Porque
Abstrayendo desto tambien procede Dicho su Intento;
lo Uno porque por el dho título Original de que hago de
Monstracion En debida forma Consta que ambos Para-
Pertenecen que dho oficio, Uno de Regidor, el qual pro
Zediendo la Jurisdicción que tiene Alegada solo puede
Comprehenderse En la dha Aplicacion; Otro de Alguazil
Mayor Con Voz y Voto, El qual Fundada la dha Jurisdic
Cion no puede Intimarse Comprehendido En ella por
Cuanto no Concurre En el oficio de Regidor en Vra mi
Mas Personas. y demas Considerar que las Nominaciones
que hicieron fueron Como Regidores y que no Vacan dha
Voz y Voto Correspondiente al oficio de Alguazil ma-
Yor En el Accidental Jeneral oficio de Regidor Nata
la Voz y Voto; El otro es de Guarda Mayor de
Campo Cuio Ministerio Es Total mente diferente delos

dos ofiçios Antiguedades Sin dependençia Conellos
de que se sigue que quando se trata en que se les con-
sideren Antiguedades no deua entenderse la dha Aplicaçion
a vno ofiçio de Guardamaior del Campo = el otro y el
mismo de Alcaide Perpetuo dela Carcel En que milita
la misma Razon que en el de Guardamaior y la mis-
ma diferencia y distinçion de ministerios, la qual se
precisa Con Cordenzia que Para Votar en el Ayuntto
no se necesita y antes bien es odioso el nombre de Guar-
da maior del Campo y Alcaide Perpetuo dela
Carcel = y porque Sn los dos ofiçios de Alguazil maior
Sin Voz ni Voto, Guarda maior y Alcaide dela Car-
cel se entiende quando dcue la aplicacion delos Regi-
mientos mandado hazer seua mi Parte mas graue
y de mi Perjudicado en ella quelos demas nombrados Regi-
dores Perpetuos Perpetuos Solamente Sus Regimientos quelson de
muy Corto Valor. y mi Parte Perdeua no menos
de quatro mill Reales. que pago por los quatro
Ofiçios no habiendo Merecido Sueldo para que Padezca
Tan Perjuicio Por lo qual Pidio fauorable = Suplico
a Vsd se sirua de determinar segun Como tiene
Pedido que es Justiçia y para ello &c = Lic.do Don
Phelipe Gomez de Lazar = Juan Bautista

583

mrmilla= y Visto Por lo dicho nuestro Corregidor
la dha Peticion y demas Instrumentos que con ella
se presentaron Como lo que sobre ello dixo el Licdo Dn Juan
Manuel de Ysla, Caballero del horden de Santiago nro
fiscal a quien mandamos se diese Vista con el decreto
del thenor Siguiente= En Madrid y Diciembre diez y
siete de mill Setecientos Treinta y cinco= Atese de
pacho ante Parte. Para que el Ayuntamto de la Villa
de Leon Real den el Cumplimto al despacho que Ysla
parte obtubo Expedido Por el Consejo de la Camara Para
el Exercicio de la Vara de Alguacil mayor que sus Pasa-
Pertenencias le Fuero dado y Prometido segun Como
Conviene sin Embargo de la Contradicion Puesta por el
Ayuntamto de dha Ciudad de lo Pedido por el señor
fiscal Respecto de haver Cumplido no ser Este oficio Com-
prehendido en los demas de que hizo Gracia la Real hacienda
Para hacer Pago de la Cantidad de Veinte que en las que
tan que se tomaron a disfrutar thenientes de Alcalde Re-
cargada Como no mirada en ellos, y para que en se
Cumpla fue Acordado se diese esta nuestra Carta
Para Vos en la dha Razon Por nos tubimos lo por bien
Por la qual os mandamos que siendo Como dha
Fuere dado Veais el dho Decreto de lo del nuestro

Consejo que deseuo Va Inuexto y incorporado Hegwardey
Cumplan Sejecuteis, Thagan guardar Cumplir Sejecutar
En todo y por todo Segun Como En el se Contiene Contra
Su tenor y forma Sin Yr en el Contenido no bayan ni Pa
Sean ni Consientan que se haga ni Pase En Manera alguna
pena de la nuestra Merd Y de cada Vemte mill mrs para
la nuestra Camara. Sola qual mandamos, a qualquier Scno
Scriuano la notifique Y de ello de testimonio dada en
Madrid a dies y nueue dias del mes de Diciembre de
mill Seiscientos y nouenta Y seis Años = D. Sebn de Cotes =
D. Joseph de Palacio Villamor = D. Antonio Perez de la Puente =
el Conde de Belmonte = Yo D. Manuel Fernandez de
Pue Secretario de Camara del Rey nuestro Señor
la fize Escriuir por su Mdd Con acuerdo del Gouernador
y Jues del su Consejo y Contaduria mayor de Hazienda =
Derechos Entrada = D. Joseph Velez = Alcabala de Chancilleria mayor =
D. Joseph Velez

En Juan de Ybarra Escriuano del numero Y del Ayuntamiento desta Ciudad de Ciudad
Real, Certifico doy fee Que el Testimonio de Verdad a lo que
el presente Viene que Estando Ciudad Real su Justicia y
Regimiento Juntos en su Ayuntamiento en el dia del
Jueues Veinte y Vno del mes de Diciembre de
este presente Año, de la fecha, que presentaron
fueron los Señores D. Santhiago de la Requilla

Corregidor, Dn Diego Bermudez de la Sierra, Don
Joseph Velarde = Juan de Cabrera = Joseph Ruiz de
Villanueva = y Pedro de Poblete Regidores Capitulares
de dho Ayuntamiento que hoy miercoles Diez y ocho
de este mes de Diciembre de este año de la fecha
de este Mandamiento se hizo notorio en Cabildo de
Ayuntamiento publico y General que celebro la Ciudad
de Cadiz en la Sala de Ayuntamiento de ella por ante
mi el Escribano de Camara y Gobierno de el
Cabildo de ella = Estando en el dho Cabildo
los Señores Don Juan Velarde Bermudez Regidor
Decano de esta Ciudad Para el Vso y exercicio de la Vara de Alguacil mayor
por el Rey nuestro Señor de esta Ciudad = Con Voz y Voto en su Ayuntamiento
y Juntas de la Real Provision y Cedula presentado en el
Cabildo, y por la Ciudad entendido, la tomo en sus manos, y puso sobre
su Cabeza como Carta de su Rey y Señor natural
y en quanto ha lugar Cumplimiento de acuerdo = le guarde cumpla
y execute segun y como su Magd lo manda por su Real
despacho en su execucion y Cumplimiento del Señor Corregidor
y la Ciudad dijo se anote este primer Cedula presentada
que fue a veinte y ocho de Agosto de mill setecientos y
noventa y tres por los Señores del Consejo de la Camara
de Castilla Lo mismo el despacho presentado de
este Ayuntamiento Por los Señores del Real Consejo de
Hacienda Contaduria mayor Expedido en diez y
nueve dias del mes de Diciembre del año Pasado de
mill setecientos noventa y tres = que es lo

Otro despacho segunda Ordenanza Este Libro Cap.
toda, en execucion y Cumplimiento de dhos Reales
despachos, Parecio dho señor Juan Velarde de quien
dho señor Corregidor Recivio Juramento por Dios y una
Cruz en forma de Uno de derecho de dho oficio segun y
como Obligacion atendiendo al Servicio de su Mag.d
y del bien Comun de la Republica su Conservacion, guar-
dar Secreto en los Ayuntamientos y obedecer a los hon.
res de su Mag.d y Continuacion de la dha Posesion y
facultad y Proposicion de dho señor Juan Velarde
nombro por theniente de Alguacil mayor a Cristoval de
Carrion Jurado desta Ciudad = por guarda mayor
del Campo a Cristoval Ruiz de Corral y por Alcaide
de la Carcel a Juan de Toledo el Mayor = Y que los demas
oficios que le tocan y pertenezcan nombra dho señor D.n
Juan Velarde en la forma que se acostumbra = dho
señor Corregidor Recivio Juramento. a Dios y una Cruz
en forma de dho de dho Cristoval de Carrion, el qual
dho oficio de theniente de Alguacil
mayor Cumpliendo en todo lo dho con la obliga-
cion de su oficio, En la dha Conformidad Parecio ante
dha Justicia habiendole Recivido Juramento ofrecio Usar
y exercer el dho oficio de Guarda mayor y cumplir

Con su Oblega Dr y la Ciudad lo tubo por bien los
dhos nombram.s fo. dhos Cnles Sino dhos por quanto y
Vergo dicho Señor Dn Juan Velarde de que dellos se
halla prest.o Con la qual se Lio. Cnel.e Atuntam.to fo.
Anno Contra Sp.ares del dho Vecinm.to y nombram.s fo.
y Poder.s que queda en dho Libro Capitular a que
me Remito y para que Conste de Pedim.to de dho Le
ñor Dn Juan Belarde y Vermudez doy el Pres.te
En la Ciudad de Ciudad Real en quinze dias del
mes de Enero de mill Setecientos y nobenta y ocho
años y Lugar dello lo Sign.e Firmé = Cnel.e Ramon.o
de Verdad = Juan de Stevenas Romero Scr.no

Dn Phelipe Por la Gracia de Dios Rey de
Castilla, de Leon, de Aragon de las dos Sicilias de Jeru
salem, de Navarra, de Granada, de Toledo de Valen
cia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña
de Cordova de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Al
garves de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de
Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales y
Islas Tierra firme del Mar Occeano Archiduque
de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y
Milan Conde de Abspurg Flandes, Tirol y Bar
celona Señor de Biscaia y de Molina &.a Por

Juan de Seña Rey Dⁿ Carlos Segundo mⁿ de que
Dios Guarde, por despacho de Veinte Ocho de Sep.
de mill Seiscientos y noventa Tiene hecho merced a Dⁿ
Juan Belarde y Bermudez de darle título de Alguazil
mayor de la Ciudad de Ciudad Real Con los oficios
de Regidor y Guarda mayor del Campo de ella y su
termino y la Alcaidía de la Carcel de la dha Ciudad
agregados a dho oficio de Alguacil mayor en lugar
de Dⁿ Diego Ladron de Guevara para que los tubiese
Como bienes de la Agregación que hicieron Dⁿ Luis Bermu
dez Merino de la Cerda, y Doña Franca Ximeño Sarmiento
al Vinculo y mayorazgo que fundo Don Diego de Mazue
lo Perpetuo por Juro de heredad facultad de nom
brar tener en ellos Con otras calidades y condiciones
en el dho título declaradas segun mas largo en el que
me refiero se Contiene, Como por parte de Vos Don
Juan Thomas Belarde me fue hecha Relación que
habiendo fallecido el Corpreado Dⁿ Juan Belarde
y Bermudez Vro Padre haveis subcedido en el
dho Mayorazgo de que Sedio la Posesion en Veinte
nombre por la Justicia Ordinaria de dha Ciudad

529

En Sev.ª de Noviembre de mil.s Seiscientos Veinte
y quatro, a D.n Alvaro Muñoz y Torres en virtud
de Poder que para ello tiene D.ª Juana Ochoa Muñoz
y Torres Su Suegra madre, como Curadora tutora, y curad.ª
dora que fue de Su hijo difunto por dha Su tutela
de Veinte y Sev.ª de octubre del mismo Año como contad.
del testimonio de la Curada Posesion que con otros
Pasados en el mi Consejo de la Camara hauido presen.ª
tado, Suplicandome que en su Conformidad sea
servido de darle título del dho oficio Siendo de
quatro Años y medio de hedad que le faltan de los
Veinte Siendo que deue tiene Para ello como ta
mi mas fuere) y hauiendose Visto en el dho mi Consejo
de la Camara por Resolucion mia a consultta suya
de Catorze de henero deste Año Co.dendo por bien
por la presente mi Voluntad de que ahora de
aqui adelante Vos el dho D.n Juan Thomas Velarde
sea mi Alguacil mayor de la dha Ciudad de Cuenca
Real, Iglesias, Aldeas, Sitios y Lugares de su Tierra
y Juridicion, y guarda mayor del Campo della Tier.ª
termino, y la Alcaidia de la Carcel de la dha Ciu.d

agregados y incorporados al dho oficio de Alguazil
mayor en lugar del Licdo Dn Juan Belarde Bermu
dez Vro Padre Que tengan dhos oficios por bienes de
dcho Mayorazgo, y todos los Veen yesperzan con
facultad de nombrar tthenientes enellos que con tal cla
usula de aprouacion despachada por el dho mr Corregidor
Camara, Ynotra manera los Juan, Y con las demas
Calidades prerrogatiuas Preheminencias y Ampliaciones
y perpetuidad Conuenidas y declaradas en el Licdo tratado
de Dn Juan Belarde Bermudez de Vente Zocho de
Agosto de mill seiscientos y nouenta Y tres en dos de
dhos del Señor Dn Phelpe Quarto de Ventte Dos
de Agosto de mill seiscientos y treinta, Y un de Octubre
de mill seiscientos y quarenta Y Ynopor donde tuuo
ttra mra al dho Dn Luis Bermudez mra de la Lexa
que Corrozes los tenia, los quales mando se entren
dan Con los y Con las demas Personas que adelante sub
rogaren en dhos oficios y Alcaldes de Justicia Regidores
Caballeros, Escuderos, oficiales y hombres buenos de dha
Ciudad que luego que Con este mr trato fueren requeridos
dentro en Sta Iglesia Cathedral de Cuzco de Vso en persona El
dho Juramto y solemnidad acostumbrado, El qual asi hecho
y no de otra manera les den la Posesion de los dhos oficios

y os admitan a Vso y Exercicio dellos Io Vsen y Exerzan
Con Vos en todo lo á ellos Conzerniente, y os guarden y hagan
guardar todas las honrras Gracias Mrcedes franquezas y
Libertades Compañias Preheminencias Prerrogativas y
Ynmunidades Y todas las otras Cosas que por Razon de
dhos oficios deuen haver Gozar y os deben ser guardadas y
dhos Razan y hagan Razer Conforme los Drchos salla-
rios y Emolumentos á dhos oficios anexos y pertenecien-
tes segun se Vso y guardo, y Recudio Asi ahora Antes que
Como a cada vna dellas Personas que Antes del hayan
Ahora los han Exercido y los que por Costumbre y, deuen
caben, asi a Vos, Como á los demas que nombrare, todo
bien y Cumplidamente Sin faltar en Cosa alguna, y que
ello, ni Cumplimiento dello Impedan ni estorben algunos ni
ni Consientan Poner que desde Ahora, os Recibo, y he por
Recibido alos dhos oficios, y al Vso y Exercicio dellos, Y os doy
facultad para los Vsar y Exercer Y que por los Exercidos, ó
alguno dellos no sean admitidos, Concurran Calidades y
Condiciones que quiero que tengan dhos oficios Para los Hos
que os sucedieren en dho Mayorazgo Contra que Cada
Uno delos Subzesores haya de Sacar Traslado dellos, el que
se les diere, Confiando que los en dho Mayorazgo, Sera mas
o hago Conque no tengan otro oficio de Regimiento

592

m.ª Iuraderia no obstante que para los Veinte y finco
años que deuen tener Para su Vso y seruicio segun lei
deuen mis Reinos y Señoríos ofaltan quatro años y
medio que para el quarto año toca, Por la vna Ver
dispenso Con ella, quedando en su fuerza y vigor para en lo
demas adelante; y declaro que della hauia Pagado el diez
dela media Annata, Tambien Por la agregacion de preheem
nencias al dho oficio de Alguacil maior, que era Ynpuesto
Veinte mill y quatrocientos mrs de Vellon, El qual han de
Pagar Conforme a la regla del dho diez todos los subcesores en
el mesmo oficio, Tambien han de Pagar la media Annata
que debieren los thenientes que nombraren Para seruir dho
oficio; el de Guarda maior del Campo Alcaide dela Car
cel de Corte Alcaide alternativo Guardas Sele despache
la dicha mi Cedula de Agregacion Sin que Anteriores
dan ser Admitidos Aun Vso y seruicio; dada en Sevilla
a Veinte y Cinco de Abril de mill seiscientos y trein
dos = Yo el Rey = Yo Dr.n Franco de Contreras Secretario de
Rey nro Señor la hizo escriuir Por su mandado =
Registrada = Dn Juan Antonio Romero = thenie de chan
ciller maior = Dn Juan Antonio Romero = Andres Ar
zobispo de Valencia = Dn Juan Blasco de Orozco = Dr
franco de Arriaza

Título de Regidor

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de
Leon, de Aragon, delas dos Sicilias de Jerusalem de Nabar
ra de Granada, de Toledo, de Valencia de Galicia de
Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega
de Murcia, de Jaen, delos Algarbes de Algezira, de Gibral
tar delas Islas de Canaria delas Indias Orientales y
Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Occeano Archi
duque de Austria, Duque de Borgoña de Bramante
y Milan, Conde de Abspurg de Flandes, Tirol Rosellon y
Barcelona, Señor de Vizcaia y de Molina &c. Por quanto
por Despacho mio firmado de la Reina mi madre y
Señora siendo mi tutora y Gobernadora destos mis Reynos
y Señorios de Veinte de Marzo de mill Seiscientos y
Setenta y Cinco hize merd a Dn Juan Velazde y Despe
des de darle titulo de Escribano de Abyuntamto de la
Ciudad de Ciudad Real, en lugar de Dn Ramon Bermudez
Merca dela Serda, Para que le tubiese por bienes dotales
y delos Mayorazgos que Posee Doña Juana Bermudez
Zevallos y despedes su muger, Perpetuo por Juro de here
dad. y facultad de nombrar tiniente, y Con las demas Cali
dades y Condiciones en dho titulo declaradas y Cumplir
Real Prov. nor lo como se sigue = Dn Carlos por la gracia de
Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon. delas dos

Sicilia de Jerusalem de Navarra de Granada de
Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de
Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen delos
Algarues de Algezira de Gibraltar delas Islas de Cana-
ria delas Indias Orientales Islas Tierra
firme del mar Occeano Archiduque de Austria Duque
de Borgoña de Bramante y Milan Conde de Abspurg
de Flandes Tirol Barcellon y Barzelona Señor de Biscaia
y de Molina &c. Por quanto el Rey mi Padre (que
Gloria) en ocho de noviembre de mill seis-
cientos y quarenta y nueve hizo merd al Dr Marcos Bermudez
mi Regidor de Cordova de darle título de Ciudadano de la
dha Ciudad de Ciudad Real en lugar de Don
Luis Bermudez Mexia de la Cerda su Padre, perpetuo
por juro de heredad con facultad de poder de Acordar de
mas Calidades Ampliaciones y declaraciones en el dho título
lo declarado y Cumplido como se sigue = Don Phelipe
Por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de
Aragon delas dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de
Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca
de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de
Murcia de Jaen delos Algarues de Algezira de Gibral
tar delas Islas de Canaria delas Indias Orientales y

Occidentales Islas Tierra firme del mar Occeano, Archiduque de Austria Duque de Borgoña, de Brauante y Milan Conde de Abspurg de flandes, Tirol Rosellon y Barzelona, Señor de Biscaia y de Molina &c. Por quanto el Rey mi Señor mi Padre que haya gloria por Una Su Carta y Prouision de diez y ocho de Nouiembre de mill Seiscientos y diez y nueue dio titulo de Ceruiano del Ayuntam.to dela Ciudad de Ciudad Real, á Pedro Avila de Mora. por Renunciacion de Gonzalo de Paz dez. y despues. por Una mi Cedula de veinte de febrero de mill Seiscientos treinta te hize mrd de perpetuarle dho officio por juro de heredad, y vltimamente por Una mi Carta, y Prouision de diez y ocho de Marzo de mill Seiscientos y quarenta. y tuue por bien de vsar lo del dho officio á D.n Luis Bermudez Regidor de la Ciudad en lugar del dho Pedro Avila de Mora, Confiando de nombrar te hen que siendo mi Ceruiano ó del mi mexo ó Aprouado Para ello por los del mi Consejo para que fuese Suio Propio y le hubiese agregado y incorporado á su mayorazgo Con Calidad que no hubiese de renunciar mi entre en el dho Ayuntam.to otro en mi Ceruiano mas que los ethumenos que fuesen nombrados. Asi por el Como Por los subcesores en el dho

Mayorazgo Iguedar el Propietario del dho ofiçio obli
gado Arrendamdo mo Paredes ótro Rezgo mo cosa alguna
por Rason del Seruiçio dcel. Porque solo hauia de guedar
obligado a lo dho ello el thenor que exerciese el dho ofiçio con
las fianças que fuesen nezesarios, Iconque pudiese tener
ofiçio de Regidor ó otro de Voz y Voto en el dho Ayun
tamiento nombrando el dho thenor que le exerçiese sin
embargo de tener la dha Scriuanía de Ayuntamto
en el dho Mayorazgo y hazer Asiento y conçierto so
bre los Dros y emolumentos del dho ofiçio con los de
mas que nombrase, y Pertenesçan y llevar los que le
tocaren, Iconforme a Calidades Condiçiones Aprehem
siones en las dhas Prouisiones declaradas segun mas
largo en ellas a que me Refiero se Conforme Cuio thenor
es Como se sigue, Dn Phelipe Por la Gracia de
Dios &c. Por quanto el Rey mi Padre Señor que
sea en Gloria Por Su Carta y Prouision de
diez Dcho de Abril de mill Seiscientos Diez Tuuo
dho titulo de Scriuano del Ayuntamto de la Ciudad
de Ciudad Real a Pedro Dauila de Mora Por Re
nunciacion de Gonzalo de Paredes, Defunto por
una mo Cedula de treze de febrero de mill Seisçi
entos Treinta y ocho mdo de Perpetuo por

Juro de heredad, Conforme Calidades Ygraua? Que se han
Preservado otros, segun mas largo en las dhas Provision y
Zedula, a que me refiero se contiene, Cuio tenor es
Real Zedula Como se sigue= Dn Phelipe Por la Gracia de Dios &c
Por hazer bien y merd a Vos Pedro Davila de moza
Vecino dela Ciudad de Ciudad Real Nuestro Semano
del numero della, acatando a Vuestra Suficiencia y
Abilidad y los Servicios que nos haveis hecho Espera
mos que nos hareis, mandamos y Voluntad es que ahora
Y de aqui adelante Para el tiempo de Vuestra Vida seais
Semano de Ayuntamiento dela dha Ciudad de Ciudad
Real Y le hagan, por Renunciacion que de lo hico ofrai
lio Vos Luis Gonzalo de Pared nuestro Semano
Y del Ayuntamiento della; Y por quanto lo Renuncia
Y Ygraciado Vos; Nos Suplico y pedio por merd por
Una Peticion de Renunciacion firmada de su nombre
Ygnada de Diego Davila Fuente Encalada nuestro
Semano del numero dela dha Ciudad a diez
Y seis de Febrero Pasado deste Presente año de
mill Seiscientos Y Quarenta que Anexos del nro
Consejo fue Presentada; Y por Otra nuestra Carta
Mandamos al Consejo Justicia y Regimiento dela dha
Ciudad que luego que Con ella fueren Requeridos

Mando Antes Cosa Conssejo Segun lo han de Vso y
Costumbre, tomen Recuan de Vos El dho Pedro Horta
de Mora, Recuan Juramto Solemnidad que En tal Caso se
Acostumbra y deuen hazer, El qual por Vos fecho ôs hacaud
Recuan y tengan Por Rño Sr no del Ayuntamto de la otra
Ciudad En lugar y por Renunciacion del dho Gonzalo
de Paredes, Los dessen Consentian Vsen de Jessercio dho
Ofiçio En todos los Casos y Cosas Aël Anexos y pertenes
cientes Los guarden Hagan guardar todas las honrras y
gracias Mercedes franquezas Libertades Exempciones Pre
heminencias Prerrogatiuas Ymmunidades Y todas las
Otras Cosas que por Razon del dho Ofiçio, deuen hauer Gozar
y Les deben serguardadas Los Recudan Hagan Recudir
Conplidos los Rtos al dho Ofiçio Anexo y pertenes
cientes Segun que mejor y mas Cumplidamto Recudie
ron y deben Recudir al dho Gonzalo de Paredes
Como A cada Uno delos Otros nuestros Rnos del Ayunta
miento dela dha Ciudad todo bien y Cumplidamto
Enquanto que En Vos non mengue en de Cosa Alguna
Que Nuestro mt Amparue dello Embargo ni Contrario
no Vos pongan ni Consientan Poner que nos por la
presente Os Reciuimos y hauemos por Recibido Aël dho
Ofiçio Y al dho Jessercio del y Os damos Poder

facultad Sacale Vaz Xeres Caso que por los Sus
dhos ô alguno dellos ãel no Sean Reuiôo, Selitiza mos
y mandamos que en dha Sexmotaria y demas Cosas
y Casas ãlos fechos del dho Ayuntam.to que Anse de
Juntar en dha dha Ciudad ante Juez ordinario
presente, Sin que sea Sueto el dia mes Año, y lugar
donde se Ayuntaren, y los testigos que ãello fueren presentes
y vno Signo ãcal Como Escriv.no que sea ô damos
de que mandamos Usen, Valgan y hagan fee en Juizio
y fuera del. Y assi Escan cumplidam.te Como Carta
ras Dadas, firmadas y Signadas de mano de nro Escri
bano del Ayuntam.to dela dha Ciudad, y por Evitar los pe
Juicios fraudes Costas y daños que de los Contratos hechos
con Juram.to y de las Sum.siones que se hazen Cautelo
sam.te se Siguen ô Mandamos que no Sea Sea Obligado
ãalguno fecho Con Juram.to ni Contrato que se obligue ãbuena
fee Sin mal Engaño, ni por donde dego ãalguno se Someta
ala Jurisdicion Eclesiastica So pena que lo hiziere des por
el mismo fecho ãya Perdido y perdas dho Oficio
Tit.o desde Ora ãdelante lo Vuaredes Sean Rauidos por
falsario Sin otra Sentencia ni declarac.on ãalguna sal
qual dha mãd ô hazemos Constario que el dho Gonzalo
de Paredes sea Oydo y Admitido a Vso y Exercicio
de dho

dela dha renunciacion los dhos diez dias que lo dexe
Dispone y mande se haga de presente en esta nra
Carta en el Consejo Ayuntam.to dela dha Ciudad y lo tome
la Posesion del dho oficio dentro de seysta dias Prime
ros siguientes contados desde el dia de la Data dela dha
Carta: y si assi no lo hiziere y cumpliere dentro
mismo fecho haya perdido y perdan el dho oficio y quede
Vaco para que nos hagamos merd del a quien nra
Voluntad fuere. y Mandamos que sirva en la Data desta
nra Carta Juan Ruiz de Velasco nro Secretario y los
Otros ni los otros no fagades en deal so pena dela nra merd
y de diez mill mrs para la nra Camara. Dada en Va
dad a diez y ocho dias del mes de Abril de mill y quini
entos y diez y nueve años = Yo el Rey = Yo Pedro de
Contreras, Secretario del Rey nro Señor la fize escrevir
por su Mandado = El Razobispo = El Lic.do Gregorio
de Medinilla = El Lic.do Juan de Ribera = El Lic.do Gra
Marques de Gaseta = El Lic.do Gilimon dela Mota =
el Lic.do Dr Garcia Perez de Valenzuela = El Castrada =
Bartholome de Paraguera = Por chanciller mayor =
Bartholome de Paraguera = El Rey = Por hazed bien
y mrd a Vos Pedro de Avila nro Asist.te del Ayuntam.to
dela Ciudad de Cuenca. Acatando los Servicios q

Sueros hauia hecho Esperamos quenos Sueis Porque
Para las Ocasiones de Guerras que despues Seros ofrezcan
En Italia otras Partes no Sexuis Con Sueldo y Ventaja
y Sinco Ducados pagados a Sierros plazos, mia mas, y de-
mas que tengan el dho oficio por Suyo de heredad para
pera Sus Para Siempre Jamas para Vos y Vros herederos
y Subzesores, y para quien de Vos, Vellos, hubiere titulo
o causa, y Vos y ellos le Podais Dar Renunciar trasp
sar, y disponer del en Vida o en Muerte poniendo
o en otra qualquier manera como bienes y Vros Vros
Propios y la Persona en quien Subzediere se haia con
las mismas Calidades prerrogativas, Preheminencias, y
Perpetuidad que Vos sin que le falte Cosa alguna Que
Con el nombrare Renunciacion y Disposicion Vra Vale
en Subzediere en el dho oficio se haia de despachar titulo
del Como Vra Calidad, y Perpetuidad aunque el que
se Renunciare no haia bivido mas dias mas o otras algu
nas despues de tal Renunciacion y aunque no se prevenga
antes dentro del termino dela ley que si despues de
Vros Dias Vela Persona que Subzediere en el dho oficio
se hubiere de heredar alguna que por ser menor de edad
o mujer no le pueda Administrar ni Exercer tenga
facultad de nombrar Otra que en el Interin que
Sea de edad, y la hija o mujer se Casa se sirua

Y que Presentandose el tal nombrado En nro Consejo
dela Camara Se dara Titulo de Adelantado y Gouernador
y que muriendo Vos la persona ó personas que despues
de Vos Subcedieren En el dho ofiçio Sin disponer nro de
dhos Casos alguna En lo tocante ál hara de benir Y
benga ala que hubiere dho de hazedar Vro benir Y
y Se Cupiere á muchos Se quedan Combenia Disponer
del y adJudicarle ál Vro dellos Sala qual disposicion
y adJudicacion Se dara Ytt mismo El dho Titulo ala
Persona En quien Subcediere Y que Cuesto En los delitos
y Crimenes de hereje Sodomia Bestialidad ó El Segundo negado
do por ninguno ó tio Sepersona nro Consejo que nos quede
Seruir nos Con Seruar el dho ofiçio y que Siendo prouado
ó Sin hauerlo prouado El que Subiere Se hauan ó aquel ó aquellos
que hubieren dho de hereda En la forma que Se dha
del que Muriere Sin disponer del Con las quales dhas
Calidades y Condiciones queremos que hayan de tengan
El dho ofiçio y gozen del Vos y Vro herederos y Sucesores
y la persona ó personas que de Vos ó dellos hubieren titulo
Voz ó Causa Perpetuam Para Siempre jamas Y
Mandamos Al Presidente y los del nro Consejo de la
Camara despachen El dho Titulo En forma dho Persona
ó personas a quien Asi Pertenesciere Conforme á lo que
Esta referido Siendo dha Calidades que para El Cumple

603

se Requieren Esperando Enel Cita mãd Juzgado
tuca; Lo mismo hagan Con los que Adelante Subcedie
ren En El dho oficio; Lasi mismo mandamos Seguarde
y Cumpla todo lo Contenido En esta nra Cedula Sin En
bargo de qualesquier Leies y Pragmaticas deestos nros
Reynos y Señoros que hablen Encontrario Con la quales
para En quanto Aesto toca Dispensamos quedando En su
fuerza y Vigor para En lo demas Adelante, dela qual
han de tomar la Razon Dn Juan del Castillo nro Secretario
y del Nuestro de mds, dentro de quatro meses pri
meros Siguientes; Y Bartholome Marcelo Contador
de la nra Real hacienda quela asiente delo que prozede
de Semejantes Cedulas, Y no lo haciendo no Sepueda
Usar della de manera Alguna; Fha En Madrid A treze
de Febrero de mill Seiscientos y treinta Años = Yo El
Rey = Por Mandado del Rey nro Señor; Dn Sebastian
de Contreras, tomo la Razon dela Cedula de su Mag.d
Lula ofa Antes deesta Escritta; Bartholome Marcelo=
Sacose por parte de Dos Dn Luis Bezmudez Mesa dela
Cedula mi Alguacil mayor Perpetuo dela dha Ciudad
me ando hecha Relacion que por Muerte del dho Pedro
de Molina, y Doña Maria de Molina su mujer por las
disposiciones que dellos hicieron Dn Pertenece la dha
Escribania de Regimiento Por aquel quetiene En

Titulo Essno
de Aguntam.to
de Dn Luis
de Bezmudez
Mesa año
de 1627

Conuiene que desde luego quede Vnida agregada y Yn
corporada al mayorazgo que Sostiene de que es Inmediato
Sucesor, Dn Ignacio Bermudez Sierra de la Serda Caualle
ro de la horden de Santiago Vnico hijo Vnico, Tenta de Sosp
de Guerra Patria Potestad Tutor y curador de Menor, Segle
cando me Sea Seruido de darle titulo en Guerra Conforme
de la dha Ordenanza de Yntendente Con las mismas Calle
dades Preheminencias Segun Tiene y le toca el dho Pedro
de Mola, y Con las Prerrogatiuas que dexo dha y Cuenta
mi Carta y van declaradas ô como la mi merced fuese, Y
teniendo Consideracion a lo Referido Siendo Vno y otro Estos
Calidades que ô agregazon a la Ordenanza de Yntt
de la dha Ciudad y la de Guerra que tambien ô pertenece para las ocasiones de Guerra que tengo abier
to Seruirme Con quatrocientos y Sesenta Reales
pagados dentro de dos meses de que Con Yntervencion
de Dn Fernando de Campo Redondo y Rio del mi Conse
jo y Camara y del de Hacienda por Ynterin Parte
de alongado Escriuira de obligacion En forma ante
Juan Cortes de la Cruz mi Escriuano, lo cumplido por mi
y por la presente mi Voluntad es que ahora de aqui
adelante sea mi Escriuano del Ayuntamiento de la
dha Ciudad Real, digo de Ciudad Real En Lugar de
dicho Pedro de Mola de Mora. Mediante que por Ynu

de hereda Con las Calidades Preuenzo y armas Aprehem
renzia y Perpetuidad Contenidas Declaradas y Inlas
ohas Prouanzas y Cedula de dicho Rocho de Rozill de
Seiscientos y diez Tuebe Tiene de Renta de mill
Seiscientos Treinta Reales Arriba Encorporadas la quales
mando se Entiendan Con los Zonlas demas Pertene
nias que adelante Subzedieren En el dho ofizio, el qual
desde el dia dela Data desta mi Carta En adelante
quiero Le mi Voluntad que tenga Mdo agregado y in
corporado. Como Lo desde Luego le agrego y incorpo
En el dho Quarto mayorazgo Para que Lleue Tanto En
Con las mismas Cargas que Lleuan y tienen los demas
Subzesiones y Vos y los Poseedores que fueren dell haian
y tengan el dho ofizio En la forma y segun y dela manera
y Con las Calidades En esta mi Carta declaradas y pos
o hazed mas merzed os doy licenzia y facultad Poder
y Autoridad Para que Vos Los Poseedores que
Como ahora fueren del dho mayorazgo haian y tengan
El dho ofizio En la forma dho y que cada Uno En su tiem
po perpetuamente Para siempre Jamas Podais y
Puedan nombrar Un hijo que sirua de Regidor en
el dho ofizio siendo de que Nombrareis y nuestro
Sr. o del numero o aprouado Para ello por los de

m Conseso y Rmobarle y quitarle Una, o muchas Veses
Con Causa o sin Ella a Voluntad, y delos
Subcesores que fueren del dho Mayorazgo Gozen y nombren
otro en su lugar para que aquellos le sirvan Vien Tesex
zan sin que sea nezesario otro titulo, Cedula, ni despa
cho mio ni delos Reies mis Subcesores y Con declara on que
hago, que los dhos Tenientes haran de Gozar del nombra
miento que hubieren hasta sacar titulo del dho Oficio
el Subceson que fuere del dho Mayorazgo y Tenga el
titulo que nombraredes y nombraren mis Sucesores Con
solo el dho nombramto hasa del nombrar a servirle el dho
Oficio y Usarle y Exercerle sin que sea nezesario otra
Aprovacion titulo ni despacho Alguno, No obstando mis
Sitados la Persona que nombraredes le haran de aprobar
primero los del mi Consejo a los quales mando que siempre
que llegare el Caso presentandose ante ellos Con Un testi
do de certa mi Carta y del nombramto del Propietario
y Subcesor que fuere del dho Mayorazgo solo la Vista
del haga de ser Aprovado y hallando le Abil y Suficiente
Mando le den la Aprovacion y Recados nezesarios para
Usarle, y por Razon del dho Oficio Pida y Lleve
los Salarios y Emolumentos y prominas que han llevado

Vuestros Sucesores en el dho ofiçio, Yan mismo
con calidad que no haã de llevar mr en cosa en el dho
Ayuntam.to otro ninguno semejante. Porque mr Voluntad
es que solo le Usen y exerçan los dhos que fueren nom.
brados asi por Vos como por los Sucesores en el dho ma.
yorazgo, declarando como declaro que el Sucesorio que
fuere del dho ofiçio no haã de quedar ni estar obligado
a rendir mr Pagde ni otro Riesgo ni Cosa alguna por
Razon del exerçiçio del: por que acerca solo el dho que
exerciere el dho ofiçio a de quedar obligado a todo ello
dando las fianças que fueren necesarias; Yan mismo
doy permision y licençia a Vos el dho Dr Luis Bermu
dez y los Sucesores que fueren del dho Mayorazgo y V
della dha Ciudad de Ayuntam.to para que sin embar
go de que Vos dhos tengais ofiçio de Regidor, o otro qual
quier que Vos dhos, en el dho Ayuntam.to podais tener y tenga
is en el dho Vuestro mayorazgo el dho ofiçio de Regi
dor de Ayuntam.to nombrando el dho que le sir
va y exerza en la forma segun y de la manera que
en esta mr Carta se declara; Yan mismo os doy licençia
para que Vos y los Sucesores que fueren del dho May
orazgo y del dho ofiçio Cada uno en su tiempo podais
tomar y hacer Asiento y Conçierto sobre los Dros

á Prouechamt.os y Emolumentos del dho ofiçio Con
los thenes. que nombrazedes y le hubieren de Vsar y
Exerzer; y lo que Sobre Ello Asentarades y Conzertarades
se haia de Guardar y Cumplir Siempre Enzelos dhos
thenes. y Propietario Sin que Sepueda Alterar ni
Innobar En cosa Alguna, yense Conformidad Vsando el
Conzejo; Justicia, Regidores, Caualleros; Escuderos ofiçia
les y hombres Buenos dela dha Ciudad de Ciudad Real
que Luego que Conzertados fueren Requeridos
Juntos Enel Ayuntamt.o Juren de Vos emperona
el Juramt.o y Solemnidad Acostumbrados, el qual Assi
hecho. Vno de otra manera ô denta Poseron del dho
ofiçio. yos Regidores hagan y tengan por mi Escribano
del Ayuntamt.o dela dha Ciudad y ellos Ynte demas y
Primy aquien tocare admitan al Vso y Exerzicio del
dho thenes. que Vos y los Poseedores que fueren del dho
Ofiçio hagan y nombrades. Siendo Como dho es mi Escribano
ô del numero ô aprouados para Ello por los del mi Conse
jo. Residiendo de Cada Vno dellos el mismo Juramt.o
y habiendole hecho y dado fianza y Seguridad Vsando
Exercer Bien y de manera por lo que le tocare al Vso Exerzicio
del dho ofiçio Cada Vno En su tiempo y le de ser Ynte
entan Vsar y Exerzer Solo En Virtud del dho Vro
nombramt.o y del que hizieren los Poseedores que

fueron del dho mayorazgo y le Vsan y Exerzan Como dho es
en los Casos y cosas al dho ofiçio anexos y pertenecientes
y al dho por el tiempo que le Sirbieren y Sirbuien le
guarden y hagan guardar todas las honras graçias mer
çedes franquezas libertades Exençiones Prehemine
cias Prerrogatiuas y Ynmunidades Todas las otras
Cosas que por Razon del dho ofiçio deburen hauer y gozar
y les deuen ser guardadas, y les Reciban y hagan Reçiuir
Conforme todos los Dhos Salarios y Emolumentos al dho ofiçio
anexos y pertenecientes, y lo mismo que han Reçiuido por
lo pasado los demas Ofiçiales Antesesores y los que por
Costumbre o de derecho le tocaren Conforme al dho Titulo de
diez y ocho de Março de Seisçientos y dos Ynuiolablemente
y Cumplidamente sin faltarle Cosa alguna Ni que
en todo ni en parte le Impidan ni estorben alguno no se le ponga
ni Consientan poner que lo desde luego Sobre la Vista
del dho Vuestro nombramiento y del que hiçieren los poseh
dores que fueren del dho Mayorazgo siendo como dho es
mi Seruicio y aprouado para ello por los
del mi Conseio lo Reciuo y he por Reçiuido al dho ofiçio
y al Vso y Exerçiçio del, y le doy facultad para Vsar
y Exerçer Con las Calidades y prehemineçias arriba
referidas y Percibir y Llebar los dhos dros Caso que
por los Referidos o alguno dellos del no sean dados

610

todo lo qual mando se guarde cumpla Executte Hago
guardar. cumplir Executar no embargante qualesquier
pn.s y Pragmaticas decretos mi Reno y Reynos, horde
nanca, Usos y Costumbre dela dha Ciudad Tierra que
quier cosa que haga encontrario Conlo qual para en quanto
a esto toca y por esta Vez dispenso y lo abrogo Derogo y Ca
so Anulo y doy por ninguno de ningun Valor ni efecto
quedando en su fuerza y Vigor. para en lo demas adelante
y dexta mi Camara de tomar la razon Luis Tanen de
Monte negro mi Secretario Yesta mrd os hago encomp
mdad delos Anos de Vinta y Veinte Proximos por
los del mi Consejo en el Reno que en el se trata entre Vos
dela Una parte y D.n Diego de Villalobos y Toca Fiscal
dem.n Fiscal del Juzgado dela Provincia dela dha Ciudad
dela otra sobre la Contradicion que os hizo al Despacho
del Tenor dela Prehemminencia que se os han agregado
al Ofizio que el de Veinta fue de Veinte y quatro de
Octubre de mill seiscientos y quarenta Dize, por el qual
se Confirmo el de Vinta de Sierra de Algodo del enque
mandaron Volver los Papeles ala Camara para que
Corriese el Despacho, y declaro que solo que toca alas mer
ced prehemminencia, hauia Pagado el dro de la media
anata que Importo dos mill ochocientos y doze mrs
el qual han de Pagar Conforme Dexe la todos los

sabe seys y Cinco reales de oficio - Tambien han de Pagar los tres
mill ducados que nombrare de Para Vsarle la merced a mas a
que Confirme a ella debieren a mas de Cinco a Cesar le
de que ade Constar por Certificacion dela Contaduria de
cinco dho dada en Madrid a diez y ocho de Marzo de mill
setecientos y quarenta y tres años = Yo el Rey = Yo Anto
nio Carnero Secretario del Rey nro Señor la hize escrivir
por su Mandado = Registrada = Miguel de Otarriaga =
Theniente de Chanciller = Miguel de Otarriaga = Lic.do
Dn Juan Churruca y Carrillo = Lic.do Dn Antonio de
Campo Redondo y Rio = Lic.do Dn Antonio de Contreras =
Dada por parte de Dn Martin Bermudez Mi
ra dela Orden Caballero del Horden de Santhiago me
a sido hecha Relacion que Por fallecim.to del dho Dn Luis
Bermudez Tenia dela Orden Vuestro Padre, hauia Sub-
rogado en el dho oficio y en su mayorazgo donde le dese
agregado y incorporado Como lo Podiamos mandar Ver
por las dhas Provisiones y Testimonio que en mi Consejo
dela Camara fueron Presentados Suplicome que en su Con
formidad sea Servido de darle Titulo del dho oficio en la
forma y con la Calidad de que le tenia el dho Vuestro Pa
dre o como la mas mi fuese; Y lo Eximdo por bien y
Por la presente mi Voluntad es que ahora de aqui

Adelante ante mi Escriuano del Ayuntamiento desta
Ciudad de Ciudad Real, en lugar del dho Diego Bermudez
Merino de la Sierra Veinte Padres, Alcançan por Viene
del dho mayorazgo por Juro de heredad Conta Calidades
preheminencias y perpetuidades que en el se
ma y se Contienen y declaran en la dha Prouision y
Cedula de diez Nouembre de Mill e Seiscientos Diez Inue
de Enero de febrero. de mill e seiscientos y treinta, Diez y
ocho de Marzo de mill Seiscientos y quarenta y Inue
Arroba y medio aprouados las quales mando se entiendan
Con Vos Contras demas Personas que subcedieren en
dho oficio y mayorazgo, Jeneral Conformidad mando
al Conzejo Justicia, Regidores, Caualleros, Escuderos, Oficia
les y hombres Buenos de la dha Ciudad de Ciudad Real
que Luego que Con esta mi Carta fueren Requeridos
Vuestro Inue Ayuntam.to Reciban de Vos Diego Bermudez
el Juram.to y Solemnidad Acostumbrado el qual ansi
dho y no de otra manera os dentro posesion del dho oficio
y Vos Reciban hagan y tengan por mi Escriuano del
Ayuntam.to Lleuos y las demas Personas a quien tocare
admitan al Vso Exercicio del dho Alcaldia mayores que
Vos y los Subcedores que fueren del dho Mayorazgo
nombrare y siendo Como dho es mi Escriuano

613

del numero de aprouados para ello por los del mi Conse-
jo Recuriendo de cada uno dellos el mismo examen, y hab-
iendole hecho y dado fianza y seguridad de vsar bien que
diera de residencia. Por lo que toca a el dho Jeferino del
dho oficio Cada uno el mas tiempo se le dejen y conserven
vsar y ejercer solo la Vicaria del dho Puerto nombrado
y del que hacen los Poseedores que fueren del dho
Mayorazgo y le Vsen Ejerzan Conellos en los Casos y cosas
al dho oficio Anejos y Pertenecientes Y todos pue-
blos que le subcedieren le guarden y hagan guardar
das las honras, gracias mercedes franquezas, libertades
Exempciones preheminencias, Prerrogatiuas y Inmun-
idades y todas las otras Cosas que por Razon del dho oficio
deuen haver Gozar, y les deben ser guardadas, y les Reu-
dan y hagan Rendir con todos los Dros Salarios Jeme-
lumentos al dho oficio Anejos y pertenecientes, y lo mis-
mo que llevaron Pedro Pardo de Osorio el dho Pedro de Molina
de Mora, y D. Luis Bermudez Viuda de la Cerda dho
Padre. y los que por costumbre o Dro le tocaren Confor-
me a los dhos titulos de dho Oficio de Alcalde de Casa y Corte
cuentos. y dar y reciuir. Y dho Oficio de Alcalde de Casa y Corte
ano de mill quinientos y quarenta y Cinco todo
bien y Cumplidamente sin faltar en Cosa alguna. y
que en todo no Cesa Impedim alguno

614

ô no pongan mª Contentan ô Pone q̃ quiô de de luego
solo le Drecho ô dicho nombrand ô y del q̃ hiciere
los Poseheores q̃ fueren del dho Mayorazgo llamados como
dho es las Personas q̃ se nombraren mis Testamentos ô de
mimero ô apreciados Para el lleno pagos del mª Concierto
los Remdo Seguir Remdos ãl dho ôficio y al dho q̃ sejer
cicio dell y les doy facultoad Para le Vsar Seguir con
las Calidades ô pacto mencionadas Vsuma Vgeridad Con
forme ãlos dhos Reales de diez y ôcho de Abril de mil
Setecientos y diez y nueve, y dho Dia de marzo de
mil Setecientos y quarenta y tres, y peraulx y Vsuar
los dhos Dros Exo que por algunos dellos ãl no sean
admitidos, y declaro q̃ por lo q̃ toca ãla misma pre
hemmencia q̃ se agregaron Assi ô ficio hauia Pa
gado el Dro de la media ãnata q̃ Importo dos
mil ô chocientos y doze mrs el qual han de Pagar
Conforme ãxreglas todos los Subzesores q̃ Sesse ô ficio
y tambien han de pagar los tres q̃ nombraxe &c
Para Vnde la media ãnata q̃ Conforme ãllos
debieren ãpagar de Sentar ãsejercicio de q̃ se le confiar
por Sertificaciõn de la Oficialia de dho Dro dada
en Madrid Ocho de Nobiembre de mil Setecientos
Quarenta y Tres años = Yo el Rey = Yo Antonio
Carnero Secretario del Rey nro Señor le hize

615

Corrido = para Mano de = Doctor D. Diego de
Adano y Lyamboa = el Lic.do D. Antonio de Campo
Redondo y Rio, el Lic.do D. Antonio de Contreras = Diego
rada = D.n Pedro de Carrañeda = chanciller mayor = Don
Pedro de Carrañeda = Yaora Por parte de Vos Don
Juan Belarde y Lepedes Caballero del horden de Cala
trava nos a sido hecha R.l Relacion que por el testamento que
hizo el ohe D.n Juan Bermudez Viña de la Leda de
Vaso de Avia disposicion hizio dexo por su Vnica y
Vniversal heredera de todos sus bienes y Mayorazgos
donde Vra agregado el ohe oficio, a Doña Juana Ber
mudez Peralta y Lepedes su hija, Vuestra Mujer
la qual por Escriptura que hizo ante Consorcio Vra
Vecina desta Ciudad de Ciudad Rl. en quatro de Octubre
del año pasado de mill Setecientos Treinta y
quatro Ante el qual dho Escrivano de Sumo mayor nio
Escribano del numero desta Audiencia de Vos el ohe
oficio Como lo Podiamos mandar Ver por Clausula
del ohe testamento y dha Escriptura de Renunciacion
que Con otros Papeles en el dho Consejo de la Camara
fueron Presentados, Suplicandonos que en su Confor
midad fuesemos Servido de daros titulo del ohe
Oficio En la forma y con las Calidades que lleuema

dcho Dn Marcan Bermudez ô como la mrd merece
guee. y nos lo hauemos tenido por bien y por la presente
mra Voluntad lo aprouamos y de aqui adelante sea y
mro Escriuano del Ayuntam.to dela dcha Ciudad de Lue.
Real en lugar del dcho Dn Ruy Bermudez Merino de
Lerda. y lo tengan por bien del dcho Mayorazgo por
Juro de heredad y con las demas Calidades Prerrogatiuas
preheminencias y Perpetuidad con que el de tema
se contienen y declaran en los tratos y Cedula Rezua
y incorporados los quales Mandamos se entiendan
con Vos y con las demas Personas que subcedieren en
el dcho oficio y mayorazgo; Y en su Conformidad
Mandamos al Conc.o Justicia Regidores, Caualleros
Escuderos oficiales y hombres Buenos dela dcha Ciudad y
que luego que Con esta mra Carta fueren requeridos
y juntos en su Ayuntam.to Reciban de Vos la Persona
el Juram.to y Solemnidad Acostumbrada, el qual
assi hecho y no de otra manera Os den la Posesion del
dcho oficio y los Reciban hayan y tengan por mro
Escriuano del Ayuntam.to dela dcha Ciudad Y los
y las demas Personas a quien toca re admitan a el
Vso y Exercicio alos vsos y que Vos y los proueedores
que fueren del dcho Mayorazgo nombrare de suso

617

Ono dho el mo.te.niente del Ayuntam.to Capitulado
para ello por los del nho Conc.o, Remiendo de cada
Uno dellos el mismo Juram.to y sabiendo le hecho y da
fianza y seguridad Cabanuc que Usara bien
y derecha por lo que le tocare al Uso y exercicio del dho
ofiçio Cada Uno en su tiempo sele dejen y consientan
Usar y exercer solo en Ausencia del dho Guerto nom
bramiento y del que hizieren los Poseedores que
fueren del dho Mayorazgo y le Usen y exerzan con todos
Los Autos y Cosas al dho ofiçio Anexos y pertenecien
tes Y todos por el tiempo que le subieren se guarden
y hagan guardar todas las honras gracias mercedes
franquezas Libertades Exempciones preheminen
cias Prerrogativas y Emunidades Y todas las
otras Cosas que por Razon del debieren haver y gozar
y les deuen de guardar y los Ayudan y hagan Re
cudir Con todos los Dros Salarios y Emolumentos
del dho ofiçio Anexos y pertenecientes, y lo mismo
que llevaron Por lo Pasado los dhos Pedro Ayala de
Mora y Luis Bermudez y D.n Juan Bermudez Re
gidor de la Cerda su hijo, Y los que por Costumbre
o dro se le tocaren Conforme a los dhos Titulos Anexa
Regidos todo bien y Cumplidamente sin falta Y lo

alguna Y que En todo no Impida ni Impedimento alguno ô no pongan ni Consientan poner quenos desde luego Solo En Virtud del ho nombramt, Y del que hizieren los Poseedores y que fuesen del ho mayorazgo siendo como ho es tan Personas que se nombraren niños ni nos ô del numero ô aprouados para ello por los del niño Concejo los Reciuimos y habemos por Recuados al ho oficio y al Vso y exercicio del, y les damos facultad para le vsar y exercer Con las Calidades y preheminencia Anexa Y perteneçiente, Con forme al dho de Abril de mill Seiscientos y diez y nueue, Diez y ocho de Marzo de mill Seiscientos y quarenta y tres y Diez y ocho de Nouiembre de mill Seiscientos y quarenta y nueue, y pertenesçe y lleuan los Dhos Cargo que por alguno de ellos del no sean admitido, y declaramos que por lo que toca alas nueue preheminencia que se Agregaron al dho oficio abaxo Pagado el dho de la media Anata que Importo dos mill ochozientos y doze rrs el qual han de pagar Conforme A Arreglar todos los Subzesores En dho oficio Y tambien han de pagar los vtheros que nombraren para Vsarle la media Anata que Conforme A ella deben Antes de Entrar A exercerle de que A de Constar por Certificacion dela Contaduria de dho dho, dada En Madrid A Veinte de Marzo de mill Seiscientos y setenta y tres años: Yo la Reyna= Yo Fran.co Carrillo Secretario del

Rey nro Señor la mui Corona. Por Mandado de su
Mag.d el Marques de Monte Alegre Conde de Villa Sumbro
sa = Doctor D.n Garcia de Medrano = D.n Jose de los Rios y
Castrada = D.n Joseph Velez = Secret.o de Chancilleria mas = Don
Joseph Velez = Rubrica. Por parte de Vm el Capitan de Caba
llos Coraças D.n Diego Ladron de Guebara Caballero de
horden de Calatrava, me ha sido hecha Relacion que habien
do fallecido el dho D.n Juan Belarde y Lespede, y Casado
con Vorta dha Doña Juana Bermudez Lecuallos, Les
pedes, ella Usando derecho Como Poseedora delos dhos
Mayorazgos y oficio por Sucesora que Goza Con hzienda
Vecina dela Villa de Madrid a dos de Abril de este año
ante Juan Silvestre del Aguila mi Escriuano Numero
de Vos del dho oficio Como le Podia mandar Vz por la dha
Sucesora de Renunciacion que Con Vros Pap.s de ese
mi Consejo dela Camara fueron Presentados Suplica
dme. que Vsa Conformidad sea Servido de darle titulo
del dho oficio en la forma y Con las Calidades que lleva el
dho D.n Juan Belarde y Lespede o como la mi Merd
fuere. y Visto lo Vsando por bien Por la Presente Vos
ad.o que Ora de aqui adelante Sea mi Escriuano
del Ayuntam.to dela dha Ciudad de Leuda en
lugar del dho D.n Juan Belarde y Lespede Le
tengais Por bien de lo dho Mayorazgo por Juro de

dicha Ciudad Y con las demas Calidades Preheminencias y pre-
heminencias y Perpetuidad que el dicho tiene Y le conviene
y declara con los títulos y Cedula Arriba Incorporado
en que le mandamos se entiendan con Vos y con las demas
Personas que le sucedieren en el dicho oficio y mayorazgo
y en su conformidad Mandamos al Concejo Justicia
Regidores Caballeros, Escuderos, oficiales y hombres buenos
de la dicha Ciudad que luego que con esta Carta fue-
ren requeridos Juntos en su Ayuntamiento Vos en
Persona el Juramento y Solemnidad acostumbrada
el qual assi hecho y no de otra manera ordenamos Posean
del dicho oficio y os Vsen hasan y tengan por nuestro
Escribano del Ayuntamiento de la dicha Ciudad y Todos y las
demas Personas a quien lo caben Mandamos al Dho Jeró-
nimo de Ledesma, a los tenientes que Vos o los Poseedores y que
fueren del dicho Mayorazgo nombraredes siendo como dicho
es mi Escribano del Ayuntamiento y aprobados para ello
por los del nuestro Consejo Corregidor de cada Uno de ellos
Antemo Juramento, y haciendole hecho y dado fianza a
y Seguridad Vsanos que Usara dicho Oficio por
lo que le tocare, a el Vos y Servicio del dicho oficio Cada
Uno en su tiempo se le deben Comentaran Usar y ejer-
cer Solo en Ausencia del dicho Vuestro nombrado Del
que hicieren los Poseedores que fueren del dicho Mayorazgo

y le Vsen y Exerzan Conellos todos Casos y Cosas a ello
ofiçio Anexos y pertenecientes y Sabidos por el tiempo
que le Sirbieren de guarden y Hagan guarden todas las
honras Gracias Mercedes franquezas Libertades Exenpçio
nes preheminençias y Prerrogatiuas Ynmunidades
y todas las otras Cosas que por Razon deel deben haver
y gozar y le deben ser guardadas y le Mandan Hagan
y Vse dicho Comendador Salarios y Emolumentos al dho
ofiçio Anexos y pertenecientes y los mismos que Vsa
ron y llebaron los dhos Pedro Flores de Mora, Don
Luis Bermudez, Dn Martin Bermudez, Diego de la
Cerda defunto. Y el dho Dn Juan Velarde, y Cespedes, y
los que por Tiempos le ó Dhos le hubieren Conforme
a los dhos títulos Anexos y Perteneçientes todo bien y Cumpli
dam.te sin Falta ni Cosa alguna Enquanto no le mande
parare dello Impedimento alguno ni no pongan ni
Consientan le Poner que desde Luego Sola la Dicha
del dho nombran y del que hiçieren los Poseedores
que fueren del dho Mayorazgo siendo como dho es
Persona que se nombrare por mi Sucesores ó Del mismo
ó aprouados y para ello por los del nro Conseio, los Dhos
Oficios Thaumos Por Rebocados al dho ofiçio Tal Vso
y Exerçiçio deel y le doy facultad para que Vse y Exerza

Con la Calidad de Prehemminencia y Azuda Referida
En Conformidad delos dhos títulos de diez Ocho de Abril
de mill Seicientos y diez y nueve, diez Ocho de Maio
de mill Seicientos y quarenta Ocho, ô cho de Nobiembre
de mill Seicientos y quarenta y Nueve, y Veinte de
Março de mill Seicientos y Sesenta y Cinco Pertenz
y llevar los Dhos Caso que por algunos dellos del no sean m
sean admitidos, Declaro que delos dos mill ô chocientos
y doze mrs que se hacen del dho derecho anaua por
la nueua Prehemminencia que se agregaron cinco ofizios
dedo Satisfacion por el dho Dn Juan Belarde y Lepedes
al tiempo que se le despacho el dho título como marido de la
dha Dª Juana Bermudez Gonzalez Vaz no le deue
Voz Pero la deberan todos los Sabedores del dho ofizio
Por la dha Prehemminencia y para han de Pagar la per
sona que nombraredes para Usar el dho ofizio la media
anaua que deuen Conforme ala misma Regla arriba
dicha Admitido ala Uso y Exercicio de que ade Gozar
por Prouision dela Contaduria de mrcd dio dada en
Madrid a Ocho de Junio de mill Seicientos y ochenta
y dos años = Yo el Rey = Yo Dn Juan de Zevallos y Mendoza
Secretario del Rey nro S.r la hize escriuir por su mdo = Dn Rodrigo
Dn Joseph Velez = Thun de Echamendi = Dn Joseph Velez = Juan
Bautista de Larrea = Dn Dn Manuel Santos de Medina = Dn
Pedro Gil de Olaso

623

Título
y no
Ex.to Ayuntam.to

Dn Phelipe Por la Gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon, de Aragon, delas dos Sicilias, de Jerusalem, de
Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia,
de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega,
de Murcia, de Jaen, delos Algarues, de Algezira, de
Gibraltar, delas Islas de Canaria, delas Indias Orientales y
Occidentales y Islas Tierra firme del mar Occeano Ar
chiduque de Austria Duque de Borgoña, de Bra
bante y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol
y Barzelona, Señor de Biscaia, y de Molina, &c. Por
quanto el Señor Rey Dn Carlos Segundo, mi hijo, que esta
en gloria, por Despacho de ocho de Junio de mill seis
cientos y ochenta y seis hizo merd a Dn Diego Ladron de
Guevara, de darle el titulo de Veinticuatro de Ayuntam.to
dela Ciudad de Ciudad Real en lugar de Dn Juan Be
larde y Cepeda para que le sirviese como bueno, dela
agregacion que hicieron Dn Luis Bermudez Thesorero dela
Cerda y Doña Francisca Ribeiro su mujer, al mayorazgo
que fundo Dn Diego de Mansilla Bañez de que hera Posse
hedora Doña Juana Bermudez Tenallos su mujer
Perpetuo por juro de heredad; facultad de nombrar en
tener de Veinticuatro Calidades y condiciones en el dicho titu
lo declaradas, segun mas largo en el (a que me Refiero)
Se contiene; Agora por parte de el Dn Dn Juan Thomas

624

Velando me ado hecho Relacion que habiendo fallecido
el Expresado Dn Diego Ladron de Guebara hauido Suce-
dido Dicho Mayorazgo de que Sedio la Posesion en Vro
nombre por la Justicia Ordinaria dela dha Ciudad el
Sto de Noviembre de mill Setecientos y Veinte y Quatro
a Dn Alvaro Muñoz y Torres, En Virtud de Poder que
Para ello le dio Doña Juana Herrera Muñoz y Torres
Vuestra Madre Como Vra Tutora y Curadora Cuio cargo
le fue discernido por dha Justicia En Veinte y Seis de
Octubre del mismo Año Como Consta de testimonio dela
Citada Posesion que Con otros Papeles Cumplimo Consejo dela
Camara ado Presentado Suplicandome que En su Conformi-
dad sea Servido de despachar Orden En Vuestra Causa
del Dho Oficio para que le tengan Como bienio del Citado
Mayorazgo de que Sto Poseedor, y Poder nombrar per-
sona que le Sirva En Virtud dela Facultad que tiene
de Derecho (o como la mi merced fuese) Y Yo Deseando
por bien y por la Presente mi Voluntad es que Aora y
de aqui adelante Vos el mencionado Dn Juan Thomas
Velarde, tengan por bienio del Expresado Mayorazgo
el Dho Oficio de Escribano del Ayuntamto dela Pre-
sente Ciudad de Ciudad Real En lugar del Expresado
Dn Diego Ladron de Guebara, y que Como tal Podan
Usar y Egercer el Dho Oficio por Vos Siendo mi Escribano

625

ô aprouado para ello Por los del mi Consejo, y dos y
los que ô Subzedieren en el Sodaô y Sueldan nombran
personas que siendo assi mismo mis Scriuanos ô aprouados
para ello por los del dho mi Consejo Presentando Zedula
mia de aprouacion Despachada por el mi Consejo de la Ca
mara, Ino de otra manera, le Siruan Y quitarlos y Re
mouerlos Con Causa, ô sin ella; Y quiero Con mi Voluntad
que tengan este oficio Como bienes del dho mayorazgo pa
ra Vos y los que ô Subzedieren en el Perpetuo por Suzo
de heredad y con la dema Calidades preheminenzia, pre
rrogatiua y Perpetuidad Conuenida Declarada en el Titu
lo que desse oficio se dio al dho D. Diego Ladron de
Guebara en ocho de Junio de mill Seteçientos y ochenta y
dos en que Unan Incorporados otros quatro Anexados en el
de diez y ocho de Abril de mill Seteçientos y diez y nueue, el
diez y ocho de Marzo de mill Seteçientos y quarenta
y seis, de dho de Nouiembre de mill Seteçientos y qua
renta y nueue; y Veinte de Marzo de mill Seteçientos
y Cincuenta y Cinco, los quales mando se Entiendan con
Vos y con la dema Persona que adelante Subzediere
en el Mencionado oficio; Al Consejo Justicia Regidores
Caualleros Escuderos, Oficiales y Hombres Buenos de la
dha Ciudad que luego que Con este mi Titulo fueren
Requeridos Juntos en Ayuntamiento Reciuan de Vos

empeçiona el Juram.to y solemnidad acostumbrados, el
qual Assi hecho y no de otra manera vos dexa la posesion del
mencionado ofiçio, y os admitan al uso y exerçiçio del Mo
uson y exerçan Con vos lo tocado lo ael Conozimiento, y os guar
den y hagan guardar todas las honras, graçias, Fuero, y
franquezas, libertades, exempçiones, Preheminençias, Pre
rogativas, y inmunidades, y todas las otras cosas que por
Razon del expresado ofiçio debeis haver y gozar, os deben
ser guardadas, y os acudan y hagan acudir con todos los
Drôs y salarios todo ofiçio anexos y pertenecientes de
que se uso, guardo, y acudio asi a Diego Antuezeio
como a cada una de las personas que anssi del hasta
ora, se han exercido, y los que por Comunbre deven ser
llamados asi a Vos como al tiniente que nombrareis, todo
bien y cumplidam.te sin faltar en cosa alguna, que
en ello ni impidan dello, impedim.to alguno, ni no
pongan, ni consientan poner que yo desde ahora os
recivo y he por recivido al mencionado ofiçio y al
uso y exerçiçio del, y os doy facultad para le usar
y exerzer, Caso que por los presentados o alguno dellos ael
no sean admitido Con Quias Calidades y condiçiones
que yo quiero que tenga el dho ofiçio para vos, y los que os sucedi
eren en el tocado Mayorazgo Con tal que cada uno dellos
subcesores haya de sacar titulo del, el qual se le dara

Contando que es el expresado Mayorazgo declara
que por las nuevas Pragmaticas que se agregaron á este
oficio debia Pagado el dro de la media Anata dos mill y ocho
cientos y doze mrs de Vellon, de que han de pagar Conforme
á Regla del Mencionado Derecho todos los Sucesores en este
oficio, y tambien han de Pagar la media Anata que de-
vieron los Thenes que nombraren para Servirle al tiempo
y quando se les despache la Cedula de Apro-
bacion Sin que puedan ser admitidos á uso de
exercicio; dada la Cedula á veinte y Cinco de Febrero
de mill Setecientos y treinta y dos = Yo el Rey = Yo Don
Juan de Carreson Secretario del Rey nro Señor la hize
escrivir Por su Mandado = Registrada = Don Juan Antonio
Romero = Thenie de Chanciller mayor = Don Juan Antonio Pomer
ro = Andres Lazo Obpo de Valencia = Don Juan Blasco de
Lezo = Don Juan de Arriaga ———

+ Real Cedula de Secretario de Rentas

Don Phelipe Por la Gracia de Dios Rey de Castilla de
Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalem de Navar
rra, de Granada de Toledo, de Valencia de Galizia de
Mallorca de Sevilla, de Cerdeña de Cordova de Corcega
de Murcia de Jaen, de los Algarves de Algezira de Gi-
braltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y
Occidentales Islas y Tierra firme del mar Occeano
Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Bra-
bante y Milan Conde de Abspurg Flandes Tirol

y Barzelona Señor de Bizcaia de Molina &c. Por
quanto el Señor Rey D. Carlos Segundo mi tio (que sea
en Gloria) por despacho de Veinte de Marzo de mil seis
cientos y setenta y Cinco firmado dela Señora Reina
Doña Mariana de Austria Su Madre, como tutora y
Gobernadora destos mis Reinos y Señoríos hizo merced
à D. Juan Belarde y Zepeda de darle titulo de Conde
mayor de Onca, Vale dela Ciudad de Ciudad Real y
Reparado, sitio, Dros y salarios de dho Partido
en Lugar de D. Martin Bermudez Mesia dela Cerda
para que le subiese como bienes dela agregacion que hi-
zieron D. Luis Bermudez Mesia dela Cerda, y Doña
Juana Catalina Sumuñez, al Mayorazgo que fundo Gonzalo
de Mariscal Varon de quien era Poseedora Doña Juana
Bermudez Zevallos Sumuñez por cuya muerte
heredad, facultad de nombrar tubiendo y con otras Calida-
des y Condiciones en dho titulo declaradas segun mas
largo en el (a que me refiero) se convino y ajusto por
Parte de Dn. D. Juan Thomas Belarde me dado hecha
Relacion, que habiendo fallecido el Referido D. Juan
Belarde y Zepeda habia sido en dicho mayorazgo
de que era dueño la Posesion en Cuerpo nombre por la Jus-
ticia hordinaria dela Mencionada Ciudad en su

de Noviembre de mil setecientos y Veinte y Siete años a
D.n Mateo Muñoz y Torres, en Virtud de Poder que para
ello tiene D.a Juana Theresa Muñoz y Torres y Viezma mi
Como Viuda Tutora y Curadora Cur.o Cargo hagan Division
mido para hacha Justicia en Virtud de Real de Cevbre del mismo
año Como Contra de Patrimonio de la Herencia Porcion
que Con otros papeles en el mi Concurso de la Carrera ante
Presentado, Suplicandome que en mi Conformidad se
Sirviese de Despachar Mandamiento en Virtud de
dicho oficio para que tengan Como bienes del Vinculo
de Mayorazgo de que son Poseedor Todos los nombrados
Persona que le Sirva en Virtud de la facultad que
tiene de hacer lo como la mi Merced fuese y Visto lo que
mido por bien y por la presente mi Voluntad es que
ahora y de aquí adelante Use el dicho D.n Juan Thomas
Velarde tengan por bienes del expresado Vinculo Mayorazgo
el dicho oficio de Escribano mayor de mis Reales
Hordenanzas de mi dicha Cur.a de Ciudad Real Villa y Lugares
de su Tierra y Partido En fuerza de dicho D.n Juan Velarde
y Despues y que Como tal Real Vara pueda usar el dicho
oficio por Ser mi Escribano Aprovado para ello
por los del mi Concejo, y nombrar Persona que sirva
mi Escribano Aprovados para ello por los del dicho

mi Conçejo Presidiendo Cedula mia de agrauacion de
pachadia por el mi Conçejo dela Camara Fho de otra manera
se Siruan y guardan y Cumplan y Executen Con Cada vno de ellas
y deuan y gozan Vos dellos los Dhos que Conforme al Fuero
del dentro mi Reino os deuieren y pertenecieren de las dhas
Cosas Cauas y otras Cosas que Auie Vos y los dhos Vros
vezinos y Moradores Fueren segun y de la forma que los Vsaron
y gozaron y deuian los dhos Vezinos de Roa que han
aqui han sido de la dha Ciudad y su Partido Con calidad
que en el Repartim.to que la Ciudad hiziere Aia Vezinos
dentro Cercados y Entre lo demas que siempre ha
yan por el Seguimiento dello tocante a las dhas Cauas
y Rentas segun la Costumbre de que hasta agora
Vso Con mi Seruicio mayor de Roa Auia
Vistos dhen.to y por Cta mi Carta y Prouision Segnada de
mi Sello publico Mando a los Conçejos Justicia Regidores y
Caualleros Escuderos Oficiales y hombres Buenos de la dha
Ciudad Villa y lugares del dho Partido y tierra Alos
Recudadores y Administradores Mayordomos Receptores
de las dhas Alcaualas y otras qualesquier Personas a quien
lo Contenido en mi Carta toca que la hayan y tengan y
Cumplan por mi Seruicio mayor de la dha Roa
y Vsen Con Vos en todos los dhos Oficios segun y de la forma
y Manera que hasta el dho tiempo
y lo han Vsado y Acostumbrado

631

alguna, m.s otras S.s, y Sus Antezesores ante Vras Justi-
cias, sola Pena Vrigue Caen, y Incurran los que Usan de
Oficios Publicos, Para Aquno tienen Poder ni Facultad
y os guarden, Hagan guardar a Vos Dalos Aros Vuestros
Subcesores, y toda la Vuestra gente, Merzedes, Franquezas
Libertades, Exemziones, Prehemenencias, Prerrogativas,
y Ynmunidades, y todas las Otras cosas que por Razon del
Mencionado Oficio deben Aver, Gozar, y os deben Aguar-
dar, y os Cudan, Hagan Cudir, Antes los Vros
que Conforme al Referido Se os debieran Aguardar,
Segun se Vos guarda, y Cudia a los Vros Antezesores, como
a cada Uno delos mis Scriuanos del Numero que hasta aqui
han sido de la dicha Ciudad, todo bien, y cumplidamente, sin
faltarles cosa alguna, Aquel Virtud, ni Emparo de ello
Ynpedimento alguno no os Pongan, ni Consientan Poner
Que yo desde Ahora os Rezibo, y he por Recibido, al dicho Oficio
y os doy facultad Para se Usar, Exercer por Vos, y
Prehemenencias que Nombrazen, Segun dicho es, Que por los
Referido, o alguno dellos, Asi no sean Removido, y esta
Merzed os hago, Otorgando, que en Execucion, y cumpli-
miento delo dispuesto, y Mandado en Una Zedula del
Señor Rey Dn Phelipe Derzero, que Cambien Otra Enpre-
sia, de Veinte de Septiembre del año de mill Y Seis-
cientos, no Podais Llevar ni Hebeis Salario alguno

m[s] los Dr[os] de dez[e] al Millar que hasta aqui han
Pertenecido ala dha Secretaria de Nueva quenuevo dho
Como Contrllo Sea de Consumo, y lo queda en mis Libros
y Cobranzas para m[s] Real hacienda, Sotros si Mando
alos dem[s] Conzejo de Hazienda y Contaduria Mayor
della que tienen el traslado desta m[s] Carta en dhos
Libros que ellos tienen y sobre Cierta ó la Declaran
Original de para que la tengan por titulo del dho
Officio. Iquiero y es m[i] Voluntad que tengan Cine
Officio Como tienen del Mencionado Mayorazgo por Suya
de heredad, Perpetuam[te] Para Siempre Jamas, para
los Poseedores desd Iquel Cine Mundo Exincorporado en el
Corona obligaciones y Restricciones Onerosas Consignadas
con Singue por falta de Renunciacion m[i] proprio Car
ta alguna, aquellas an Sujetos los officios Renunciables
desetos mis Reinos Conforme las Leyes dellos, Segun
perder m[s] prenda declarando Como declaro que el Pos
seedor que fuere del Expresado Mayorazgo siendo Varon
fuere menor de edad Su tutor y Curador tenga facultad
de nombrar Persona que en el Ynterin que llega á
tener la que se Requiere, Use Exerza el Mencionado
Officio en la forma que el mismo Poseedor lo podria
y deuia hazer Siendo hedad para ello, Si fuere

hombra tavenga también de hazer dnãmo nom
bramiento hasta q̃ tome Vsadó q̃ presentandose
los tales nombrams dos dnel dho mi Conssejo dela Camara
se dara Titulo ó Zedula mia para dllo, Conque Cada
uno delos Poseheдоre sean ôbligados á sacar titulo de
Cose ôficio, el qual se le dara Constando q̃ elo es del Mejo
rad Mayorazgo. Y q̃ el dho rejo no Incurra en delitos y crimines
de heresia, Lesa Mayestad ô el Pecado nefando, por
ningun dho se pierda ni Confisque ni pueda perder
ni Confiscar, y mando al Presidente y los del mi Conse
jo dela Camara Despachen el dho titulo en fauor dela
Persona ô personas á quien del Pertenezere Conforme
á lo que Va Referido, siendo dela Calidad que
Para seruirle se Requieren Expresando dnel Vso
merzed. y prerrogatiua, Lo mismo hagan Con los que
Sucedieren Vna delanue Vno dho ôficio, Esta mia Cé ho.
hago. Conque no tengan otro derecho ni dcha
duzia, Y declaro que por lo que mira á la prerrogatiua
que se dize ser ôficio de que dnel Rey parta to que
la Ciudad haze á sus Vesinos dessa Villa Cantales Tengo en
mas que se ha hecho q̃ acerde la Costumbre, Cabra pagado
el dezo dela media anata, Ochomill Dozientos y Sesa
Zados mrs de Vellon. El qual han de pagar Conforme

arreglar Descuento todos los Subzesores Cada uno de su Oficio
y tambien han de Pagar la media Anata que debe
an los Thenes. que nombraren para Sorvirle al tiempo
y quando se les despache la Cedula de Confirmacion
con Sinque Ynos Puedan Ser admitidos a su Vso y
Exercicio dada en Sevilla a Veinte y Sinco de Abril
de mill Seis Sientos y dos = Yo el Rey = Yo Don
Franco de Cassalon Secretario del Rey nro Señor lo
hize Escrivir por su Mandado = Registrada = Don Juan
Antonio Romero = Thes. de Chanciller mayor = Don Juan
Antonio Romero = Sondre Arzobispo de Valencia =
Don Juan Blanco de Orozco = Don Franco de Arriaga =
Don Carlos Por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon
de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalem, de Navarra
de Granada de Toledo de Valencia, de Galicia de Mallorca
de Sevilla de Cerdeña, de Cordova de Corcega de Murcia
cia, de Jaen de los Algarves de Algecira de Gibraltar
de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y oc-
cidentales Islas Tierra firme del mar Occeano Ar-
chiduque de Austria Duque de Borgoña de Bra-
bante de Milan, Conde de Abspurg de Flandes Tirol
Barcellon, y Barcelona Señor de Vizcaia y de Molina
&c = Por quanto por Despacho mio firmado de la

Sres Señores = Por quanto el Rey nro Señor que
Dios Nuestra Gloria, en ocho de noviembre de mill seiscien
tos y quarenta y seis hizo merced a D. Juan Bermudez
de la Cerda de darle titulo de Escribano de los Seruí
cios de Millones de la Ciudad de Ciudad Real que es de la
Provincia de Toledo en lugar de D. Luis Bermudez
Padre, Perpetuo por Juro de heredad. y facultad de nom
brar Theniente para quando hubiere agregado al Valor y
que Poseia el dho D. Luis, y con las demas Calidades ám
placiones y declaraciones en el dho titulo declarado
Cuio thenor de como se sigue = D. Phelipe Por la gracia
de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon, de las dos
Sicilias de Jerusalem, de Portugal de Navarra, de Gra
nada de Toledo, de Valencia de Galicia, de Mallorcas de
Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia
de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar
de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y
Occidentales Islas y Tierra firme del mar Occeano
Archiduque de Austria, Duque de Borgoña de Bra
mante, y Milan Conde de Abspurg de Flandes Tirol
Barcelona, y Vizcaya, Señor de Vizcaya y de Molina
Por quanto Por Una mi Carta y Provision de
veinte y dos de Abril de mill seiscientos y treinta
y dos hize merced a Pedro Ortiz de Mora mi Escribano

Sres Señores = Por quanto el Rey nro Señor que
Dios Nuestra Gloria, en ocho de noviembre de mill seiscien
tos y quarenta y seis hizo merced a D. Juan Bermudez
de la Cerda de darle titulo de Escribano de los Seruí
cios de Millones de la Ciudad de Ciudad Real que es de la
Provincia de Toledo en lugar de D. Luis Bermudez
Padre, Perpetuo por Juro de heredad. y facultad de nom
brar Theniente para quando hubiere agregado al Valor y
que Poseia el dho D. Luis, y con las demas Calidades ám
placiones y declaraciones en el dho titulo declarado
Cuio thenor de como se sigue = D. Phelipe Por la gracia
de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon, de las dos
Sicilias de Jerusalem, de Portugal de Navarra, de Gra
nada de Toledo, de Valencia de Galicia, de Mallorcas de
Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia
de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar
de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y
Occidentales Islas y Tierra firme del mar Occeano
Archiduque de Austria, Duque de Borgoña de Bra
mante, y Milan Conde de Abspurg de Flandes Tirol
Barcelona, y Vizcaya, Señor de Vizcaya y de Molina
Por quanto Por Una mi Carta y Provision de
veinte y dos de Abril de mill seiscientos y treinta
y dos hize merced a Pedro Ortiz de Mora mi Escribano

de Ayuntamº de la Ciudad de Ciudad Real de esclosa
de Escribano de los Seruicios de Sus Mgts de ella, que es de la
Prouincia de Toledo, en Lugar de Alcº de Vega por ser uno
por Juro de heredad, y facultad de nombrar Theº que le
sirbiese y despues por otra mª Carta y Prouision de diez
y ocho de Março de mill Setecientos y quarenta y tres
mé mdº á Dn Luis Bermudez Mesia de la Cerda de dar el
título del dho ofizio en Lugar del dho Pedro Ruda de modo
para que fuese suio propio y perpetuo agregado á un
Mayorazgo Conque tiene el theº que es y los que fueren
Poseedores del dho Mayorazgo nombrasen hubiese de
Pasar todo lo uocante a Sus Mgts Conque el Contador que
fuere dellos: Pudiesen tomar la Razon de la Carta de pago
que fuesen firmada del Propietario ó theº y tom
que el Propietario que fuere del dho ofizio de Escriba
no de Millones no quedase mª Embiese ó Llegado Azer en
cia mª Papel de mayor Precio por Razon del ejercicio del
porque Cierto solo á de quedar ó Llegado el theº que le
Ejerciere dando la planta que fuesen necesarias
Con Calidad que el dho Dn Luis y los Poseedores que
fuesen del dho mayorazgo y del a dho Escriuanía de Nº
Embargo de ser Vezino de la dha Ciudad pudiese tener
el dho ofizio de Escriuano de Sus Mgts Nombrar theº
meniste que le Ejerciese y Con otra Calidad y Condiciones

y preheminencias en ellas hechas y Prouisiones declaradas
segun mas largo en ellas a que me refiero se contiene
Cuio tenor Es como se sigue = Don Felipe por la gracia
de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos
Sicilias de Jerusalem de Portugal de Nauarra de
Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas
de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia
de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las
Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales
Islas y tierra firme del mar Occeano Archiduque
de Austria Duque de Borgoña de Bramante y Milan
Conde de Aspurg de Flandes Tirol de Barcelon y Señor
de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto
por una mi Carta y Prouision de veinte dos de
Abril de mill quinientos y treinta y ocho hize merced
a Pedro Ponce de Leon mi Camarero del Consejo
de Millones de ella que es de la Prouincia de Toledo
de Luego de Fran.co de Vega. perpetuo por juro de heredad
y facultad de nombrar otro en que le sirua con otras
Calidades Condiciones y preheminencias en dicha Pro
uision declaradas segun mas largo en ella a que me
refiero se contiene Cuio tenor es como se sigue =
Don Felipe &c = Por hazer bien y merced a Don Pedro Ponce de

del Mora nro Scriuano Publico del Ayuntam.to de la
Ciudad de Ciudad Real, acatando Vuestra Superiori-
dad y Justicia y los Seruicios que nos hauemos hecho Pre-
zamos que nos Aseis nra mrd y Voluntad es que cesse
y de aquí adelante pase en todo Vuestra Alcaldia
mr Scriuano del Seruicio de Mill.s de la dha Ciudad de
Ciudad Real, que es de la Prouincia de la Ciudad de
Toledo Entregar y por Vista que del dho offiçio en Vos
hizo Fran.co de Vega, Vecino de la dha Ciudad de Toledo
nuestro Scriuano de Mill.s por fenecido de la dha Ciudad
de Ciudad Real, fecha en la dha Ciudad de Ciudad Real
en Veinte y Vno de mayo de mill e Seiscientos y veinte
y seis Años Juan Ruiz Ortega Scriuano Publico del
numero della y queremos y Mandamos que Como tal
Passen y se hagan Ante Vos la Persona que nombraredes
los y Vuestros herederos y Subzesores y por Ante el dho
no. todos los regidores y Caua.s Ciud.d y Caballeros de cau
ses de los Seruicios de quatro Mill.s en cada Vn año de
de dos Mill.s y medio por Vna Vez que Vlamare de nos ha
Concedido El Rey, que hayan de caer Pagar a la dha Ciudad
de Ciudad Real y su termino no Induziendose en el
ninguna Lugar de su Jurisdicion y Partido ni los de
mas Pueblos y de todos los demas Seruicios que despues

delos Regidores Seños Conzedieren Encauez y proueren
dha dha Ciudad de Ciudad Real y su termino no Ins
duziendose Inel ninguen Lugar delos dezir dixe dixeron
Canado mi termino dellos Como ohoes y de otros que
Cerquera que Inlugar dellos y de qualquer dellos se
subrogaren mudaren, y quisieren Otros Nuevos ó contribu
ciones que se Ofrezieren y señalaren Inlugar delos ohos
Millones Aunque sean Reales nrai no obstante que
muden nombre, Con la misma forma que se dexó para
su Cobranza, ose Hazienden Encauezen ó adminis Trev
los ohos Seruicios porque todo lo que Acerca de cabe Inla
dha Ciudad de Ciudad Real se haga de Indiuz Inlas
dha Cromana Como se Expresa en dhos medios que
darán desde Luego Elegidos señalados y declarados
Inesta nuestra Carta Zedeclaracion que los ohos Ser
uicios de Millones y los que Inlugar dellos se subrogaren
Una, ó muchas Veces Zesaren Inla dha Ciudad de Ciudad
Real y se dejaren de Conzeder ó subrogar Inotros qual
quier Tiempo que sabeda se haga de Volber y pagar
Valor el dho Pedro Avila de Ahora ó aquien fuere dueño
del dho oficio al tiempo que subzeda Zesar el dho
Seruicio y subrogacion la misma Cantidad y preuen
Conque Como ohoes nos Seruimos por el Thesoro, se haga
se hazer de qualquier dinero procedido delos ohos

Seruicio de Fruitos de la Prouincia de la dha Ciudad
de Toledo, Auonque lo que En lugar delos dhos Seruicios de
Se Subrrogaren sea Regalo nuestro, Ynuie Cay Podays
Vos o quien Subcediere En el dho ofiçio hazer Requerimi
al Thesorero Para que Retenga En su poder Se Embargo
que Diue Consignado para dhos Efectos, el qual tenga el
Obligaçion Azreuenerlo y pagarlo Conforme sea de lo que
Cituare Aplicado Para la paga delos Seruicios En el
dho Seruicio y pagando Se le haia de dar el Porche or
den por Consumida y Extinguida la dha Cedula En
nuestro fauor, para que En otro qualquier tiempo que
Vuelba a Subceder Semejante Seruicio no Podamos Valer
della En la forma que fuemos Seruido y mandamos
que Ynuie Vos Como tal Seruiano del dho Seruicio de
Fruitos y los que os Subcedieren En el dho ofiçio Se hagan
como dho es todos los Autos de negocios y Causas Ciuiles
y Criminales Tocantes a los dhos Seruicios Se Guarden
los Acuerdos y Reglas Con formaciones
y dar Testimonio de Sacas de los Generos de que Cau
sa ria que Se Sacare de la dha Ciudad de Ciudad Real
Para Consumirlo En otros lugares Tan Solamente han de
Pasar y hazer Ynuie Vos Toda la Calidad de Seruicio
medios Aplicados Para la paga de los dhos Seruicios
Que se aplicaren a delante y Conuiene Para Cobrarlo

que todo ello se debiere en la dha Ciudad para otras
qualesquier cosas que toquen al dho Seruicio en la dha
Ciudad de Ciudad Real y los Autos que se hizieren con
la Comision que en qualquier manera que el Rey
ô su Comision dela Administracion de Rentas en su Audien
cia despacharen en la dha Ciudad, ô si para la Cobrança
delo procedido del dho Seruicio como para su Admi
nistracion y demas deligencias que por su horden se hu
bieren en la dha Ciudad, y todos los Autos y deligen
cias que hizieren en ella los Gouernadores ô otras Personas
que en la dha Comision entendieren, y las denun
ciaciones que hizieren y lo que en prosecucion de qual
quier Causa se acreuare y los Requerimtos que se hu
bieren de hazer Ejecutorio delos que tubieren seros con
signados y Cobranza en los dhos Seruicios cuia paga
se hubiere de hazer en la dha Ciudad como Cauesa de
Partido, y las Cartas de pago que dello se otorgaren
y otras qualesquier que ocurran de Relaciones Autos
ô otros Seruicios subrogados en lugar dellos. Tan mismo
se harán de hazer Ante Vos los Corregidores ô Gouer
nadores y Cauas del Vino, Aceite y Vinagre, y dela de
mas Ejecucion que en lugar dela Premtica se
Han que numerarse se aplicaren Para los dhos Seruicios

643

Ha demas Diligencias Judiciales y Extra Judiciales to-
cantes ala Intruduccion Progreso y Cobrança del Secue
stro de Millones y lo que mas Enel Juzgado dellos En la
dha Ciudad de Ciudad Real se Actuaren, y todo con
las Calidades y prehemenencias que Enlos Despachos
Generales del dho Seruicio de quatro Millts se dispone
sin Reseruar Cosa alguna de todo lo tocante aneste
y dependiente alos dhos Seruicios Excepto los Autos y
diligencias que hicieren los Visitadores delas Prouincias
y Partidos y los Autos dela Comision que el Rey
ô su Comision dieren Para Abreguaciones y Exce-
pciones porque Estos han de Parar Ante Vos el dho Pedro
Avila de Moya, y los que ôs Subzedieren Enel dho
Oficio Teniendo Como en la dha Ciudad Carrera de Pas
tado demas delo que dho es ô os ha de tocar Enprimera
y Instancia los Autos y diligencias que se hicieren en
la dha Ciudad y os han de tocar tambien el des-
pacho y lo que Resultare delos Autos y despachos
delos demas Lugares del Partido dela Hermandad de
dha Ciudad de Ciudad Real, que se agregaren alla
Conforme al Repartim.to hecho Porel Rey y que se
hubieren de hazer Enella Durante el tiempo que
la Administracion delas Sal no se Hazen de
los Despachos que fueren Necesarios hazer tocantes

Ra Administracion Paga Cobranza della
en la dha Ciudad de Ciudad Real se hauia de hazer
y Paien Ante Vos el dho. Pedro de Avila de Mora
como tal Nro de Mtt. Porquelos que se hubieren de
hazer en los dhos Lugares y Villa del dho Partido han de
Paxar Renuelos Nro de Casa Uno dellos, y qualesquier
Autos de Sentencias y diligencias que en lo tocante
y dependiente de los dhos Servicios de Millones se Ntn
ante Otro qualquier Nro Real o del numero de
Ayuntam.to dela dha Ciudad de Ciudad Real quiero
que sean Vos el dho Pedro Avila de Mora o que
en Subrogue en la dha Escribania de Millones sean
nulos y de ningun Valor ni Efecto por quanto han de
quedar y quedar Inabilitados Respto Vos y los que
nombrare de o quien os Subrogue en dho oficio para
Poderlo hazer y sino hizieren por la Presente Cartas Man
damos a qualesquier Jueces y Justicias destos nros
Reinos y Señorios procedan Contra ellos como Contra
Falsarios y sean Castigados por ello de Vigor de dha
Sentencia y Condenandolos en la Pena que se mejantes delitos
merecieren y hayan de Poder ser denunciados Vos
el dho Pedro Avila de Mora para el Uso quedando
Permitido para que Vos o Quien de
otenga Uno y dos Escribanos Reales por Ausencia

643

Juezes y Regp que ôs ayuden lntos despachos ha
cuando los mismos Autos y diligencias que hubiê de Poder
hazer Vos y los que ôs Subzedieren lnel oficio, ô Otro
de ellos Respecto de tenerse Entendido queno sera Vtil y cumpli
Una persona, para dar el Despacho Corr de y que Combiene
Conque siendo la dha Ciudad de Ciudad Real no pue
den los Scriuanos de hazer Autos nombren Vos, ôbre
tenientes ôtros dela misma Ciudad que lo hagan. Lo mis
mismo en la mtd y Voluntad que delos Prozesos Autos
y diligencias que ynuieren ante Vos Comotral Scriuan
de Rents, y los que ôs Subzedieren lnel oficio, ayan
de Veuir y Vebeu de Drôs lo que tocare la Justicia y
Comissario de Rents dela dha Aud de Ciud Real, y de qual
quier Testimonio, ô cho mas, y delos Registros que ante Vos
parecidos los demas Drôs de Scriptura, que en sus Oficios
y Causas, y de otro qualquier Genero, hayan de qui
dar y guardeu lo dispuesto por el Arancel Real, Sinque
Vebeu Salario ni Drôs delos Testimonios y Mandamie
de Valores y demas Autos Enquiuo Intervinieren Par
tes, y Con Calidad que Siendo Vos ôlos que Subzedie
ren lnel oficio de Scriuano de Rents Scriuano del
numero Real ô Estando Aprouado no hayan
menester para Vsarlo mas Nombramo que el que
Carlos, Sinque sea Necesario que Compren fuer de Rno

Real mo otro dexado alguno Para dho efecto
Mandamos al Gobernador y los del nuestro Consejo que
Son ofizeren dar Licencia a dos y alo que dos subre
dixeren Uno por Compra Renuncia o Sucesion traiga el
Escribano Real Para que Vista y Vean el dho ofizio de
Escribano Real todo el tiempo que le Sirviere el dho
ofizio de Escribano de Minas en la dha Ciudad de Villa
Real Habiendo sido Aprovados por el dho nuestro
Consejo Conquesta hasa de Seis el dho ofizio de Escribano
Real Dige el Exercizio de Escribano Real el dicho que le Sir
Sirve el Exercizio de Minas Ni Pueda de hazer de Pasar el dho
ofizio en todo Al Subsesor Uno el de Minas andando Con
Juan de Linder Agregados y Incorporados siempre al
dho ofizio de Escribano Real y el de Minas En una
misma Persona y guardando Uno el Uso de Escribano
Real La leal y practicada y dicho Real sin perjui
zio delos Sres nros del numero dela dha Ciudad de Ciudad
Real, y los demas Lugares desta Provincia En quanto alo
demas que no Toca a Minas, y que Vos y los que dos Sub
Sedezen Un qual quier tiempo En la dha Escribania
de Minas Haian de Poder nombrar y nombren Uno
que lo Sirvan por Vosotros, y que Consolo el nombra
miento del Propietario Siendo Escribano Real Uno
Uno de Ellos de asumir dho ofizio de Escribano de Minas

647

Ofiçiales necesario q̃ aya V. Mag.d título ni despacho
alguno, y no siendo Sevillano le harán de Nuevo examinar pri-
mero el nuestro Concejo. Solo la Vecindad del nombrante
del Propietario sinque sea necesario Confirmar
y el propietario ó su Theniente de Uno delos dos. Segun estuvi-
ere se Conservarán hasta el gozar Goze dela preheminençia del dho ofiçio, y el dho Propietario hasta el
Poder Remover y quitar Theniente de Una ó muchas Veces
á su Voluntad Con Causa ó sin ella. Y assimismo Vos
ó la persona que nombrare den para el Servicio del dho
ofiçio y los que de libre dueren en la dha Sevilla
hayan de tener y tengan preheminençia por el dho
ofiçio de Veinticuatro de Sevilla que no se pueda de-
xar en la dha Ciudad Carga alguna de ofiçios Concejiles
ni de Cobrar Pechos Padrones, ni Bulla Moneda ni
ni Alcavala, Repartimiento, ni Padrones de
Pecheros, Curadurias ni otros algunos, ni ser nombrados
dos por hermanos de obra pia Para que no pueda ser
del Ciudad Vuestra Casa, ni hechar Huespede, ni sobre
ni quitar ni Repartir Agua ni Vaya se para
fecho alguno por precio Interesario que sea, ni que
se Reparta luego Cenada, ni Pan Cozido para fuera
Corte ni otra parte Sino que quede Libre de todo
Carga, Oficio Concejil Conque deua Preheminencia

no hará de gozar mas que Vn gta Persona quenom
braredes para Seruir el dho ofiçio y los quetos subcedieren
en el, el Vno, el otro segun entre Vosotros os conzertaredes
y por falta nra Carta os Concedemos facultad para q
Vos. o Vn dho. Pedro. Nuñez de Mora, y los quetos subcedieren
duren en dho ofiçio de Iurado de Murcia. Para que
Podais tomar en Leruo Sobre Vuestros mayorazgos Bie
nes Rentas Sitios subcesiones q que monuiere en qualquetos
Vendais dho ofiçio de Iurado de Murcia quedando
subrogada en su lugar la dha Renta. Sabiendo
primero Para ello diligencia en la forma hordinaria y
que en el Vno del dho ofiçio se hayan de guardar las Con
diçiones que el Vno tiene Recordado declarados en la
Scriptura del Seruiçio de quatro Mill. y de los Mill. y
medio que son los Vnmes Leyes y Vemes y Tenç
del segundo Senorio. Yten mda os hazemos Conçesion
que siendo Vos los quetos subcedieren en el dho
ofiçio de Iurado de Murcia de primero o Iurados
en la dha Ciudad no hayais de poder tener en Vra
Casa ni en otra Alguna. la dha Scriuanya de Mill.
en la dha Ciudad sin nuestra Licençia pero hayan dho
yan de tener el dho ofiçio en qualquiera otra Ciudad
Villa o lugar del Reyno Aunque sean en la misma Pro
uincia y Partido Y se declara que seos hayan de dar

Entregar. Como mandamos se haga a Vos ô ala Persona
que Vos nombrare de para el Seruicio del dho officio todos
los Vezinos Pobres y otros qualesquier Vnos que fue-
ren en la dha Ciudad de cantidades ô los dhos Seruicios de
Ynuts. del tiempo desta Vltima Concesion, para que Podays
Vsar, y exercer el dho officio de Seruano. dellos, Sabed
ys, que Vos, ô la persona que Vos nombrare de los que os
sedieren en el dho officio, el Vno delos dos segun en este
el Propietario y el Vltimo se comenzaren hasta acabar
y gozar delas Preheminencias y Prerrogatiua del
dho officio, Tal que fuere Propietario en qualquier
tiempo haya de Poder y Facultad Remouer y quitar
el Seruicio, Vna ô mucha Vezes tantas quantas Pareciere
Con Causa ô sin ella a su Voluntad, y Mandamos al
Consejo Justicia y Regimiento dela dha Ciudad de
Ciudad Real que estando Vnos en su Ayuntamiento
segun que lo han de Vso y Costumbre Jomen y Reciban
de Vos el dho Pedro Davila de Mora el Juramento
solemnidad que en tal Caso se Acostumbra y debe
hazer el qual assi hecho ô Reciban hayan y tengan
por tal Seruano delos dhos Seruicios de Millones
dela dha Ciudad de Ciudad Real y Vsen con Vos
el dho officio en todos los Casos y cosas del anexos y

y Consejeros, y ô guarden y hagan guardar toda
las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades y
exempciones, preheminencias, prerrogativas y Ynmu-
nidades que gozan otros y todas las otras cosas y cada
una dellas que por razon del dho ofiçio deben haver y gozar
y ô deben ser guardadas, y ô mandan y hagan mandar
con todos los Dros y salarios que por razon dello deben
haver y gozar bien y cumplidamte sin falta
ni cosa alguna, y que en ello ni en parte dello embargo
ni contradicion alguna ô no pongan ni consientan
poner, que nos por la presente ô Reçibimos y habemos
por Reçibido al dho ofiçio y al uso y exerçiçio dello
y ô damos poder y facultad para le usar y exerçer cada
que por los dhos ô alguno dello. al no sea admi-
tido, el qual dho ofiçio de Escribano de Mitt dela dha Ciu
dad de Ciudad Real, le haber y tener con las dhas calidades
por juro de heredad perpetuam de para siempre jamas
para vos y vuestros herederos y subcesores, y para que
de vos y dellos, hubiese título vos ô cada uno y vos y ellos
le haber y poder vender ceder renunçiar donar
trasp[a]sar y disponer dello como de cosa vuestra propia
por testamento ô en otra qualquier manera como bue
no y dros vuestros propios de juro de heredad, y nos
mdamos que la persona en quien sea subs
tituido el dho ofiçio le haya de tener y tenga con las

murma Calidades Preeminencia Preheminencia y
perpetuidad que Vos Sinque le falte cosa alguna a
Zque Con el nombramo Renunciacion ó disposicion Vra
ó de quien Subzediere Enel dho oficio se le hara de
despachar titulo del Comun Calidad y Perpetuidad
Segun Enla forma y manera que se despachan Por Renun
ciacion Aunque el que Renunziare no haia Vivido un
Vnia dia mes ni año alguno despues de la tal Renunciacion
y muerta Luego al Punto que la hiziere Sin que no
Sea menester Aunque dentro de Veinte dias de la Ley Zque
se despues de Vuestros dias Vdela Persona que Subzediere
Enel dho oficio le hubiere de heredar Alguna que por ser
Muger ó menor que no le pueda Nombrar ni ser
zer tenga facultad de nombrar otra que Enel Entretanto
que es de hedad, ó la hija ó muger se Casare Zque
Presentadose Real nombramo Enel mi Consejo de la Cam
mara se le dara titulo ó Zedula mia para Ello, Zque
Naziendo Vos ó la persona que Subzediere Enel dho oficio
Sin disponer ni declarar Cosa alguna Enlo tocante
al hazer de Veni y tenga a la que hubiere ó no de he
redar Vuestros Viene y Suios, y si Acaeziere á Muchos
Seguedan Combenga y disponga deal que Sucedan de a
Uno dellos Por la qual Disposicion y de Sucesion
Se dara Asimismo el dho titulo a la persona En quien
Subzediere Zque Cesso Enlos dichos y Cada uno de

Conpa Leyes y Maneras ô del Pecado negando, por
ninguno ôtro Negoçio ni Confesqui ni pueda perder
ni Confucar el ofiçio y que siendo Preuado ô sinha
bilitado el que tubiere le hayan aquel y aquellos que
tubieren dho de heredar en la forma que cuerpha el que
muriere sin disponer del, con las qualidades y
condiciones que queremos que hayan y tengan el ofiçio
y por el dho y nuestros herederos y subzesores y la
Persona que de Vos y dellos hubiere título Voz ô causa sea
de para siempre jamas no embargante que
ley alguna Leyes y Pragmaticas y Costumbre de nros Reynos
Cedulas ô capitulos dela dos Cortes y de los dos
Consejos de Justa y otra qualesquier Cosa que haga en con
trario, con las quales y para en quanto a esto toca y por
esta Vez dispensamos y las abrogamos y derogamos
quedando en su fuerza y Vigor para en lo demas adelante
y declaramos aber sido pagado el dho dela merced ô anexo
que ô toco del ofiçio de Escribano de Millones y
que los subzesores en el lo han de pagar ansi
mismo Anse que le hagan Cuias y Residencia, Tomas
damos en la Sala nuestra Camara de Justicia
de Palacio nuestro Secretario y los Nros Oficiales
no hagan de en deal so pena de la nra merced
y de mil mrs para la nuestra Camara fecha la

653

Marques de Vaurre Todos dias del mes de Noviembre
de mill Seiscientos y treinta y ocho años = Lo el Rey
Dn Juan Gomez de la Espuella Secretario del Rey nro
Señor la hizo escriuir por su Mandado = el Marques
de Esparada = Lic.do Joseph Gonzalez = el Marques de
Sn dar = Licenciado Dn Fernando Pizarro = Lic.do Dn Diego
de Chiano de Gamboa = Ante el Secretario Juan Chuz de
Velasco: tome la Razon = Bernardo Gonzalez = Rezivida
Gaspar Sanchez = por Chanciller mayor = Gaspar Sanchez
+ Luego Parezio ante Mi Dn Luis Bermudez Herrera
de la Espada mi Alguacil mayor Perpetuo de la dha
Ciudad me fue dicho hecha Relacion que por Muerte de dho
Pedro de Ribera, y de doña Maria Davila su muger por
las disposiciones que Ambos hizieron de pertenezca dha
Escribania de Millones la qual quieren y consienten que
desde luego quede Vnida y incorporada, Agregada
al mayorazgo que Poseen en que Inmediato sucede
su Dn Juan Bermudez Herrera de la Espada Vecino
hijo Vnico Caballero del horden de Santiago que este
de Vaso de Viuda Pacifica Posesion, y de menor de
edad, Suplicandome sea Servido de darle titulo
de Vuestra Ciudad de la dha Escribania de Millones
Con la misma Calidades y preheminencias segun

659

y como la tenia el dho Pedro Davila y con las
preheminencias que dellas tiene mi Carroca
van declaradas y como la mi merced fuere, y teniendo
Consideracion a lo referido y porque por otro Zercero
Calidades que se han de hallar en la persona de Regidor
de dha Ciudad Tala de Veinte que tambien
se pretende para las ocasiones que tengo de ausentarme
de dha Ciudad he suplicado Seruirme con quatrocientos y sesenta
Ducados Pagados dentro de dos meses de que Consta
Intervencion de Dn Antonio de Campo Alange y Rio
Caballero del Horden de Santhiago del mi Consejo de
Camara y del de hacienda por Vuestra Parte se me
aya otorgado Escriptura de obligacion en forma, ante
Juan Cortes de la Cruz mi Escribano lo que atendido por
bien y por la Presente mi Voluntad es, que ora de
aqui adelante sea mi Regidor del Seruicio de Mag de la dha
Ciudad de Ciudad Real en Lugar del dho Pedro
Davila de Mora y le tengan Con las Calidades Prerro-
gatiuas preheminencias y Perpetuidad Concedida y
declarada en la dha Provision de Veinte dos de
Abril del dho año de Seiscientos y treinta dos años
la incorporada tal que de mi Mando de Entiendan Con
Vos y con las demas Personas que adelante se Pretendieren
en dho oficio el qual desde el dia de la Data desta
mia Carroca en adelante quiero y es mi Voluntad

655

que ánde Vmdo. agregado e y incorporado como Lo
Luego le agrego e yncorporo en el dho nuestro Ayuntamiento
para que use en el con la misma Carga conque lleva
y gandan los demas suvienes, y Vos y los Poseedores que
fueren del hayan y tengan el dho ofício de Escribano
de Abitt. en la forma segun y de la manera y con la ca
lidad en esta mi Carta declarada y ánse de tener
que Vos, y Ellos nombrare y haia de Pasar todos
uo cante a Millones y guardando en quanto ánto
todo lo que por el título del dho ofício os esta con
cedido con prohibicion que hago que el Contador de Abit.
no pueda tomar la Razon de las Cartas de pago que
no fueren firmadas de Vos, ó de Vuestro teniente. Y lo que
Encontrario se hiciere no valga declarando como de
claro que el Propietario que fuere del dho ofício de
Escribano de Abitt. no haia de quedar ni quede obligado
á dar ni entregar mis Papeles. ni otro ningun mi cosa alguna
por Razon del Exercicio del porque Asi todo el tiempo
que exerciere el dho ofício a de quedar obligado a todo ello
dando las fianzas que fueren necesarias, Y mando
Dar permision y licencia a Vos el dho D. Luis Bermu
dez y a los Poseedores que fueren del dho Ayuntamiento
de la dha Escribanía de Millones Para que sin embara
go de que Vos y ellos, tengan ofício de Alcalde o otro

de Voz y Voto en el Ayuntam.to de la dha Ciudad
y Podan tener y tengan en el dho Mayorazgo el
dho oficio de Jurado de Sevilla y nombrar quien
le use y exerza en la forma y segun y de la manera que
en el dho titulo de Vuestra y dos de Abril de mil hos.to
de mil Seiscientos y treinta y ocho se Contiene y declara
y tambien os doy licencia para que vos y los poseedores
que fueren del dho mayorazgo y del dho oficio cada uno
en su tiempo Podan tomar y hazer asiento y conciertos
sobre los dhos aprobechamientos Emolumentos del
dho oficio con los Vtheres que quisiere nombrar y le hubieren
de dar y exercer y lo que sobre ello asentare y
y Concertare y se haya de guardar y cumplir assi
por Vuestros dhos herederos y Sucesores sin que
puedan alterar ni Innovar en cosa alguna, antes con
formidad, Mando al Concejo Justicia Regidores Caballeros
Escuderos oficiales y hombres Buenos de la dha Ciudad de
Ciudad Real que luego que Conste a mi Carta fuere
Requeridos Juren en el Ayuntam.to Vecinos de los
en persona el Juram.to y Solemnidad acostumbrado el
qual assi hecho y no de otra manera, os den la Posesion
del dho oficio y os Vsen y hayan y tengan por mi en
nombre del Concejo de Justicia de la dha Ciudad sin
Vuestra Persona y aquella hacer admitan al Vso

y Seruicio Real alos dhos que los y los Poseedores
que fueren del dho mayorazgo nombrare dos siendo mi
Sexmeros, ó del numero ó aprouado Para ello por los del
mi Consejo. Recibiendo de cada uno dellos el mismo Jur
amento, y habiendole hecho y dado fianzas y seguridad
Bastantes de usar bien y fielmente y por lo que toca al
Oro y Seruicio del dho ó dho Cada uno en su tiempo de
dos y Continuar usar y exercer solo un dia
del dho Vuestro nombrare, y del que hizieren los poseed
dores que fueren del dho mayorazgo y le usen y exerzan
Conellos y en los Casos y cosas al dho oficio anexos y
Pertenecientes y Casos Pos el tiempo que le sirbieren
los guarden y hagan guardar todas las honras, gracias
mercedes, franquezas Libertades y exenciones prehe
minencias y Prerrogatiuas y Inmunidades y todas las
otras cosas que por Razon del dho oficio deberen hauer
y gozar y le deuen ser guardadas, y le Cumplan y
guarden Recibiendo Como dos los dhos salarios y emolumentos
al dho oficio Anexos y pertenecientes y los mismos
que tuuo Pedro Salado el dho Pedro Abila de Mozo
y los que por Costumbre dho se le acostumbran Conforme
al dho titulo de Veinte y dos de Abril de dho año
de Setecientos y Treinta y ocho todo bien y cum
damente Sin faltarle Cosa alguna Sin que Contra

Cuparme Impedim.to alguno no le ponga mi Cor
remean Poner que desde luego Sele Reuoque del
dho Oficio nombramto y del que hicieren los Pobladores
que fueren del dho Partido siendo como dho es
Vezinos ó del numero, é aprobado para ello por los
del mi Consejo los Reuio y hepor Reuocado del dho oficio
y al Uso de Exercio del y le doy facultad para le
Usar Exercer Con las Calidades y Prehemenencias
Anexas y Agregadas Conforme al dho Titulo de Vante
yeo de Morill a dho año de mill Seiscientos y
Quinze y ocho y Sercenia y Usar los dhos Dos Cao
ques por alguno dellos aél no sean admitido, todo lo
qual Mando se Cumpla Exeque, y haga
guardar Cumplir Exequtar no Embargante qua
lesquier Leies y Pragmaticas, decretos mi Reales
Ordenes, Horden.as, Estilo Uso y Costumbre de la dha
Ciudad de Ciudad Rl. y otra qualquier Cosa que
haia Inconuenie.to Con la qual para Enquanto a ellos
toca y por esta Vez dispenso Conmudo y cada Cosa. y
Parte dello y le abroga Derroga Cao Tanto doy
Ningno y de ningun Valor y efecto quedando
Insubsistencia y Vega para dho dia mes y año dela
data mi Real ó hagamos Enconformidad de los autos
de Vista y Vista Proueidos por los del nuestro Consejo

659

en el Rexo que en el Secretario Christoval de la Cruz
parece, y D.n Diego de Villa Lobos y Coca de la Contaduría
la Contaduría que se hizo al despacho de este tenor
que el de Murcia que de Veinte Ygnacio de Cubillos
de mill Seiscientos y quarenta Pesos, por el qual se
Confirmo el de Cuya de Sueldo de Agosto del
que se mandaron Volver los Papeles al mismo Conse
dela Camara Para que Corriese el Despacho, Y
este mismo Auto a de tomar la Razon Luis Tanen de
Monte negro mi Secretario; y declaro que por lo que
toca, ala Semana de Mitad de Agosto Pagado el Dho de
media Anata que Importo Catorze mill Seis
cientos y Veinte Ocho mas los tres mill Seiscientos
Cincuenta Emplata, y los demas en 8.bre del qual han
de pagar. Conforme a Reglas del dicho Dho todos los Sobre
Sres. Ynsertos Oficios y tambien han de pagar los Otros
que nombrare de Para Usar la media Anata que
debieren Conforme a las mismas Reglas Anexo de Intro
Reserente de que a de Constar por Testificacion de la
Contaduria de este Dho dada en Madrid, a diez Ocho
de Marzo de mill Seiscientos y quarenta Dos
Yo el Rey = Yo Geronimo Carnero Secretario del
Rey nuestro Señor la hize Escribir por su Mandado
Registrada = Miguel de Arriaga = Fernandez

el chanzeller mayor= Miguel de Oraxeta= Por
la Razon, Luis Carter de Nonbre negro= Licenciado
d.n Juan Chumacero y Carrillo= el Lic.do d.n Antonio
de Campo Redondo y Rio= el Lic.do d.n Antonio de Con
treras= Laño Por Parte de Dos d.n Juan Bermudez
Mena del oho Leida Cauallero del horden de Santhiago
me a sido hecha Relacion que por fallecim.to del oho Don
Luis Bermudez Mena dho Leida Vuestro Padre
hauia sido dho oficio Zumaiorazgo donde
selo dese agregado y incorporado como lo Podiamos
mandar ber por las dhas Prouisiones testimonio y
demas Recados que en el m.o Conseio della Camara fue
ron presentados Suplicandome q. en su Conformidad
sea Seruido de daros Titulo del dho oficio en la forma
y con las Calidades que le tuuo el dho Vuestro Padre
como la mi.ma fue y Yo lo tuuiendo por bien
por la presente mi Voluntad es que Agora de aqui
adelante se Cai.n mi Seruicio de Thes.o
della dha Ciudad de Ciudad Real en lugar del dho
Don Luis Bermudez Mena dho Leida Vuestro Padre
y le tengais Por bienes del dho Maiorazgo con las Cali
dades Preheminencias y Perge.as
del Onnes y declaradas en las dhas Prouisiones
de Vinuesa Dos de Mayo de Seiscientos Quarenta

661

Jocho, Jdiez Jocho de Jnaro de mill. Jciencos Jque
ienca Jsus Arnua Jncorporada y su ofiale mando
Jentendan Con Vos y con los demas Persona que Jud.
Jeduzen Jnel dho ofiçio Como Jnel dha Jmaiorazgo Jend
su Conformidad. Jmandamos, al Concejo, Justiçia Regr
dores Caualleros, Escuderos, ofiçiales y hombres Buenos
dela dha Jud que tuuo Jue Conuiene mi Carta fuel
sen Requeridos Jcumplida Jnsu Jsyuncrario Jmandam
de Vos el Juram. digo Empeziona el Juram. Jolem
midad. Jcostumbrado el qual así hecho y jho Jeotrel
manera, ôden la Posesion Jdel dho ofiçio y los Jmi
bros hayan Jtengan Jen mi Jnombre del Jcomun
Jde Jvecinos dela dha Jud Jdello y la demas
Personas Jaquien Jocare admitan al Vso Jeserçio
ded. alos Jther qui Vos Dlos Poseedores que fue
sen del dho Maiorazgo Jsiendo mros Jcriuanos, de
numero, ô Japrouados Para ello Jpor los del mi Cons
Jmando de Cada Vno dellos el mismo Juram.
y habiendo le hecho y dados Jfianças y Jseguridad
Vastante. dentar Axsi de nua Jpor lo que le Jocare
del Vso y Jeserçio del dho ofiçio Cada Vno Jnsu tiempo
Jsele Jesen y Jconuenian Jusar Jeserçer Jsolo el Vno
del dho nombrand. Jdel que hizieren los Poseedores
Jque fueren del dho Maiorazgo, y le Vsen Jeserçar

Cuellos Cnles Caros y Cosas ãel dho Ofiçio Anexo Ipen
uenençias Tatodos ponel tiempo que le Sirbieren les
guarden Thagan guardar todas las honras y gras
mercedes franquezas Libertades exempciones Pre
minencias Parregalias Cymmunidades Todas las
otras Cosas que por Razon del dho ofiçio debien haver Ygoar
y les deben ser guardadas y le Rendan Thagan Rec
dir Con todos los Drõs Salarios Emolumentos ãel dho
ofiçio Anexos y Pertenençias Los mismos que le
Ovieron por lo Pasado los dhos Pedro de Roda Don
Luis Bermudez Vuestro Padre y los que por Costumbre
y derecho le tocaren Conforme ãlos dhos titulos de
Veintte y dos de Abril del dho Año de Seteçientos Trez
inta y ocho Idem Dcho de Março de mill Setecientos
y quarenta Trese Todo bien y Cumplidam de Sinsal
tarios Cosa alguna Sin que Vuestra Md les impida Ins
pedim to alguno ô no pongan Con Contradiçion Poner
que dho de Luego Solo les Dexará del dho nombram to
y delque hiçieren los Poseedores que fueren del dho
Mayorazgo Siendo Como dho es mis Sobranos, del mas
mo, ô Aprovados para Ello por los del mi Consejo
los Rales y he por Rendidos ãel dho ofiçio y al Uso
y Exerçiçio del y les doy facultad Para le Usar
y Exerçer Con las Calidades y Prehemineneias dhas

663

Real Hazienda Conforme ālos ochocientos de Diziembre pasados de Mil y ochocientos y treinta y ocho, Diez y ocho de Março de mil ochocientos y quarenta y tres y pedimos y Hemos los dichos Dotes Caso que por alguno de ellos, ā el no sea admitido, Declaro que debo a mi hijo Pagado el dote de la media, ānata que importo Catorze mill ochocientos y Diez y ocho mrs y los dos mill ochocientos y Sesenta y quatro en placa, y los demas en Vellon. el qual han de Pagar Conforme a Arreglo todos los Subzesores en este oficio, y tambien an de pagar los Herederos que nombraxeder para Usarle la media, ānata que debieren Conforme ālas minutas de glas. Arriba dichas Arreglo ā Reglas de que ā de Constar por Certificacion dela Contaduria de este dote, dada en Madrid ā ocho de Noviembre de mil ochocientos y quarenta y nueve Años = Yo el Rey = Don Antonio Carrera Secretario del Rey nuestro Señor la hize escribir por su Mandado = Diz.do D. Diego de Adaño y Gamboā = Diz.do D. Antonio de Campo Redondo y Rico = el Diz.do D. Antonio de Contreras = Registrada = D. Pedro de Castañeda = Chanciller mayor = D. Pedro de Castañeda = Laora Por Parte de los D. Juan Belarde y Jespedes Caballero dela horden de Calatrava nos avia hecha Relacion que por Real Carta

que hizo el dho Dn Juan Bermudez Sierra de la Lerda
en Vaso de Cuia disposicion Hizo dho para su Unica
y Universal heredera, de todos Sus bienes y Mayorazgo
donde Cira Relegado el dho ofizio à Doña Juana Ber
mudez Zevallos y Lespedes Su hija Unica Muger le
gual Por Scriptura que otorgo Con Licencia Vuestra
Ynla dha Ciudad de Ciudad Real, à quatro de Octubre
del año Pasado de mill Setezientos y seteinta y quat
tro, Ante Dn Joseph Rodriguez de Sosa mayor nuestro
Escribano del numero della Rnunció la Dha, el dho
ofizio Como lo Podiamos Mandar. bex. por Hauerlo
del dho dezimo, Y la dha Scriptura de Rnunciacion
que Con dho Papeles Ynel nuestro Consejo de la Camara
fueron presentados, Suplicandonos que Ynsu Conformi
dad fuesemos Servidos de Darle título del dho ofizio
Ynla forma y Con las Calidades que lo tenia el dho Dn
Martin Bermudez, ò como la nuestra Merced fuese. Y
nos, lo habemos, Tenido por bien Por la presente
nuestra Voluntad es que Aora y de aquí adelante
Sea Nro Escribano delos Numeros de Nuestra dha
Ciudad de Ciudad Real, En lugar del dho Dn Juan
Bermudez Sierra de la Lerda, Y que hagan Uso
ofizio por bienes Dotales de la dha Dª Juana Ber
mudez, Zevallos y Lespedes. Y de los dhos Mayorazgos

Con la Calidad, y Perrogatiua, y Preheminencia, y
Perpetuidad, Conuiene, y Declarada, en los ocho mill
y Nouezientos, y dos, y Ochenta, y Quatro, y Ocho, y
quarenta, y Quatro, y Ocho de Marco de mill, y Quinientos, y
Quarenta, y Quatro, y Ocho de Nobiembre de mill, y Seis
cientos, y quarenta, y Quatro, y Ocho, Incorporado,
los quales Mandamos, se Entiendan Con Dos, y con las
demas Personas, que Subzedieren, en el dho Oficio, y
Mayorazgo, y en su Conformidad mandamos, al Conse jo
Justicia, Regidores, Caualleros, Escuderos, Oficiales, y Hom
bres Buenos, de la dha Ciudad, que luego que Con esta
Carta, fueren Requeridos, Juntos, en su Ayuntamiento
Reciban de Dos, en persona, el Juram.to, y Solemnidad
acostumbrado, el qual Assi hecho, y no de otra manera,
ô de la Posicion del dho Oficio, y Dos Regidores, hagan
y tengan, por mi, Escriuano, del Numero de dha
dha, Villa, y las demas Personas, a quien toca, y de
mittan, al Dho Exercicio, del. dho, Oficio, que Dos, y
los Poseedores, que fueren, del dho Mayorazgo, no
brare, y siendo mis Escriuanos, ô del numero, y Sa, y
bados, para ello, por los del nuestro Consejo, Recuando
de cada Uno, dellos, el mismo Juramento, y habi
endole hecho, y dada, fianza, y Seguridad, de estar

del tar Hazen denua Porlo qual esto cargo, acel Vso
y exercicio dicho ofiçio Cada Vno En su tiempo sde
dicho y Conuenga Vsar. y exercer Solo la Vnion de
dho Vuestro nombrami, y del que hiçieren los Prelados
ni que fueren del dho Maiorazgo y lo Vsen y exerçan
Con ellos, En los Casos y Cosas al dho ofiçio Anexos y
Pertenecientes y a todos por el tiempo que le sirbieren
les guarden y hagan guardar todas sus honras, gra-
çias mercedes, franquezas Libertades Exemciones
Preheminencias Prerrogatiuas y Ynmunidades. y
todas otras Cosas que por Razon del dho ofiçio deb
ran hauer Gozar y le deben ser guardadas, y le
cuidan y hagan Vsar con todos los dhos salarios
y emolumentos al dho ofiçio Anexos y pertenecientes
y los mismos que llebaron por lo pasado los dhos
Pedro Dauila, dn Luis, y dn Martin Bermudez
Juez de la Cerda, y los que por Costumbre, y dho les
hubieren Conforme al dho Estilo En cuia Reserua
todo bien y Cumplidamte sin faltarles Cosa alguna
ni que En ello mi Amparo Impedim alguno
ni no pongan mi Contrario Pues que nos desde
luego Sola la Vnion del dho Nombramiento y
del que hiçieren los Prelados y que fueren del dho

Mayorazgo y Oficio Señal como ofrecemos Semanas
del numero de Aprouados para ello Por los del nuestro
Consejo los Reciuimos y habemos por Recividos á el ofi
ficio y al Vso y Exercicio del y les damos facultad
para le Vsar y exercer Con las Calidades y Preheminencias
Contenidas y declaradas en los ofos titulos Arriua refe
ridos y Mandamos á los ofos Dros Cau que por alguno
dellos á el no sean admitidos y declaramos que de
esta mitad han de Pagado el Dro de la media anata que
Importo Catorze mill Seiscientos y Veinte Reales
mrs los treze mill seiscientos y Cinquenta Ducados
y lo demas hasta el qual han de Pagar Conforme
á Arreglado los Subcesores en este Oficio; Tambien
han de Pagar los thenientes que nombrare dey para Vsar
la media anata que debieren Conforme á la misma
Regla y Antes de entrar á exercerle de que á de Constar
por Certificacion de la Contaduria donde dho pago
se hiziere á Veinte de Marzo de mil seiscientos
y Setenta y Cinco años = Yo la Reina = Yo Fran.co Casti
llo Secretario del Rey nuestro Señor la hize escriuir
Por Mandado de su Mag.d = Registrada = Dn Joseph Vela
zquez de Chanciller mayor = Dn Joseph Velez = El
Marques de Monte alegre Conde de Villahumbroso

Doctor Dn Garcia de Medrano = Dn Lope delos Rios y
Ora por parte de Dn el Capitan de Caballos Coraças
Dn Diego Ladron de Aguebara, Caballero del horden
de Calatrava me a sido hecha Relacion que habiendo fal
lecido el dho Dn Juan Belarde y Tespedes y Casado con
Dª la dha Doña Juana Bermudez. Deuallos y Despe
ella Mando dexar dho Oficio Proueedora delos dhos ma
yorazgos. Y oficio por Escriptura que otorgo Con Licen
cia Vuestra, En la Villa de Madrid a dos de Abril de
Mill año Anse Juan Siberio del Regidor mi Scriuano
Renuncio En Dn el dho oficio Como lo podra mandar ver
por la dha Scriptura de Renunciacion que Con dho
Papeles. En el mi Consejo dela Camara fueron presentados
Suplicandome que En Vista Conformidad. Sea Seruido
de darles Titulo del dho oficio En la forma y con las Cal
dades que le tenia el dho Dn Juan Belarde y Despedes
o como la mi merced fuere. Y yo lo eziendo por bien
por la presente mi Voluntad es que Ora y de aqui
adelante sea mi Scriuano delos Seruicios de Mi
Corte dela dha Ciudad de Cuidad Real En Lugar del
dho Dn Juan Belarde y Despedes, Y que se mgas
le sea oficio por bienes del dho Mayorazgo y Doctrales
dela dha Doña Juana Bermudez Vra Dueño

669

Con la Calidade Preeminencia y Prehemynencia Ygual
perpetuidad Conforme y Declarado en los otros tres
arriua Incorporados, los quales mando se Junten
con Vos y con la demas Personas que adelante en
deuen en el dicho oficio y mayorazgo Segun Conforme
dad Mando al Concejo, Justicia, Regidores Caualle
ros, Escuderos, oficiales y hombres Buenos, de la dicha Ciudad q
Luego que Conste a mi Corona fueren Requeridos Jun
to mi Ayuntamto. Juren de Vos Imperyo a Dios
miento y solemnidad Acostumbrado el qual assi
cho y no de otra manera. Y de la Posesion del dicho
Vos Juren hayan y tengan por mi Sucesores de
Sexucio de Sus Mgd. de la dicha Ciudad, y ellos y la demas
persona q aquien tocare admitan al Vso y Exercicio
del dicho oficio los Herederos que Vos y los Poseedores
que fueren del dicho Mayorazgo nombrare de Sien
mis Sucesores, o del numero o la aprouados para ello
por los del mi Concejo Justicia de cada Vno dellos
del mismo Juramto. y habiendole hecho y dado Fianzas
y Seguridad Vsaran de dicho Arrendamiento
por lo que le tocare, del Vso y Exercicio del dicho oficio
Cada Vno en su tiempo Sede Exercer Comenzare Usar
Exercer, Solo en Vida del dicho Vuestro nombrado

del que hizieren los Poseedores y que fueren del dho
Mayorazgo de Diego Fernan Conellos en los Años y
Cosas del dho oficio Anexos y pertenecientes Fazer dos por
el tiempo que le sirbieren. le guarden y hagan guardar
todas las honras gracias, mercedes, franquezas, libertades y
exempciones preheminencias Prerrogativas y Ynmunidades y
todas las otras Cosas que por Razon del dho oficio deben
haver y gozar, y le deben ser guardadas y le Rueden y
hagan Rueden Conforme los Dhos Salarios, Derechos
al dho oficio Anexo y pertenecientes y los mismos
que llevaron todos Sendos los dhos Pedro de Sevilla, Dn
Luis, Dn Juan Bermudez Sierra de la Cruz, el dho
Dn Juan Velarde, y los que por Cualquier de Dhos le hubieren
Conforme a los dhos títulos Arriba Referidos todo bien
y Cumplidamente sin faltarse Cosa alguna sin que le
sea de ninguno Impedimento alguno. ni no pongan
ni consientan poner. que desde luego todos los
vid del dho nombran y delegue hacen los Poseedores y
que fueren del dho Mayorazgo o viendo como dho es años
Corregidores del numero, o aprouados para ello por los
del nuestro Consejo los Reuio y hepor Reuido al dho
oficio y al Uso y Exercicio del y le doy facultad
para le Vsar y exercer con la Calidad y preheminencias
en el Contenidos y declarados en los dhos títulos Arriba

Alguno, y poseuia y llevar los dhos Dros Cavo que
por alguno dellos ael no sea admitido Declaro que
delos Catorze mill Seiscientos y Veinte y ocho mrs los
tres mill Seiscientos y Sinquenta y Siete mrs
le Vellon. que vacan al dho de la media Anata de la merd
de este oficio Sedo Sacristan y Posehedo D. Juan Velarde
y Despedes ael tiempo que se le despacho dho titulo Como
Marido de la dha Doña Juana Bermudez, y porque
Razon no le deven Vos. pero la deberan todos los Subcesores
en el dho oficio por la dha Mrd, Cada uno de Pagar las
Penas, que nombrare de Para Usar el dho oficio tanta
dha Anata que deberen Conforme ala misma Ley Jas
Antes de ser admitidos a su Vso Egercicio de que se
Conste por Certificacion de la Contaduria de este
dada en Madrid a ocho de Junio de mill Seiscientos
y Ochenta y dos años = Yo el Ry = Yo D. Juan de Zavala
y Monsalvo Secretario del Ry nro Señor la hize
escrivir por su Mandado = Registrada = D. Joseph Velez
Theniente de Chanciller mayor = D. Joseph Velez = Juan
Obispo de Jaen = D. D. Manuel Santos de Paredes =
D. Pedro Gil de Alfaro

D. Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalem
de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia
de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña

Al Contador
de S. Mag. de
millones.

672

de Cordova, de Correga, de Murcia, de Jaen, de los Algarues y
de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las
Indias Orientales y occidentales, Islas y Tierra firme
del mar Occeano; Archiduque de Austria, Duque de
Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, de
Flandes, Tirol y de Barzelona, Señor de Vizcaia y de Molina
&c. Por quanto el Señor Rey D. Carlos Segundo, mi
tio (que Sta. Gloria) por despacho de ocho de Junio
de mil Seiscientos y ochenta y dos hizo merced a Don
Diego Ladron de Aguirre de darle titulo de Corre-
gidor de los Seruicios de Millones de la Ciudad de Ciudad
Real, en Lugar de D. Juan Velarde y Tejeda para que
le tubiese en los bienes de la Congregacion que hizieron Don
Luis Bermudez Regidor de la Lerda, y Doña Fran-
cisca Rebeño Sumuelas, al Mayorazgo que fundo Don Diego
de Martinañez de que hera Poseedora Doña Lucas
na Bermudez Lucallos Sumuelas Perpetuo por
Juro de heredad facultad de nombrar theniente
y demas Calidades y condiciones en el dho titulo
declaradas, segun mas largo en el / a que me refiero /
se contiene, Vista Postrera de Don D. Juan Thomas
Velarde, me a sido hecha Relacion que haviendo
fallecido el Expresado D. Diego Ladron de Aguirre

hauer subcedido en dho mayorazgo de que se dio la
Posesion en Vuestro nombre, por la Justicia Hordinaria
de dha Ciudad en seis de Nobiembre de mill setecientos
y Veinte y Quatro a D.n Alvaro Muñon Torres en
Virtud de Poder que para ello le dio Doña Juana de
xesa, Muñon y Torres Vuestra madre Como Vuestra
tutora y Curadora Cuio Cargo la fue discernido por
dha Justicia en Veinte y seis de Octubre del mismo
año Como Consta de testimonio de la Sitada Posesion
que Con otros Papeles en el mi Consejo de la Camara
ha sido presentado, Suplicandome que en su Conformi
dad sea Servido de Despacharos Titulo en Vuestra
Cauesa, de dho Oficio para que le tengais Como bien y
del Vinculo mayorazgo de que Soi Poseedor Ypo.
dais nombrar Persona que le sirua en Virtud de la fa
cultad que tiene de tener lo como la mi merced fuere
y Yo lo tenido por bien Ypor la presente mi Vo
luntad es que ora Viua ni de aqui adelante Vos el mui
Reverendo D.n Juan Thoma Velarde tengais por bien y
del Cumplido Vuestro mayorazgo el dho Oficio de
Veinte años de los Servicios de Millones de la dha Ciu
dad de Seuilla Real en lugar del Vinculo D.n Diego
Ladron de Iguebara, y que Como tal Podais Usar

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

y vsseren el dho ofiçio por Vos siendo mi Voluntad ô aprouado para ello por los del mi Conssejo; Vos y los que ô subzedieren enel Podais y Puedan nombrar Persona que siendo asimismo mis Subditos ô vasallos sean para ello por los del dho mi Conssejo prezediendo Zedula mia de aprobacion despachada por el mi Conssejo dela Camara y no de otra manera lesan y quitarla y Remouerla Con Causa ô sin ella Y quiero y mi Voluntad que tengais Vos dho ofiçio Con el dho mayorazgo para Vos y los que ô subzedieren enel Perpetuo por Juro de hered dad, y Con la dema Calidades prerrogatiuas preheminencias y perpetuidad Conuenida y dicha rada, enel Titulo que deuue ofiçio dedio al dho D. Diego Xauier de Guebara, enocho de Sbre de mill Seteçientos y ochenta y dos enqueditan Enero ô tros quatro Anteriores del. de Deuue y dos de Abril de mill Seteçientos y treinta y ocho de dicz. y ocho de Marzo de mill Seteçientos y quarenta y Dos, de ocho de ô cho de Nobiembre de mill Seteçientos y quarenta y Dos

Veinte de Março de mil Seiscientos Treinta y
Cinco, los quales mandó se entiendan con Dos Fiscales
demas Personas que de Cantra Subcedieren en el dho
Oficio, y al Conde Jurado Regidores, Caualleros, Escuderos
Oficiales y hombres Buenos de la dha Ciudad que Luego
que Corre mi Título fueren Requeridos Juntos en Su
Ayuntamiento Real de Dos en persona el Juramento
y Solemnidad Acostumbrado el qual assi hecho Uno de
otra manera ó den la Posesión del dho Oficio y os ad
mitan al Uso y Exercicio del, y lo Usen y Exerzan con to
dos lo á el Concernientes y os guarden Hagan guar
dar todas las honras y gracias mercedes franquezas
Libertades Exemciones preheminencias prerrogas
tiuas y Inmunidades y todas las otras cosas que
por Razon del Dho Oficio debeis haver y gozar
y os deben ser guardadas, y os Mando Hagan Cuen
ta de todos los Dros y Salarios á dho Oficio anexos
y pertenecientes segun se Uso guardo y Cuen
ta á todos y Cada Una de las Personas
que Antes del Año Agora le han Seruido, y los que
por costumbre Voto os tocaren Assi á Vos como al dho
mientre que nombrare en su lugar bien y Cumplidamente
sin faltar en Cosa Alguna Y que en ello ni en parte
de ello Impedimento alguno no os pongan ni con
sientan Poner y que de Agora os Mando y he

por Rentas al dho ofizio y al Dho Jeferzo sea
nos dos facultad Para le Vsar y Jeferzer en Caso q algu
los Jeferzos ô alguno dellos sea no se ais admitido
Con Cuya Calidad y Condizion quiero que tenga ai dho
ofizio para Vos y los q en su subzedieren en el Estado Ma
yorazgo Conzal que Cada Uno delos subzezores haia de
sacar Titulo dell El q al se le dara Contando que de el
lo referido Mayorazgo; Y se dara que dentro de Seis
Pagado el Drô de la media ânata Cauzare mill Seiscien
tos y Veinte Dos mrs de Vn y dellos los tres mill Sete
cientos y Zinqa en Plata, el q al han de pagar Conforme
ârreglo del dho Drô dos los subzezores en este ofizio
y tambien han de Pagar la media ânata que debieren
los then de que nombraren Para servirle al tiempo q aya
do se le despache la Zedula de âprouacion
Sin q Antes Puedan ser admitidos a Vso de Jefe
zion, dada la Zedula al Veinte y Zinco de Mayo de
mill Seis Y Treinta y dos = Yo el Rey = Yo Dn Franco de
Cassos Secretario del Rey nro Señor la hize escriuir
Por Su Mandado = Registrada = Dn Juan Antonio de
Munro = Then de Chancilleria mayor = Dn Juan Antonio
Arronez = Andres Pasobuio de Valenzia = Dn Juan
Blanco de Zorzo = Dn Franco de Texada

Concuerda Con los dhos Reales Titulos ôriginales Zinco y medio
Zedulas y Prouisiones y Testimonios ôriginales que dado lo Entregue
dho Dn Juan Thomas Velarde Y Texada que firmo aqui Se

Alcalde rejidor Regidor y para que Conste lo firmo
por S. Mag. del Rey nuestro Señor ante mi del numero y Ayuntam.to
Ciud. de Ciud. Real doy el pres.te fee y fe en dello lo signé y firmé
en la Ciud. Real en nueve dias del mes de Mayo de mill y seis
y treinta y dos años, en Setenta y quatro fojas Comunes y
primeras y Viente del Sello Segundo y las demas Comunes

Ante mi Juan Thomas de Verdugo

Velarde y Alvarez

Pasa. Valdivieso

*

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
E TRECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

En la Villa de Sn Luis Obispo a Diez dias, del mes de Mayo de mil Setecientos y treinta y dos S.e Dn Luis Ma Sanchez Juez Comisionado por el Rey Nro Señor Dn Phelipe Quinto (que Dios guarde) para la Fundacion de esta Mision de San Luis Obispo y Concepcion de Purisima, y Dn Jose Cayetano Rodriguez de San Pedro Corregidor y Justicia Mayor de la Provincia de Californias, y Capitan de Guerra de este Presidio de San Diego, y Dn Alvaro Romon Teniente de Infanteria de Cuera, y Comandante de este Presidio de San Luis Obispo, y Dn Jose Maria Sanchez Alferez de Cuera, y Comandante del Presidio de San Francisco, y Dn Ignacio Olivera Alferez de Cuera, y Comandante del Presidio de Santa Barbara, y Dn Joseph Sanchez Alferez de Cuera, y Comandante del Presidio de Monterey, y Dn Pedro Fages Alferez de Cuera, y Comandante del Presidio de San Diego, y Dn Fernando Rivera y Moncada Capitan de Cuera, y Comandante del Presidio de Loreto, y Dn Fernando Carrillo Alferez

Junta a el Repartam.to y ocupacion de
Caualleros que le Corresponden, y que Pueda
en, y que no Hezuen auencia los otros
Maestros, se dio la posicion a la Ju.ta
Comisarios de que se fuese sacando de
pieda lo que pareziese a la Ju.ta Con
Tambien el que lista sobre la Razon
dela Madera que se necesita para la
obra = Visto p.r la Ju.ta dio la Razon
a los S.res Comisarios y se aplica
Cuidado esta disputazion, Hasta
ga nueb.e Contienen Con la Ma
actividad al fin de que se Logue
fuesen la obra que la lista Ma
adelantada, y que se Cumpla lista
ba. que lista para Nauidad en
fecha dela Audiencia dando
a los fin las ordenes, y passo a dar
que Pubieren p.r Conbenientes =
Visto Un Mem.l de Thomas Ximen
se le que dize Hauer listado a su Cuida
gue ad.to de Visitaria de proui.on y Hosp.l de
nas Ximen de Ynuentario de Bienes a Dos Pesos
que se le den Am.s Con Ynuentario que
Como dispone Ordenanza de la Contaduria Mayor
de proui.os en Embargo otros Autos y Diligencias
los años de Hazienda, que no se le Hayan
dido = y sobre Razon del dicho y
ello se Nombran algunos Conclaue se le pague lo que p.r lista
Comisarios = se le deuen = Visto p.r la Ju.ta Nombra
Comisarios Hos Señores

Para. Dilgado y asagua Reconocan
estas y. 2as y ley Se formen Haban
al primer Cavildo Segun sobre ello se
Espresan

Y se firmo dho Cavildo de que Doy
como al Estan baan

Dn. Cayetano
San Esteban

Juan Delgado

Antonio
Maria Calvado

En dha Jud de Cud. el Dr. Entrante dran Delmes de Mayo.
de mill Setes. y treinta y dos a: Jud. el Dr. Thomas
y Regim. Thenor. Emelio Eyzaguirre. Como to San de
Vso y Costumbre, que Lacepan fueron los Sres.

Dn. Fran. Do Ruiz. de Saravia Gorrez.

Dn. Diego Ruiz de Haro.

Dn. Bernave Ruiz Granier.

Dn. Jud. Lopez.

Dn. Pedro Lopez Pedrosa.

Dn. Jos. de Larraco.

Juan de Arenas y Albizuri.

Licenc. Gil de Alzaraga Cindad procu. Gral.

Alcaldes

Juan de Castrilla.

Juan de Arana.

Jph Sanchez Sagarnaga

Gerom. Verdejo Secano

El Sr. Corregr. Representa acerca Cud. Como pre

de papel de marruecos.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Carta del Exmo Presidente de Castilla, y Duque Viadermina Duarez de Silano, y Silanes tu fumacion del Corpus Xpto=

Copia de Otra Carta hoy en dho Exmo Presidente de Castilla; q Estaba en Como se sigue= Aranjuez Sabe la Noticia q ha tenido de q en Gimano y Guarnas q se proyectava Sacar del Soto; y Considerando q dho Sacar Seguia Escandalo, y que en Caso de Sacar Seria En Vano á Vm no permitia semejantes Novedad, precediendo dha Junta de Theologos en q Concurrio dho Duque de Gimano mi Gentilhombre que como Sabe es dueño de muchos Sitios de Arboleda, y devocion Conque deve Celebrarse esta Funcion tan Solemne; Dios Guarde a Vm. Madrid 2 de Mayo de 1732 años Arzobispo de Valencia= Conde Cayetano Sanz Torres= Con la Copia de esta Carta pasaron a dar parte de lo q Contenia al Sr. Dn Francisco de Arce Alcalde de Corte, y de Casa, y Corregidor de esta Villa, y Corte, y a dho Señor Corregidor Entregaron los Cavildos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Y Conponer Vos Comissario desta Real Cassa de la Contratacion de Sevilla, y Juezes Conservadores de la Universidad de Mareantes de dicha Ciudad, y Otros Qualesquier Juezes, Justicias, y Personas de qualesquier Estados, Calidades, y Condiciones que sean, Que Vos Guarden, y Hagan Guardar, Cumplir, y Executar esta mi Carta, y todo lo en ella contenido, y cada cosa, y parte de ello, segun, y como en ella se contiene, y declara, sin Yr, ni Pasar, ni Consentir Yr, ni Pasar contra ello, ni contra parte de ello, en manera alguna, ni por alguna causa, ni razon que sea, o pueda ser, Que Yo por la Presente, desde Ahora para entonces, como para entonces, y desde entonces para Ahora, en virtud de Santa Obediencia, y so Pena de Excomunion Mayor, latae Sententiae, trina Canonica Monitione praemissa, en que Incurran por el mismo hecho, sin otra Declaracion alguna, Vos, y cada uno de Vos, que lo contrario hizieren, Mando, Que Vos, y cada uno de Vos, Constituydos en Dignidad Pontifical, Privados, y Suspensos de todos, y cualesquier Oficios, y Beneficios Eclesiasticos, que tengais, y Administreis, y Vos, y cada uno de Vos, Constituydos en Dignidad Real, Condenados en Diez Mil Ducados de Pena, la Mitad para Mi Camara, y la otra Mitad para el Juez, que lo Executare, y Vos, y cada uno de Vos, Constituydos en Dignidad Secular, Condenados en Diez Mil Ducados de Pena, la Mitad para Mi Camara, y la otra Mitad para el Juez, que lo Executare, y Vos, y cada uno de Vos, Constituydos en Dignidad Pontifical, Real, y Secular, Condenados en Veinte

Su debocion Con su Patrona Maria
del Pardo, esperando que Como su Juez
ra le Concederá las piedades q̃ ha dispe
mencado en estas ocasiones, rogando
Su Camarin ala Yglesia, a Coro, y
cuyo precediendo las Diligs. q̃ sean
cumplan Con arreglo a estos, y que se de
Nueve dias, a fuya de precas. Con
ste Ayuntam.to no dos nueve dias; q̃
Vna Vltima, se haga proceſ.on ordinaria
lo que Contra Razon se ofreciere nom
S. Comisario ales S.res D.n Luiz Velazq.z y
Sollog. Canonigo, quien Concurre Hado
Concurre Cavildo, y se dispongo el Quin
dia del Novenario q.a el Domingo
mediato.

Y se Jeneralizo dho Cavildo, y la Diputacion
pso a Sonsacramentar =

Joseph Sanchez
Secretario

Dn Cayetano
Sanz Sotelo

En la Villa de Madrid en [illegible] dias del mes
de mill Setec.s Treinta y dos años Ldad (No

En Xerez de los Caballeros en veinte y quatro de Mayo de mil y seiscientos y ochenta y quatro años Juntos y Congregados en las Casas de Ayuntamiento de esta Villa los Señores Justicia y Regimiento de ella segun lo han de uso y costumbre que para semejantes actos hacen y celebran los Señores

Dn Juan Caballero de Sanctiteban Correo

Dn Luis Belardo Alcalde mayor de noche

Dn Diego Julian de Ytto

Dn Alonso Muñoz y Torres Caballero del Horden de Calatrava

Dn Ignacio Palacios Vdaeta

Dn Joseph Sanchez de Torres

Dn Juan Antonio Solgar y Varela

Juan de Arzañon

Geronimo Vrcaio Regidores

Dn Juan Gil Almansa Procurador Sindico General

Dn Pedro Sanchez Sarauzo Alguazil mayor

Y estando juntos en la Sala de Ayuntamiento el Señor Corregidor de esta Villa por Su Magestad Dn Juan Solgar Comisario y Diputado para la Celebracion de la fiesta del Corpus dixo que como haviendose le comunicado por el Señor Dn Juan Solgar Comisario y Diputado para la Celebracion de la fiesta del Corpus deste presente año que la Procesion solegne de aquel dia solo asiste el Cauildo Eclesiastico el Clero Comunidades de Religiosos Tercer Ayuntamiento y los Gremios de Cofradias y como Estados Pueblos de esta Villa Memoria y Costumbre y que en consecuencia de lo referido y debiendo Asistir otros Gremios de esta Villa Procesion Vando para que por ahora se dexe de Acudir a la Camara de otros Gremios para que Independientemente asistan a aquella Procesion Cada uno con su Insignias de los Santos Sus Patronos y pendones para el mayor Lucimiento de la funcion y haviendose le dado Parte que esto no podia tener efecto este presente Año por la Cortedad del tiempo, y no hauer nada dispuesto lo participaba a la Ciudad para que Hauer de lo Comunicado y Visto por Ella dio las gracias al Señor Corregidor por lo que se Comera en el mayor Lucimiento de dicha funcion, siendo muy

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

En Propuesto dela Cofradia y Hermandad del Señor Christo de la Co
de esta Señoria se hizo los Ynconvenientes que se
Propuesto por la Comodidad del Sitio, y que lo que pa
ma facil de Conseguir lo que se decado a los Pobres del
dad que se hubiere. Por Combenirse que para aquel d
ala dha Procesion Con seis hachas Cada Cofradia pon
uar los gastos Procurando sea dela Jente ma Lucida
dezencia, y que los Cofrades de mas Puesto hacer
preferencia de Lugares no hayan de llevar Terno los
y todos los dhos Cofrades hayan de Asistir yendo bien
Ynterpolados Vaya el Estandarte dela Cofradia de
Señora del Prado, el que Parezere ma Combenien
Dios otro alguno, y por lo Respectivo a los gremios
del Señor Corrido por dho Año se Suspenden los ejer
Procedencia dena Señoria quedando Ynterpuesta
Sub reptio
Lo Referido dho Cavildo y lo firmaron Como Recono

Juan Antt de Vgarte
y Valcarlos

Ante la Real Justicia

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y treinta y dos años. Estando en Ayuntamiento Publico y General los Señores Don Rodrigo Caballero y Vergara Caballero del Orden de Santiago, Don Joseph Antonio de Villarroel Caballero del Orden de Santiago, Don Joseph Ortiz de Zarate, Don Joseph Sanchez de Arroyo, Don Antonio de Zuloaga, Don Joseph de Ulloa y Don Diego de Leon y Ulloa Caballeros Regidores de esta Villa, Don Juan Ruiz de Zarate y Don Joseph Sanchez de Arroyo Diputados del Comun, Don Joseph de Ulloa Procurador General, Don Joseph de Leon y Ulloa Alguacil Mayor de Rentas, Don Juan Antonio de Zuloaga Alguacil Mayor de Penas de Camara, Don Joseph Sanchez de Arroyo Alguacil Mayor de Penas de Camara, Don Antonio de Zuloaga Alguacil Mayor de Penas de Camara, Don Joseph Sanchez de Arroyo Alguacil Mayor de Rentas, Don Juan Ruiz de Zarate y

de Seuilla y Luca y Sus Reynos con los Reyes de
Francia de Grana Bretaña, segunda y Primera
Jglesia de Alejandria de Jerusalen y Jerusalen
vuestra Real Persona de S. Roma Duque de
que de el Sitio de Barzelona, y que
llamado de esta Jurisdicion con Diuersos y de
de Reyes los dos de ellos del Suplicante, y
los Reyes Catholicos con particularidad
de assiento y Voto, y llamado los y
vos que sacaron Titulos de Conde y Marques
Duque assiento y Voto de los demas Ofi
ziales Oficios llevan muchos dineros de
la Real Jurisdicion de Justicia &c. y que
ziese ni quien fuese su Exc.mo Dueño, en
ga Merced Real Suplicado a su Mag.d
fuese servido de honrarle con la Gua
zia y preheminencia de Coche Dueña
cio y para Vos de los dos Oficios que
examinadas, y que en Caso de que
gun tiempo y quisiese su Dueño obser
se el Oficio de Sup.te la de Sexto asien
y que como eran unicos los Oficios que
gozan de esta preheminencia, fuesen
Sus, y que dan Vinculado y para su Casa
con la facultad de Nombrar &c. que
le exercien, y que se deue entrar en
ver el Juramento con Manos delig.as de
Daga como de uso y costumbre: Lo mismo
previene otra Ordenanza que el Juramento
sea de cada cosa de las que el Sup.te se
gue en esta Ordenanza Con toda la
tencion y Claridad, y se de la Corrien

de esta Gracia Real cosa alguna Incombe
niente a su Justicia, q.e S.r que Causa, ó Pleito
S.r la pud.e obedezia la orden della R.l Camara
con el Respecto debido, Sobre cuia
el Gov.or Como Sabio, Prudente, y Zelo
so de la Lealdad que se Refiere, Representa
Mil Señas Corregidor que Sin embargo de
que los Señores Capitulares que Componen
esta Republica, Hayan dado Poder
dado ante Dom.o J.h Mano del Pozo esta
S.n Lorenzo del Valle J.h Ind.n y vecino
del pued.o que Residen de Manifiesto q.e
que a zerca de esto parece, la dha Ci
udad Como parece de la Real Cedu
la dada en Sn Jaime Reynado, no hago
so Con las Circunstancias del Juicio
J.h Lopez, Alcalde que se dice ag.e viene
al Interesado alguno, Estando ya Junta
da los dhos Señores, del Cavildo de Thesual.
se alcalde que J.h ahora se Subrogando dho
Don Jaime Garcia Mariano Ocupar dho
del Lopez Carre, Vecino y Regidor Perpetuo de
dicha Ciudad con dho acto J.h Lopez mixia Mes
Capitulares que se hallan y juntos
os, Dados asientos se les dixo los Señores
Con Real Cedula dada en J.h Mano de Cabo

testo
S.n Ignacio dho Cavildo y lo firmaron Como asistentes

Juan Ant.o de Egar
Secretario de Cabildo

Don Agustin de Cabrera
Juan de Cabrera

C89

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Continua el Juramento del Corregidor del Marq.s de Vna Fuente.

En la Ciud.d de Cuenca en Veinte y Vn dias del mes de Junio de mil Setec.tos Treinta y dos años. Estando Juntos y Congregados en Su Ayuntam.to y Casa Capitular los S.res Don Alonso Ramirez de Arellano Cavallero del Orden de Santiago Corregidor Capitan a Guerra Alcalde Mayor y Cap.n de Justicia de esta Ciud.d y su Tierra por el Rey nro Señor Don Phelipe Quinto que Dios Guarde, Don Joseph Ramirez de Arellano Alcalde Ordinario por el Estado de Caballeros, Don Juan Thomas Valdes de Alvarado Alcalde Ordinario por el Estado de Hijosdalgo, Don Miguel Perfecto Sancho Delgado y Don Juan Bautista Sabariego Jurados Perpetuos, y Don Juan Bautista Perez Regidor Diputado del Comun, Don Joseph Antonio Cano Regidor Alguacil mayor por el Estado de Caballeros, Don Joseph Antonio Cano Regidor Alferez mayor por el Estado de Caballeros

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS X TREINTA Y DOS.

Con plana del Rey N.ro S.r Satisfagan el Informe que por su Mag.d se pide. Y sobre el Memorial acuerdo de Dn Fee acuerda la Ley de Reinos, de Veinte, acto de El Cauildo pleno, y Visto por los S.res Con la preuencion que antecede Mandan y Confirman lo Ygeron. que el Contenido de la Real Carta orden en q.e alos Sen.s que Reside el Mar.q de Beraguente son criados y que de Cuidado del Sitio de Barde na se Halla de Real seru.o de esta Cu.d donde amende Llamado estado de Mattrin.d Seruido esta de presente; enquanto aque le pertenezca Dn Felix de Rx.s de esta Cu.d Criado, de Nuebo ofrecen que son los Vnicos q.e hay en esta Cu.d y enquanto a que en ellos hay Vnico de preeminencia Regidor posicion, pues se encuentran El q.e otro y q.e nuebo asiento; pero de Reinos se Ygnora Esta de pertenece aqual de estos ofizios pertenezca, y que Salgan nueue Votos sin Salirse de los que a quarenta, Años poco mas o menos q.e Rosean Votado Votos. Como m.s de los q.e Estan en Rso, esta Demasiado ano acuerdo Pasen y Sean Votados excepto el de Regidor Mad.r Este Cauildo Ynteligencia acuerda Con.d y Contenido, alla q.e El S.r D.n Joseph Saud de Sotomay Rio de los Cab.s que Con pone este Cauildo. dize q.e por ser su ofizio Rio de los Cauildos Cita Entendido de que la preeminencia del Asiento le pertenece. Sobre lo que esta haziendo dilig.a en la Corte q.e El fue declarado. y en caso que le pertenezca nunca protesta no le pare perjuizio q.e se Solicita por lo Marq.s de Beraguente en Razon q.e por su Mag.d le Concedia la Plaza que Solicita, Remite Representa El S.r D.n Alberto Munoz que esta en la Diligencia de que el dho Oficio de Regidor asiento pertenece. Rio de los Dos ofizios q.e Son propios del Marq.s de Vermeliana y de los Hered.s de D.n Jos.h Munoz Remite Y Cita Las Rs.s Sobre que Asi mismo Esta practicando Diligencia en la Corte.

691

y en q. d. la prevencion y solicitud. que hace dho Thomas de
Lena fuente de que se le conceda el tener asiento y sug.
de preeminencia. Als. d. sus Hijos de Regimiento de la forma
dha. y en dha. R. Camara y el Sorteo de sus Oficios de
Rx. y Alcalde mr honorario con Voto en Ayuntamiento
minencia y once Sillas de Caballos de preeminencia
asientos y Voto a todos los Cav. Rs. de este Ayuntamiento
Corresp. el Regim. mr. al Alferez Thomas de
dos oficios Enunciados Congregados en
cial q. le mandaron vender. Sin haberen Cuenta
Cav. y que mediante esta facultad de su Titulo. hauien
do de tener asiento le corresponde el quinto lugar, y no el
mendo. ono pareciendo le corresponde el quarto, por lo
se le perjudica Cuenta nueua Creacion. Señalando el ter
cer lug. y lo mismo sucede con el del q. sug. que
pertenece ala Casa de sus Hijos de los autos y desde
luego pone en la consideracion de los Ss. de dha Sala
Camara este pedimento y protesta q. dha prevencion
no le haga agrauio, Representarle, y hacer oposicion
en forma en dho Supremo Tribunal, y para dho
pide a la Cad se le mande dar Certificacion. Esta con
tradicion; En quanto a que en caso de que se conceda a
tercer asiento Concedido q. se le haga asiento y
Concedo dho Thomas que a Lena fuente en dha preve
minencia del sexto Lug. los Hijos de Thomas de la de
cion Joseph Velarde, d. Rosa Cuna, d. Diego Salas
de Soto, d. Pedro Salas, d. Andres Lorenzo Sanchez
gado. Representen ante los Ss. de dha R. Camara que el con
ceder tal preeminencia y nueua Creacion de sexto
lug. en este Ayuntamiento perjudica a los
os oficios de Rx. q. no son de preeminencia, pues los
que q. en su antiguedad tienen el preheminente
lug. como prender Escribania, y adulsar
por otros que pueden sobre venir, tienen
a que darse en Cuenta en sus asientos y

692

y en q. d. la prevencion y solicitud. que hace dho Thomas de
Lena fuente de que se le conceda el tener asiento y sug.
de preeminencia. Als. d. sus Hijos de Regimiento de la forma
dha. y en dha. R. Camara y el Sorteo de sus Oficios de
Rx. y Alcalde mr honorario con Voto en Ayuntamiento
minencia y once Sillas de Caballeros de preeminencia
asientos y Voto a todos los Caballeros de este Ayuntamiento
Corregidor Alguazil mr. al Alferez Mayor y
dos oficios Fiscales de Procuradores con preeminencia
cia y se mandaron vender. Sillas de Caballeros
Cab.s y que mediante esta facultad de su Titulo. hauiendo
de tener asiento le corresponde el quinto lugar, y no habiendo
mendo. ni pareciendo le corresponde el quarto, por lo
se perjudica Cuesta nueua Creacion. Señalando el ter-
cer lug.r y lo mismo sucede con el del q.to lug. que
pertenece a la Casa de sus Hijos de la calle y desde
luego pone en la consideracion de los S.s de dha Sala
Camara este pedimento y protesta q. dha prevencion
no le haga agrauio, presentarse, y hacer oposicion
en forma ante dho Supremo Tribunal, y para dho
pide a la Ciud se le mande dar testimonio. Esta con-
tradicion; En quanto a que en caso de que se conceda a
tener asiento Concedido q. se le haga antes de
Concedo dho Thomas que a Lena fuente en dha preve-
minencia del sexto Lug.r los S.s D.n Thomas de la de
Cruz Joseph Velarde, D.n Rodrigo Cuna, D.n Diego Salcedo
Soto, D.n Pedro Palacios, D.n Lorenzo Lopez de
pado. pertenecerán a los S.s de dha R. Camara que el con-
ceder tal preeminencia y nueua Creacion de sexto
lug.r en este Ayuntamiento perjudica a los
Oficios de Rx. y no son de preeminencia, pues los
que q.d. su antiquedad tienen el preheminente
lug.r como prende se Gratificacion, y a los de
mas oficios que pueden sobre venir, tienen
a que darse en Ayuntamiento en sus asientos y

692

De de luego Con la bema y Dr. Pedro Deuda alos Supe
riores y Mandatos de Su Mag.d se oponen y Contradicen
semejante Exemplar y suplican de la Mag.d y Sr. de dha
Real Camara en nombre desta Cud se Sirvan denegar
semejante Suplicacion con y protestan hazerlo mas Copiosa
en dho Supremo Tribunal y que no les pare Perjuicio
y pidieron Alt.s Corregr. y Sr. mando dar Traslado, Fecho por
Sentencia y los Alt.s Dr. Vivs. y Ramirez Joseph Saur de
Ximenez y Dn. Bruno Olgar. Exponen en Respuesta denega
dho adquirido alegre dominicada del resto asiento y Lugr.
Se parece que no se causa perjuicio alguno en la gracia q.e
Se Solicita y el Marq.s de Sena Fuente en el dho Sexto Lugr.
y Voto por la Cud Alt.s Corregr. se mando Sedan alas Pr.s las Letras
y pidieron desde y del Acuerdo antecedente y Alt.s Corregr. Asimismo
para q.e haga Presentacion de Carta de Su Mag.d de dha Cud
Dn. Antonio Alt.s de Olano Thuñon y hizo Presentacion
Ser notorio en ella como D. Thomas de Aguilera Thar.s de
Sena Fuente Vecino della tiene armas onradas y Blasones
Con Privilegio del Sr. Dn. Valdes y Consejo desta Cud, Capeza
de Gules Poco mas alla de Sinople Cubierto de Valle
Cornendo y Castillo Alto de Oro y Tierra de Sinople
llena Puerta Ventana de Sinople. y Por Motto Pro la Letra de
Epicadiana a Tala Cercana de la Cerca de Sinople
Sinque Cintas dilatadas Tierra Se Permita Colocar
y Añadir al Pr.o de mayor del Escudo de dho Marques
de Sena Fuente por parecerle Conforme Vigor Timende
En medio Su Fuente Roja y Cara de Sauce, q.e hace
Pleno En la Cud en descargo de su Conciencia y Pena que por
este Cabildo Sedan las Providencias Como Pondientes y
Ami de Remitir la Peticion Pertenece al Comun
y Ganaderia: y Visto por la Cud dho Procur.r Sindico dijo
Este Pr.o Para q.e se le de Traslado Como lo tiene pedido
y nuevamente Pide se le de Traslado y Oydo por los Concejales y Diputados
de esta Cud. pedia se le Entrega ala Ciudad Pr.o y la Cud.
a Todo se Excusen los Autos Oydos y dho Procur.r
Estan de acuerdo Conforme Dictamen de los Concejales
y Vocales desta Cud y Segun se Solicita y Pareze
se dello, se Providencia lo Conveniente Como asi

Se Vista a Vista Mandada Sello de Cabildo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL. SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Dn Joseph de Ortega de Sotomayor
Dn Ygnacio de Salazar
Dn Joseph de Ybarra y Bracho
Dn Joseph de Larrea y Arteaga
Dn Nicolas de Ortega y Sotomayor
Dn Joseph de Ybarra y Bracho
Dn Manuel de Ortega y Sotomayor
Dn Francisco de Ybarra y Bracho
Dn Joseph de Larrea y Arteaga
Dn Nicolas de Ortega y Sotomayor

+

En dho dia dicho
Mandos dicen
Mandado y dicho
Pista dho dia dho
de Corr.do del Proc.or
dho ag.te lo en
Jurado dorse=
D. Valdivia

que Pretende dar con y para ello
gan costa de Dar Especazion del dho Proc.
Sindico se Juntaya dho q.e dha
en Razon de lo apartado q.e la dha Jus.ta
cesto de Quinto y lo no dho q.e
ya Juramt.o de dha Cara
nuazion dho lo dho y auto
Otro obtanza que dho la dha
Ref.tacion de dho Proc.or Sindico dho
cubierta de Oficio q.e dha
q.e conbiniente dha
Segunda q.e lo que mas
dho Juez Corregidor
Juez de Vra q.e Mag.d en Virtud de R.l Jun
y demas Sitas q.e Caldas
mas del Juramento de dha
lugo dho dos aquellos
Jumento q.e la dha
a diferam.tos y Colos de
para dos q.e los s.res
y Juez dho dho
q.e Comisacion Con asistencia de los
de q.e Hayañar los
o dho Proc.or Sindico
licencia lo que dha
para dho q.e dha
vitado para dha
Correspondiente
pim.o En dho dho
q.e lo que Respecta
dho mismo, se
dado lugo que la Citacion

...no del Sr. Dr. Diego de [illegible] Canonigo de esta Sta. Yglesia Cathedral
...la mañana se juntaron [illegible] en esta Sala Capitular
...de la Asistencia y los Sres. de la Diputacion de Fabrica
...sientes Comisarios de Cassa

...se juntaron en esta Sala Capitular de orden del Sr. Dean
...de su Mag.d firmada de su Real Mano y Refrendada
...del Sr. Dn. Juan de Cortazar su Secretario en que
...Sevilla a diez y ocho de Agosto de mil setecientos
...à esta Santa Yglesia Cathedral se sirvan dar la Sr. Dn.
...su Real Resolucion en que Manda de Consagracion
...Christiana a Mandado pasar una Carta a mi
...doble exacticion Mas Recargazion de Cabildo
...Pastoral y Casa de Dean en las Casas de
...Fabrica, y Manda su Mag.d que para Dom. Cath.
...la Decima Eminencia de Consagracion el dia
...so fin que se dice se hagan [illegible] Regocijos
...hay en la Decima Mag.d de Dios y la dan obedecimiento
...cion de la Real orden con el Respecto devido
...xacion que se dan Mandado se cumpla, la Consa
...y su Mag.d se ordena en la Conformidad que
...en semejantes Casos se acostumbra Segun
...para el dia de la Consagracion Dego Unico
...cion de Prior de los Reyes Mayor de esta Santa Iglesia
...del Prado la Mayor de ella su Patrona que
...tarde y fundadora Dan de dicha à una
...misa cantada solemne con Vigilia Con
...y Sacando las Diez Misericordias Dixo que
...des para dicho, Para que antes de este
...funcion se combide al Cabildo Eclesiastico
...y Medio dia Mañana para Hoy y la dicha
...esta funcion se Nombran y Diputados
...los Señores Dn. Luis Ochando y Dn. Joseph Delgado

Treinte mrs. veintes

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Reos dezy que la azy con, Y se Requerdo a
Mgd que da la pena en lo contra lego se
Mandasla ——— en este Ayuntam.to . Y vio una Peticion de D.n
en este Ayuntam.to . Y vio una Peticion de D.n
Vezino dela Cueba Y del Procalle en que dize Que
Vezino de la Cueba Y del Procalle en que dize Que
obrando de R.to Titulo de su Mgd de Rey Y que
obrando de R.to Titulo de su Mgd de Rey Y que
Vezino de la Cueba Y del Procalle en que dize

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

[illegible] en esta Ciudad de [illegible] Pasos del Alcalde [illegible] y Alguacil estando en el Pretorio de esta Ciudad, y Audiencia de Don Juan Manuel de la Cueva, Caballero del Orden de Alcantara, Alcalde Mayor de esta Ciudad, y su Tierra por su Magestad, que Dios Guarde, ante mi Escribano de Su Magestad, y testigos, parecio presente Don Juan Antonio de Valdes, Caballero del Orden de Santiago, Marques de la Compuesta, Vecino de esta Ciudad, y dijo: que por quanto Don Juan Antonio de Valdes, Caballero del Orden de Santiago, Marques de la Compuesta, Vecino de esta Ciudad, y dijo: que por quanto [illegible] Alcalde Mayor de esta Ciudad, y su Tierra por su Magestad, que Dios Guarde, ante mi Escribano de Su Magestad, y testigos, parecio presente

700

Con Rogativa Dnra Sta Parrochial de Triana
de Granada el Domingo Cat.co que aquella
villa de Antequera dispuso determinasse para Cuya
Funcion, auia acordado se combiniese acerca dl. fin
de Especo lo hicieron pres.te ambos. y q se escriviese Marcelo
pres.te Enrrte Ayuntam.to lo que participa alos Sres Capi
tulares q. y sobre lte asumpto acuerden lo q tuvie
ren q conbenga; Dixo q sta Jur.a Diego. q respecto
de ser sta otra Funcion tan del Servicio de Dios y del
Rey y enq consiste la Jur.a q. su aduerte
lcto En Materia de Religion y su Amor al Rl. Servi
cio, Con Cuyo acuerdo tambien se combine de la
Comun. determinacion Enquien la Jur.a spre atalla
do buena Correspondencia. q Enzie se deue mediar
Haba pronta. a Antequera a dha Funcion. y Con
Especo acordo de la misma, auisando acordo el cavo
pleno q ello. y selraza. Sacar sta Notif.r de esta
vido determinacion q medio de sus Comissarios
Enrrte Ayuntam.to. se Conformo sobre el Acordo en q
se halla la Relacion cau.l delos Corredores desta Plaza q
de sta Jur.a, y el respecto desta prouidencia dad desta fiesta
de Toros desta del Prado. En Carga la Jur.a dos
Sres Or. Luis Velarde y D.n Ju.n de Arenas Diputa
dos desta obra. soliciten su Jerecim.to Con la
mayor brevedad posible el Cuando tpo de la fiesta
de Toros pueda. Hallarse en Acto de esta que
da celebrarse q sea bueno Con general de esta Jur.a
y q. la Con Currencia de gente q sea especia
mentado asistir a la Seguridad de dha S.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Y fuera de Enquestro de Cerebra, y fabrica del Comercio y trafico. y dela Comunidad hay tambien hay Experiencia; y auiendo oydo los dhos Diputados, dixeron se ha trabajando con el mt. de dho puente. en labrar la Madera y en lo hecho y hay falta de la prosecuc. de dha obra. y q se halla de San Vlado. y han de acuerdo en q se halle de Entrado de proponerse Cerebrar la dha Fuente de los Alamos conuiene asi ofrecido, de Cuyo tenor a sido la sus. y dha forma de Cons. de Hac.da del Prado y dhos q se eleuen ga y Cerebre Quinze Rei y ocho de dho en la consignacion. y despues Cha practicado y lo Republique y no dexes q. p. q se la Corres rio acordo; y Respecto de q los dhos Diputados dexan sentido q tienen dun mo trauaxo en la solicitud de dha fabrica y que siendo la primera vez q se tiene dha fuente en dha plaza y hay se puede ha mas Agua; Deseando la sus. tenga el agrado de auerse Conocido q. dun Rey q. que alu no da son Oracion de un Rey q. que alu primeros seruicios q. y empleados

Treinta maravedís.

SELLO QUARTO, TREINTA MARAVEDÍS, AÑO DE MDCCXXXIII. SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

En Cortes de Navarra. Diputados Comisarios por dicha Merindad de Tierra Estella

Facultad

Se defirió dho. Cargo, y lo firmaron.

Gorbeo a [illegible]

D. Narciso de la Cueba y del Portillo

D. Cayetano Sanz de Subiza

En dha Ciud.d de Estella dhi dentro dho Salon de Casas Consistoriales de dha Ciud.d a Lun.s 22 del Mes de Abril de 1732 años Estando Juntos en dho Salon los Sres. Alcalde Regim.to y Jurados en su Ayuntam.to como Solian hacer y Celebrar sus Ayuntam.tos y Juntas Generales

D. Fran.co Cayetano Sanz de Subiza Corregidor

D. Luis de Velasco Alcalde del Rey nro Señor

D. Albaro Muñoz y Porres Caballero del Horden de Calatrava

D. Diego Julian de Haro.

D. Joseph de Zuñiga Frances.

D. Joseph Sanchez de Torres

D. Narciso de la Cueba y del Portillo.

D. Joseph de Zuñiga Ladron de Guevara

D. Fran.co de Egido y Cortes

Lorenzo Gil Romanca Cirdico procurador

Auto

Morales delegado y Carrero
Alg.º Sarches Savanedo.

Cid de Aceñas
no Gero Verdejo Alcalde:

Vista de ha
hecho formado
la Plaza de Toros
y se continuen
los Toros.

En Corred.or Representa como dho.r Alcaldes
S.res Capitulares q componen este Corrimiento
Como ayer ocho del Corr.te de los parecio bo-
ses q. en parte deq la Plaza de Toros
Señalada con Diputado q. Sea Romana
Catholica, y que anoche pasada a Gente
Hombre Corrian y Gloriosa Noticia hague
ala Noblesa y Pueblo Commobio Con ab.to
so, auiendo no Juridico, de Forma q todos de
ficaron con deseo los Cumplimos de Glo-
riosa expectada Solemnidad; y como
En Semejantes Casos Suele acontecer
q la Credulidad se mueue con alguna
Ligereza, no se le puede quitar Merito
aun q. Sea desgracia de ser ocasionado
dos; pero tan poco en los q Mandan, que
de ser Cierta la yn considerada yngun
dencia. q. Cuyos motibos, acitado Su
S.ria ha facilido pleno, Assi dequella

Sup.ª Prouidencias tan Bonancibles
y Christianas Solicitadas para quan
do llegue el Caso de seruirlo Justificada
mente, como Debemos Esperar delas Vñ
versales de precauciones. y Sabiduria y San
Secho Real animo para Este buen Sub
Seso tan ymportante a toda Sacegurã
dad. y lo que se Obiere de practicar, Dios
S.or conduzga Aciertos. Secretaria y
Diligencias sobre. Este auiso Conferido.
do. deliberaran. y acordaron. Q.e Fuesen
Seruidos; Obiẽ para q.e la Ex.ma Junta
se Execute desde luego Ora de Esperar
que Responda En practica y en Comun
un Q.e de Suspenda. Sasta mas Junti
ca Con Firma del tenor.= Dios g.e
la S.ª dan las Gracias del R.l Correo. y del
ardiente Zelo y Manifiesta y deseo dela
Felicidad delas Almas Catolicas de Mag.d
acreditado. y que para, de Mano en Mano
lo Recibo ala proposicion. y Sale. Sale y
Conuoca y Parece a Saviendo de Felicidad
Esta toma de Razon, y acta y Firmaron
Con Firma. a Cuenta. la S.ª no de Especie



Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

En Nombre de Dios Amen. Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo Don Juan de Mendoza Cavallero del Orden de Santiago Señor de la Villa de Fuente el Saz, Vezino de la Villa de Madrid, Estando enfermo en la Cama de mi Enfermedad, y en mi Juicio, y entendimiento natural, qual Dios Nuestro Señor fue servido de me dar, creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santissima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres Personas, y un solo Dios verdadero, y todo lo demas que tiene, cree, y confiesa la Santa Madre Iglesia Catholica de Roma, debajo de cuya fee, y creencia he vivido, y protesto vivir, y morir, como Catholico Christiano, que soy, temiendo la muerte, que es cosa natural a todo lo criado, y deseando poner mi Anima en carrera de salvacion, y mi Hazienda en horden, para quando Dios Nuestro Señor fuere servido de llevarme desta presente vida, Otorgo, y conozco por esta Carta de Poder, que doy, y otorgo todo mi poder cumplido, libre, y bastante, segun que de derecho mejor, y mas cumplidamente se requiere, y es necesario, a Don Juan de Mendoza mi Hijo, Cavallero del Orden de Santiago, Señor de la Villa de Fuente el Saz, Vezino de la Villa de Madrid, y a Don Diego de Mendoza mi Hijo, Cavallero del Orden de Santiago, Vezino de la Villa de Madrid, y a Don Francisco de Mendoza mi Hijo, Cavallero del Orden de Santiago, Vezino de la Villa de Madrid, y a Don Pedro de Mendoza mi Hijo, Cavallero del Orden de Santiago, Vezino de la Villa de Madrid, y a Don Gaspar de Mendoza mi Hijo, Cavallero del Orden de Santiago, Vezino de la Villa de Madrid, y a Don Alonso de Mendoza mi Hijo, Cavallero del Orden de Santiago, Vezino de la Villa de Madrid, y a Don Fernando de Mendoza mi Hijo, Cavallero del Orden de Santiago, Vezino de la Villa de Madrid, y a Don Antonio de Mendoza mi Hijo, Cavallero del Orden de Santiago, Vezino de la Villa de Madrid, y a Don Luis de Mendoza mi Hijo, Cavallero del Orden de Santiago, Vezino de la Villa de Madrid, y a Don Alonso de Mendoza mi Hijo, Cavallero del Orden de Santiago, Vezino de la Villa de Madrid, y a Don Fernando de Mendoza mi Hijo, Cavallero del Orden de Santiago, Vezino de la Villa de Madrid, y a Don Antonio de Mendoza mi Hijo, Cavallero del Orden de Santiago, Vezino de la Villa de Madrid, y a Don Luis de Mendoza mi Hijo, Cavallero del Orden de Santiago, Vezino de la Villa de Madrid,



SIGLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y TREINTA Y DOS.

Las de Monitoriales. Como por ordenes de Sacm.tos de Gracias à la Villa: Diesma Y. Juan Singular Devocion y otros de Subito y Alegria Universal

Y Estando Este Estado Sobre gren.de la Sue.d y. los Sr.es D.n Luis Velarde y D.n Sebastian Herreras Diputados de Toros. Sucesse acudido y.e de la Parrochial de S.n Sebastian de la Sue.d y. y.e el D.r D.n Pedro Garcia su Cura propio asistiendo contra Sue.d y. mano derecha los Sr.es Comisarios. El que despues de la Estacion de Toros de Nra S.ra del Prado y. los de Toros que, se de permitan Lid.s para. tercer otro dia de Fiesta. Esta Villa pu.ca costeando todo à sus expensas. y. que los y naturales y produxere otra Fiesta que de la Sobre.d y. Ayuda à dotar dicha Parrochial. Y visto y. la Sue.d atendiendo à Su derecho y

Para Obra Nueva trangra se comete de la
Obra Cia. y facultad, y deseando Concu
rrir tambien S. Exc. acerca [illegible] reconoci
go desde los Cimios pra. donde se fabri
can los trabados y Paredes de dicha pra
Plaza, pa. que los Mros. q. dho pudiere
y importare Sea ptigue acerca Obra: Como
tambien los Corredores Alcos de la Di
putacion deesta Obra Sur. y se haga saber
q. los Sres Comisarios dha Resolucion
y Dia. dicho Cura. y se publique hasta
q. pueda pa. el Miercoles Veinte de dho
tro ——— ———
Y se Firmo dho Cavildo y lo Firmo
con Como à Consuetumbre ==

Dr. Dn. Gaietano Dr. Dn. Ignacio de Valcarce
y del Toro

Dn. Blas Valcarce

Dn. Pedro Valcarce

En la Ciu. de Lug. en dos de Julio de mil
setes. y treinta y dos años Cu. Real Justicia y Regim. asistie
ron Repitiendo. como lo han echo y Costumbre que firmaron
los Señores = 708

D. Fran.co Caetano Rodriguez de Sanct Cruz Corregd.r
y Justicia Mayor interino por S. Mag.d

D. Joseph Velarde Alcalde
mayor de noche=

D. Diego de Soto

Juan de Ocenay=

D. Alvaro Nuñez y Torre
Caballero del horden de Calatrava=

D. Bernardo Ruiz Franco

Jurados.

Geronimo Verdejo Vicario

Mandado tocar la Campana y Caballeros dezmeros lo pregonado que la Comun
ponen en la Casa y posada del Señor Corregidor siendo tarde y
de la Madrugada sabiendo sido Combocados de horden del
Sr.or Dho Señor Corregd.r para el efecto que se pregonara su Mag.d
Representa avia Recivido Como por Carta del
Corregd.r de Sevilla se le avia hecho Confirmado la gloriosa
noticia de la Coposicion y toma de la plaza de Oran de que
se quedo con la Consolacion de toda la Ciudad pues
con su Restauracion Consiguen tan seguridades de la Costa
Catholica y perseguida siempre de la Moruna Cuio premio
tubo Reservado la Divina Providencia a la Grandeza
del Rey nro S.or que Dios Guarde / Mandados Regos para
que Continue tan Santa pasacion del Gefe Catholico y de la Ciudad
tan Illustre y fiel Vasallo y dando Repetidas Vitores y
Voces y muy leal de su Mag.d Debera Continuar sus
Limezas y demostraciones por tan Plausible noticia y
Vuro por la Ciudad dijo que Resp.o de que En Correo Es
traordinario que llego media hora antes que el Ordinario
de Sevilla dio la misma noticia Confirmandose la que

Para toma de
Juramento de
Fidelidad a Dios
y al Rey=

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y TREINTA Y DOS.

Con el Estandarte sobre Cavallo Avungro tem[a] en esta Ciudad Acordado proseguir las Rogativas y que Corriese Motivo por prompta Providencia Sin embargo de la hora tan Incommoda Con[si]derando quan Plausible Seria la noticia A todos los Vezinos de esta Muy Leal Ciudad Como tan Catholicos y fieles Vasallos de Su Mag[d] Se hizo pp[o] Con Pueblo participando Recado a las Parroquias y Comunidades y Religiosos para que hechasen luego las Campanas Como Con efecto lo executaron Con Puntualidad Celo dando sus mismas Ordenes Assistiendo el S[r] D[n] Juan Antonio Perez de Ayllano. Vicario Eclesiastico desta Ciud[d] quien Entro y en otras demostraciones que Asegurado a mas Reservado el Celo desta Christiandad y fiel Amor al Servicio de Su Mag[d] y Commovido todo el Pueblo Aconcurrido a las Casas del S[r] Corregid[r] Corriendo por las Calles y por la Plaza por las y trasformando la noche En dia Con los Muchos fuegos y Con el Ruido que de Campanas Empezaron a dar para Enquedar todos han dado Muestras de su Lealtad y Christiandad, para que Se prosiga el Jubilo y demas Demostraciones Correspondientes por tan Singular Beneficio Como esta Monarquia Alcanzo Experimentado de la Poderosa mano de Dios Reprimiendo por este medio el orgullo de los Barbaros Africanos que En Continuo motivo traian En Assechanza nuestra Costas Robando Cautivando e Infestando el

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Catholico Español que Bruñado con cadena Terrillo Germán en las Mazmorras Atormentado por la Crueldad delos Barbaros Acordo la Ciudad se Continuen las demostraciones del Mayor Jubilo y Regocijo, Viendo la principal de Rendir á Dios Gracias por tan Singular Beneficio se Vaya luego en su Camarin á la Milagrosissima Imagen de esta Santa Maria del Sagrario, nuestra Ciudad á quien siempre á debido esta Poblacion y toda la Provincia Singulares Beneficios de su Patrocinio y Proteccion y como lo acredetan tan Prodigiosos efectos Como se han Esperimentado en todo tiempo de aflicciones en que esta Ciudad Atribuido á su Amparo como su Patrona fundadora y Protectora y que se le haga Rogativa y se Cante el te Deum Laudamus en Accion de Gracias todos nuestro Cabildo Pidiendo tambien á su Divina Mag. Continue los Buenos Subditos de la Fama Catholica en la propagacion de la fee Catholica, y teniendo el Rogativa se haga Procesion General Solene, y acabo Rogativa y procesion Asista esta Noble Ciudad en su Cavildo pleno, y tambien el Cavildo Eclesiastico para lo qual se le Combide, y acordado asi Acordo por medio de los Caualleros Comisarios, y tambien asistan Diziendo la Comunidad de Religiosos de esta Ciudad por mañana y tarde dando Recado á los Prelados de los Caualleros Comisarios, Y tambien se Combide para dicho Rogativa

nario este Señor Vicario Juez Eclesiastico y q la hora
dellas se juntasen los Juezes p este Cuidado Dos de ellos
el Reloxero propio dellas que lo es como mas Inmediato
a las Casas Consistoriales y en la torre dela Parroq del Señor
S.n Pedro, y se publique en viendo de dia que por tres noches
se deliberen todo Genero de fuegos y Repiques Conjuros
y Luminarias p la noche Con Repique de Campanas
en las Parroquias y Conventos para lo qual sean Requeridos
por los Srs Comisarios ālos Señores Curas y Prelados, y para
el quando y por donde se deberan hazer la proteccion real
Responsan de Acuerdo los Srs Comisarios Con el Señor Cura
de dha Parroquial de Sn.ta Cruz del Prado aguardando
en sele para ello y de lo hecho dandole cuenta de todo
y para que Sirva de disponer la Vispera Señora en
Este dia para dar principio al Novenario mañana trece
del que Corre, y para todo dar la orden Diligencias y Nombran
por Comisarios ālos Srs. D.n Diego de Haro, y Marq.s del
Valle que lo Veran para la disposicion de Vegancias, Tam
bien al Sr Duque de Arcos que lo Agradezcan, Tenien
dolos Sres Capitulares Suplicacion al Señor Corregidor
Sirva Mandar que en Atencion a tan Celebre novedad
se Suelten los presos que hubiere en Carceles no siendo
p Causa Grave que merezcan de Satisfacion Vista
Vendra publica ō alguna Parcialidad del Señor Corre
gidor Asistio Asi Y Concluyeron dio la orden para ello

Vn Grana de Sud prio que Comenza Enero Juram
de empadronados para elegirse en que la tiene Costumbre se
Juramento Publica
y Reforma Como acostumbrado
Diferencio ho Cauildo y Regimo

D. Luis Joseph Velarde
y Bedma

Dn Caietano
Sanchez Ocharz

Dn Juan Thomas Velarde
Regidor perpetuo

Dn Ignacio Palacios Pedania

Dn Juan de Ybarra y Mañ

Dn Juan Antonio Solgar

Dn Luis Joseph Velarde
Alcalde de noche

Dn Bernabe Francisco de Zepeda

Dn Joseph Sanchez de Toro

Dn Hermenegildo Prendes

Juzgado

Juan de Castilla

Juan de Ybarra

Mathias Delgado

Dn Pascual Sanchez Salazar

Por mro Exorto Vicario

Que los Caualleros Procuradores Regidores y demas que tienen el Cauildo ante los Escriuanos Publicos

Se hizo Regimto Dn Luis Joseph Velarde y Dn Juan del Rio y Dn Juan Ignacio Velarde y Dn Juan Antonio Solgar habiendo Venido la Ciudad del Cumplimto

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

del Santo Sacramento de Altar para q̃ la Procesion
sacion dentro dentro della Ciudad que el nueve dia se cumple
el Nobenario que la Ciud. Acordo hazer p̃ la salud expresada a
Milagrosa imagen de nra Señora Santa Maria de
Prado la mayor deuocion de la Ciudad, Y que en dho nobenario se han ofre
cimentado algunas faltas de asistencia de algunos de los
Vezes Capitulares que componen dho Ayuntamiento acor p̃ la ca
dare y que no siendo justo se falte a una funcion tan solemn
como se trata para el cumplimto de dhos votos solemnes que tiene
Ciud. hecho lo qual se practi[ca]ra presidiendo p̃ el Capitulo
guiendo de la nobenaria y de que dara Ciud. de Vn con Real Despach
En el qual se hordena que ningun Caballero Capitular pued
faltar al Cumplimto de dhos votos no siendo enfermo
Impedido y haciendolo saber al Corregidor p̃ poner en la Co
sideracion dha Ciud. para que acuerde lo combenga en
to y Visto p̃ dha dio la Gracia a dhos S. p̃ el dho que ma
ynserta y acordo se haga saber a todos los Caballeros Capi
tulares que componen dho Cauildo p̃ papel que se circula por
el pued si no por mano del Porrero para que todos los dhos Ca
balleros Capitulares vengan diuertiendo Alcalde Real
ala procesion solemne q̃ se ha de efectuar esta tarde de
la Sma Imagen, como tambien a los demas Votos y funcion
de dha Ciud. Y ninguno se ausente sin justo motiv
no dando satisfaccion del Impedimto p̃ ausentarse o cumplimto

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Por Quanto al Correo por Leer Lro Real Nombre la Deuª, ádima deser tan propio délos Predecesores el Cumplir los Actos del Culto que Cada Vno Profesa Solemnizando Esperando la Ciudad Concurrirán todos muy gustosos al Cumplim.to de lo que tan Se obligaron; y tambien Acordo la Mud que Rejuro en que Vnas y otras Procesiones y Funciones Públicas yan en los Ayuntam.tos Vnidas Sin Separacion alguna no guarden puntualm.te la Formalidad y Forma que Su Mag.d (que Dios Guarde) Se Sirue mandar que en los Actos que Concurren Vno de Regim.to Vno de Alguazil Mayor y Vno de Alferez Mayor no Vayan Sino Solos Los Tres Alcaldes Ordinarios Vno de Alguazil Mayor y Vno de Alferez Mayor Sin Mezcla de Regidores Caualleros Capitulares ni el Corto Tiempo que ha que Siruen Sus Empleos

Jhesus nazarenus rex iudeorum

Pregon que se ha de dar para la Prouidencia y
despacho que se da tambien para que se entreguen
Porcion de trigo a aquellos parientes de Juanes para que les
tengo que hazer para que puedan dar la Prouidencia de hazer
la azeña y tenerla de manifiesto para el Aguel tiempo
siendo preciso hazerlo con Intervencion de la falta de Agua que
se les ofrezca en el Rio y los pocos que ay en ello muelen los mol
nos, obligandose los otros Panaderos que se ofrezcan de
mas comun a responder no solo de Dos de trigo que se
entregaren sino tambien del Abasto desde en ocho de Ene
Jenero del año hasta S. Miguel del que biene de setecientos
y treinta y tres y de otros tantos acordo se haga lista
lista delos panaderos q se encontraren para el Abasto de
esta Ciudad siendo los mas Ricos y abonados que sobre
ayan y que tengan caudales que puedan asistir a lo que
y los que en esta forma se hallaren de que sean panaderos y
de profesion se les obligue por scritura la forma de
comun abastezer desde S. Catarine mes y medio que
faltan hasta S. Miguel del año proximo que biene
de setecientos y treinta y tres cumpliendo trigo con cuenta en
los tiempos que lo encontraren Juzgando sobre ano lo
precios que lo compraren, y quando no lo encuentren a com
prar a la Ciudad para Proueerlos de trigo a fin de que
no tengan tan precio a Pasto. como dicho es y por esta Jun
el fin que lo pueda proporcion de los Sres Capitulares
saquen del Pozito Pesadas trescientas fanegas de trigo
para q se entreguen a dhos Panaderos con que se pongan

Depositario Con Preuenciones de los Comisarios que se
nombraren los que estan dentro de Portada dellos Anadexos que estan
al mismo sitio se han de obligar de mancomun a Deuolver dha
Camara y echo Pozo para el dia que viene de S. de
año, y para asegurar dha Suma Egue se expresse dha obligacion
y saquen el dho trigo del Pozo y demas Anexos Dependencias
se nombran p.r Comisarios Con Bastante facultad a los S.r Don
Ygnacio Palacios y D.n Bernabe Frances que lo Rezciban
y llegado el caso se haga Cargo el Depositario del Pozo y
Cuenta Providencia Pena el Rezelo que pudiera hauer el
que se lo pueda menos faltar de pagar En el Plazo de esta deuda
En el Expresado tiempo de Junio mil setezos del año ——
Y Firmaron dho Cauildo y lo firmaron Como acostumbran ——

D.n Joseph Velarde y Viedma

D.n Bernabe Frances

Don Cayetano Don Sebastian

Thomas

Franco Velarde

Entra Cuia de Cuia R.l Ord.a y mde que dentro de
tio de mill setez.os y treinta y dos a.s Juz.d de Cuia y lo
firm.on En su Ayuntam.to Como todos de uno
y Conformes y presentes fueron los S.res
D.n Franco Cayetano Santander Depositario Corregidor
D.n Thomas Velarde Aguirre Corr.or
D.n Alvaro Muñoz y Torres Cav.o
del Horden de Calatrava
D.n Luis Jph Velarde Alcalde
mayor de Cotes

717

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Dn Diego Cubair de Otero.
Dn Dorrabe Francisco de Serpeder-
Dn Dorrego Sarcher de Correr-
Dn Dn Ana del Zorzar-

Dn Dorrego Salazar Ordanis-
Dn Dn de Olmeras y Villana
Dn Juan Delgado de Sarr
Dn Sancizo de Salueda y
Sorcallo-

Juradores

Dn de Sarrista.
Dor Darches Savariego.

Juan de Olzenor-
Gerom Serdes Reano

Dn Dorrego Corregidor por Sr Comendar. Dn de lo
Capitulares como abra dos dias que dio
quexa. Dn Dernico Sarraco Sego de Sue
Guardias Españolas de Infanteria
como el Mosam. to y aviendo agregado m
deserue ni Cumprido lo que se le Ordeno
y para proceder Dn. a Mandose a
Mordones Dn. Mando Comparecer en
pollada adjuez en. En Antiuera dicho

218

Veinte maravedis 10.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Cavallero cabo mĩnistro, y ynpremendose que Jaqueca venia Equibocada, quien sele- Sacra Cesarea del S. Luis Velarde, Sogue do Apuntes Juzo que aquien yncumbia los Alosam.tos por Diputacion Congrega Hacien- da del Cathco Diputado delmes y Secosiõe, y viendo se vn punto de novedad, para el mejor Servicio del Rey Nro S. buen Gov.no de sus Pueblos. y Cathcaciones de sus Rentas, Ered Al. Nombre de Altag, dho S. Correo con las Varias Correspondencias a esta Sria y Co- ma Ministros suyo Cobranza y Requi- re dhos S.res Capitulares y Alosandose Adolecado del Vraino auxo que Secobro Entas leyes del Reyno, no Combiniendo Con Cuba Horden los Ministros y Se tengan de menado o Diminuido En- los Alosam.tos Camas y Vecindarios Vego

719

bierno Corregidor y las Ciudades y Cauderos
y Comercio sus Diputados y Cauallero
Regidor de la Ciudad Alferez y la Cauallería
cia tambien de sus Vas. Siendo dicho Co
que Sus. Se Explique, para acordar lo
sar. con Justa. y que se acuerde que las
Vras sean Iguales, y que Como Padre
Comunes Continuar la Explicas. de q
no con y nuevenerados mi por Malicia fu
ciones mi Venganzas, En la Regulacion,
sobre lo que nos. Señores se Responda
En la Vrama = Y Visto y Relacion q
y hecho y el Dho Oficial de Regidor se
go acha. Con hor dieron y
la providenz. En Cumplim. de Dho
gar. y dejan el Horden pres de Alojam
y q. quiere Vrai En Casa de Vr Vras. jun
ar ciudad, y no sea dable Sacerlo de Alo
jar y mas Viempo y. sea de Alojam
gradecio, y sea Con Cazime a Razon y
Equidad y que se gravarren Vesdufra
Equal mr. En que nos Vras. y Vsar.

720

Cassares dicho Alcayde acuerdo para
el precisado cumplimiento de lo mandado por Dra, so-
pena de Remocion del Alcayde, dio acep
tacion de la dicha Cedula de q se dexo memo-
ria en el Libro de Cabildo de veynte y nueve
de Agosto mil setecientos y quarenta y quatro
Dra, lo que acordo pres.te la Just.a y mogue-
con ambos Ays.s viendo la representac.n del dicho Alc.te
dio la providenc.a de buscar una casa decente
pa morada del Alcayde y Alcaides segun dispa-
racer. contribuyendole dha cantidad de cada
R.s y m.s p.a casa. de simple Alcayde;
Cuyo importe. sera de q se dara aviso
pa que. sin dilacion. los Vecinos de dha Villa
de y sus Casas de la Jurisdic.n concurran
con, y su Encabezam.to de Just.a al dicho
fam.s Convenientia de Oficiales, y demas
Cosas pertenec.a. y dho dia de su Exercicio pague
segun el Estilo que del Cabildo. en que
dan y se le dan dado. por lo q dho Oficial
se halla mal dispuesto. del dho Alcayde
y providenc.a dando a entender q para
muchas Cosas, siendo de forma que sentia

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Esta Jur.ª para que Vos y nr.os Sucesores sea
a sordo y ala persona. y Cuida dela ar
tem.a dicho Alc.e sede Satisfaga Enteram
tos y sedeviere p.r Razon. dedho Simple
Alojam.tos Sama el Jueber Tremiaa y uno del
que Cene; y para dende el prim.o de Abr.l
mo de Alose En Casa delos Vez. pasados
fuer. p.r los s.r Alc.es delmes Regueda. ha
sing p.r ninguna reconocim.to Segueda. a
ssan p.r mas tiempo, ni mandemenne En Ca
sas deninguna Ser.d. y no Casas pen Cuico
Lergonero dela Jur.a Cuide de Hacer las
Alajas y sus Expensas. tiemia Comprados
Jur.a p.r dcho Alojam.to Corquenta y Ra
son para darla. y Responden deellas
siempre. y la Jur.a las Receiue para
dicho Alojam.to a dicho fines, y en las bole
tas y sedieren Sepreuenga presiuam.te
ser el Alojam.to p.r dhos quinne Dias no
mas. ael Simple Cubierto, Segun lo pre
venido En las R.s hordenes
mte Ayuntam.to Sebuio presente Ora quenta

Cuenta dela Alcadela Plaza

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y DOS

Cerrada. Q. Tomeq. dho Maestro de Car
pintería à Cuyo Cargo cerrado Q. Dispo
sicion dela Ju. la direccion dela obra y Reto
cas. delos Corredores dela plaza pa. dcha Ju. dq
dcha obra Ca. dcha. desde las primeras Ataderas
Santa dcha. Cerrada desde los Corredores dela
Ju. Q. tendran Cuentas Cantidades pa. Cas. Santa
Let de el Alcalde del Lcho. Q. incluyen uno y
otro. y delas Cuentas y Gastos Q. hicieren dha
obra, para Con Cada uno delos Q. trabajado
Largue Vista Q. la Ju. Acordo Secretario
tado dcha. alos Q. trabajado Q. Q. Q. Q. Q.
Q. hicieren Cargo Q. Secretario, y Contra
Q. hicieren Sentencia del primer Cabildo y
Corred. Q. se Cumplan Q. provean dcha. Secretario
brando delos Q. trabajado Deudores Q.
las porciones Q. Resultaren deber Q. dha
obra. para Repartimiento alcho Q. dho
dcha Santa. Q. Sale Alcanzando Cristobal

723

Queuas

Tercero dho Cabildo, y lo firmaron

Como a Comunicaran = Enorme Ayun-

tam.to Pres.te D.n Luis Velarde y D.n Ju.n de Ve-

ras hacen pres.te del Corrido. Como la Obra

Plaza y los Aprocedella dela Casa de la Aduana q.e se Reduce

a la Redificac.n de los Cesados q.e han de

quedar a cora Linea. de ha Ex.do y de ha

lla muy adelantada, y sin embargo de

las providencias dadas q.e sus.e a sus Ins-

tancias, Cosa q.e mandan. Cau dales q.e de

q.e los Sup.s con sus.e de esta cora de la Corr.

viniente a fin de q.e no se Dos pen mien-

de esta Plaza = y Visto q.e sus.e de q.e

esta proue.a. a practicar los apremios.

convinientes. a fin de q.e se logre. Em po-

ner Empedracion. y Segun dos fachos

Dha Ayuntamiento =

D.n Bernabe Ruiz

Francisco

Mar.n Cayetano

Sanchez Ybarra

Vicente

Mar.n Calvete

Ante mi de Ayun.to Real Enocho de

724

de mill Seus Treinta y Seis años Con Real Cedula de
Vuestra Alteza Sus Reales Consejos de Hacienda
y Guerra Dada en Buen Retiro a Veinte y
Quatro de Febrero de este Año
Don Gaspar de Zuñiga y Acebedo Conde de Monterrey
Don Diego Mexia Caballero de Alcantara
Don Juan Chumacero y Carrillo Marques de Tarifa
Don Juan Alfonso Enriquez de Cabrera Almirante de Castilla
Don Juan de Mendoza y Luna Marques de Montesclaros
Don Juan Bautista Manrique de Lara Duque de Nagera
Don Juan Alfonso Enriquez de Cabrera Almirante de Castilla
Don Juan de Mendoza y Luna Marques de Montesclaros
Don Juan Bautista Manrique de Lara Duque de Nagera

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Corregidor y mandada traer ante Si Ayuntamiento y habiendo sido Votados y Combocados los Caualleros Capitulares que componen este Cabildo en la Conformidad que manda Su Magestad (que Dios guarde) por su Real Cedula de [illegible] de Agosto de este presente año, para la Votacion de Alcaldes ordinarios de esta Ciudad para el año que viene de mil setecientos y treinta y tres, y haviendo precedido la Votacion en la forma ordinaria, y acostumbrada, y Resultado de ella, Salieron Votados por Alcaldes ordinarios de esta Ciudad para el año que viene de mil setecientos y treinta y tres, Don Juan Antonio de Cuenca Caballero del Orden de Santiago, y Don Juan Antonio de Cuenca y Cuenca, y por Alguaciles mayores de esta Ciudad para el dicho año que viene de mil setecientos y treinta y tres, Don Juan Antonio de Cuenca y Cuenca

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MDCXXL SETESIENTOS Y TREINTA Y DOS.

de la Jur.ª Recluta de Guardias que se halla en esta Villa se han puesto la continuac.ª en esta Carzel Soldados desertores que se fugaron de la misma Carzel, y para averiguazion de dha fuga se hizo Causa criminal, y aviendose Reconocido, Como consta de dhas Diligencias, Reo a Pedro Gonzalez de Leon, y Reo a Juan Gonzalez de Leon, Vezinos de esta Villa de Almagro, Como Cabezas de dha fuga, y Reo a Juan Lopez de Leon, Vezino de la Villa de Almagro, Como Cabeza

Sobre Regatones y Revendedores = Para evitar estas

Publicado en dias de Ordenanza y Mercados de los Regatones de este

Sobre Hoyos de Nieve =

Publicado por Bando p.r estos dias de este

Sobre Vayas Caminos Para no se Cierren sin Lez.a =

Publicado por Ordenanza en dho Dia de este

Para q.e la Carne de Vaca que los Regatones Compran a las Puertas de la Ciudad, y Leguas en contorno, y la Traen a Vender a esta Plaza, no se Encarezca, y Suba de precio, Mandan Sus Mag.des, y Señoria, se Guarde, y Observe lo Dispuesto en las Ordenanzas que Hablan en Razon de Compras, y Ventas de los Regatones, y Revendedores de esta Ciudad, y Como tambien lo Dispuesto en las que Hablan en Razon de Carnes, q.e Traigan los Carniceros, y Regatones, y Revendedores de esta Ciudad, y Leguas en contorno, y Mandan Sus Mag.des, y Señoria, que los Regatones, y Revendedores de esta Ciudad, y Leguas en contorno, no Puedan Comprar, ni Vender Carne alguna, hasta dia, y media despues de Publicado este Auto, y Pregon en esta Ciudad, y Leguas en contorno, y que los Carniceros, y Regatones, que Vendieren Carne, despues de Publicado este Auto, y Pregon, la Vendan, y Puedan Vender, hasta el dia, y media, que Mandan Sus Mag.des, y Señoria, que Publicado este Auto, y Pregon, no Puedan Vender Carne alguna, los Regatones, y Revendedores

Vbas a Vender Hasta en Pregon a Seis Cavallos
Sueltos, del Señor Corregidor Don Gabriel
de Vrrutia del Barrio de las Conchas en
Pza de la Carga, Iguales, Solo la agua
de Vender esta Plaza Dos Tres y Cavallos
de Vender esta Plaza Dos Tres y Cavallos
Vaya Libres Pasos al Rancho de D.
Corregidor

Corregidor Vsi Fuere Necesario y lo Firmaron
Como de Costumbre de Que Doy Fee=
Como de Costumbre de Que Doy Fee=
de Hallandose Ausente del Corregidor
Juez de Alcabalas de Hazienda Real
por Su Mag.d Que Dios Guarde=

Dn Juan Thomas
de Velarde y Llanos

Dn Cayetano
Sanchez de Ibarra

Ante Mi
Juan de Velarde

En la Ciudad de Santa Fee en Veinte y quatro dias del mes
de Mayo de mil Setec.os y Veinte y dos Años Ante el Cap.n
Pedro y Rex.or Juan de Velarde Como lo Hacen
de Vso y Costumbre que Presentes fueron los q.e Sig.n

Dn Fran.co Casimiro Sanchez Navarro
Corregidor y Capitan a Guerra

Dn Juan Joseph Velarde
Alcalde Mayor de Provincias

Dn Ignacio Salazar Ponce de Leon
Dn Joseph Sanchez de Tagle
Dn Juan Antonio Salazar

Juan de Arana Sr. Mro.
Fran.co Velazquez de Castro
Dn Narciso de la Cuesta y
del Presidio=

Ante Mi Gil Ramirez de Sandoval

729

Veinte mrs. medio.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Sr. Conde

Cabeza de Castilla Toro

Ynforme sobre un | Exmo Sr. En Cumplim.to de lo que V. Exc.a me ordena por la adjunta Real
offizio de Rey de Armas | horden de su Mag.d de fecha de este mes, he pasado a la Casa
de Pagador del Estrado | de la Camara a executarlo personalmente con el Señor Don Juan de Cuevas
su Secretario en que se encarga al Señor Conde de Aguilar
Corra de cuenta de Alguacil Mayor de Sevilla de Sanct.a Hermandad
Vacante dicha de | ordenando al fin para que se mandara Sumar los Votos
Veinte y quatro | necesarios con el mismo que los Caualleros Capitulares
Regidores de esta | de esta Real Camara dando su Voto y parezer en Conseio
Especialidad sobre | Especialidad sobre Don Juan de la Sagrera vezino
Cuba y Ciudadano de | Cuba y Ciudadano de Pagador del Estrado para obtener
Offizio de Rey | Offizio de Rey de Armas de esta Ciudad en lugar de Don
Armas por | Juan del Valle por Muerte de Don Jorge Manrique de
Muerte de Don | Angulo que Dios aya a quien por Cedula de su Mag.d
Jorge Manrique | se tuuo hecha para Ello Consultas por Votos Conforme
de Angulo | a esta Real horden la que se halla obedecida por esta
Corregidor y mandado a traer ante Si Don Juan de la Sagrera
Vezino y Ciudadano de esta Ciudad y Combocados los Caualleros Capitulares que
Son Regidores y Combocados los Caualleros Capitulares que
Componen por Cedula Acordada en esta conformidad que
manda y por mano del Portero de que yo, de que doy fee, de mandado
hazer, Corra por la Ciudad esta Real horden y obedezido
Como el Mandado dicho y sobre su Cumplim.to deben Informar
y Informaron a Su Exc.a Señor de esta Real Camara que de los
Pagador del Estrado de persona de buena Vida y Costumbres
de Nacional quieto y que Como tal Concurren en la Suficiencia y
Habilidad que se requiere tenga para el Vso Seruicio de
Mercedado offizio de Rey de Armas. Y que no se Sepa ni
se halla Como Padre ni alguno hijo del Susodicho offizio

730

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

En Ben.to Sitio Real de Buen Retiro en quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y treinta y seis años. Ante mi Escribano de Rentas de su Magestad, y Testigos infrascriptos parecieron presentes de la una parte Don Joseph Ygnacio de Goyeneche, Caballero del Orden de Santiago, Consejero de Estado, y del Despacho Vniversal de Hazienda, y Secretario de Estado, y del Despacho Vniversal de Guerra, y Intendente General de Exercito, y Real Hazienda de Nueva España, y Presidente de la Casa de la Contratacion de las Indias, y de la otra Don Joseph Antonio de Villarroel, Caballero del Orden de Santiago, Consejero de Guerra, y Oficial Mayor de la Secretaria del Despacho Vniversal de Hazienda, y Secretario de Estado, y del Despacho Vniversal de Guerra, y Intendente General de Exercito, y Real Hazienda de Nueva España, y Presidente de la Casa de la Contratacion de las Indias, Vezinos de esta Villa, y Corte de su Magestad, que Doy fee conozco, y dixeron: Que por quanto su Magestad (que Dios guarde) por Real Orden de veinte y quatro de Mayo de este presente año, se ha servido mandar, que en atencion a que en la Ciudad de Cadiz, y demas Puertos de Andalucia, se experimenta mucha falta de Granos, y que los que se conducen de Berberia, y otras partes, son de mala calidad, y no suficientes para el abasto de aquellos Vezindarios, y Tripulaciones de Navios, que se hallan en aquellos Puertos, y que para evitar estos inconvenientes, y que no se experimente falta de Granos, se permita la entrada libre de Derechos de Almojarifazgo, Millones, Alcabala, Cientos, Aduanas, y demas Derechos Reales, y Generales, que se causan en la Real Hazienda, y Rentas de su Magestad, y que tambien se permita la Saca libre de Derechos de Granos, que se hallaren en los Almacenes de Cadiz, y demas Puertos de Andalucia, para los Puertos de Berberia, y otras partes, que se necesitaren, con la precaucion de que los Navios, que hubieren de hazer la Saca, hayan de dar Fianzas de Cargar en Cadiz, y demas Puertos de Andalucia, y de traer Certificacion de Cargazon, y Descarga, y Testimonio de Partida, y Registro, y que para la Saca de Granos, que se hallaren en los Almacenes de Cadiz, y demas Puertos de Andalucia, se

Nombramiento de Cobrador de Alcabalas

que hâ de ser Luna lo qual nombra ha de ser Comissario
dos Jues Juan de Rozas y Diego de Cruz con Ber
plia facultad, que en lo Temporal, Tambien Pueda
ha Cargo que ejecutado el Alcançamiento Reconozca de
Cobre luego para lo qual nombra ha Cobrador a
Antonio de Luna a Su Dueño Con el Sr Presente que
Corresponde, y se le entregue el libro para se Cobrare, y dé quen
dose dar quenta de lo que Cobrare Deseo buen que

Sobre Cobranza del Sueldo y limpieza de Albañal

Cruze Ayuntam.to de Sacado se publique Bando para
que todos los Vecinos y Moradores que deben Tributo al Pos
lo pongan en su Camara hasta el Domingo treinta y dos del
que Corre con apercibim.to de que pasado el termino se cobrara
con costas, y que se Publique Bando para limpieza de Vasi
Calle Descubierta Cruz se dé providencia de limpiar la mu
nas por Veinte dias en la forma acostumbrada, acuda cada
anita al Maestro Mayor de la Ciu.d y entienda la Cruz a
Limpieza y en Reparacion de los pocos, los que Cumplieren

Publicado en Cabildo de Hoy fecha

como aquien hacen cargo

Nombramiento de Alcalde Mayor de Dos Torres

Cruze Ayuntam.to se leyo Real Cedula de su
Mag.d firmada de su Real mano y refrendada de Don
Diego de Caruajal su Secretario de Data en Aranjuez
a Veinte y dos de Abril proximo pasado de este año
Cubierta a Dos Torres y en que su Mag.d hace
merced de Alcalde Mayor de dicho Lugar por
un quinquenio que empieza a correr desde el dia
de la fecha de dicha Real Cedula en adelante

Declara que el Alcalde Mayor no puede

Cruze Ayuntam.to se leyo Real Cedula de su
Mag.d firmada de su Real mano y refrendada de Don
Diego de Caruajal su Secretario de Data en Aranjuez
a Veinte y dos de Abril proximo pasado de este año
Cubierta a Dos Torres y en que su Mag.d hace
merced de Alcalde Mayor de dicho Lugar por
un quinquenio que empieza a correr desde el dia
de la fecha de dicha Real Cedula en adelante

Del Regimiento Leyes Segun el Libro Incorporado Cabildo
ho veinte y Seis de Mayo de Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho
que Rejo Cabildo Justicia y Regimiento que Executando lo que
se Ordena por el Auto de Vista de Veinte y Seis de Abril
Proximo pasado de este Presente Año Dijeron que Obedecian
y Obedecieron dicho Auto de Vista y en su Cumplimiento
le señala el Sitio donde a de Estar el Pilon de Piedra
los Alcaldes, Labores de Salado para Conducir Agua a
Poblacion del Pilon de la Plaza y Casas Consistoriales
D. Juan Bravo Bolger y D. Garcia de la Cueva Regidores
Executando Cumpliendo lo que Dio Dn Thomas de
Figueroa Gobernador y Capitan General de estas
Provincias en Nombre del Señor Conde de Salvatierra
y Gobernador y Capitan General de Ellas por
Su Magestad en dicho Cargo dijeron que Obedecian
y Obedecieron dicho Auto de Vista y en su Cumplimiento
de Guardar Acetar Cumplir y Executar lo en el contenido
demas que Obligado de su Oficio y de Conservar el Misterio de la
Purissima Concepcion nra Señora, Se Guardo Cierto Forma
el Señor Corregidor Pedro de Larrean en Real nombre de
Su Magestad me le Entrego la Vara Real y el Sitio donde
Cierne Ajuntando en el dicho señalado que Corresponde
Favorable la Ciudad Salguarden las Prehemenencia que con
Real le pertenezen y de Ella Testimonio de Verbo a Verbum
dando Copia del de Lo Cabildo Cierne Sobre Capitulos
dicho Cabildo y Ofizio Como Secretario Lo Certifico

Dn Thomas de Figueroa
Dn Pedro Sorrivelazde
Dn Pedro Cabezas de Vaca
Dn Juan Bravo Bolger
Dn Garcia de la Cueva

En la Ciudad de [illegible] en dias del Mes de [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y TREINTA Y DOS.

[illegible]

Veinte Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

[illegible] Lauora que de Cumplir Exactam.te Esta ôrden acu
ne del Palacio q.e Guardar Secreto Sus Reyenuan.s y
Informar de la dud.a Autos Cargos que se ôfrezcan dello que
Pareziere Combenir al Seruicio de Dios Todo Regalio
y de defender el Misterio dela Limpissima Concepcion de nra
Señora y Executado Buelua Informado todo ante Pedro de Lozano de
val n.o de estte Ayuntam.to y mando se le Guarden las Exempcio
nes que como Aual tiene en Jaen, y que quedando ôrden
pia de esta Cedula en este Libro Capitular se le entregue el
ôriginal En Testimonio
Y Firmado de su Nombre y Rubricado y Refrendado como Acostumbra

Don Ayetano [illegible]

Don Joseph de Velasco y Medina

Don Lorenzo de Almansa

En Cauildo Comunicado hallandose de Luis Suarez Diputado por
Seruicio de Su Mag.d Capitular que Exerce del Regimto de
Y tambien Lorenzo Gal Almansa Andaz Procurador xptal
se juntaron en la Ciudad dos Reales de dicha Seruicio Mag.d en
madaderia Palmano y Refrendada del Sr Juzgado de
Camesson de Secretario Sus Bancas de Seruicio de Seruicio y
Seruicio de Agosto Proximo Pasado en que se Seruicio Mag.d se sirue Conce
der facultad al Lorenzo del Valle n.o de este numero, Exercito
ando Su Regimto y Seruicios de Alferez de dicha Ciudad Para
ydo Para que en Su Ausencia Regente ôficios como Teniente de

Lorenzo del Valle n.o de este Pueblo

735

Dexistencia de este Recaudo

Dn Juan Thomas Velarde Tenyente de Contrador Thesorero de esta Ciudad y Provincias de Tucuman por su Mag.d Por quanto por Diligencias que se an hecho en esta Ciudad y Provincias de Tucuman Consta que para la Conservacion y Defensa de ellas es Necesario que aya Soldados que las Defiendan y Resguarden de los Yndios Barbaros Enemigos de nra Santa Fee Catholica y Para que Puedan Subsistir en ellas Con la Decencia que Combiene a Vasallos de tan Grande Monarca Como es el de nro Catholico Rey y Señor Natural Don Phelipe Quinto que Dios Guarde Por Muchos años Y Para que Puedan Mantenerse Con Mas Comodidad y Conveniencia Sus Vezinos Moradores Y Soldados Y Para que Puedan Acudir a Sus Obligaciones Sin Ynterrupcion Alguna Y Para que Puedan Mejor Asistir a Su Real Servicio Y Defensa de esta Provincia Y Ciudad Y Para que Puedan Mejor Acudir a Sus Obligaciones Y Servicios de Milicias Y Sabiendo Dado Para ello Recado a Pedimento y Comparendo en el Dho Thesorero del Valle de Jurisdiccion de esta Ciudad Por Dios y Una Cruz de Dar Diez Pesos de los Dhos Oficios Cumpliendo Con las Obligaciones de ellos y de Defender el Misterio de la Purissima Concepcion de nra Señora Executado Hecha Forma de Derecho Por la Provision de los Dhos Oficios y Salario de Gouernador que Goza Por Merzed de Sus Meritos que como Tal Gouernador de esta Ciudad y Provincias Exerzen y que Quedando Copia de Esta Cedula en este Libro se Entreguen los Originales a la Parte Interesada

Aprouacion de los gastos en la Fabrica de Cabildo

En este Ayuntamiento se Leyo una Relacion de los gastos que an hecho los Comisarios de esta Ciudad en la Fabrica de nra Señora del Prado y Nra Alcaldesa de la Santa Hermandad Doña Juana Velarde y Juan de Abreu y Figueroa Diputados Comisarios para Dha Fabrica en que Piden se les Mande Pagar Para Acauar de Satisfazer Dhos gastos Mill Trescientos Pesos Nro Virrey por la Ciudad Aprueua Dha Relacion y Mando se Libre Sobre los Efectos mas Prompta Dha Cantidad

Cobranza de la Obra de los Yndios

En este Ayuntamiento los Señores Diputados de Obras de esta Ciudad Como de las Personas que se Ocupan en la Obra y Reparos de los Yndios de la Hazienda Publica de esta Ciudad Hazen las Mas Justas Proposiciones Para los Yndios que Hazen falta para Dar en Dha Hazienda que los Suplican y Pues se Suplica al Señor Corregidor

que Con la mayor Cpecidad se execute aplicone aquí
Cocrea Cada Persona, Del Señor Corregidor lo efectuó así
que Pregonara los mayores Cfuerzos sobre ello para lo que
se Cargue Con Relacion dels Reos y
Cneue Ayuntam.to Acuerdo nuevam.te Republique Vando
para que dentro Cetenta y dos horas todos los Reos limpien
y Barran Su pertenencia pena al que no lo cumpliere para
lo Cq.l termino p.r Vez Cse el segundo Vando de dos Ducados.
y que executado esta Diligencia se Cirua tan mina Com
Esta Acordado nombrando Peones y Capataces que Anden
con Vara Insignia p.r el Barrio de que Cuidaran los Seño
res Regidores y de mes
Cneue Ayuntam.to Acuerdo Republique Vando p.r Voz pregon
Peones p.r Punto Real haciendo Saber que Desde el dia
Catorce del Corr.te mes todos los Reos de Alcantara hasta el
Llevar solo p.r Jornal hasta el dia treze del dho Real y
medio Sin Vino ni otra Cosa: la media plana quatro Reales
dio y los Peones tres, y los Empte Capataces los Reos Real.s
el media plana quatro y los Peones tres Sin Vino ni otra
Cosa, y Dos Reos desde tres de mayo hasta Catorce de Sept.e
ayuden llevar Cada Dia media Carga de Cargueiros Cargadas de
ocho palos pena de quatro Ducados Cgue.to
Cneue Ayuntam.to Acuerdo Acobre Puntual y Pedeca
m.te toda la Cantidad de Reales que p.r qualquiera Razon
se le hubieren Centado á Cobrar p.r Cargueiros Para lo
qual se haga Saber al Repartidor de dha Villa para que de
cuente se Centare y pida los apuntes Con Cu pertenencia y
Cobre Cirua Cobrando Con Apercibim.to
Lo que Cirua dho Cabildo y lo firmaron Como Acuerdan

Dn Cayetano [illegible] Dn Luis Sotomayor Velarde
[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

En la Villa de Priego en Veinte dias del mes de Sep.e de mill Sets. y Treinta y dos a Pan.to de Ayuntam.to Capitulares, y Diputados que lo Han de Uso y Costumbre que juntos y Congregados lo Hacen:

Dn Franco Cayetano Rodriguez de Sn Estevan Corregidor Capp.n a Guerra y Subd.or de esta Villa

Dn Luis Joseph Velazquez Caballero del Horden de Calatrava Alcalde Mayor de esta Villa

Dn Alonso Velarde Muñoz Alg.l Mayor y Regidor

Dn Diego Antonio Lopez de Haro:

Dn Esteban Muñoz y Lopez Caball.o del Horden de Calatrava:

Dn Antonio de Mena y Aguilera

Dn Ignacio Palacios de Valenzuela

Dn Thomas de Leon Caballero

Franco Delgado de Castro

Dn Vte de Alg.l Mayor:

Dn Nazario de la Cuesta Gonzalez.

Dn Lorenzo Gil de Hermosa Sindico Procurador General

Juzgados

Dn Juan de Castilla y Soto

Dn Joseph Sanchez Cavallero

Franco Delgado y Aguilera

Jose Gca. Verdejo Vicario

Los tres el Señor Dn Joseph Sanchez de Sn Pedro Regidor

Sobre Cobranza de los Reditos que estan

En este Ayuntam.to se Vio Una Peticion de Juan Cano Como depositario del Posito Publico de esta Villa Contra Nominas de Deudores al dho Posito de Trigo

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Sello Quarto Puesta do Por acuerdos dela Zuid. enque Pide Que Sr. lo adelantado del tiempo Sele apremie asu Paga= Y Visto Por la Zuid. acordo que des de Luego Se apremié Por todo Rigor alos Dhos deudores aque Prontinentí Paguen a Dho Pósito las Porziones Respectibas de trigo que estan deuendo Y Supplica la Zuid. a le señor Corregor haga Justizia para la mas prompta exacd.

Nombramiento de depositario del Pósito Agustin Guerrero

En este Ayuntam.to Se trato Ser Prezizo Nombrar Nuebo depositario Y mayordomo dela Pósito Publico de esta Zuid. Por hauer Cumplido el Nombram.to detal depositario que estaua hecho en Juan.o Bollon Por lo qual acordo la Zuid. nombrar como nombro Por depositario Y Mayordomo de Dho Pósito para que lo Sirua Por espazio de Vn año hasta San Miguel Pror de Sed.e delaño Proximo que Biene de Setezientos Y Treinta Y Tres A Agustin Guerrero Vezino de esta Zuid. aquien Por el Dho Juan.o Bollon Sele entreguen los Granos Y demas efectos de Dho Pósito Obligandose el Dho Agustin Guerrero en la forma Acostumbrada a Resonder delos Caudales de Dho Pósito Existentes Y Adbenidos

Diligencia de Pedro de la Vega

En este Ayuntam.to Se Vio Vna Petd.n de D.n Pedro de la Veldad enque Pide Sele de testimonio del Desabeindad.n Por pasar Su domizilio ala Villa de Moguer Y

Cumplasse el Auto de este acuerdo dose

Visto por la Ju.d acordo que trayendo el Lizdo Jp Patronio de su Vezindad en Dna Villa Carta de Pago de lo que esta debiendo al Pozito Publico de la Ju.d se acordara sobre lo que pide

Provision del Gran Maestre sobre los corredores de la Plaza

En este Ayuntam.to se leyo Presente Dna Real Provision de su Mag.d Señores de su Real chancilleria de la Ju.d de Granada su fecha en ella en Diez y Uno de Mayo pasado de este año Refrendada de D.n Joseph Manuel Santos Jeran y Chozales esc.no de Camara de dha Real chancilleria Ganada a pedim.to de D.n Juan.o Tollon digo de D.n Juan.o Ribeiro Carazon de la Parca en Razon de la Residencia q.e de la Mayor de esta Ju.d a Pedido las Casas y Corredores que le pertenezen en ella sobre que se le permita hazer obra de sus Corredores y los oficios que digo a Resguardo de la planta que se esta Ju.d se hubiere de hazer para la obra de los demas Corredores y hermosura de dha Plaza = y Visto por la Ju.d obedezio dha Real Provision con el Respeto y Veneracion que debe y a lo de se Guarde y Cumpla en todo y por todo como su Mag.d Semanda y dha Real Provision se debuelva original a la parte Con testimonio de este acuerdo

En el de este año entregue Hla parte la R.l Prov.n original con Testimonio de este acuerdo de doy fee

Alcalde

Nueda de esta el Lic.do de Ayuntam.to pase a su Noticia y goze de Año de 1732

En este Ayuntam.to se hizo presente a la Ju.d por Dn Manuel de Valverde esc.no de este Ayuntam.to que hace presente a la Ju.d el Mucho trauajo que tiene y atenido demuchos años a esta parte que ace

la Dha escribanía por las muchas dependenzias que
ô cazion han ô cadido del Real Seruizio Y en que tam-
bien hace manifiesto del corto salario Y emolumentos que
ha tenido con expresion de todos ellos Suplicando a la Sup.
se sirba Mandar esta dependenzia con la Reflexion propia
de su Christiandad Y que teniendo por Justa su preten-
sion se le señalase el sueldo que pareziere Justo corres-
pondiente a su asistenzia Y trauajo a Vista de lo que en
semejantes ô cupaziones se practica Generalmente en toda
la Provinzia Y en Pueblos no de las Veintenarias ni
ô cazionarias de este Ayuntam.to Y Vista por la Sup.a dijo
le Consta ser Cierto todo lo que el Dho Juan.o Galbez de ex-
pone Y no siendo Como no es facultatiuo a la Sup.a al
tezar los salarios Y emolumentos que de Y memoria
a esta parte a dado a los que an seruido la Dha escribanía
Y que esto lo a gratificado S.M. Dia de agrua de Costa
pues la ô cazionaria de negozios a dado que S.M. esta mis-
ma Dia de Agua de Costa ô lo que a ô cazion
en este año Y ô cazione hasta fin de Dz.re del Sele
Vzen Enmill Y Vzen Reales de Vellon Sobre quales quiera
efectos de la Sup.a

En este Ayuntam.to hauiendose llamado a el a Antonio
de Zesta Portero a quien esta encargada la Cobranza
del Seruizio Real: Por el Dho Portero se Rbresento que
Antonio Parada, Agustin de Vera, Y Juan.o de Rosa Ve-
zinos desta Sup.a se escusaban de Pagar Dho Seruizio

Que exemptos de Pagar el Seruizio Real

7411

Vente marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Por lóbera.ª que para ello tenian dela Ziu. Sobre q
le hauian Manifestado diferentes testimonios = L
Por la Ziu. Acordo que el presente esc.no de Cabo
Calbeza de que lo es del Ayuntam.to para el próxim
que se Celebraze Conga de manifiesto lo que cobr
la pretension de los Suso Dhos estubieze acordado S.
Ziu. para en su Vista Proveherza lo que sea de Ju
En este Ayuntam.to se acordo que los labradores
Sobre Vecinos de labradores forasteros que no tuvieren Casa sentada en esta
forasteros — se les notifique la tengan dentro de terzero dia
apercibim.to de que serán excluidos del Vezin
Ademas Cumpliendo Con terner Casa de Puertas
tro de la Pobl.on de esta Ziu. Presenten Cer
nios de los Respectivos Pueblos donde antes de
Calidades y domicilios, de Foreras Lebantad
de ellos Con el mismo apercibim.to y Estand.o de
Por qualquiera Ministro

Reconozim.to de las tierras Cogidas y reconozed.s de los ynvadores Sembrados

En este Ayuntam.to se acordo se haga el Mand
Cabezigua.r de las tierras Con exprez.n de labor Como
Acordado, Por los Señores Diputados a quien se

742

Sdiante marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE M.DC. SEYECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Cometido Para Sauer las tierras que estubieron Sembradas en el dho fruto de este año Pantecedente en que la Ziud no atendido facultad Cura dilegencia se Execute Luego Para Proceder Contra los trasgresores alo que hubiere Lugar

Sobre el uso del agua

En este Ayuntam.to Sacordo que Respecto de estar Seruida la Mayoneza de esta Ziud Conla C.a de Alcolea se asiguen los mojones Con Cal Canto Para Superamonedad Para quando se Execute que Sea Conto de Brebedad Acite Con Requisitoria al Corregidor Justicia y Mojon.to de dha Villa Señalando dia

Sobre los Regidores Alcaldes Fiel Executor

En este Ayuntam.to Se trato de que los Oficiales de Albañiles y Empedradores de esta Ziud Contrauienen al Arancel de los Salarios que deuen llebar estando Publicado y la Ziud lo bone en la Consideracion del Señor Corregidor Para que Probea de Remedio Contra los Contrabentores y la mejor obserbancia de lo acordado en este Ayuntam.to

Y Para que Conste lo Firmaron Como acostumbran

Dn Diego Julian Troya

Dn Pedro Alonso

Dn Gaietano de San Esteban

Dn Bernardo del Valle

743

En la Villa de Sonsón Prov.ª de Antioquia á veinte
de Septiembre de mil ochocientos y veinte años á la hora de la
Sesion Pública Ordinaria de este Ilustre Cabildo Justicia y
Regimiento de dicha Villa, Juntos en Sesion Pública como
de costumbre, haviendo precedido la convocacion de oficio
del Señor Alcalde para la Eleccion de oficios
de esta Ilustre Municipalidad para el año entrante
de Mil ochocientos veinte y uno, en los Sugetos
designados en dichos oficios los Señores Cabildantes
Electos en dicho dia Lunes veinte y cinco del
corriente año y en virtud de lo prevenido en
las Leyes de la materia: Procedieron á votar
en la forma siguiente:

Para Corregidor de Justicia Mayor
Sargento Mayor Don Juan Antonio Gonzalez
Para Alcalde de primer voto
Don Ignacio Maria Gonzalez
Para Alcalde de segundo voto
Don Diego Julian Gonzalez
Para Alferez Real
Don Manuel Antonio Gonzalez
Para Alguacil Mayor
Don Ignacio Maria Gonzalez
Para Alcalde de Aguas
Don Mariano de la Cuba

Para Alcalde de primer voto
Don Luis Joseph Gonzalez
Para Alcalde de segundo voto
Don Ignacio Gonzalez
Para Alferez Real
Don Joseph Sanchez
Para Alguacil Mayor
Don Jose Antonio Olaya
Para Alcalde de Aguas
Don Ramon de Orozco
Para Alguacil Mayor

Lorenzo Gil Ramirez Sendoya
Procurador Gral:

Para Diputados

Para Diputado de Casa Villa y Poca:
Para Diputado de Aguacatal:
Para Diputado del Valle de Sn Nicolas:

Se declara que los Medios electos para estos oficios del Corriente año, son los siguientes

Para Corregidor de Justicia Mayor
Sargento Mayor Don Juan Antonio Gonzalez
Para Alcalde de primer voto
Don Ignacio Maria Gonzalez
Para Alcalde de segundo voto
Don Diego Julian Gonzalez
Para Alferez Real
Don Manuel Antonio Gonzalez
Para Alguacil Mayor
Don Ignacio Maria Gonzalez
Para Alcalde de Aguas
Don Mariano de la Cuba

Para Alcalde de primer voto
Don Luis Joseph Gonzalez
Para Alcalde de segundo voto
Don Ignacio Gonzalez
Para Alferez Real
Don Joseph Sanchez
Para Alguacil Mayor
Don Jose Antonio Olaya
Para Alcalde de Aguas
Don Ramon de Orozco
Para Alguacil Mayor

Lorenzo Gil Ramirez Sendoya
Procurador Gral:

Para Diputados

Para Diputado de Casa Villa y Poca:
Don Jose de Castilla y Poca:
Para Diputado de Aguacatal:
Don Jose de Restrepo:
Para Diputado del Valle de Sn Nicolas:
Don Nicolas Delgado de Restrepo

Con lo mismo que para razon de dar principio á
la Eleccion de oficios en Cabeza de Pueblo
entro el Señor Don Jose de Dios Restrepo Regidor=
entro el Señor Juez Comisionado Don Nicolas Delgado=
en este Ayuntamiento el Señor Corregidor Don Juan
de la Cruz Cuesta y Cuba Alcalde de primer voto
Don Mariano Maria Gonzalez Cavallero de la Orden
de Calatrava Capitan de Milicias de este Ayuntamiento
que se halla fuera del Pueblo en

Como en Conseqüencia del Encargo q̃ de
la Ex.ma Ciudad hecho de que solicitase Con el
S.r Dn Pedro Segura Medico de Cabalgaduras, q̃
que sea Obligado ā Asistir los S.s Medicos Con
el Salario assignado, para cada Medico
la dilijencia, q̃ en dho Medico Hacia
prezido Hazerlo Con el Salario assignado
brado, lo que parezia ya Hecho, y q̃ en
que assi de lo Conbenido Dho S.r Dn
teniendo presente lo que Exponia dho Dn
dario Martin Escudero, assado que el Dho
q̃ Pedro de Segura Obrago ā Asistir los S.s
Medicos Con dha Salario de doszientos ducados
dos anuales, q̃ en la Ex.ma Ciudad se le señalo
q̃ Salario dicho S.r Cada Un año de los que
asistiesse en dha S.r dal Medico Nombrado
que Hasse de cargo en dha Ciudad q̃ Sirviesse
se y Vecindad en dha Ex.ma Con Cabalgadu
gazon de assistir Dhos Pobres Con Caridad
Igualidad, Dando que Hazer Sin ne
ne y pobres de dha Ex.ma Ciudad, q̃ en dha Ex.ma
para q̃ Pasen de dho Salario dicho
de Enfermos Pasen Entendido ā Dho S.r
Ordenes Pasen por q̃ Hacen Dho, q̃ se Hazia
a dho Dn Alvaro Muñoz Para q̃ en dho
a dho Medico dho q̃ dispongan luego se de
nida ā dha Ex.ma, q̃ se despida luego dha
asistencia de Medico dha Con dha
cion para dho dho q̃ dho S.r Dn Juan Perez
Corregidor, q̃ se le pague lo que se le
bra de dho, q̃ dho Maria se le de q̃ se

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

del Pardo y yo el [illegible]
[illegible] de la Villa de [illegible]
[illegible] Pardo de [illegible]

Alcalde = d
trega de
Por Alcalde de la Hermandad [illegible]
el Estado de Hijosdalgo se Nombro [illegible]
y Regidores [illegible]
de Andaluces a [illegible]

Alg.s Mayor =
Por Alg.s Mayor de la Villa [illegible]
estado Noble se Nombro a [illegible]

Procur.or Gen.l
Por Procur.or Gen.l y del Estado
Caballeros Hijosdalgo se Nombro a
[illegible]

Mayordomo
Por Mayordomo de la Villa y del Estado
de Andaluces se Nombro a [illegible]

Abogado
Por Abogado de la Villa y del Estado
[illegible] Andaluces
[illegible]

Fiel Alcaldes
Por Fiel Mayor de la Villa [illegible]
Nombro a [illegible]
[illegible]

Fieles =
Por Fieles del Pueblo se Nombraron
estado de Hijosdalgo a [illegible]
la Colina, y del estado Andaluces a [illegible]
de la Villa

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Dada Gracia del Campo Dramino de esta Ley se Nombraron a Dª Jerarda Dª Dª Gracia Labadora en la Joblacion para especificados, de Datos del Campo Dramino de esta Ley se Nombraron a Joseph de Labadora Dª Joseph de Labadora

Por Contraste de Sella y Labra se Nombraron a Lorenzo Dª Dª de Reinosa

Por Contraste de Gracia Dª Madrid se Nombraron a Dª de Toledo Berangero Dª Dª Dª Blazquez Carpintero

Por Exam.ª de Carpintero a Dª Blanca de Dª Dª Joseph de Dª Dª

Por Exam.ª de Albañil a Dª Dª Dª a Dª Dª Dª

Por Exam.ª de Albañil a Dª Dª Dª Joseph de Dª Dª

Por Exam.ª de Maestro de Jarrería y Dª Dª Dª

Alcalde Ordinario
Alcalde de la Hermandad
Alguacil mayor
Regidores
Escribano
Diputados del Común
Personero del Común
Mayordomo de Propios
Alcaldes de la Santa Hermandad
Procurador General
Alcalde de Mesta
Guarda mayor de montes
Fiel de Fechos
Fiel de Alhóndiga
Fiel de Pesas y Medidas
Alcaldes de Barrio
Alcaldes de Aguas
Alcaldes de Sacas
Alcaldes de Cosechas
Alcaldes de Alcabalas
Alcaldes de Penas de Cámara
Alcaldes de Penas de Cámara
Alcaldes de Penas de Cámara

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Diputados de Alcaduras

Diputados de Alcaduras

Diputados de Alcaduras

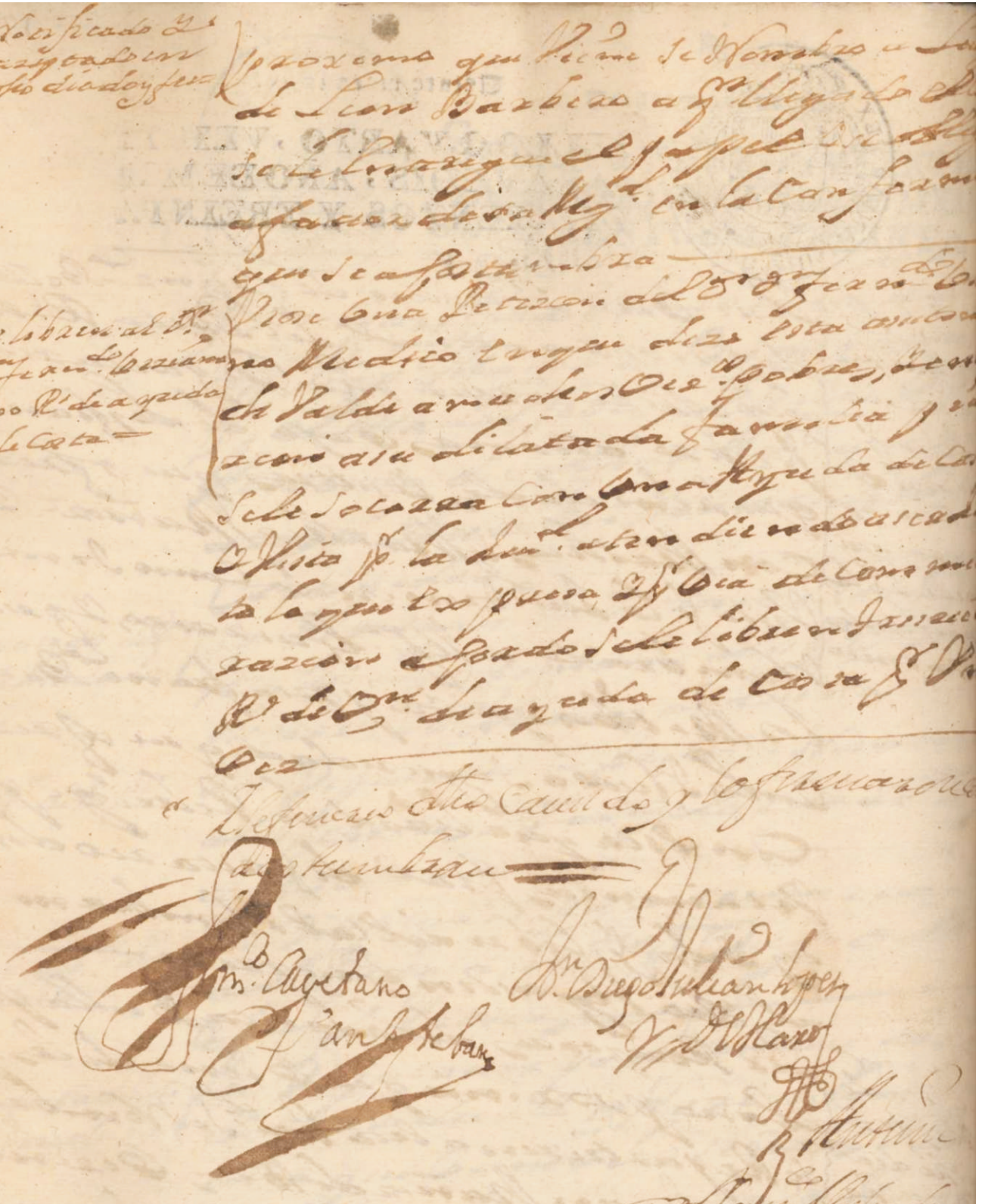
Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Sepan quantos esta Carta de Venta y Recon-
vencion de Censo vieren como yo Pedro Ribera
Labrador vecino actual de este Pueblo de Ribera
que ofrezco ser mas dias de Vida que los que
Dios Nuestro Señor fuere servido darme, y
que no he de morir hasta que primero muera
Juana Martinez Viuda mi Legitima Mujer
que fue de Juan Lopez de Ribera difunto
Vecino que fue de este dicho Pueblo de Ribera
Otorgo que vendo, y doy en Venta Real para
siempre jamas, con todas las Entradas, y Salidas
Vsos, y Costumbres, Derechos, y Seruidumbres
quantos le pertenecen, y pertenecer deuen, y
pueden, de hecho, y de derecho, y por Fuero,
y Costumbre, sin reserua de cosa alguna, a
Juan Lopez de Ribera Vecino de este dicho
Pueblo de Ribera, y a los que de el, y de su
Legitima Mujer Juana Martinez Viuda, que
fue, descendieren, y en quien, y en los que
de ellos descendieren, quisieren, y por bien
tuuieren, de dar, vender, trocar, cambiar,
enagenar, y en otra qualquier manera
transferir, y pasar el Dominio, Propiedad,
y Posesion, que a mi, y a mis Herederos
pertenece, y pertenecer puede, en qualquier
manera, y por qualquier Razon, o Derecho
que sea, o ser pueda, en todo, y por todo,
segun, y como, y de la manera que yo lo
tengo, y poseo, y me pertenece, y pertenecer
puede, de hecho, y de derecho, y por Fuero,
y Costumbre, sin reserua de cosa alguna,
Vna Pieza de Tierra Labrantia, que
Confina por el Oriente con Tierras de
Juan Lopez de Ribera, por el Poniente
con Tierras de Matheo Martinez Viuda
Vecino que fue de este dicho Pueblo de
Ribera, por el Norte con Tierras de
Juan Lopez de Ribera, y por el Sur con
Tierras de Juan Lopez de Ribera, que
Pieza de Tierra Labrantia, que ofrezco
ser mas dias de Vida que los que Dios
Nuestro Señor fuere servido darme, y que
no he de morir hasta que primero muera
Juana Martinez Viuda mi Legitima Mujer
que fue de Juan Lopez de Ribera difunto
Vecino que fue de este dicho Pueblo de Ribera
Otorgo que vendo, y doy en Venta Real para
siempre jamas, con todas las Entradas, y Salidas
Vsos, y Costumbres, Derechos, y Seruidumbres
quantos le pertenecen, y pertenecer deuen, y
pueden, de hecho, y de derecho, y por Fuero,
y Costumbre, sin reserua de cosa alguna, a
Juan Lopez de Ribera Vecino de este dicho
Pueblo de Ribera, y a los que de el, y de su
Legitima Mujer Juana Martinez Viuda, que
fue, descendieren, y en quien, y en los que
de ellos descendieren, quisieren, y por bien
tuuieren, de dar, vender, trocar, cambiar,
enagenar, y en otra qualquier manera
transferir, y pasar el Dominio, Propiedad,
y Posesion, que a mi, y a mis Herederos
pertenece, y pertenecer puede, en qualquier
manera, y por qualquier Razon, o Derecho
que sea, o ser pueda, en todo, y por todo,
segun, y como, y de la manera que yo lo
tengo, y poseo, y me pertenece, y pertenecer
puede, de hecho, y de derecho, y por Fuero,
y Costumbre, sin reserua de cosa alguna,
Vna Pieza de Tierra Labrantia, que
Confina por el Oriente con Tierras de
Juan Lopez de Ribera, por el Poniente
con Tierras de Matheo Martinez Viuda
Vecino que fue de este dicho Pueblo de
Ribera, por el Norte con Tierras de
Juan Lopez de Ribera, y por el Sur con
Tierras de Juan Lopez de Ribera, que

Notificado el
cargo de esta
otro dia doy fee

Se libran al Sr.
D. Juan Lobiano
300 R.s de ayuda
de Costa



752

Juan de Arana y Sotomayor
Juan Delgado de Carbajal
Alguacil de Rentas y Alcaide Pr.
Diego de Mendoza

Juan de Castilla y Soto

Juan de Arana

Pro. Vicedeno Oficio.

En la Villa Argentaria en dho. dia mes y año dhos. los Sres. Corregidor y Justicia de esta Villa Como se halla con Repetidas Ordenes de S. Exa. del Consejo y Contaduria Mayor de quentas de S. M. (que Dios guarde) Con la Palabra que a dho Señor le Sea dada de Sacar de Esta Jurisdiccion todos los Comisarios alistadores y pasados a la Costa de Granada para el efecto de Levantar Gente de Mar y Guerra y Reconocer los Navios que Estan Surtos en este Puerto y Bahia de Algeciras y Gibraltar

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Sobre execusiones de Alguazil

Vedl.

Treinta mrs de 34

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Don Felipe, por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon, delas dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, delos Algarues, de Algezira, de Gibraltar, delas Islas de Canaria, delas Indias orientales y occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brauante, y Milan, Conde de Abspurg, Flandes, Tirol y Barzelona, Señor de Vizcaia y de Molina &c. Por quanto S.M. el Rey D. Carlos Segundo mi Señor (que dios haya) por su despacho de Corte de Sevre de octubre de mil Seiscientos y Noventa y dos hizo merced a D. Antonio dela Cuba Bermudez, de Caballero de el Orden de Santiago de que su M.d es Gran Maestre en lugar de D. Antonio dela Cuba su padre y aragno y dubiese como Viejo del Oficio que fuerdo D. Diego dela Cuba, y en efecto por Juro de heredad y con otras Calidades y Condiciones en dicho Título declaradas, segun mas largo en el (a que me refiero) se Contiene: Y ahora por parte de Don Narzisso dela Cuba Bermudez, me ha sido hecha Relazion que haviendo fallezido el expresado D. Antonio dela Cuba Bermudez Vno de los dos Subzedido en dicho Oficio de que se hizo dho la Posesion por la Justizia ordinaria de la misma villa en Siete de febrero de este presente año, como Consta de Testimonio de dha Posesion que con estos pasa ley en el mi Consejo de la Camara hasido presentado. Suplicandome que usase con Vos de la Merced que fuese, y lo tubiese por bien, por la Confianza que hago de vuestra Calidad lo que ahora Yo hago en adelante Vos el dicho D. Narzisso dela Cuba

755

Bermudez Señ mi Regidor dela Regimiento de
de Sn. Sr en lugar dicho D. Antonio dela Cuba
Bermudez q[ue] Sirvan dho ofizio por Vmes, Les
mando, q[ue] exerzan por Juro de Heredad
Con las Sus Calidades Condiziones, Conte
nidas, declaradas en Una de Sus del Señor Rey
D. Phelipe q[ue] Sancta gloria dimitio
Sus Reales Juramento por donde hizo Merzed
a D. Antonio dela Cuba q[ue] Entonzes Le Hizo
Cuyo Mando se Entregó Con Vos Con las
Cosas q[ue] Sancta q[ue] adelante Sucedieren
en el dho Oficio, Y al Cumplim[ien]to, Juramento
Regidores, Caballeros, escuderos, oficiales, Y hombres
buenos dela dha Ziud. que Luego que Conesta mi Carta fue
ren Requeridos Juntos en su Ayuntamiento Recibar de Vos
en persona el Juramento Y Solemnidad acostumbrado, el
qual assi hecho, Y no de otra manera, os den la posesion del
dho Oficio Vos Recibar ayan Y tengan por mi Regidor de
la dha Ziud. Y no Usen Con Vos en todo lo ael Conzerniente,
Vos Guarden Y hagan Guardar todas las honras Gracias
Mercedes Franquezas Libertades, exempziones, Preheem
minenzias Prerrogativas y Inmunidades, Y todas las otras
Cosas q[ue] por Razon del dho Oficio debeis haver, Y gozar
Vos deven ser Guardadas, Vos Acudan Y hagan Acudir Con todos los dros Y Salarios adelante Y pertene
zientes, Segun se Uso, Guardo, Y Acudio, assi a dho Ante
zesor Como a cada Uno delos otros mis Regidores que
ansido Y Son dela dha Ziud. todo Uso Y Cumplidamente
Sin faltar Cosa alguna; Y que en ello Y en pedimento al
guno no pongan ni Consientan poner, que Vos desde
Ahora os Recibo Y he por Recibido al mencionado Oficio Y
os doy facultad para le Usar Y Exercer Caso que por
Vs Fuere Pedido o alguno de ello del no deais admitido Con
Cuias Calidades Y Condiziones quiero que usais Y
Tengais el dho Oficio para Vos Y los Sucesores en dho

Vinculo Con tal que el nuebo poseheder aya de sacar
Titulo de el, el qual se le dara Constando que lo es en el
dho Vinculo. Y esta merced os hago Con que no tengais
otro ofizio de Regimiento ni Juraduria. dada en Sevi-
lla a Veinte y Seis de Marzo de mill Setezientos y Treinta
y dos. Yo el Rey= Yo Dn Juan de Castejon Secretario
del Rey Nro Señor le hize escribir por su Mandado= Re-
tirada= Dn Juan Antonio Romero= Theniente de Chañi-
ller mayor= Dn Juan Antonio Romero= Andres Arzobispo de
Valencia= Dn Juan Blasco de Orozco= Dn Juan de
Arriaga

Con Cuyda Con el dho Dn Juan lo original que Bol
vi a la Parte Haganse los dhos Traslados
Cubaarganse Remito, y para que Conste Yo el
Con el Sello Capitular de esta Ciud. de Mad. Como Escri
Mandado por su Magestad, doy el y signo en
dicho lo firme y rubrique en la Villa de Mad.
dias del mes de Mayo de mill Setez.os Quarenta y
los D

Testimonio de Verdad

Maria de Valenzuela

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

En Phelipe Por la Gracia de Dio. Rey de Castilla de Leon, de Aragon delas dos Sicilias de Jerusalem de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega de Murcia, de Jaen, delos Algarves de Algezira, de Gibraltar, delas Islas de Canaria, delas Indias Orientales, Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria Duque de Borgoña, de Brauante, y Milan, Conde de Abspurg, Flandes tirol y Barzelona Señor de Biscaya y de Molina &a. Por quanto el Señor Rey D. Carlos Segundo mi tio (que esta en Gloria) por despacho de diez y seis de Diziembre de mil seiszientos y ochenta y siete hizo merced a D. Pedro Sanz Mangas de darle titulo de Regidor dela Ciud. de Zeb. Real en Lugar de D. Antonio de Aguilera, perpetuo Por Juro de heredad, y con otras calidades y condiciones en el dho titulo declaradas segun mas largo en el (a que me Remito) se contiene y agora por parte de Vos D. Juan Antonio Holgado me ha sido hecha Relacion que el expresado D. Pedro Sanz Mangas por escritura que otorgo en la Villa de Madrid en diez de Julio de mil seiszientos y ochenta y ocho ante Juan de Zarcano, mi escno declaro ser la Propiedad de dho oficio y dueño deel D. Juan Ramirez de

Aguilera. Y este Lor el Testamento que ôtorgo en Zui Val en Veinte Y nueve de Nobiembre de mill Seiszientos Y ôchenta Y nueve Ante Juan. Manuel Pelgado mi escriuano (Cuia disposiz.n Y fallezio) dejo Y Lor sus herederos a sus quatro hijos D.n Antonio. D.n Luis, D.n Gomez Y D.n Diego de Aguilera delos quales D.n Luis dejo Y.e Y heredero a su hermano D.n Antonio, Y este Y. Suio a su hermano D.n Gomez por no hauerlos tenido Ono ni ôtro forzoso; Y el Y.tado D.n Gomez Y. el Testamento que ôtorgo en dha Zui.d de Zui.d Val en diez Y ôcho de Febrero de mill Setezientos Y diez Y ocho Ante Juan.co Valbera de mi es.no (Cuia disposiz.n Y Thenor) dejo Y. Sus herederos a sus Sis hijos, D.n Juan Manuel, D.a Juana, D.n Thomas, D.n Fernando, D.a Maria Juan.a Y D.n Vizente de Aguilera, los quales Lon de Presentes escripturas hallandose todos Mayores de hedad Y de estado libre han Renunziado, Juramente Con el dho D.n Diego de Aguilera dicho hijo del Y.tado D.n Juan, las partes que les pertenezen en su hermano Y sobrino el dho D.n Thomas de Aguilera, el qual hallandose enteramente dueño de dho ô Suio Lor escriptura que ôtorgo en dha Zui.d de Zui.d Val en diez Y Siete de Octubre de mill Setezientos Y Zenta Y Uno ante el Vgenio Zeruela Dueñas mi es.no Renunzio en Dos el expresado ô Sitio Como Consta de ella, Testamento Y demas Renunzias Y.tadas que Con ôtros papeles en el mi Conseso dela Camara hasido Presentada, Suplicandome que

760

en su Conformidad se a seruido de daros título del Dho
ofizio (o como la mi merced fuese) y yo lo he tenido
por bien y por la presente mi Voluntad es que vos el
dho don Juan Antonio Solorzano seays mi Regidor de
la dha Ziud de Zud Real, en lugar del Regidor don Pedro
Fernz Manzanas. y que tengays este ofizio como el lo tenia
por juro de heredad perpetuamente para siempre ja-
mas, y con las demas calidades y condiziones contenidas
y declaradas en una Zedula del Señor Rey don Phelipe ter-
zero de veinte y siete de septiembre de mill seiszientos y
diez y siete por donde hizo esta merced a lopez de que
man que entonzes lo tenia la qual mando se entienda con
vos y con las otras personas que adelante subzedieren en
el dho ofizio. y al Conzejo Justizia, Regidores, Caualleros,
escuderos, ofiziales y hombres buenos de la dha Ziud que
luego que con esta mi Carta fueren requeridos juntos en
su Ayuntamiento segun de vos en persona el Juza-
mento y solemnidad acostumbrado el qual assi hecho y
no de otra manera os den la posesion del dho ofizio
y os reziban hayan y tengan por mi Regidor de la dha
Ziud. y os guarden y hagan guardar todas las honras
gracias mercedes, franquezas, libertades, exemziones
preheminenzias prerrogatiuas y inmunidades y todas
las otras cosas que por razon de el deueis hauer y gozar
y os deuen ser guardadas y os reciban y hagan Re-
zibir con todos los dros. y salarios a el anexos y pertene-
zientes segun se dho. guarda y Regidor assi a vos

761

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Antezesor Como a Cada Vno de los ôtros mis Regidores que an sido y son de la dha Ziud. to do Bien y Cumplidamente sin faltar en Cosa alguna, y que en ello ni en parte de ello y mpedim.to Alguno no os pongan ni Consientan poner que yo desde hâora os he por Recibido al dho ôficio y al Vso y Exercicio de él, y os doy facultad para le Vsar y Exercer Caso que por los Referidos o alguno de ellos del no seais admitido. Esta Merced os hago Conquerno tengais ôtro ôficio de Regimiento ni Jurad.a duzia. Dada en Sevilla a Veinte y nueve de febrero de mill Setezientos y Treinta y dos = Yo el Rey = Yo D.n Juan.o de Castejon Secretario del Rey N.tro Señor la hize escribir por su Mandado = Rg.o Estrada = D.n Juan Antonio Romero = Theniente de Chanzillería mayor = D.n Juan Antonio Romero = Andres Arzobispo de Valencia = D.n Juan Blasco de Orozco = D.n Juan.o de Azevara

Corresponde con el dho Real Privilegio original que Volví a entregar al dho D.n Juan Antonio de Solgar quien firmo aquí de su Nombre a que me Remito y para que conste doy el presente que signo y firmo en la Ciud.d de Sevilla en treinta dias del mes de mayo de mill Setecientos y treinta y dos años

D.n Juan Ant.o de Solgar

D.n Vicente Valdes

D.n Juan.o Valdes

762

El Rey.

Conzejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, ôficiales y hombres buenos de la Ciudad de Ciudad Real. Siendo mi Real ánimo, no dejar separado del Gobierno de la Yglesia, y de esa Catholica Religion, parte alguna de los Dominios, que la Divina Providencia, entrego a mi Cuidado quando me Colocò en el Trono de esta Monarchia, y que la superioridad, y multiplicidad de mis enemigos hà tanto despues de mi Ovediencia, lo tenta, y fraudalentamente, hè medrado en todos tiempos Reivindicar; Pero como la adversidad de las esperimentadas Contingencias, hà embarazado hasta aora, el logro de mis deseos, no hè podido antes aplicar à este importante fin las Considerables fuerzas que esta Diocesis ôfrupotencia hà fraguado a mi Arbitrio; Y al presente aunque no enteramente libre de todo cuidado; He resuelto no dilatar el de recobrar la importante Plaza de Oran, que asido otras veces objeto de Valor, y de la piedad Christiana de la Nacion Española, Considerando muy principalmente que estando esta Plaza en poder de los Barbaros Africanos, es una Puerta abierta da ala Costa de nuestra Sagrada Religion, y abierta a los Cautiverios de los habitadores de las inmediatas Costas de España, no sin fundado Rezelo de que mudada esta Nacion, de la Guerra de Mar, y de Tierra le facilite la Situacion de esta Plaza y Puerto formidables y fatales Ventajas, sobre las Vezinas Provincias de estos Reynos, si tal vez se hallasen entregadas al descuido, ô menos pro

bidas de las fuerzas Marítimas con que presentemente conta
tenia de todo Poderoso, quedan superabundantemente Resg
das; Para el logro de tan importante fin, he mandado juntar en
cartagena en dos exercitos de hasta Treinta mil Infantes, y Caballos (
se mencionan) Provistos de todos los Viveres, Artillería, Municio
y Pertrechos correspondientes à qualquiera de dha empresa, ba
ôrdenes del Capitan General Conde de Montemar, y demas O
Generales y Particulares que he nombrado, y de cuias Esperan
ças, meprometo qualquier Exito favorable y Glorioso, para
Embarcados en el Considerable numero de Embarcaciones preve
y escoltadas de las Esquadras de Navios, Galeras, y Galeotas q
este fin he mandado aprestar, para en y inmediatamente de la
xacion de la mencionada Plaza de Oran; Y porque todas las prev
nes humanas, no pueden sin los auxilios de la Divina ômnipo
alcanzar el Logro de empresa alguna; He venido en que en todos
Reinos se hagan publicas Festivas Rogativas, al todo Pode
a fin que proteja mis Reales Armas, y mis vivos deseos de
seguir tan importante Expedicion; Y assi os lo he querido ad
tir para que dispongais su Cumplimiento, en la forma que
cho en otras Ocasiones, esperando (con gran Satisfacion m

Vra lealtad, amor y zelo al mayor Servicio de ambas Magestades
Explicareis en esta con el Señor y Veras Correspondencias, à tan re
ligioso asumpto. De Sevilla a 18 de Junio de 1732.

Yo el Rey.

De
Or m. del Rey mo b.

Dr. D. Balthasar



Por el Rey

Conzejo Justizia Regidores Caualleros ex
cuderos ofiziales y hombres buenos dela
Cuoad de
Ciudad Real

766

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

En este dia de Mandan dado dels Corregs. pregon testimonio de esta cuenta a continuacion de los Bandos que dixo dicho dia fe=

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Notificado en dho dia a Agustin Guzman y Ant.o Segurano y lo firmaron de que doy fee.

Rubricado

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Fianzas del Señor Dn. J.ph de Jesus el Corazon

En 22 de Enero de 1811 de testimonio del Señor Corregidor de este Partido de Plata el Señor Don Joseph [illegible] de Allende

Quarto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Rca

que puede pecar Vsa, sea la Regente de la Rca
su Residencia, y Con Reflexion a que su señoria se conoce, y conoce las virtudes de dho D.
Dpte no quiera exponerse a que lo sea de
su Ministerio Compañero alegado dho Consejo
pena; y Rca pueda dejar no hacerme que
el Nombrado se quede en la Rca hasta en su Consejo
torio - cuya q ya sacada Rcal, pi ag no lo
de lo S el Consejo, desde luego lo exponen a
de que sea Dho de Corregidor de dho Mineros
dan declinado como lo hizo a Rca, que el
pasó lo alegado Corregidor Gustamala, De
xando lo Vsa y procedimto en las mas gran
des litigaciones, Con dicha Rca
de su Residencia para su Continuacion
dos los Alcaldes de lita Rca para que sus
autoridades las Señoras los Señores Capitan
Vsa y sus Antiguedades, Con dicho Medio
Consiguiendo las Casas Capitulares de el
asiento dejando su Encargo Alos Padres
y Padres de la Patria que son los Señores

780

dos de Pan.s de Justicia de Regim.to Juntos en su
Ayuntam.to Como lo han de uso y costumbre
que fueron fueron los Señores
D.n Juan Cayetano de Zuazola
Santiuban Corr.g.r y Sup.te Gov.r
D.n Jph Sanchez Aburto
D.n Antonio Ortiz de Zarate
D.n Bernabe Ruiz Ramos
Diputado de Abastos
D.n Manuel de Salazar y Castro
Procurador Gen.l
Alcalde mayor de Nueva
Plaza
D.n Juan Thomas Ocharan
Alg.l Mayor
D.n Francisco Xavier de Cardenas Sindico
Procurador Gen.l

Jurados

D.n Jph Sanchez Jurado de Castilla la Vieja
Lorenzo Ygnacio Ortiz de Vicario Jurado
Como el Señor D.n Diego de Alva Regidor
Ynterino Ayuntam.to hizo presente en Cab.do
de una Real Cedula de su Mag.d
dada en el Pardo a veinte y ocho de Enero
del año proximo pasado librada en virtud
de lo acordado por el Consejo de Castilla sobre la dibi
sion del Corr.te y Gov.no de Nueva Filipinas
de D.n Mag.l Manuelo de Arandia
pro Consejo ganada a pedim.to del Apoderado
de D.n Juan Thomas Ocharan Alcalde Mayor
Alcalde Mayor propietario de esta Plaza
lo que visto por el Cab.do Con la de D.n Mag.l Ocharan
Ocampo de la Torre Alcalde Mayor de
esta Plaza se leyo la referida Cedula
por mi Escr.no de Cab.do en virtud de lo
qual el Cab.do Acordo se guarde cumpla
y execute en todo y por todo segun
en ella se contiene y D.n Manuel de Salazar
Alcalde Mayor que se despache al dho D.n Mag.l

781

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

En dho dia dixo
Fernando de
Heredia q
hauia dicho
q no
dixo

Llamada

Dagracia
della y fueron
este testigo
mas dello.
Fernando de
Heredia

Llamada

Llamada en Corona en Sn de Mar
de este año en el q̃ se le Concedio
facultad del Supremo Consejo y Bot
en esta Ky.ª uniuersal, y llamada Justicia
do la pasar de dho Sr. Juan Thomas, C
cas de q̃ acostumbra dar abono su of
zio de Ky.ª Pasaje dende dho año q̃ cu
demas Testimonio q̃ queda en
en casa posesion hauian estado los
posehedores q̃ hauian sido de Re
Juzgado ante dho Ky.ª Pasaje, y los
del Ky.ª en su Pasaje en el Lugar
lugar donde el Supuesto Viene
Villa y la hubo Ky.ª Executoria la
de dezia con el Proceso dende q̃ Ma
lo siguiendo Curso y Vltimo cuyo en
do y Pedido cuyo y ella se Mand
cion cumplim.to del Supuesto de
Thomas Clase de se Matriculo en
el Supremo Consejo de Ord
Ky.ª uniuersal, y quedando Ofici
ma Executoria en dho Libro de
pretensa, se le debia dar la existente
Confirmacion de dho Oficio—
Dho Señor Consejo Respuesta à dho
del Señor Consejo y Lugarteniente dixo, Vien
Juan de Corcuera

782

✠

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE [illegible] SETECIENTOS Y [illegible] Y [illegible].

[illegible] Don Gra. Hurtado de Mendoza la Carrillo, [illegible] ya enterado a las Causas, de Hyquietud, que sin Riesgo se dexan Encargar, de Habitadas, las Fuerças de Gran Contrario, y Remedio, que sirvan, que sirvan Disponer para ello, Sean mas Cercados los gastos, Hasta Hoy Feb. su Señoria de quarenta Cavallos se Alarzele ordenado Insuficiente, Y que nada menos se vaya dado Insuficiente, Y que nada menos se adado paso y el Procu. Sindico antes, y en Perjuicio de su Conciencia, Obviendo Cuidado de la Suia; Con la Mayor Diligencia Haze a todos los Hyquietud. Commocando Diligencias particulares en Cozina, Hacer en Combeniencias de Un Comissario que en Primaje con lo mismo la Hacienda, los Hyquietud. Caudales para las Referidas obras: Se Hallando especificado todos los Libros Capitulares, Hyquietud. Hacer mas Hacienda, Hyquietud. Hyquietud. Hyquietud.

son los deudores, y q̃ en motivos, Hagase
de que à su Pia le consta que los dhos
à el Sor. Fiscal de Pedad, (q̃ ai la de
ausencia de dho señor (con el Comisa
dio provea) quien separando de q̃ se
Diligencias adelantadas, y a su
Consul. señoras, q̃ ante los mes q̃
sos agremios con los particulares
Lo de Confesario 11. ley 8. tit. 20 lib
à esta Ins.ª, y Pr.al dencia de dho
señor Corregidor, q̃ se proceda en d
do lo q̃ combe hacerse deviendo, an
Antiguo como Moderno, dise
sos, Autos efectos, lo q̃ se deve ai poner
q̃ ai lugar como tan̄, como de
bien lo q̃ se dice deviendo fho q̃ echar
ant. Antiguo como Moderno quando como
del q̃ adeze de auto formado q̃ se
Antecmi el s.no donde dha lo q̃ se deve
q̃ se dahecho notoria dha Ins.ª y dho
y dha, de los Gastos al Corregidor
lo q̃ se Ynovia en su Antiguo solicia
do donde q̃ y q̃ se dan señores q̃
prabas, y dhos q̃ dan mudan. se seña
Continuar su aplicacion deviendo à
ta Cobranza sin detencion de ningu
na, ni de q̃ persona q̃ se sirva la Ind.
dencia de Cavdales q̃ su Pia à Cuen
dado, y motivos q̃ se dan q̃ para
el dispendio de cruzada, y mas q̃

por lo que Respecta Hagan cada dia mas hicien
to a Dios de S. Leon R. que y del cargo de los
Señores Diputados ff. de los Señores
Señores Jueces de los primeros Cuando
Cobren, queda la Sr. Intendente
para alzar el dho Porcio de dha para la loga
dores En cantidad a otro qualquier
libranz. para que a los expresados
particulares, Satisfaga su diezmo;
y ff. lo que mas dha para la dho mill
duzientos y Seis R. que con dhos Ofi
dha Sr. Diputados para dho Porcio
demas R. que fueron en aquel dho
Sacaron del dho para el pago de
Sacaron R. que fue dho Cargo, lo que
pago de Reintegracion Cobrando lo
de los Ofi, suplica tambien la Sr.
al Señor Cargadores se sirva mandar
adelantar cuantos de aquella que
Cruzada Cobrando que se atienda
Primeras en lo que toca a dha para
a dha Hoja Sacar Hacienda de dho Porcio que
por la Administracion de dho Porcio
Regimiento para Sacar al Señor Co
rregidor se Cumplimente aquello que
tengan Cumplido efecto Cruzada dha
Cobranza; y ff. lo que dho Sr. Diputados
diligencias que previene la Real Cedula
tacion del Señor Corregidor en dha

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.



al Reconozim.to de sitios adelantados, de
xados p.a la saca de Granos, Pertenecientes a
hierbas de la Casa Valdiosa de Conde, Vec.
del Señor Procurador Sindico que le Corresp.
Señor Jayuni como tal le Corresp.
dicha Provincia del Señor Corregi.
que de Hallecho notario en dicho Con
Justicia Regimiento de la Comunidad. Con
la pena de Vinculados: Cumplidas
En cuia razon Con Vsos y Sal. de
su obligazion en el Juramento que se
de Jusino: Y para que Conste Hago
Pte. Dho esfuerzo que Causa en esta Vi
sion y diligencia, lo Firmo en Hoy
tam.to que se subsig.ta días, se de
de los que se fuere cobrando la de Sal
tando, y para que Intenimiento de
cha Vinculada disposicion de
Provincia del Señor Corregidor
Como Fiel de preuiene
Testigos que Firmaron
a Sol.to Rubricaron

Joseph Sanchez Lopez

Don Sebastian Sanchez de Sam

786

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro de Febrero de mill setecientos y treinta y dos años. Estando en las Casas Consistoriales de esta Villa, su Ayuntamiento, que celebra en ellas los Martes y Viernes de cada semana, para tratar y conferir las cosas tocantes a el Govierno, y vtilidad de ella, y sus vezinos, y moradores, como lo han hecho, y acostumbrado hazer de tiempo inmemorial a esta parte, y para lo infrascripto, estando juntos, y congregados en la forma, y manera que lo han de vso, y costumbre, a que acuden los Señores Don Juan Caietano Vazquez de Silva, y Don Esteban Cortes y Lopez, Caballeros Regidores de ella, Don Luis Joseph Velarde, Don Diego Iuliano de Atta, Don Bernardo Ramirez de Arellano, Don Diego de Castro, Don Horacio de la Cueba, y del Corral, Don Pedro Muñoz y Torres, Don Iuan Pablo de Salas de la Cadena, Don Iuan de Ochoa y Don Martin de Olozaga, Don Pedro de Cardenas y Zuñiga, y Don Ignacio Pardo de Figueroa, Caballeros Regidores de ella, Don Iuan de Castilla y Leon, y Don Sancho Sauaraz, Caballeros Iurados de ella, Don Iuan de Azaña, y Don Geronimo Perez de Vivanco, Caballeros Diputados de ella, y Don Iuan Antonio de Ochoa, Don Iuan Antonio de Ochoa, y Don Iuan Antonio de Ochoa, Caballeros Procuradores Generales de ella, por ausencia, y enfermedad de

quédo el expediente y pretensión de la Ciudad en orden a
se le dar[e] una Comprehensión de Vecinos en esta
la Estada General ajustada Satisfacion
de lo mas en que se trata el qual se reciba
buena: pase a la Ciudad. Sacando el Tribun
de la Contaduría mayor. y que se ayan mandado suspender
apremios contra la Ciudad sus vecinos y Comunidad
Interin se resuelve el dho expediente Sin Inovar
cosa Alguna en cuyo asumpto Han obtenido
El despacho de S.M. y S.S. del Consejo de haz.da la que
tiene obedecida y mandada Cumplir Suso dho Señor
Corregidor Supp.e Mandado dar este Cauildo
la consulta de Veinte y seis de Mayo proximo pa.
Rejundada de D.n Agustin de Borja Sr. de Sam.a del dho
Consejo: Vista Vno y otro por la Ciudad quedando com
queda Satisfha de lo obrado por Vno y otro Diputa
dos, seria Justicia por Comun dho Sean exemidos de
Sumo drauo y Considera la Ciudad obligandose
en el Segumto de Su expediente Sanos fines y de
Estado en q se hallan de que se pueden esperar el exito favo
rable y les suplica continuen en la Conformidad
Sobre este asumpto Hasta Sulnzera Conclusion
q Espera de Vsas Señorias de que Hara ponderac.n en
Mexicano la Ciudad Seruicio y concede amplia facultad
y Habilitado quedando en su fuerza el poder q se le
dio en esta Conformidad y le encarga el cumplimiento Sobre
dad grave en la Ciudad

Sobre Vnos derechos entregas y Salidas del termo de Acheleme.

En este ayuntam.to se hizo presente en la Ciudad Vna peticion
dada ante el Corregidor q el Procurador Enrico de Alba
Comun en q pide a Vsas se mande entregar las

mo[illegible] que Viere del Serm[o] Valor y Comun cuyas
Cõ tambien las q Viere de los Sitios Conzes. q que
Estos Sitios Propios Plantios y Ronedales me les pedi-
ran q Sus Ynpos Plantios y Ronedales en el Sitio
entregue q Sus Viere puesto en su Ciudad sobre Sn
Andres y q deberan Enel Serm[o] Valor y Enemos
Conzes. y Visto q la Lúa. dros q Sin embargo q que
Como persona real de Sus Serm[o] Comun en las Villa conbeni
nas no tienen q precisa q Alcaze q que se trata pues
este solo se entiende de las introducciones q Viere Ma
deheran en lo Interior del Serm[o] por particulares y
Jante en los Sitios Conzes. q se ampliar q Arbitrio
Como en los del Serm[o] Comun y privativo Vinos
Prados y otros parajes y que la dha Mojonera. solo
pudiera servir q aclarar algun sitio en q Viere du
dosa con Alguna de las contenzas q
que q este motivo no tenga a la menor escusa la q se les
Sindico. a Cada uno se le entreguen las q Viere ynfor-
para su Reconozim[o] y Respecto de que q lo que
mira a Costumbre y papeles de las dichas Conzes. que
se Guarden sobre y no mas en lo executado en los años de
Diez y nueve ó Veinte sin embargo de q dize solo que
Sirvan q Memoria pues estando sin formalidad de
mejora Sanción se le entregue y Reconozido y no
y otros Sacando de ellos Lo q Convenga a se Enterar
Vnos y otros Alz papeles del Ayuntam[o]
Ynteligencia dho Caud[al] y Costumbre Como a costumbran
Cuerte ayuntam[o] a Cada una de las q para los Labradores
pueden a Cauer Sus Simenteras y demas Ynstrumentos q
de Cargo q la Luz mando darles prestados del Cau
dal del Abastecimto q q la Cuerda de Cinco del Cau
proximo pasado Cellegen á dar mill q sobre

Prestados a Labradores del Caudal del Abasto de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

[illegible] Reyes pleytos en Valladolid [illegible]
Sala de Sobrestt. del Sor. y Fiscal

Supra

D. Cayetano [illegible]

Ante mi Juan Velazquez

Escrivano

Juan Calvo de

En la Villa de Valladolid en veinte y nueve dias del mes de
Diziembre de mil setecientos y treinta y dos años Los Señores Juezes
de Rl. Audiencia Sala de Sobrestt. Como Tribunal de Residencia
Estando en Audiencia Pública lo firmaron assi

D. Fran. Cayetano Corvalan

D. Luis Joseph Velazquez de la Cadena

D. Diego Julian de Avendaño

D. Bernave Franzes de Velasco

D. Fran. del Campo de Caldas

D. Thomas Echeverz y Subiza

de Aguirre

D. Fran. de Cardenas

Ante mi Juan Antonio Velazquez

790

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Jurados

Juan de Castilla Soto
y Sanchez

Diputados
Gerónimo Bernal Viana

Vagan
Vinar por
Ley de
Vella

En este Ayuntam.to de Cabildo pres.te la Justicia y Regimiento de S.M. Corrida en Sevilla en Sala de Cabildo y Ayuntam.to Capitular de ella estando juntos de la manera que lo han de uso y costumbre a Cabildo y Ayuntam.to los Señores Justicia y Regimiento de esta dicha Ciudad, tomaron el Auto y Provision Real que se sigue, y fue del tenor siguiente. Las exequias que por la Memoria del Parentesco de la Reyna nuestra Señora se han de hacer por el Señor Rey Don Felipe Quarto el Grande, que Santa Gloria haya, se celebren en la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad, en la forma y manera que se hicieron las que se hicieron por la Reyna Doña Isabel de Borbon, nuestra Señora, que Santa Gloria haya, en el Convento de San Francisco de esta Ciudad, en el dia que se señalare, y que para ello se convide a todos los Señores Prelados, Cabildos, Religiones, Ordenes, Cofradias, Gremios, Comunidades, Colegios, Universidad, Tribunales, Ministros, Nobleza, Caballeros, Oficiales de Guerra, Capitanes de Mar y Guerra, Maestres de Campo, Oficiales Reales, Ministros de Hacienda, Alcaldes de Corte, Alcaldes de Casa y Corte, Alcaldes de Hijosdalgo, Alcaldes de Crimen, Alcaldes de Barrio, Alguaciles de Corte, Alguaciles de Casa y Corte, Alguaciles de Crimen, Alguaciles de Barrio, Alcaldes Mayores, Corregidores, Asistentes, Gobernadores, Alcaldes Ordinarios, Regidores, Caballeros Veinticuatros, Jurados, Escribanos de Cabildo, Escribanos Mayores de Rentas, Escribanos de Provincia, Escribanos de Numero, Procuradores de Causas, Procuradores de Numero, Procuradores de Cortes, Escribanos de Camara, Relatores, Escribanos de Audiencia, Escribanos de Gobierno, Escribanos de Visitas, Escribanos de Penas de Camara, Escribanos de Secuestros, Escribanos de Ausentes, Escribanos de Bienes de Difuntos

Relacion de los gastos de la Corte por Cau. Comunes sobre Rentas de los Partidos

Gastos precisos y hauerse de hacer y pagar en la Corte para el Real Seruicio de Sus Magestades y Altezas

Para esta Diputacion se nombraron por Diputados de Cortes de este Reyno de Nauarra el Illmo Señor Don Diego de Rada Obispo de Pamplona, el Señor Don Alvaro Muñoz de Vbago y Arana, y el Señor Don Diego de Alsasua y Arbizu, Caualleros del Abito de Santiago, y Regidores de esta Ciudad de Pamplona, los quales salieron de esta Ciudad a diez y ocho del corriente mes de Agosto del año passado de mil seiscientos y quarenta y quatro, y llegaron a la Villa de Madrid a veinte y quatro del mismo mes, y año, donde fueron muy bien recibidos de Sus Magestades y Altezas, y de todos los Señores Ministros de aquella Corte, y assistieron en ella hasta el mes de Abril del año passado de mil seiscientos y quarenta y cinco, que se partieron para esta Ciudad, donde llegaron a veinte y quatro del mismo mes, y año, y assistieron en la Corte nueue meses, y seis dias, que montan dos mil y nouecientos y sesenta ducados de plata doble, a razon de diez ducados cada dia, que parece tener de salario cada uno de los Diputados, que importan veinte y seis mil y quatrocientos reales de plata doble, y de Ayuda de costa para el Secretario, y Portero, que los acompañaron, y assistieron en la Corte, y para el Correo, que despacharon a esta Ciudad, y para el Correo, que vino a la Villa de Madrid a llamar a los Diputados

de la Luiz. Y Pido se ella da la gra
cia de Pedro Muñoz y a Antonio de Aguilar
por el primero y publica en esta dependencia Zapue
ba en cuyo juego se hallo Pedro Gracia y testigos y lo de
mas obrado en este Sumario Resultando se alla acor
do sobre ello Antonio mente y acordo se libren los efec
tos mas prontos de la Luiz se libre los dhos
Señores Comisarios Dieren Suplida y con testadela
Lizenciada y Rubrd ——— ——— ———

El Corregor Repite la Luiz como Fiscal en primera
instancia de los mismos de Rey más se en cada
Pueblo Hagan las mojoneras entre Cuevas y los de la
Villa y Lugar Comarcanos Rebelando Inteligencias promiqua
mente y los Jueces siguen y ha sus principios antes
de cumplir el año la Litada mojonera se halla cor
rompida de Modo Fricion las nose continuado por
el rigor de los calores y la Intemperie deste Imbierno
Pide sus estamenoria Mde S. Cass. se haga
Continuez y fenezca las expresadas Diligencias que
rabemas pues en el Lenzo nesta Juriz. dr deven
Cass que sase el Procd Amorico se aquese lo dispense
de Juss Con este motivo Remite Luss a este Cauildo
los espedimentos dela dha Fl In fraccipto ss. no
por el ss. se hicieron pies en la Luiz de los espedimen
Ure consta de Pieza y Luiz del Corrimiento dado se
Procd Amorico deste Comun Cass pide se con clusa se
Pieza como se pide con los que

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Comarcanos en primer lugar: Lecundiman. Se de cute La Visita y mojonera de las dehesas Coyale y Egido del Lauor, en Segundo lugar se executa la Visita de los Valdios y conzejo: en quarto lugar la Visita de Viñas y Vereda y colada y deslinados y Zambien pide se le Admita Justificacion Sobre a Cotados Reziprocos y pide auer Lugar de la pruebas: Y Vastra petizion es Conforme de dicha Visita del Cond. dada y el Alc. del Lugar de Valberde Contra dicha Junsion Conquesta Contra dicha Vezindad de chaues Haziendo dezir Incluida en una Escritura de Venta que Vabia de Pasar ante Pedro Sanchez de Solana mas de Sesenta Postrera del conzejil de Penas negras en el Thermino de Valverde; Y Visto y la Luz y deseando ocurrir al Remedio de todo lo que fuere digno de Reparo y no siendo Posible dar el expediente, todo con la breuedad y Requisitos que se an de practicar, Condeno y Mando que dicha Visita y mojonera del Termino de Valverde se prosiga a la mojonera del Termino Contra Villa Conlezina Como Antes se hizo Esta acordado Y asi lo Suplica al Conzejo y Ynterpuesto de prezio del Reconozimiento y Visita de los Sitios Val

794

Veinte mrs. de 18.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

dos y conzes. del Alzam.to de esta Ciud.d y antes de aora esta aforidad, como tambien alas Sitas y mojoneras de las dehesas boyales y exidos Vnieras Veredas Zcadas y siempre q.e ayan sido questa ogue ellora, como tambien a la Judificac.on de los llamados Rejpresentes del Ayuntam.to que expone el Pro.r Sind.co Gral. En la misma forma alguna q.e quese quexe a fuerza la Ciud Suplican como suplica al S.or Corr.or Vesitua dispensar la may estricta breue y eficaz providencia afin de q.e se remedien las quejas y sean echos preses en la Ciud q.e sitio Valor y conzes. del Hacendado el Intro. Luzido en la uaor, como lo exponen los dos quadernos de uaor q.e se an echo pres.es en la Ciud con los citados pedimentos y que se Reconozcan los dhos Sitio y los Caud.les Comunes que nombro la Ciud y Visto por el Señor Corr.or con Reflexion a los autos q.e se enuncian Mando que los dhos Reconozim.tos de los Sitio Hacendados en dho Luzido entierra de uaor y sean dados en quenta a la Ciud y el Apeo dem.to del Hac.do del Sup.te de Valuerde con acuerdo de Vente y dho q.e sumio de este año por el Lic.do Dn Alvaro Munoz q.e son en los Sitio y Hacienda dho de Valuerde Vfiziendo Vezo se reconozcan sus q.s con asistencia de sus Letrados S.es Dn Sevastian Lazo Dn Jph de Lazo. Dn Jph de Arana y Dn Joseph

Sanchez de Soney Alx.dr de los Rios Rl.s Pl.co
Alc.s Ord.s Juan de Atienza y Sanchez
Suarezes y Segovia Contador Exprehor. la Dilig.a
de lo que Resultare Valiendose en Caso necesario
de Escribanos y Personas nombradas y debo que Resulta
se Exc.a Sala en la Dilig.a que se Deprehende a Instancia
de Dn Thomas de Rl.s Pl.co y porque
se Acuerdo en los autos y Sello pri-
ve de los Rios Pl.co Tambien se le de: Y se señala
para el Reconocim.to de la Dilig.a el Sunes Sep-
tiembre y dos del Corr.te
Y se firmo Acuerdo y lo firmaron como
acostumbran

Dn Mig.l Cayetano
Sanchez Bohorques

Juan Antt.o de Rojas
y Vargas

Ante mi
Juan Ant.o de Rojas

En la Villa de Madrid en Veinte y nueve de Sept.e
de mil Setec.tos y treinta y dos de Madrid Juez
Corregidor de dicha Villa y su Partido en su Ayuntam.to como lo Hacen
y acostumbre y por ante mi fueron los Sres.

Dn Franz.co Cayetano Sanchez
de Bohorques Corregidor y Superintendente

Dn Luis Joseph Velarde

Dn Diego Julian de Oliva

Dn Bernabe Ruiz Fran-

Dn Nicolas Thomas Velarde Mogue-
zilma perpetuo

Dn Alvaro Munoz Utrera

Dn Jph Palazios

Dn Ju de Arana y Sn Martin
Dn Ju Ant Solgar=

Dr Franco delgado de Castro
Dr Thomas de Aguilar y las Hs
y Dn de Allegua mayor

Dr Franco de Cardenas y Cremin
Simón Pared o.

Jurados

Ju de Castilla y Soto
xp.l Sanchez Saavedra.

Juan de Azañon.
Gen. Ver de Aso y Vicario

Entro el Sr Dr Joseph Sanchez de Torres. Rdor=

Admite se la Ley obligar de hoy dos dejni no deben=

Entro el Sr Corregidor de la Ciudad Presidente
en este Ayuntam.to Se hizo Corpm.to del estado en q.e los Sres com
Sod.s de Cabo tienen las obligar.es desta especie q.e desde prim.o
de Enero proxim.o q.e Representan a la Ciud las muchas y negocios
Dilix.s q.e on executado asi en ella Como en sus Cercanias assi
de Solicitar Impresiso Hurto con los mayores Combenientes, y que
sin embargo no Han encontrado perss q.e entre en hacer
dhas obligac.nes y auiendose discurrido Con gran Reflexion
sobre el mal estado en q.e se allan los propios de la Ciud
nes mayorm.te estando echas las obligac.es desde primero
de Enero proxim.o mobus q.e las mas Veces escausan q.e
no se encuentren dhas obligac.es con la comvenien.a que
se sea la Ciud deseando q.e cumplir acerca de incombenien.tes y
Vista la Imposibilidad de Encontrar Persona q.e quie
ran hacerlas acordo que las dhas obligac.es de Cab.s y
mayordomia de las Carnicerias se Hagan desde primero
de Enero proxim.o de quenta de la Ciud Hasta fin del
año proxim.o q.e viene no auiendo q.e en este tpo aga
obligac.n apreziso proporcionados q.e nes.s entendiendose

Vez de Sed. 1758 dicen q.e dicen q.e la Ciudad

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Siempre q las nuevas obligaçes q se subrieren Hagan
Correr desde primº de Mayo de cada Vn año siendo q en
Enteros pues q este medio les da gana mayor conveniencia
En las obligaçes q hacer elijo mas apropossito el año q
Ellas y para poder hacerse q aora ha de Comenzar q
No allandose la Luz con otro medio a Cobrar los
Reditos del Vnpo del arrendamto de los quentos de q fue
Nada de las puertas de Toledo y Calatrava q estan
A cargo de Dª Mª Sanchª de Torres q tiene el Vnpo
Vn año q va Corrido de su arrendamto Lo que Impor
Tare Cumplimto dho por estandales se libre para
Este efecto q auiendo la portera Con la Calidad
De entregar su Vnpo siempre q la Luz Conozca
Sitase y ha sanio se entregue a dha Tenedora Gen.al de
Dicha Luz aquien la Luz nombre q pareçe Intelig.a
q que Corra Con esta Admon y Compras de ganados q
Obligandose a dar fa siempre q de lejida, en la
Intelix.a de auer de satisfazerlo q fuere justo q
Ruscuyad.n y Hauiendo tomado Informes de los
Precios Regulares a que oy se Compran los Cad.s
Machos y de pelo q se les puede Considerar Vno y
Otro q presupuesto q la Asignad.n expred.s q se
Viene de dar alas Carnes y encontrado q forma
Chos de a sesenta lib.s no se encontraron mere

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

de Sesenta R.s y los Cam.s de a Sesenta y quatro lib.s
no se allaran menos de quarenta y quatro a Sinq.ta R.s echa
fe menor Cant.d delos gastos ord.s de Aduz.a ofiz.les y demas que
trae dran la Adm.on no incluyendo los dros de Alcau.s for
mtt.s Se Encuentra deverse dar de prezio a Subranen
qual q.a Libra, a cada libra de Cam.s las de Sinq.ta
Ydos mrs, Y las de Macho Ventey ocho, en todo aora Si
Hastas executadas alguna Compras Se reconozca Si
deve Vajarse o alterarse el prezio; a Cuyos pred.s
acord.s la Aduz.a Se rendan dhos Cam.s q.a Licencia
dran.s dehen.d acreziendo Sobre ellos todos delle
Cau.n y mtt.s que se Cargaren Respectiban.te y la Adm.on
Dran de Venta Sobre los q.e encarga la Aduz.a alos S.res Di-
putados Soliziten Con el Adm.or D.n Lamego or ambos a
por Cautelas del comun y de la misma Consiguientes se
Siguan vaja de dros la Aduz.a a proporcion de ara dhos
mos en los Suyos

En este ayuntam.to se hizo pres.te Vn auto de el Corr.or en que
a instanz.a de la parte de D.n Thomas de Aguirre Marq.s de Peña
fuente y en que Solizita se le de Testim.o de la Diligz.a en
cutada por el Corr.or y Cau.os Dip.dos Sobre el re
Conozim.to de tierras Sitas a Declarada en el here
dam.to de Guenvillezo: Manda el Corr.or se le de
dho testim.o con Citad.n de los Cau.os Comisarios Jueces

+ cuatro dia de testi
monio deste acum
do dorgee

Rdllmde

en 30 de dho mes di
Protestimonio de Man
dato del S.r Corr.or dor
gee

Rdllmde

Responder ala Litad.or y Selludio y Selentendiese
esta con la Luiz y Vista enella por parte
del dotor Sedino y Procuradr ala Corr.a y mediante
aquella Dilix.a executada enelcho heredam.to
de fuentillezo nose alla Concluida Sr primer juez
day mandada proseguir luego y elpo Esperan
ta Sadeng lo executado no es anegado ni con
forme alo que la Luiz tiene acordado pues esta
fue p.a quesereconociere los estubiese acotado Za
mosnado y no p.a deslinde y Reconozim.to de heredad
por lo qual nose sirue alas de Dr Thomas de Aguir
Suplica alS Corr.or Sesirua Mandar Suspender
dar dcho testimonio Hastaq echo cargo los S.res
Diputados del Litado acuerde ala Luiz. enque
Semande executar la dilix.a y ebaquado consulte
Seacuerde p.a Suz.a los combenga Iscadesuz.a y queseha
donecesario Seponga testimonio deste acuerdo en
los autos

Apelacion. del
Escrivano

Eneste ayuntam.to Leio Pedro Dr deapelacion aesteco
Escrivano p.a Vista del Campo cuna Sentencia Pronun
ciada p.a el Corr.or Sobre mandarle pagar Cierta
Leña enSembrados cuya Costas Se aseguio
Contra el Sucesho p.a Sus Pozes de cuya Luiz p.a
ante Joseph de Cabrera y Visto p.a la Luiz
Admitio alcho Vista del Campo enelcho grado deapela
cion de Nombro p.a Jueces Conservadores y del Numero
alos S.res Dr Diego de Ore y Dr Fran.co delgado Mayo
to de Tenerife Notiz.a del S.r Dr Diego de Nava

cion de Nombro
de 33 de dho mes
deste acuerdo
alcalde dorgee

Rdllmde

para hacer ausencia, en cuio lugar se nombro al Dr
Bernabe Ramos y por Septrionales Dn Juan
Ruiz del Corro, y de este modo se hizo
la salva

Y se cerró el Cabildo y lo firmaron con
costumbre

Dr Antonio Sanz

Juan Antº de Vglar
y Zarate

Antonio
Juan Valverde

En la Ciudad de Cadiz en treinta y uno de Enero de mil Setec
tos y treinta y dos dn Luis Rl Juez y Rdo Junto en su ayuntam.
como lo han de uso y costumbre y presentes fueron los Señores

Dn Fran Cayº de Santistevan Corregor
y Superintte Gral

Dn Thomas Delande Alg mor perpetuo:
Dn Alvaro Muñoz y Lozano:
Dn Jph Salazar y Adame:
Dn Franco Delgado de Castro:
Dn Thomas de Fuentes y Vara Rdor y
Alg de Alguazilmor

Dn Luis Joseph Delande:
Dn Bernabe Ruiz Frianes
Dn Juº de Arenas y Sr Meon
Dn Narcizo de la Cueba

Dn Franco de Cardenas Procurr
Interino Gral:

Jurados

Juº de Castilla y Soto.
Gerº de Heredia y Vicario
Entro el Dr Diego de Alva Rendon
Entro el Señor Dr Juan Antonio de Solazar Regidor

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

En este Cauildo los Sres Dr Luis Velarde y Dr Rozeño de la Cueba Diputados de Carne hizieron pres.te Hallegado a dhos Sres Juan Gomez Comino diziendo q ara la obligacion de Carne q vn año dexe pr.mo pchend.o afin de Diz.e aprezio de ochos el car.o y a seis almacho libra q.e se dados escuentos con la calidad q auia de pagar los offi.os de luguenta, al respecto de quatro Rs y m.s y si fuere menester otro mg.o tambien y pagar vn Rs q diz.n ala libra de cada cauna con la calidad de q auiendo pares.s y mespreciado obligacion le sea dado facultad para q pueda hazer lo que justi fuere auiendo en las Carnes y compra de mas asta Vaquela y Ygencaro de vnecar en dho sitio de Carnizeria dara cada libra de Carn.e aquanta mr.s p.a el comun y la demacho a quanta y cinco mr.s con la obligacion de q sea Rsenada Stima Diz.n y con la calidad de q si hizieren al Estado ecc.a los dos Duca.s de oro de q se les hadado facultad para q hagan de Rs.n y con la calidad de q en q esta libra se le anadan otros Rs pastas obligaciones y Ydale los quinto de menos q son dar las obligaciones dho.s y la libra Congrua Rs.n y temendo pres.te los granos Reparos Encombem.s que se ofrezen en la postura de la Carnizeria, el primero sobre los dos Duca.s q se le anedan al estado ecc.a y no esta en arbitrio de la libra, el segundo es q no quedando de fuel obligacion de los Diz.s de Carnizeria y Cargandose esto en los Carnes y la Renta de Ventas se mene aquedar quasi en los mismos pred.s y la libra tiene Regulados aquese acreze el daño de quedar grana dela libra con esta obligacion y todo el daño q esperan de la gran Combenient en la nueua obligacion de

cuia deliberacion fue acuerdo alz.o de la enfrenada

802

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS I TREINTA I DOS.

En 5 de Mayo siendo Agral Dor de la Ciud de Roa estas obligad.es a hazerse aquel Sñor por la experiencia que se tiene de las grandes calidades y partes de su Sr.a y por la Liz.a y amistad q. Su Sr.a profesa a la comunidad de Roa. Y aun quando sucediera Roa en Sr.o y obligazion de Camarera en todo obliga. Subsiste el mismo grauamen q. todo el Año en los prezios y prouision de este presupuesto; a todo lo qual se Remitia semejante proposizion. Y que se tome en este Cauildo el dho de los Gomes comunes Y le de preuenga y queriendo entrar en dhas obligaz.nes por quatro meses este Año en qualquiera de los dos presupuestos y haze entrega la Ciud. en ellos o en qualq.a pretendo le sirua con mil Rd que tiene pedidos para quedando de seg.a la composizion con el estado &c. o dexe su enagenazion a cuya ampalia Compos.n concurrian los Caud.os Diputados y Hauiendose llamado al dho de los Gomes comunes Hecholes esta proposizion Dixo no podia entrar en dha semejante obligaz.n y q. la Liz.a a Tuerta se tome acuerdo efecto q. tiene mandado en Cauildo de nueue del q. corre en q. ala Nomb.n de esta obligazion y seg.a de la Ciud; Inmediante q. en fuerza de acuerdo de la Liz.a los Sres Comisarios han visto al Nomb.r Gral de Rentas Rl pl.a para q. en q. estando en

Cargen dhas Carnes, para ponerlas el precio para
Desemañana segun la Verdad, y no Hallandose
En Cora alguna Seaga Nula de Cosa, y Carnes
ponden Expectuam. de Cada Vitua de Carnes, Lasy
Secarquen Sobre el precio dado, y aestos precios se
Vendan desemañana primero dicho; para lo
qual Lese oñ. al Fielmayor de Carnizerias
y Lefenecio dho Cauildo y lo firmaron con
ñ. Josephum Bran

Dn. Agustano
Sanchez Barz

Juan Antt de Sotto
y Vargas

Antonio
Maria Valiente

Ciento y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Cedula de Alguazil

El Rey. Por quanto Dn despacho de Veinte y Vno de Abril Pasado de este año hize merced a Dn Juan Thomas Velaz de de darle Título de Alguazil mayor de la Luª de Luque Con los ofizios de Regidor y Guarda mayor del Campo de ella y Sobrestante y la alcaidía de la Carcel de dha Luª Rogandole al dho ofizio de Alguazil mayor en Lugar de Dn Diego Ladron de Guevara para que los hubiese Como Bienes de la agregad. que hizieron Dn Luis Cabrmudez y Dª Juana de Herrera su muger al Vinculo y Mayorazgo que fundo Pedro de Mazuelos Perpetuo por Juez de herencia, Con Calidad de Nombrar Theniente y otras en dho Título declaradas segun mas largo en el a que me Refiero, Se Contiene. Y para Por parte de Dn Thomas de Fuentes Lasso de la Vega Me ha sido hecha Relazn que el Citado Dn Juan Thomas Velazde, Usando de la dha facultad por escrip. que otorgo en la Citada Luª de Luª Real a Veinte de Mayo de este año ante Juan Co Calbezde mº esno del Ayuntamto de ella os ha Nombrado para Servir dho ofizio de Alguazil mayor de la Referida

su Termino y Jurisdiz.n como su Heniente como consta dela dha escriptura de Nombram.to que con otros papeles en el mi Consejo dela Camara fue presentada Suplicandome que en su conformidad sea servido de darle mi Cedula para ello o como la mi Merced fuese: y habiendose Visto en el mencionado mi Consejo dela Camara lo heterido fue Vien y fue la presente mi Voluntad es que agora y de aqui adelante Vos el dho D.n Thomas de Huertos en conformidad del Citado Nombram.to Seruais, Vseis, y exerzais el dho oficio de Alcalde del Mayor de la dha Villa de Lui.s Real como Heniente del expresado D.n Juan Thomas Delarde. y Mando al Consejo Justizia, Regidores, Caualleros escuderos oficiales y hombres Buenos de la enunziada Villa que luego que con esta mi Cedula fueren requeridos juntos en su Ayuntam.to Rueban de Vos en persona el dho Juram.to y Solemnidad acostumbrado el qual assi hecho y no de otra manera os admitan al dho oficio y le Vsen y exerzan en Vos en la forma y con las mismas Calidades Condiziones y Preheminenzias que tenia el propietario y se contienen en dho Titulo el qual mando se entienda con Vos por el tiempo que le Siruieredes sin poner ni permitir Seos ponga embaraco, ni dificultad alguna que assi es mi

voluntad y declaro que de esta Hazienda hauer pagado el dho de la media anata que y importo Vnicamill y Vien mrs de Vellon y es la quarta parte delos Veintemill y quatrozientos mrs de la propia Moneda que Satisfizo el Hazionado Dn Juan Thomas Velazde al tiempo y quando se le despacho el Hazimdo su Titulo Lo Jocan a Dos como su Theniente. Fecha en Sevilla a Veinte y dos de Agosto de mill Setezientos Vheinta y dos Yo el Rey = Por Mandado del Rey Nro Señor = Dn Juan.o de Castejon

Rl Ser.or = Por quanto Por despacho de Veinte y Vno de Jvl y pasado de este año hize Hazienda a Dn Juan Thomas Velazde de darle Titulo de es.no de Ayuntam.to de la Vill.a de Vill.a Rl en Luoar de Dn Diego Ladron de Guebara para que le tubiese Por Vienes de Mayorazgo perpetuo Por dueño de hazienda facultad de Nom-brar Theniente y otras Calidades y Condiciones en el Dho Titulo declaradas segun mas largo en el a que me Rfiero se Contiene y para Por parte de Dos Juan.o Valverde mi es.no mayor hecha Relac.n que el citado Dn Juan Thomas Velazde Otorgando de la Dha facultad Por escriptura que otorgo en la Hazionada Vill.a de Vill.a Rl a Veinte de Mayo de este año ante Lorenzo del Valle mi es.no y del

de Alcaldia Ayuntam.to

Numero de ella ô anombrado Paza que como su Theniente
sirváis el expresado ôficio de esn.o de Ayuntam.to de dha
Viu.d como Consta dela Referida escriptura de Nombra-
m.to que con ôtros Papeles en el mi Consejo de la Camara
fueron Presentados: Suplicandome que en su Conformi-
dad sea Servido de daros Cedula mia Paza ello ô
como la mi Merced fuese Y habiendose Visto en mi
Consejo dela Camara lo he Tenido Por Bien Y Por
la presente mi Voluntad es que ôra Y de aqui ade-
lante Vos el Dho Juan.o Valverde en Conformidad
del Citado Nombram.to sirvais Vos Yo Yerzais el
expresado ôficio de esn.o de Ayuntam.to dela enun-
ciada Viu.d de Viu.d Val como Theniente del Dho
Dn Juan Thomas Velarde segun Y dela manera
que el lo Podia hazer en Virtud del Dho Nombre
el qual Mando se entienda Con Vos Por el Tiem-
po que le sirviereis. Y al Consejo Justicia Regidores
Caballeros Escuderos ôficiales Y Hombres buenos
dela Citada Viu.d que luego que con esta mi Cedu-
la fueren Requeridos Juntos en su Ayuntam.to Re-
ciban de Vos el Juram.to Y Solemnidad acostum-
brado el qual asi hecho Y no de ôtra manera
os admitan al expresado ôficio Y lo Vsen Y
exerzan Con Vos en la forma Y Con las mismas

Calidades condiziones y preheminencias que
lo podrá hazer el Dho Dn Juan Thomas Velarde y se
contiene en el prezitado su Título sin poner ni per-
mitir se ponga duda embarazo ni dificultad al-
guna que assi es mi voluntad. y declaro que de esto
Merced hauéis pagado al dro de la media anata
por razon de diertas prerrogatibas a que solo esta
sujeto el Dho ofizio setezientos y tres mrs de
vellon que es la quarta parte de los dos mill
ochozientos y doze mrs de vellon que satisfizo
el Propietario quando se le despacho el Título su
Título yo os toca anos como su Theniente. Fecha
en Sevilla a veinte y siete de Agosto de mill se-
tezientos y treinta y dos = Yo el Rey = Por
mandado del Rey Nro Señor = Dn Franco de Castejon
la de Título = El Rey = Por quanto por despacho de veinte y Ynco
de Abril pasado de este año hize Merced a Dn Juan
Thomas Velarde de darle título de escno de los Seruizios
de Millones de la Ciud de Ciud Real en Lugar de Dn
Diego Ladron de Guebara Zaraque le subiese
por Bienes de la asesoria que hizieron Dn Luis
Bermudez y Dn Franco Ribeiro su Muger a
Pinzalo y Mazorrazgo que fundo Yo drigo de

Maxtabañez Perpetuo fr. Juzo de hezedad facultad
de Nombrar Theniente Dotras Calidades Condizio
nes en el dho Título declaradas Segun Mas Largo
en el que me Ofrezco se Contiene Para Dor parte
de Dn. Lorenzo del Valle mi esno me ando hechale
la Dn. que el Citado Dn. Juan Thomas Velarde Gran
do dela Ofrezida facultad Dor escriptura que otorgo
en la Menzionada Viud. de Vuq. Val a Veinte de Ma
yo de este presente año ante Juan. Valverde mi
esno del numero Ayuntam.to de ella os anombra
do Para que Como su Theniente Sirvais el expre
sado Ofizio de esno de los Seruizios de Millones de
Dha Viud. Como Consta de la Citada escrip.a de Nom
bram.to que Con otros Papeles en el mi Consejo de
la Camara fueron Presentados: Suplicandome que
en su Conformidad Se aseruido de daros Cedula
mia Para ello o Como la mi Merced fuese Ha
viendose Visto en el mi Consejo de la Camara lo
he tenido Por Bien Dor la presente mi Voluntad
es que ora Yde agui adelante Dos el Dho
Dorenzo del Valle en Conformidad del Citado
Nombram.to Sirvais Oseis Deseruais Dho Ofizio
de esno de Millones de la Citada Viud. de Vuq. Val

Como Theniente del expresado D. Juan Thomas Celarde segun y delamanera que el lo pudiá hazer en virtud de dho Sutitulo el qual mando se entienda con vos p. el tiempo que le sirbiereis. y al Conzejo. Justizia Regidores Caualleros escuderos ofiziales y hombres buenos de la enunziada Lug. que luego que con esta mi Zedula fueren requeridos thontos ensu ayuntam.to Reciban de vos el Juram.to y solemnidad Acostumbrado el qual asi hecho y no de otra manera os admitan al dho ofizio y al vso y exerzizio del en la forma y con las mismas Calidades Condiziones y Preheminenzias que lo bo dia hazer el dho D. Juan Thomas Celarde y se Contiene en el Referido Su Titulo Sin Poner ni Permitir se os ponga duda embaraco ni dificultad alguna que asi es mi voluntad. y declaro que de esta Merzed haueis pagado el dro. de la media anata que importo tres mill seiziento y Zinquenta y siete mrs de vellon y es la quarta parte de los catorze mill y seiziento y Ueinte y ocho mrs de la propia moneda que satisfaco el expresado D. Juan Thomas Celarde quando se le despacho dicho su Titulo y

Dn Jocar alDo Como Su Theniente. Fecha en Sevi
lla a Veinte Y Siete de Agosto demill Setecientos
Y Seanta Y dos = Yo el Rey = Por Mandado de l
Rey Nro Señor = Dn Juanco de Castejon ———

Cedula de esno de Rentas Rs

El Rey = Por quanto Por despacho de Veinte Y Sinco
de Abril de este presente año hize Merzed adn Juan
Thomas Velazde de darle Titulo de esno Mayor de Rentas
Reales dela Ziud de Ziud Real y Suparttido en Lugar
de Dn Juan Velazde Y Espedes para que le Usiese
Por Dias de Mayorazgo Perpetuo Por Juzo de here
dad facultad de Nombrar Theniente Y otras Cali-
dades Y Condiziones en el Dho Titulo declaradas
Segun mas largo en el que me Rfiero se Contiene
Y Agora Por parte de Dn Lorenzo del Valle mi esno
me a sido hecha Relazn que el Zitado Dn Juan
Thomas Velaz de Usando dela Rferida facultad
Por escriptura que Otorgo en la Menzionada Ciudad
de Ziudad Rl en Veinte de Mayo de este presente
año ante Juanco Calberde mi esno del numero Y Ayun-
tamto de ella os anombrado para que Como Suthe-
niente Siruais el expresado Ofizio de esno Mayor
de Rentas Reales de Dha Ziud Y Suparttido Como Cons-
ta dela Menzionada escriptura de Nombramto

Que Con ōtros Papeles En el mi Consejo de la Camara fueron Presentados Suplicandome que En su Conformidad sea Servido de darles Cedula mia Para ello ō Como la mi Merced fuese Y habiendose Visto en el Referido mi Consejo de la Camara lo referido Por Bien Y fs. la presente mi Voluntad es que ahora Y de aquí adelante Vos el Dho Lorenzo del Valle en Conformidad del Citado Nombram.to Selais, Veis, Y Exerzais el Dho ōficio de Cont.or mayor de Rentas Reales de la enunciada Ciud. de Lim. Real Y Subrrogado Como Theniente del Dho Dn. Juan Thomas Velarde, Segun Y de la manera que el lo Podia hazer en Virtud del Dho su Titulo, el qual mando se entienda Con Vos por el tiempo que le Sirvieredes. Y Al Conzejo, Justizia, Regidores Caballeros escuderos ōficiales Y hombres Buenos de la dha Ciud. que Luego que Con esta mi Cedula fueren Requeridos Juntos en su Ayuntam.to Reciban de Vos el Juram.to Y Solemnidad Acostumbrado el qual assi hecho Y no de otra manera, os admitan al expresado ofi-cio Y al Uso Y Exercizio del en la forma, Y Con las mismas Calidades Condiciones, Y preheminen-cias que lo podia hazer el Dho Dn. Juan Thomas

Delarde, Y se contienen en el Expresado Auto-
lo sin poner ni permitir se ponga duda em-
bargo ni facultad alguna que assi es mi Volun-
tad Y declaro que de esta Merced haueis pagado
al dho: dela media anata por razon de Quinta Re-
zago atiba, aque solo esta sugeto el dho oficio dos
mill Y Trezentos: de Vellon que es la quarta Par-
te delos ocho mill dozientos Y Cinquenta Y dos
dela Propia moneda que satisfizo el Propieta-
rio quando se le despacho el Citado su Titulo Y
os tocan a Vos como su Theniente fecha en Sevilla
a Veinte Y Siete de Agosto de mill Setezientos Y
Treinta Y dos = Yo el Rey = Por Mandado del
Rey Nro Señor = Dn Juan de Castejon ——

Concuerda Con las dhas Rs Cedulas ordinales que
Yo hize entregar alos Respectuam.te Nombrados Derechos offi.s
aqueme Remito y para Constte y poner en el Libro
Capitulos de acuerdos desta Ciud.d Yo el Infrascripto
Escr.no de su Mag.d pub.co del num.o y ayuntam.to desta Ciud.d
que Rubrico y firmo en Sev.a dho dia Mes y Año
En Vertud del Mandam.to de dho Sr Theniente
Rl en Veinte y dos del mes de Sept.e de mill Sete.s y Treinta Y dos
años en cumplim.to de lo Mandado en la primera de este Cabildo
mas comun

Dellerdos

Miguel Ordoñez

816

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Sobre el pleyto del ayuntamiento

Don Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sizilias de Jerusalem de Nauarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corzega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina &a. A Vos el nuestro Corregidor de la Ciud.d de Cuid.d Real Regidores y Ayuntamiento de la misma, y otros quales quier nuestros Jueces y Justicias assi de ella Como de todas las demas Ciudades Villas y lugares de estos nuestros Reynos y Señorios a quien en qual quier manera lo Contenido en esta nuestra Carta tocare y fuere notificado: Salud y Gracia Sabed que Ante los del nuestro Consejo a pendido y se a litigado pleyto entre Doña Juana Theresa Muñoz y Torres Vezina de

esa dha Ciu.d Viuda de d.n Juan franz.
de Velarde Jaborno y Bermudez Alguazil
Mayor perpetuo que fue de ella Conprimer
asiento y boto en su ayuntam.to Madre
Jutora y Curadora de d.n Juan thomas
Velarde y Muñoz en quien se dize á Recay-
do el Vinculo á que pertenezia dho | ofizio
Y fundó Rodrigo de Martinañez Con las á-
plegaziones que hizo d.n Luis Bermudez, Y
Pedro lopez Fiele su Procurador dela Vna
parte. Y dela otra d.n Agustin Bermudez de
latorre Vezino y Alferez mayor perpetuo
que se dize ser de esa nominada Ciu.d Y
Joseph dela fuente Suprocurador en su Nom-
bre, Sobre que se Retenga en el nuestro Con-
seso Vn Real titulo y Zedula Expedida por
el dela Camara á consulta de nuestra
Real Persona Sufecha Vemte y siete de Mar-
zo pasado de este Año, por el qual se con-
zedio á el expresado d.n Agustin Ber-
mudez delatorre el enumpziado ofizio
Con la prehemenzia de primer asiento
y boto, y lo demas Contenido en este pley-
to, por Cuyos autos Resulta que en el dia
Vemte y Seis de Abril de este pres.te Año

Por la prezitada D.ª Juana Theresa
Muñoz se acudio Ante nos Refiriendo
que la preheminenzia en el asiento y
Boto Litado Competia à dho ofizio
de Alguazilma.r ô causa de que siendo
Alferez Mayor dela expresada Cu.ª
Don Agustin Bermudez à quien toca
dha Regalia por escriptura que auia
otorgado el Suso dho en siete de Sep.re
de Seiszientos y quarenta y Vno ab-
dicó por Si, y los Subzesores en el dho
primer lugar asiento y boto Lediendo-
le y renunziandole en el expresado
D.n Luis Bermudez que Gozaua el ofizio
de Alguazilmayor tomando en si, y
Subzesores del de Alferez Mayor el que
aquel tema por ser como eran fienes
libres y propio el dho ofizio de elmen
zionado D.n Agustin, cuya escriptura
fue aprobada por Nos en atenzion
al Serbizio hecho S.d dho D.n Luis Ber
mudez, y con adizion de otras gra

cias que se contenian en nuestra Real
Cedula que se allana Jnserta en
Dho Real título despachado Vltimamente
a favor del Padre de dho menor Su fha
Veinte y ocho de Agosto demil Seiszientos
y Nobenta y Siete y la letra enel testimo
nio que en devida forma presento dado
por franco Valverde Escno del numero y Ayun-
tam.to de dha Ciud; y era asi que por el
mismo Resultaba que desde el nombrado
Año de Seis.tos y quarenta y Vno Constaba
por los Libros de Acuerdos de la Citada
Ciud que siempre que Concurrieron en su
Ayuntam.to el Alguazil y Alferez Mayor
de ella Seguso aquel en primer lugar, y
enel Segundo este, en fuerza de lo antes
Relacionado; y que con el motivo de haver
Ocurrido a Sacar título de Alferez mayor
La parte de Dn Agustin Bezmudez de la
Torre que se dezia oy Poseedor de el, o cul-
pando todo lo expressado Subrreticiamente
le avia Conseguido Con la preheminenzia
de dho primer Asiento y Voto, lo que era en
Conozido perjuizio de dho menor, y

Su ofizio de Alguazilma.r y por lo mismo
se le diese la posesion que pretendia el
Alferez de dha Ciu.d para que se le diese
á este en el segundo lugar que era el que
le pertenezia, y con vista de todo se acor
do darsela Como se pretende Exzepto en
quanto al dho primer lugar y asiento que
se suspendio Hasta tanto que por los
del mi.o Consejo se mandase lo Conve
niente a lo que no quiso Condeszender
el dho D.n Agustin que notomó la posesion
de el menzionado ofizio Como pareziá
de el testimonio que asimismo presentó
dado por el pretendido Alc.e y que se el hizo
expresado y perjuizio que a dho menor
se seguia en la obtenzion de dho Refe
rido Titulo y parte que le atribuia a la
Contraria el asiento y Voto q.e no le
Competia se dezia Obtener Mandando
que no Viase de él en quanto a menzio
nada prezogativa; por todo lo qual
Dios pidio y Suplicó fuesemos Servido
Mandar librar nuestra R.l Provision

823

Comcida a Nuestro Corregidor dedha
Ciud para que Senotificase Alzitad
Dn Agustin Bermudez delatorre que
luego In continenti presentase en la escri
bania de Camara del mto Consexo por
donde se despachase nuestra Malprouision
el titulo y demas papeles en Virtud deque
sele despachó el que auia obtendo para
el Vso y Egerzicio dedho Ofizio de Al
ferez mayor de que no auia tomado pose
sion, y en su Vista Atenerle ssus motibos
Expressados ensu escrito y demas que pro-
Jestaua de Duzir benidos que fuesen,
Emplazando al mismo Dpo con asignazion
de termino y Señalamiento de estrados adho
Dn Agustin para que Comparezese a deduzir
su Dro. si Alguno tenia y que enel Interm
nose ynobase que para todo Hazia el
pedm.to mas Util y Combeniente= Y Vist
por los delnuestro Consejo por Decret
que probeyeron enel Citado dia Demte
Dels de Abril Mandaron y estando
hecha la Grazia sele diesen los papeles

De la Camara en la forma ordinaria
Y se diese Despacho para que no estando executada se recogiese el titulo
original, y estando el Traslado con lo
actuado en su Virtud y se emplazase a los
Interesados, a cuyo fin se libró nuestra
Real Provision, y Vistos los papeles de
la Camara en ellos se alla La Real Cedu-
la Sobre que a sido este pleyto Cuyo the
Cedula nor dize assi= Dn Phelipe por la Gracia
de Dios Rey de Castilla de leon de Ara
gon de las dos Sizilias de Jerusalem de
Navarra de Granada de Toledo de Valen
zia de Galizia de Mallorca de Sevilla
de Cerdeña de Cordova de Corzega de
Murzia de Jaen delos Algarues de Alge
zira de Gibraltar de las Islas de Ca
naria delas Indias orientales y occiden
tales Islas y tierra firme del mar occe
ano Archiduque de Austria Duque
de Borgoña de Brabante y Milan Con
de de Aspurg Flandes tirol y Barze
lona Señor de Vizcaya y de Molina &a=

Porquanto el Señor Rey Dn Phelipe quart
(que esta en gloria) por despacho de treze de
Marzo de mill seisd. y sesenta y Vno hizo
Merd a Dn Franco Bermudez de Nueva de dos
le título de Regidor Alferez mayor de la Ciu.
de Ciud Real, en lugar de Dn Agustín Berm
dez Mesia para que le tubiese como tiene
de Vínculo que fue escriptura de Combenio
quedó fundado por Dn Martín Berm
dez, Lic. Dn Sebastian de Nueva, y
Alonso de Roxas Romero perpetuo por
Juro de heredad Con facultad de Nombrar
Inmediatamente y otras Calidades y Condiziones
en el dho título declaradas segun mas lar
go en el que mexor y Con tiene; Y ahora
por parte de Vos Dn Agustín Bermudez de
Latorre me a sido hecha Relazion que ha
biendo fallezido el dho Dn Franco Bermudez
de Nueva subzedio en el Citado Vínculo Dn Die-
go Bermudez buestro Padre, y por muerte
deste Hareca ido en Vos pedque se os hadad
la posesion por la Justizia ordinaria de dha
Ciud en 8 dho de febrero de este presente año
Como Consta de testimonio de dha pose
sion que Con otros papeles en el Con seso

826

de la Camara Hauido presentado Su
plicandome q en su conformidad sea ser
vido de darles Titulo del dho ofizio (como
lam mg fuese) Yo lo heteuido por bien
Y por la presente mi Voluntad es que aora
Y de aqui adelante Vos el dho Dn Agustin
Bermudez Seais mi Regidor y del Gerezma Dr
dela dha Cud de Cui Real en lugar
del Titulo Dn Franco Bermudez de Viezma
Y que tengais este ofizio por Vienes dedho
Vinculo Con las condiziones expresadas en
la dha escriptura de Combeno, y que Vos y
los que os Subzediesen enel, podais y pue
dan Nombrar Theniente que prezediendo
Ledula ma de aprouazion despachada
por el mi Conseio de la Camara y no de
otra manera, Sirua y que Logreis con las
pre heminenzias y Grazias contenidas y de
Claradas en dos Ledulas del mismo Señor
Rey Dn Phelipe quarto, Una de quinze de
febrero de mill Seiz Y Veinte y ocho por
donde hizo merzed a Dn Ostoual Velorde
Diziendo que entonzes le tenia de que siempre
que an dubiesen Vnidos Agregados la

827

Persona que los Jnuiese tenga primer
asiento enel Ayuntam^to de la dha Ciudad
Tentar enel con espada Daga y Hon
bar Jhemente Con Asimismo y prehemmen
cias; Y la otra de Veinte y ocho de febrero
demill Seiscientos y treinta por donde asimy
mo hizemos a Dn Juan Fernandez Jreuño
que tenia este oficio deperpetuarle por
Juro dehereda; las quales mando se en
tiendan con Vos, Y con las demas Personas
que adelante Subzedieren enel; Y aelcon
Jesso Justicia Regidores Caualleros escu
deros oficiales y ombres buenos dedha
que luego que con estam Carta fueren Re
queridos Juntos ensu Ayuntamiento Rziuan
de Vos enpersona el Juram^to y Solemni
dad acostumbrada elqual assi hecho, y no
de otra manera os den Laposesion deelbho
oficio y le Vsen Convos entodo lo all con
Jermente y osguarden y hagan Guardar
Todas las Honras Grazia Mercedes Fran
quezas libertades exsempziones prehemmen
zias prerrogativas é Jnmunidades, y todas
las demas Cosas que por Razon dellbho

ofizio deuer Hauer de ser
guardadas; Los Reuidan y hagan Reuir
Con todos los dros y Salarios all anexos
y pertenezientes Segun se vsó, Guardó y Re
Cudo asi anuestro Antezesor Como aca
dauno de los otros mis Veedores y Off.es
que ansido y son dela dha Aud.a, Todo
ezeny Cumplidam.te sin faltar en Cosa al
guna y q.l en ello Impedimento alguno
os no pongan ni consientan poner, que lo
desde aora os he por Reuido al dicho
ofizio y os doy facultad para le vsar
y exercer Caso que por los Suso dichos
o alguno de ellos a el no sean Admitidos
Con cuyas Calidades y Condiciones que
ro que tengais el dho ofizio para vos,
y los que os Subzedieren en el dho Vn.
Culo, Con tal deque Cada vno de los
Poseedores sean obligados a sacar titulo
de este ofizio, el que se les dara Con tan
do que lo es del Referido Vinculo, Lo cual
mis os ago Con q.e no tengais otro des
pimiento ni Juraduria. Dada en Sevilla
en Veinte y seis de Marzo de mill Seteci-

Zeuta y dos= Lo el Rey= Lo Dn Franco de Caste
Don Secretario del Rymo Señor Lahize
escriuio por su Mandado: Andres Arzolispo
de Valenzia= Dn Juan Blasco de orozco= Dn
Franco de Auiaza= Registrada Juan Antonio
Romero= Thenr de Conzillermayor Juan
Antonio Romero= En Virtud deel emplaza
miento despachado semostro parte Joseph
de la fuente en Nombre de dho Dn Agustin
Bermudez y Alegando de su Justizia pres.to
Impedim.to En Zeuta y Dno desimo expre
sando que asuparte se le auia despachad
nuestra Rl Zedula en Zeuta siete de Marzo
deeste pres.te Año para poder seruir dho
Empleo, condiferentes prehemenzias y En
Ire ellas la de primer asiento Voz y Voto En
el Ayuntamento, laque se auia hech
Notoria ā dha Zud en Zeute y Vndias
delmes de Abril deel expresado añ;
Encuyo tiempo ocurrio Dona Juana The
resa Munoz Como Madre Autora Y Cura
dora de Dn Juan Thomas Velarde Su
hijo aquien Sedeqra pertenezer el oficio
de Alguazilmor Como tambien el primer
asiento Voz y Voto En el Ayuntamento Contra
diziendo el que se le diese a suparte lasos-

dicha preheminenzia Valiendose ssa
ello de nuestra Real Zedula que se auia
Despachado en Siete y ocho de Agosto del
año de Setenta y Siete en que por ella
parezia pertenezer a dho Ofizio de Alguaz
zilma.r Lazitada preheminenzia en Virtud
de Escriptura otorgada en Siete de Sep.re de año
de Seis.tos y quarenta y Uno por D.n Agustin
Bermudez a quien tocaua dha Alcaldia
y Ofizio de Alferez mayor, a favor de Don
Luis Bermudez a quien pertenezia el de Al
guazilma.r y que en esta conformidad sus po-
seedores auian gozado de dha preheminenzia,
y el de Alferez mayor del Segundo asiento
Voz y Voto, en fuerza de la qual por los Ca
pitulares de dha Ziudad acordaron se
Cumpliese nuestro Real Titulo excepto en
quanto al primer lugar y asiento en el Ayun
tam.to, por lo Representado ss la otra parte
en el interin que ss nuestra Real Persona
otra Cosa Semandase. y que de dho acuer
do se diese testimonio a las partes, protes
tando la suya el mencionado acuerdo, Za
sraues que se le hazia en no darle la

Possesion segun las preheminenzias con
tenidas en el expresado mio Real título;
Y en este estado por parte dela dha Dª Juana
Como dal Madre tutora y Curadora
Se ama ocurrido Ante Vos pretendiendo
Se Vos Mandase nuestro Real título de Alguez
Mayor Despachado asu parte, a que Corres por
dio Mandar Se trajesen los papeles dela
Camara en la forma ordinaria, Y se librase
Otra Real provision para que no estando
Executado dho mio Real título Se Vos
giese oy; y estando lo En tanto con la actua
lo en su Virtud y que se Emplazase alos
Interesados; En execuzion de lo qual y cum
pliendo Suparte con lo mandado Demás hecha
presentazion dedho nuestro Real título
Original, y mandado darle Vista de los
autos; Y atento a que por dha nuestra Real
Zedula de Preheminenzias Se le hizo
nado Oficio de Alguazil mayor despachada
En el año de Seiszientos y quarenta Y En
Inclusa en nuestro Real título despacha
do en cauesa de Dª Juan Sanz de Velarde
Y Bermudez Vesultava hazerse hazerse

Alto Ofizio de Alguazil mayor Cagra
zia y preheminenzia de primer asient
boz y boto Con la Condizn expresa de ser
Lezita la escriptura de Lesion y Renunzia
zion que se Supona otorgada por Dn Agustin
Bermudez a favor de Dn Luis Bermudez
aquien per tenezia Como Dueño de dho ofi-
zio de Alferez mayor; y Respecto de que toda
esta Controbersia Consistia en la certeza
o Incerteza de dha escriptura la que no
se avia presentado por la parte Contraria
Lque sin ella nuestra Real Zedula y titulo
En que la otra parte se fundava era ningun
no perjudicandose la condizion que con
sistia en la certeza de dha escriptura
Lque sin que precediese Suprecentazion no
podia Suparte Responder al escripto con
traio de Veinte y seis de Abril pasado
deeste año con la protesta de executar lo
a su tiempo; Dos pido y Suplico fuesemos
Servido de Mandar despachar nra Real
Provision mandando a la parte Contraria
dentro de Vn breve termino presentase

En estos autos la escriptura que se dezia
otorgada por D.n Agustín Bermudez de
Xerez mayor que fue de ha Ciu.d en siete de
Septiembre de el año pasado de seiszientos y
quarenta y uno por ante gregorio Muñoz
de Peralta escriu.no numerario que fue
de ha Ciu.d por la que se suponia renunzia
da ha q.e hemmenzia a favor de los dueños
y poseedores del oficio de Alguazil m.or
de la que se hazia menzion en nuestra Real
Cedula de prehemmenzias de menzionada
y dho protestando en su vista dezir y
alegar lo que al dho de su parte combiné
se;= De cuya petic.n Se mando dar traslado
a Doña Juana Pereira Muñoz, y Pedro
Lopez fiscal en su nombre respondiendo
ael, presentó otro enque Dijo que por
Decreto de los de nuestro Consejo de Hazie.da
y uno de junio pasado de este año se le avia
Mandado dar traslado del pedimento
presentado por la contraria en el que
haziendo manifestazion de dho nuestro Rl
Titulo pedia que la suia presentase la
escriptura otorgada por D.n Agustín Ber

mudez Alcalde mayor q fue de la Villa
de Luque en este de septiembre del año
pasado de 652. tos y quarenta y vno Don Ju.te
Gregorio Muñoz de Peralta s.r no del nu.
mero de ella en la que se hazia la Nuev.
zia de la preheminencia del primer asien
to y boto en el Ayuntam.to a favor de los
Dueños y poseedores de los Alguazilm.dos
Como del contexto de dho pedimento Resul
dava a que se refería, y sin embargo del
en Justicia dos autos de seruir de dese
timar dho intento determinando a favor
de Supte Como lo tenia pedido hasta en
tretanto Mandado que la otra parte
Vsase de su drō como le combiniese
En orden a Representazion del Alcalde
Instrum.to pues Como lo pedia prozedia de
ho de hazer por lo que informauan
los autos favorable en que se afirmaua
Y Reprodujia por lo general y siguiente:
Y que Constando por los testimonios que
estauan en autos dados por Francisco
Balverde s.r no del numero y Ayuntam.to

dha Ciudad q desde el expresado año de seiszientos y quarenta y uno aparezia por los libros de acuerdos que siempre que concurrieron juntos en los Ayuntam.tos el Alguazilmayor Alferez mayor. siguio aquel en primer lugar este en segundo, sin cosa encontrario, Ytem mas a resultado de la Diligenzia que previno dha Ley quando requirio la otra parte con nuestro Real Titulo para que se leyese la posesion con las expresadas Ynclusiones y Danzas q aquel hauia opuesto la suya Ytem Instruirse de lo observado entre los Estados q hizo su asiento y voto desde dho año de quarenta y uno en adelante y sera lo q lo que se relacionara en el escrito de la suya, Item que los Libros de acuerdos se sacasen del Archivo para tomar el menzionado Informe de ellos y consto estar copia de otro Real titulo de Alguazilmayor a favor de Dn Juan Franzisco Belarde y Bermudez, su fha del Pardo de Agosto de seiss.tos y Nouenta y siete y que en el se Inserta una nuestra Real

Cedula expedida en diez y ocho de
octubre del de 1641. Y quarenta y uno
en la que se Relacionaua la Leçion de dha
prehemmenzia hecha por el expresado
D.n Joseph que era Alferez mayor a la
voz de D.n Luis Bermudez Meña de la
Lenda Alguazil mayor de dha Ciudad
y de sus Subzesores y aprobandola se gozo
ban aeste Vltimo ofizio de dando alos
Alferez mayor Con el de el Segundo lu
gar, y desde dho tiempo especulados
los Citados libros y actos de posesion
todos Concordauan a favor del ofizio
de Suparte y Subsistenzia de la Insinua
da Leçion; Conque no solo se deuia dezir
a la pretension de la suya, sino que se cali
ficaua de Inutil la demostrazion de
dha escriptura Cuyo contexto tenian
Comprouado Rezprocamente las partes
en tan dilatado tiempo, y que no aprobe
chaua a la otra parte la duda que quera
mober en orden a la Certeza de dha
Leçion, Valiendose de la Condizional

de nuestra Real Cedula expedida
a favor de Dn Luis Bermudez en la que
siendo Lierta la mencionada escrip-
sedizena alegacia pretendida, lo no
por questa Condizion se allana supe
rada con el otro subsesivo posterior
de sus mismos Causantes; lo otro porque
la parte Contraria no le Competia mas
derecho que para poseher el ofizio de
Alferez mayor dela Litada Ciud segun lo ama
tenido su antezesor, conforme alo prebenido
en nuestro Real Titulo; y hauiendole disputa
do este y mas Reales prehemminenzias, exa
per Juizio Condzido Contra Suparte el q
la contraria quisiese Rentegrarse en ellas p.
nuestras Reales Cedulas que se expidizon
enel año de Seiszientos y Ventey ocho afa
vor de Dn christobal Belazde Zubino; y la
de el de Seiszientos y trzinta alde Dn Juan
fernandez Zeuins pues auian quedado estas
por la posterior del de Seiszientos qua
xenta y uno que estaua Litada aplica
das al ofizio de Suparte, y se aspiraua Rn
Camente ha bulnerar dha possesion; lo otro

Porque la demostrazion de la prezitada
escriptura de Lesion no yncumbia
a su parte que tenia fundada su Intenz.
Sin ella, y sila Contraria ya quen podia
apoyar posesion alguna a fauor de su
Pizio quexa disputar la subsistenzia
della, o negar su otorgamiento auia
de hazer las diligenzias por si, Como
En quien setxans seria la obligazion de
probar, mediante que para este Juzio no
Senezesitaua por la suya la presentazion
de dha escriptura; Y que en este Supues-
to era desestimable lo pedido por la
Contraparte, y se deuia diferir alo arti-
Culado por la suya por todo lo qual:
A Vos Suplico fuesemos seruido probeher
Y determinar segun y como en su escrito
se expresaua= Y hauiendose alegado
por Vnas y otras partes desu dio y Sus
Pizio en razon de sus pretensiones
Estando el pleyto legitimamente Con-
Cluso Visto por los del nuestro Consejo
probeyeron en dicho y dres de Septiembre
proximo el auto de Visto que se sigue=
Visto= Retenese el titulo por lo respectiuo

Porque la demostrazion de la prezitada
escriptura de Lesion no yncumbia
a su parte que tenia fundada su Intenz.
Sin ella, y sila Contraria ya quen podia
apoyar posesion alguna a fauor de su
Pizio quexa disputar la subsistenzia
della, o negar su otorgamiento auia
de hazer las diligenzias por si, Como
En quien setxans seria la obligazion de
probar, mediante que para este Juzio no
Senezesitaua por la suya la presentazion
de dha escriptura; Y que en este Supues-
to era desestimable lo pedido por la
Contraparte, y se deuia diferir alo arti-
Culado por la suya por todo lo qual:
A Vos Suplico fuesemos seruido probeher
Y determinar segun y como en su escrito
se expresaua= Y hauiendose alegado
por Vnas y otras partes desu dio y Sus
Pizio en razon de sus pretensiones
Estando el pleyto legitimamente Con-
Cluso Visto por los del nuestro Consejo
probeyeron en dicho y dres de Septiembre
proximo el auto de Visto que se sigue=
Visto= Retenese el titulo por lo respectiuo

Setezientos y treinta y dos= Doctor Montes Zuech= y para que lo contenido en los autos y ynsertos seguardé y cumpla se acordó expedir esta nuestra Carta= la qual os mandamos a todos y cada uno de vos en vuestros Lugares y Jurisdiziones segun dho es, que siendo con ella requeridos veais los autos de Vista y Revista y los ynsertos, y los guardeis cumplais y executeis y agais guardar cumplir y executar en todo y por todo segun y como en ellos se contiene sin contravenirlos ni permitir ni dar lugar a su contravenzion en manera alguna que asi es nuestra voluntad, y vos no lo hagais lo Cumplireis pena de la nuestra merced y de treinta mill mrs para la nuestra Camara y fisco la qual mandamos a qualquier nuestro escribano publico o Real que con esta nuestra Carta fuere requerido la notifique a quien Combenga y de ello de testimonio: Dada en Madrid a diez y siete de

841

Noviembre de mill setezientos y
quenta y dos = Andres Arzobispo
de Valenzia = D.n Andres Gonzalez de
Barzia = D.n Manuel de Lunco y Lune
ta = D.n Antonio Fran.co Aguado = D.n Juan
Joseph de Murcilla = Y D.n Miguel Man
zano Secretario de Camara del Rey nro
Lahize escrivir por Mandado con
Acuerdo delos de Suconsejo = Registrada
D.n Juan Antonio Romero = Chanc.ller de Chan
zilleria = D.n Juan Antonio Romero —
Concuerda Con la dha Executoria ori-
Gin.l que se entregue a la P.te del dho D.n Juan Thomas Velasc
Oque me Remito y para ponerlo en el Libro
Capitulos de cada Acuerdo de esta Aud.a en fuer
za de Com.n por ella en Acuerdo de este dia
dos y el presente Escrivano della Saco y Sacó
En la dha Aud.a en Veinte y ocho dias del mes de
Nov.re de mil Set.os y Quenta y dos en dos
fox.s con esta la primera del Sello de Cerero —

Dellerdes

Man.l Valdes de

842

El Rey

Conseso Justicia Regidores Caualleros Escuderos, Oficiales y Hombres buenos de la Ciudad de Ciudad Real. Hauiendo fallecido el dia 31 de Octubre pasado, el Rey de Cerdeña, Victor Amadeo, con esta funesta noticia, he resuelto tomar el luto, y que generalmente se tome por tiempo de Seis Meses, y que se hagan las Exequias Correspondientes á la inmediacion de nuestro Parentesco; Deque os he querido aduertir para q Como tan buenos, y leales Basallos, dispongais que en esa Ciudad, se hagan las demostraciones Correspondientes, en luto, Honras, y Exequias, que en tales Caso, se acostumbra, que en ello me seruireis, De Sevilla. á 5. de Dez, de 1732.

Yo el Rey.

Dor m. del Rey mo S

Fco Dr. de Castejon